

**EL PROCESO DEL CANJE DE LA MONEDA DE PLATA MEXICANA: SU  
FUNDICIÓN Y EL IMPACTO DE LA ACUÑACIÓN DEL PESO  
PROVINCIAL DE PUERTO RICO (1895-1896)**

Por

Ángel O. Navarro Zayas

Disertación Doctoral sometida al Programa Graduado del Departamento de Historia del  
Recinto Metropolitano de la Universidad Interamericana de Puerto Rico para optar por  
el grado de Doctor en Historia de América

---

Mayo 2011

## Índice

Introducción.....	1
Capítulo I. Situación Monetaria Puertorriqueña del Siglo XIX.....	20
Capítulo II. Periodización de la Historia Monetaria en Puerto Rico.....	29
Capítulo III. La Numismática en la Historiografía Puertorriqueña del Siglo XIX. 38	
Capítulo IV. La Numismática en la Historiografía Puertorriqueña del Siglo XX..	48
Capítulo V. Propuesta de Establecimiento de un Banco para Solucionar la Crisis Económica causada por la Moneda de Plata Mexicana en la Isla. ....	56
Capítulo VI. La Crisis Monetaria, Agrícola y Comercial en Puerto Rico 1886-1888. ....	62
Circular (Guillermo Mullenhoff) .....	84
Capítulo VII. Proyecto para las Reformas Monetarias; los disturbios por Causa de la Moneda de Plata Mexicana resellada y devaluada. ....	87
Capítulo VIII. El Canje de la Moneda Mexicana por el Peso Provincial. ....	132
DECRETO (27 de Noviembre de 1884).....	134
Bartolomé Maura y Montaner: Diseñador de la Moneda Provincial Puertorriqueña y el Billeto de Canje. 1895. ....	138
El papel moneda emitido por el Banco Español de Puerto Rico (ver Apéndice 6.3.) ....	146
Características Numismáticas de la Moneda Provincial de Puerto Rico .....	146
Conclusión.....	150
BIBLIOGRAFÍA.....	154
Fuentes Primarias. ....	154
Fuentes Secundarias. ....	158

## Índice de Figuras

**Figura 2.1.** Moneda macuquina. Observe que la moneda tiene forma irregular, esto debido al desgaste que le hacía el público para restarle el metal noble. (Fotografía provista por el Sr. Luis A. Rodríguez Vázquez). .....31

**Figura 2.2.** Moneda de 50 centavos de dólar estadounidense (1853), con resello de Flor de Lis, símbolo real de los reyes Borbones. (Monedas y fotografías de la colección del Dr. Jorge Crespo Armaiz). .....34

**Figura 2.3.** Moneda hispanoamericana (1812) de 8 Reales con el busto o efigie de Fernando VII “el deseado”, con resello de Flor de Lis, símbolo real de los reyes Borbones. (Monedas y fotografías de la colección del Dr. Jorge Crespo Armaiz). .....34

**Figura 2.4.** Moneda de Carlos III (1792), de la ceca mexicana, con resello “LIGHT”, primer resello reportado en Puerto Rico, este ejemplar fue dibujado por José Campeche, es el único dibujo de Campeche que ha sobrevivido hasta nuestros tiempos. (Reproducción de la fotografía del libro de René Taylor (1988). *José Campeche y su Tiempo (José Campeche and His Time). El Artista (The Artist)*. Colorcraft Lithographers, Inc., New York . Pág. 103; Figs. 16 y 17. ....35

**Figura 2.5.** Moneda de Carlos III, con el resello “LIGHT”. Este fue el primer resello el cual se reportó en nuestra isla y causó que se hiciera una pesquisa en torno de quien había hecho el mismo. El propósito del resello todavía se desconoce. (Fotografía reproducida con permiso del Sr. Gregory Brunk). .....36

**Figura 6.1** El canje de la moneda macuquina en 1857, produjo pérdida de dinero para los residentes en Puerto Rico, como se puede observar en las columnas. Pudo mitigar la carencia de monedas a principios debido a la falta del Situado Mexicano, pero tuvo malos resultados. La moneda al tener cordoncillo el público la desgastaba para quitarle la plata y conservarla en su poder; luego la moneda circulaba a un valor facial diferente a su valor intrínseco. (Figura 5.1. preparada por Ángel O. Navarro Zayas.).....73

**Figura 6.2.** Podemos apreciar el volumen de negocios entre Puerto Rico y Estados Unidos. Estados Unidos era el primer consumidor de los productos agrícolas de Puerto Rico y Cuba a finales del siglo XIX, especialmente el azúcar.. .....75

**Figura 7.1a.** Producción anual de plata internacional en toneladas.....98

**Figura 7.1b.** La sobreproducción mundial de la plata contribuyó en gran medida a la baja en los precios mundiales del metal y en efecto también en la moneda de plata mexicana que circulaba en Puerto Rico. (Gráfica preparada por Ángel O. Navarro Zayas).....99

**Figura 7.2.** El valor del oro estadounidense aumentó un 45% en los cambios internacionales sobre la moneda mexicana devaluada que circulaba en Puerto Rico. (Gráfica por Ángel O. Navarro Zayas)..... 103

**Figura 7.3.** Cantidad de dinero recogido en las nueve aduanas de Puerto Rico en 1894. El monto total ascendido en todas las aduanas fue 235,184.44..... 121

**Figura 7.4.** En la gráfica se observa que de las 9 aduanas en Puerto Rico, donde hubo mayor moneda recogida en 1894, fue en la aduana de San Juan, seguido en la aduana de Mayagüez y luego en tercer lugar en la aduana de Ponce... ..... 122

**Figura 8.1.** La gráfica del libro de Kemmerer (1916), muestra las variaciones del valor del Peso de plata mexicano entre 1890-1895. Podemos apreciar claramente en la gráfica su pérdida de valor o depreciación en el mercado de valores... ..... 133

**Figura 8.1a.** Anverso de *billete de canje*; único ejemplar conocido (SPECIMEN) o prueba de artista con ambos talonarios. Este billete de canje fue fabricado por el Decreto Real, de la Reina Regente María Cristina de Borbón, el 17 de agosto de 1895. Este ejemplar se encuentra localizado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, España. La primera vez que se reportó en la literatura hispanoamericana fue por este autor en el libro *Índice General de los Documentos Relativos al Canje de la Moneda Mejicana. 1895-1896. (Expediente sobre canje de moneda mejicana que circula en la isla). Editorial Numismática Puertorriqueña, Ponce, Puerto Rico. 2009*..... 141

**Figura 8.1b.** Reverso de *billete de canje*; único ejemplar conocido (SPECIMEN) o prueba de artista con ambos talonarios. Este billete de canje fue fabricado por el Decreto Real, de la Reina Regente María Cristina de Borbón, el 17 de agosto de 1895. Este ejemplar se encuentra localizado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, España. La primera vez que se reportó en la literatura hispanoamericana fue por este autor en el libro *Índice General de los Documentos Relativos al Canje de la Moneda Mejicana. 1895-1896. (Expediente sobre canje de moneda mejicana que circula en la isla). Editorial Numismática Puertorriqueña, Ponce, Puerto Rico. 2009*..... 142

<b>Figura 8.2a.</b> Anverso de <i>billete de canje</i> , con un solo talonario, utilizado en Puerto Rico. (Billete de Canje de la colección privada del Dr. Francis Zayas Montalvo, fotografía utilizada con su permiso.).....	143
<b>Figura 8.2b.</b> Reverso de <i>billete de canje</i> , con un solo talonario, utilizado en Puerto Rico. (Billete de Canje de la colección privada del Dr. Francis Zayas Montalvo, fotografía utilizada con su permiso.).....	144
<b>Figura 8.3.</b> Fabricación total de todas las denominaciones de las monedas provinciales acuñadas para Puerto Rico....	145
<b>Figura 8.4a. y Figura 8.4b.</b> Puerto Rico / 1 Peso = 5 P.tas / 1895....	197
<b>Figura 8.5a. y Figura 8.5b.</b> Puerto Rico / 40 centavos / 1896....	197
<b>Figura 8.6a. y Figura 8.6b.</b> Puerto Rico / 20 centavos / 1895.....	198
<b>Figura 8.7a. y Figura 8.7b.</b> Puerto Rico / 10 centavos / 1896....	198
<b>Figura 8.8a. y Figura 8.8b.</b> Puerto Rico / 5 centavos / 1896....	198



## Tabla de Apéndices

**Apéndice 1.1.** Se aprueba la resolución del Gobierno General de la isla sobre admisión de moneda extranjera para el pago de contribuciones en Puerto Rico y sus equivalencias a la moneda española. (Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp. 2. *Se admite moneda extranjera para pago de contribuciones.*)

.....162

**Apéndice 1.1a.** Se aprueba la resolución del Gobierno General de la isla sobre admisión de moneda extranjera para el pago de contribuciones en Puerto Rico y sus equivalencias a la moneda española. (Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp. 2. *Se admite moneda extranjera para pago de contribuciones.*)

.....163

**Apéndice 1.1b.** Se aprueba la resolución del Gobierno General de la isla sobre admisión de moneda extranjera para el pago de contribuciones en Puerto Rico y sus equivalencias a la moneda española. (Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp. 2. *Se admite moneda extranjera para pago de contribuciones.*)

.....164

**Apéndice 1.2.** Transcripción del Archivo General de Puerto Rico donde se refleja el problema con la moneda agujereada en PR en el año 1884.

.....165

**Apéndice 1.3.** Transcripción del Archivo General de Puerto Rico donde se refleja el problema con la moneda agujereada y la confusión en los diferentes pueblos de Puerto Rico con respecto al resellado de las monedas en las aduanas de PR con la Flor de Lis en el año 1885.

.....178

**Apéndice 1.4** El asunto estudiado trata sobre el canje de la moneda mexicana por el peso provincial en virtud del Artículo 5to del Real Decreto fecha 6 de diciembre de

1895, en la Ciudad de Ponce. Las transcripciones fueron obtenidas de los documentos primarios obtenidos en el Archivo Histórico Municipal del Municipio Autónomo de Ponce.

.....215

**Apéndice 2.1.** En el año 1882-1883 la Diputación Provincial de Puerto Rico solicitó la concesión de una medalla conmemorativa para los militares hijos de la Provincia.

.....225

**Apéndice 2.2.** Por la Real Orden de 27 de agosto de 1880 se creó una medalla para premiar el patriotismo de los individuos pertenecientes al Cuerpo de Voluntarios de Puerto Rico.

.....234

**Apéndice 3.1.** En 1883 fue redactada una memoria por el intendente don Miguel Cabezas, en la cual proponía la creación de bancos y entidades de crédito como solución a la crisis económica ocasionada por la circulación de moneda mexicana en Puerto Rico.

.....239

**Apéndice 4.1.** La Ley de 5 de agosto de 1886 autorizó al Ministerio de Ultramar a acuñar moneda especial para Puerto Rico. A esto se oponían varios pueblos por considerarlo ruinoso para el comercio y la agricultura e ineficaz contra la crisis económica y la depreciación que sufría la moneda mexicana. Acompaña copia del expediente el valor de las monedas españolas anteriores a 1868. (Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp.12. *“Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla”.*)

.....246

**Apéndice 5.1.** A causa del conflicto ocurrido con la moneda de plata agujereada y resellada y la no admisión de ésta por los comerciantes, lo que produce alteración del orden público, se decretó fuese canjeada por la de cuño nacional. Para



afrontar la consiguiente escasez de moneda fraccionaria el gobernador solicitó el envío de 120.000 pesos en monedas de bronce. Acompañan el legajo la Gaceta extraordinaria de Puerto Rico de 17 de marzo de 1894, en que se publica el Decreto de canje; recortes de diversos periódicos con artículos referentes al mismo asunto y un panfleto titulado Anarquía monetaria, cuya difusión prohibió el alcalde de Mayagüez señor Pons. (Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4. “*Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional*”).

.....275

**Apéndice 5.2.** Telegramas cruzados entre diferentes pueblos de la isla debido a los problemas y motines causados por la moneda mexicana devaluada.

.....344

**Apéndice 5.3.** Documento original publicado en Mayaguez por Adolfo Medina, titulado: *Anarquía Monetaria*.

.....347

**Apéndice 5.4.** El gobernador de Puerto Rico luego de notar que se retrasaba el canje de la moneda mexicana, consultó al ministro de Ultramar si debía seguir vigilando intensivamente las costas de Puerto Rico para evitar el contrabando de moneda de la moneda mexicana.

.....351

**Apéndice 6.1.** Tomás Castellano y Villaroya (1850-1906). Fue Ministro de Ultramar entre 1895 y 1897. Llegó a este Ministerio en marzo de 1895 como consecuencia de la crisis política planteada en el gobierno de Práxedes Mateo Sagasta y el consiguiente acceso de los conservadores al poder. Entre su labor como Ministro de Ultramar destacó la reforma del Banco de La Habana, cuyos valores -hasta entonces rechazados en los mercados europeos-, comenzaron a cotizar. Se publicaron varios de sus discursos pronunciados en el Congreso de los Diputados. Fotografía de la Gran Enciclopedia Aragonesa 2000. Prensa Diaria Aragonesa SA. Recuperado del internet el 4 de mayo de 2011 en [http://www.encyclopedia-aragonesa.com/recurso.asp?recurso\\_id=2351](http://www.encyclopedia-aragonesa.com/recurso.asp?recurso_id=2351)

.....355

**Apéndice 6.2.** Fotografía de Bartolomé Maura y Montaner (ca. 1900).  
.....356

**Apéndice 6.3.** Banco Español de Puerto Rico. (fotografía tomada entre 1890-1923).  
Parte frontal del Banco, donde se aprecian los balcones, las ventanas y en el  
umbral de la puerta hay un hombre de pie. Ilustración obtenida en línea de la  
Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos el día 15 de mayo de 2011, en  
<http://www.loc.gov/pictures/item/90710367/>  
.....357

**Apéndice 6.4.** La “peseta” o 25 centavos de la serie de monedas territoriales de Estados  
Unidos (2009). Esta es la primera moneda bilingüe que circula en todo Estados  
Unidos.  
.....358

**EL PROCESO DEL CANJE DE LA MONEDA DE PLATA MEXICANA: SU  
FUNDICIÓN Y EL IMPACTO DE LA ACUÑACIÓN DEL PESO  
PROVINCIAL DE PUERTO RICO (1895-1896)**

Por

Ángel O. Navarro Zayas

Nosotros, los miembros del Comité de Disertación Doctoral y del Comité de Defensa del estudiante Ángel O. Navarro Zayas, certificamos que la investigación sometida por éste cumple con los requisitos para las disertaciones doctorales establecidos por Programa Académico del Departamento de Historia del Recinto Metropolitano de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, y para que así conste firmamos certificando la aprobación de la misma.

\_\_\_\_\_  
Dr. Federico Barreda y Monge, Presidente del Comité

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Dr. Pablo J. Hernández González, Miembro del Comité

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Dr. Charnel Anderson, Miembro del Comité

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Dra. Luz Ivette Pérez, Directora del Programa

\_\_\_\_\_  
Fecha

## CERTIFICACIÓN DE AUTORIA

Yo, Ángel O. Navarro Zayas, certifico que la disertación doctoral titulada ***EL PROCESO DEL CANJE DE LA MONEDA DE PLATA MEXICANA: SU FUNDICIÓN Y EL IMPACTO DE LA ACUÑACIÓN DEL PESO PROVINCIAL DE PUERTO RICO (1895-1896)***, la cual presento como requisito para optar por el Grado de Doctor en Historia de América en el Programa Graduado del Departamento de Historia del Recinto Metropolitano de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, es el producto de mi labor investigativa. Asimismo, doy fe que este trabajo es uno original e inédito.

---

Ángel O. Navarro Zayas

## **Resumen**

En el estudio llevado a cabo, se investigó y fue analizado cómo se llevó a cabo, en el año 1895, el proceso del canje de la moneda mexicana de plata devaluada, que circulaba en Puerto Rico por el Decreto Real del año 1879. La plata mexicana fue transportada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de España. Allí se procedió a fundirla y con la misma se reacuñó una moneda, la cual, en la historia puertorriqueña, se conoce como la Moneda Provincial (1895-1896). Se han analizado y explicado de forma objetiva, enmarcadas en su contexto histórico, las posturas del gobierno, los hacendados (cafetaleros y azucareros), los comerciantes y el pueblo.

## **Dedicatoria**

Este estudio de grado lo dedico primeramente a Dios. Porque siendo Amor, sin Él nada se puede; pero poniendo la fé en Amor, todo se puede. Quiero dedicar también esta tesis a mi prometida la Dra. Pilar Cristina Mercado Rivera, quien por su amor, cariño, paciencia y dulzura; espero en Amor, jurar mi amor frente al altar y así poder formar los pilares cristianos de nuestro hogar...

## **Agradecimientos**

Quiero agradecer a mis padres, el Dr. Nelson Navarro Ramas y Doña Flor del Carmen Zayas Yordán, por su paciencia incondicional y cariño durante los pasados 33 años. A la memoria de mi abuelo, el Dr. Humberto Zayas Chardón (q.e.p.d.), hombre ejemplar y santo varón, quien me enseñó desde niño el respeto por todos los seres vivos y las buenas costumbres. Pero sobre todo nos dejó a toda su familia, su mejor legado: sus enseñanzas cristianas, siendo un ser humano digno de emular. A mi abuela, Doña Lizette Montalvo, quien además de ser una madre ejemplar, es también una de mis mejores amigas. A mi abuelita, Doña Lucrecia "Quechita" Ramas Troncoso, a la memoria de mi abuelito, Don Julito Navarro Allende (q.e.p.d.) y a mi tía Kattia Navarro Ramas, por que viajaron desde Chile a establecerse y echar raíces en nuestro Puerto Rico. A mis tres hermanos varones, Julio Alberto, Ricardo José y Nelson Javier. A mis dos cuñadas, mis tres sobrinas y tres sobrinos. Agradezco infinitamente a mi director de disertación, el Dr. Federico Barreda y Monge, por ser una de las mentes más preclaras que he conocido, un gran caballero a quien profeso gran respeto. A Don José Manuel Mercado Zayas y Doña Zory Rivera, por aceptarme como un hijo más de su familia y por su gran apoyo. Al Dr. Jorge Crespo Armáiz por su disposición a aclarar mis dudas en cuestiones numismáticas e históricas. A la Sra. María Inés Suárez, por educar a través de la música a niños y niñas, durante los pasados 27 años desde su posición como Directora Musical del Coro de Niños de Ponce, en el que fui alumno por 9 años y luego laboré por otros 8 más. A Doña Maruja Candal Salazar, mujer ponceña de gran cultura y amabilidad, quien, a través de su amistad, pude redescubrir el amor por las artes y las humanidades. Agradezco a toda la facultad del Departamento de Historia de la Universidad

Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano, especialmente al Dr. Pablo Hernández González, a la Dra. Luz Ivette Pérez y al Dr. Charnel Anderson. Agradezco así mismo, a Myrna, la secretaria del Departamento de Historia de la Universidad Interamericana, por su deferencia, respeto y paciencia con los estudiantes del departamento. A todos los miembros de Sociedad Numismática de Puerto Rico, por su apoyo en mis investigaciones en especial a su presidente el Sr. Rafael Echevarría. A la directora del Archivo Histórico Municipal de Ponce, la Lic. Gladys Tormes y su personal, por su apoyo en mis investigaciones. A los bibliotecarios(as) y personal de la Biblioteca Adelina Coppin, de la Universidad de Puerto Rico en Ponce, en la Colección de Puerto Rico: al Dr. Roberto Colón; a los bibliotecarios(as) y personal de la Biblioteca Lázaro, en la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras; a los bibliotecarios(as) y personal de la Biblioteca Encarnación Valdés, de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, a los bibliotecarios(as) y personal de la biblioteca de Caribbean University en Ponce, a los archivistas del Archivo General de Puerto Rico, por su ayuda en localizar documentos; al personal de la biblioteca de la American Numismatic Association, en Colorado Springs, Colorado: Dwight N. Manley Numismatic Library; al archivista ponceño de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos, Sr. Héctor Morey, por ayudarme en adquirir documentos valiosos para este estudio. Al estudioso numismático Don Luis Antonio Rodríguez Vázquez, hombre culto, a quien respeto y con quien he compartido muchas horas dialogando sobre la numismática. Él ha sido un gran mentor numismático. Al Dr. Ángel Gómez, gran amigo, con quien compartí como estudiante de honor en la PUCPR y con quien me unen lazos de amistad, por el conocimiento de la historia y el aprecio por la numismática.

### **Reconocimientos**

Dr. Francis Zayas Montalvo  
Dra. Maritza Santiago Anadón  
Dr. Héctor Zayas Montalvo  
Dr. David Zayas Montalvo  
Sra. Marifé Maldonado de Zayas  
Dr. Carlos Zayas Montalvo  
Sra. Rita Pons  
Dr. Luis A. Serrano Rivera  
Sr. Luis “Papo” Burgos Milá  
Dr. Guillermo J. Serrano Rivera  
Sr. Emilio Font Nicole  
Sra. Alma Zayas Yordán  
Sr. Domingo Delucca

Sra. Wanda Carlota Zayas Yordán  
Dr. Miguel Moreno Quintana  
Sr. Humberto Zayas Montalvo  
Sra. Carmen Zayas  
Padre José Luis Larreátegui, Sch. P.  
Padre Fernando Torres Lanauze Sch.P.  
Padre José A. Basols, Sch.P.  
Padre James Edward Bermúdez Onopa  
Prof. Margarita Balmaceda  
Don Efraín Archilla Diez (Q.E.P.D.)  
Sr. Alex E. Maldonado Juncos  
Dra. Jackeline Álvarez  
Dr. Alberto Rodríguez  
Dra. Marta Hernández  
Dr. Arnaldo Burgos  
Sr. Angel David Moreno Zayas  
Dra. Pura del Carmen Dedós López  
Dr. Robert Stolberg Acosta  
Dr. Luis A. Franco  
Dr. José Manuel Pou  
Dra. Heidi Dilan  
Prof. Sonia Pacheco

## Introducción.

La naturaleza propia del ser humano, junto con el inexorable paso de los años y la complejidad de la existencia humana, en su dimensión lineal del tiempo y el espacio; han provocado que, no pocas veces, la raza humana olvide su pasado. Muchas veces la causa de la premisa anterior es que la historia está celosamente guardada y vigilada en archivos, bibliotecas, colecciones privadas o, simplemente, está perdida en el espacio y el tiempo. En ese momento, las personas que estudiamos la historia, y que hurgamos entre papeles antiguos, tenemos la obligación con la sociedad y con la historia, de rescatar del olvido, los personajes, los eventos sociales y económicos, que moldearon el presente y nuestra identidad cultural; en este caso, nuestra historia puertorriqueña. Es lamentable que en Puerto Rico, no se haya prestado suficiente importancia, a un renglón importante de nuestra historia, el de la historia monetaria. Entendemos que la historia de nuestras monedas no ha sido estudiada a cabalidad por nuestros historiadores. La historia monetaria, a la cual aludimos es, principalmente la numismática. Ésta es una ciencia auxiliar de la historia que estudia las monedas, el papel moneda, las medallas y la exonumia, para así ayudar a reconstruir la historia. Según el Diccionario de la Lengua Española – en su vigésima segunda edición - de la Real Academia Española, la etimología de numismática, proviene del francés *numismatique*, ésta a su vez se deriva del latín *numisma*, que significa moneda, y ésta, a su vez, del griego, νόμισμα, de que es un préstamo o calco.

En este estudio hemos reconstruido la historia monetaria de Puerto Rico a finales del siglo XIX, utilizando fuentes primarias y secundarias. Hemos comenzado en el primer capítulo, narrando la situación monetaria de Puerto Rico, para así facilitar la lectura y para que puedan tener los lectores del estudio un preámbulo de la realidad monetaria que vivían los puertorriqueños. La guerra de independencia de México, en 1810, hizo que cesara el Situado Mexicano a principios del siglo XIX. Exponemos y dejamos manifiesta la crisis monetaria a lo largo de todo ese siglo. Luego, en el capítulo dos, nos dimos a la tarea de la catalogación o diferenciación de períodos en la historia monetaria de Puerto Rico. Esta diferenciación la hicimos, debido a la ausencia de la misma en nuestra historiografía puertorriqueña. Adolfo de Hostos hizo algo similar, pero no anotó diferenciaciones específicas de periodización monetaria, lo cual es indispensable para un estudio más completo.

Los cinco períodos de nuestra historia monetaria son los siguientes:

1. **Período Precolombino (trueque).** Anterior al 1493.
2. **Período de Transición (carencia),** 1508-1587. Hubo escasez monetaria.
3. **Período del Situado Mexicano (subsidio),** 1587-1809. Remesas del Situado Mexicano.
4. **Período de Crisis (insuficiencia),** 1809 y 1900.
5. **Período de dolarización (contemporáneo),** 1901 - presente.



En los capítulos tres y cuatro hemos tratado de hacer una revisión historiográfica de toda la literatura de la época, especialmente la más apremiante sobre la historia numismática de Puerto Rico. Nos hemos podido percatar, al visitar las diferentes bibliotecas y archivos, que la biblioteca Dwight N. Manley de la American Numismatic Association, son los custodios de la literatura numismática puertorriqueña más rara, inclusive desconocida para estudiosos aficionados del tema monetario. Esta revisión historiográfica, cabe resaltar que es muy importante, puesto que es la primera que se hace de este tipo o sea una revisión historiográfica de la numismática puertorriqueña, de ambos siglos XIX y XX.

En el capítulo quinto estudiamos una propuesta emitida por el Ministro de Hacienda donde proponía establecer un banco en Puerto Rico para poder solucionar la crisis económica causada por la moneda de plata mexicana. Esta propuesta fue emitida en el año 1883, por el Intendente Miguel Cabezas, para poder solucionar el problema que aquejaba a los comerciantes y el pueblo debido al uso de una moneda devaluada. En Puerto Rico, el establecimiento del primer banco surgió 7 años después en el año 1890, donde se estableció el Banco Español de Puerto Rico. Sin embargo luego del establecimiento del Banco Español de Puerto Rico, el problema con la moneda mexicana devaluada continuó, aun cuando el Banco Español de Puerto Rico, emitía papel moneda.

En el sexto capítulo, estudiamos la crisis monetaria, agrícola y comercial. Todas ellas iban unidas de la mano y no podían desligarse independientemente. La causa de la crisis monetaria era la moneda mexicana devaluada y el efecto se hizo sentir en el sector agrícola y comercial. Hubo una gran asamblea de comerciantes y hacendados en Aibonito, donde se discutieron los problemas más importantes del momento, entre ellos, el problema de la moneda mexicana. En la Junta Magna de Aibonito, los hacendados y comerciantes decidieron apoyar el “statu quo” o status actual de la moneda y dijeron que no era oportuno llevar a cabo en ese momento el canje de la moneda mexicana devaluada.

En el séptimo capítulo estudiamos algunas reformas monetarias propuestas para solucionar la crisis de la moneda mexicana devaluada. Además, descubrimos cómo ésta tuvo el efecto de incitar movimientos, a lo cual, el gobierno español en Puerto Rico llamó “disturbios públicos.” Sin embargo, nosotros creemos haber encontrado algo sumamente interesante y lo hacemos notar, ya que un grupo de personas en Mayagüez, por causa de la moneda mexicana devaluada, fueron por las calles protestando, tirando piedras y armados, portando una bandera nacional... Es muy conocido por los historiadores, que en el siglo XIX, el oeste de Puerto Rico tuvo muchas células secretas que pretendían conspirar en contra del gobierno español en la Isla. Una de las preguntas que nos hacemos es si, en efecto, esta causa económica estaría comenzando a entrelazarse con sentimientos nacionalistas e ideales liberales. Recordemos que los autonomistas en Puerto Rico eran pro-España, pero siempre hubo grupos que no simpatizaban del todo con el gobierno español. Además, no quisiera pasar por alto que en Estados Unidos, un

grupo de cubanos exiliados, apoyados por otros antillanos, liderados por José Martí, estaban organizando la lucha armada por la independencia para Cuba y posteriormente para Puerto Rico. Entonces, ¿pudo haber algún vínculo entre estos grupos secretos y las revueltas simultáneas en Puerto Rico en 1894?

Entendemos que los problemas económicos que enfrentaron los colonos ingleses en las 13 colonias fueron algunos detonantes para la Guerra de Independencia de los Estados Unidos. Claro está: se encontraba entrelazado con las ideas liberales de la Ilustración, las cuales forjaron la nación estadounidense. Hago mención de este ejemplo porque, muchas veces, los problemas económicos, entrelazados con ideas liberales y fuertes sentimientos nacionales, fueron los que lograron grandes revoluciones en el siglo XVIII y principios del XIX. Esta hipótesis nuestra está abierta al debate; sin embargo, pensamos que podría ser buena base para otro tema de estudio.

En el octavo y último capítulo vemos que, por el Real Decreto de 17 de agosto de 1895, la Reina Regente María Cristina le concede el privilegio de tener su propia moneda al pueblo de Puerto Rico. El Ministro de Ultramar, Don Tomás Castellano, tramita la fabricación de una moneda para el uso en nuestra isla; ésta es la moneda provincial (ver **Figura 8.4a.** y **Figura 8.4b.**) de Puerto Rico. Esta misma concesión fue hecha a Filipinas, para la que también se le acuñó moneda. Sin embargo, a Cuba no le fue concedido una moneda metálica, debido a que estaba luchando por su Independencia y las autoridades españolas no veían con buenos ojos a los insurrectos cubanos.

Las autoridades españolas en Puerto Rico evitaban el contrabando de la moneda mexicana devaluada hacia la Isla y es por esto que fue decidido en secreto hacer una moneda especial para ella, sin el conocimiento de los puertorriqueños. La moneda mexicana fue canjeada en las 9 aduanas de la Isla por el billete de canje (ver **Figura 8.1a.**, **Figura 8.1b.**, **Figura 8.2a.**, **Figura 8.2b.**). El objetivo de este canje era poder sacar de circulación la moneda y llevarla a reacuñar en España. Al llegar la plata reacuñada en monedas provinciales de 1 Peso y 20 centavos, se volvieron a cambiar por los billetes de canje. Estas dos denominaciones diferentes fueron las primeras puestas a circular, en la espera de las otras tres denominaciones, de 40 centavos, 10 centavos y 5 centavos, que llegaron a fines de 1896.

En el capítulo octavo hacemos un recuento del artista, Don Bartolomé Maura y Montaner, poco reconocido en Puerto Rico, por la creación de nuestra primera moneda. Sin embargo, su hermano Don Antonio Maura y Montaner es más bien recordado en la historia de Cuba y de España por estar involucrado en la política y tratar de hacer reformas liberales.

En fin, hemos reinterpretado la historia monetaria de Puerto Rico y su efecto en la sociedad insular. La moneda de plata mexicana, devaluada a finales del siglo XIX, moldeó parte de la historia social puertorriqueña y fue causante de grandes males. A nuestro entender, la causa de la mala moneda de plata mexicana pudo haber tenido el efecto o ser catalizador de unas revueltas o disturbios públicos que, de no haber sido

sofocados por las autoridades españolas en Puerto Rico, podría haber detonado algún tipo de revolución en el oeste de la Isla.

## Capítulo I. Situación Monetaria Puertorriqueña en el Siglo XIX.

En el siglo XIX se afirmaba que la moneda era uno de los símbolos soberanos de un país o nación. En los tiempos actuales se continúa con la misma afirmación.

La historia económica y monetaria de Puerto Rico ha sido muy compleja. Siempre se caracterizó por la ausencia de una unidad monetaria nacional, debido a la dependencia de los sistemas monetarios de otras naciones, largos períodos de escasez de numerario y continuos cambios en los sistemas monetarios ensayados para afrontar dichas crisis.<sup>1</sup>

En el Puerto Rico de finales del siglo XIX existían muchas incongruencias que trastocaban los intereses de particulares, según pintaba el cuadro económico de 1894, debido a especuladores que hacían ganancias con la introducción fraudulenta de monedas de plata. A este particular se referirá más adelante este estudio histórico.

En la Isla, el sector agrícola estaba bien atendido, especialmente el del café y el del azúcar, pero el comercio no lo estaba. El cambio monetario se consideraba deshonesto.

El café, la principal fuente de riqueza, según señalaba la casa de comercio insular, era fuente de una riqueza pública, pero su mercado local estaba maltrecho por los impuestos de tránsito. En el mercado europeo, el precio era superado, ya que cada quintal sumaba el precio de 34 pesos españoles.

En Puerto Rico, un dato curioso que lo caracterizó y por alguna razón los historiadores lo pasan desapercibido, era la carencia de monedas en circulación para el uso diario. Hubo entonces que limitar la moneda a una hacienda azucarera o cafetalera y a las casas refaccionistas que no querían a los bancos en su proceder. Este hecho limitó y convirtió a nuestra gente en trabajadores de las haciendas que protegían indirectamente el mundo financiero de los hacendados y la circulación de los riles (monedas de las haciendas) significó un tipo de explotación humana.

Es muy importante aclarar que, al hablar de la “moneda” en Puerto Rico, lo utilizamos como abstracción para facilitar el entendimiento, ya que la isla no tuvo una moneda propia nacional hasta finales del siglo XIX. Durante este siglo circularon, simultáneamente, piezas de varios orígenes, de distinto valor intrínseco, de dudoso valor legal y de valor local distinto al internacional. De modo que, no sólo existió poca moneda, sino que, además, la que circulaba no era confiable. Aún en la suposición de que no hubiesen existido impedimentos adicionales, la indicada condición resultó más que suficiente para entorpecer la movilidad de los productos y la formación de capitales locales.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Sociedad Numismática de Puerto Rico, *Historia Monetaria de Puerto Rico*, página 2.

<sup>2</sup> Santiago de Curet, Annie. *Crédito, Moneda y Bancos en Puerto Rico Durante el Siglo XIX*, página 23.

Puerto Rico no tuvo la autorización de la corona española para acuñar moneda localmente, hasta finales de siglo XIX, cuando la crisis monetaria se agudizó. Para poder mantener los gastos de la ciudadela y las obras de fortificación, la Isla recibió un subsidio en metálico proveniente de las arcas del virreinato de México, conocido como el *Situado Mexicano*. Cuando el situado no llegaba, por causa de naufragios o ataques de corsarios y piratas, la Isla era sumida en grandes crisis económicas. Este subsidio duró unos 223 años (1586-1809), el cual finalizó tras la independencia de México y demás colonias continentales.<sup>3</sup>

En 1810, a consecuencia de la insurrección de México, dejó de llegar a Puerto Rico el *Situado Mexicano*, casi el único ingreso con que contaban las cajas reales. En 1812, se agotaron las reservas, donativos y préstamos particulares y se recurrió a poner en circulación 500,000 pesos en papel moneda. El papel moneda no tardó en depreciarse a gran escala. Esta medida acabó de ahuyentar el escaso numerario de plata y cobre que circulaba en la Isla.

Puerto Rico, en 1812, tenía 183,014 habitantes y su movimiento mercantil era de 269,008 pesos. Ante la grave crisis fiscal y la inflación, luego que finalizó el situado mexicano, arribó el Intendente Alejandro Ramírez (1813-1816), a reestructurar, fortalecer la hacienda y mejorar la economía local. Se organizó la lotería local, se autorizó la introducción de la moneda “macuquina” y se emitió papel moneda de mejor calidad, lo cual devolvió así la confianza del pueblo en sus instituciones financieras.<sup>4</sup> El Intendente Ramírez, previo a su salida hacia la Superintendencia de La Habana, pudo amortizar el papel moneda en 1816 y salvó a Puerto Rico de la bancarrota.

La macuquina era una moneda colonial hispanoamericana de plata u oro, batida en cospeles<sup>5</sup> irregulares sin cordoncillo<sup>6</sup>, de bordes recortados, espesor y módulo variables y de tosca acuñación, que con el nombre de “*corriente*”, que circuló en América con un valor menor respecto al de cordoncillo de los tipos columnario y de busto, llamada “*fuerte*”.<sup>7</sup> Esta moneda irregular de la España ultramarina, se autorizó como una medida para mitigar la carencia de numerario en la Isla. Luego de varios años en circulación, finalmente en 1857, se recogió y canjeó por la moneda de cuño nacional, mediante el descuento de su valor en un 12%. Se pusieron en circulación 1,565,466.40 pesos en moneda española y se enviaron a España 1,761,149.70 pesos de macuquina, los cuales fueron fundidos y reacuñados, lo que produjo un total de 1,240,938.79 pesos.

---

<sup>3</sup> Sociedad Numismática de Puerto Rico, *Historia Monetaria de Puerto Rico*, página 3.

<sup>4</sup> *Ibid.*, página 4.

<sup>5</sup> cospel. (Del fr. ant. *cospel*). Disco de metal dispuesto para recibir la acuñación en la fabricación de las monedas. Recuperado de internet el 22 de marzo del 2011 <http://buscon.rae.es/drael/>

<sup>6</sup> cordoncillo. (Del dim. de *cordón*). Labor que se hace en el canto de las monedas para que no las falsifiquen fácilmente ni las cercenen. Recuperado de internet el 22 de marzo del 2011 <http://buscon.rae.es/drael/>

<sup>7</sup> Burzio, Humberto. *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana*. Tomo II, página 11.

Cuarenta y cinco años después, en 1857, la población de Puerto Rico era de 580,000 personas aproximadamente y su movimiento mercantil era 12,428,355 pesos.

Los efectos de los malos aranceles de las aduanas, entorpeció las relaciones mercantiles entre la Metrópoli y Puerto Rico. No existió, ni podía existir reciprocidad alguna entre las importaciones desde España e islas adyacentes, las cuales eran, anualmente, de dos a tres millones de pesos; y las exportaciones de la Isla hacia los mismos lugares, solo eran de trescientos a cuatrocientos mil pesos al año. Como había que saldar en metálico (moneda) los cargamentos peninsulares importados, la consecuencia fue que desapareció de la circulación toda la moneda española recibida en 1857.

Se presentaron ante el Gobierno Metropolitano múltiples quejas sobre varios aspectos del problema monetario en la isla. Las medidas que fueron adoptadas para tratar el problema no pudieron solucionar el mismo por ser éste un síntoma de grandes males. Las disposiciones y prohibiciones de aduanas resultaban inefectivas ante la eficiencia del contrabando.<sup>8</sup> Se reconoce que a principios de siglo XIX, el contrabando era una de las causas reconocidas de la fuga de moneda, al intercambiarse ésta por la manufactura extranjera que suplía el contrabando, proveniente de San Tomas.

Puerto Rico estuvo privado de los beneficios que se prometía de la unificación monetaria, por un error económico, no por las corrientes naturales y espontáneas del tráfico entre territorios de la misma patria española. Este lazo podía haber estrechado la nacionalidad y desde 1857, cuando aún no habían pasado diez años, se recurrió, contra todas las conveniencias políticas y sociales, a la circulación oficial de las monedas extranjeras. En 1867, se admitió en Puerto Rico la moneda norteamericana y francesa, de oro y plata, mediante una tarifa en que se asignó al dólar de plata y al Napoleón, el valor de 19 reales de vellón, de moneda española (ver **Apéndices 1.1., 1.1a. y 1.1b.**)

Ante esta situación monetaria, cabe destacar dos decretos importantes: el de 1870 y el de 1884. El Decreto de 1870, ordenó hacer un agujero en las monedas con la obvia intención de evitar que saliera del país, pero su resultado no fue el que se esperaba. El 22 de febrero de 1879 se admitió la plata mexicana, por igual valor, o sea, 19 reales de vellón el peso. El Decreto de 1884 prohibió la importación de la moneda mutilada o ponchada. Este decreto instruyó para que la moneda en Puerto Rico fuera estampada con una flor de lis en las aduanas.<sup>9</sup>

No pasó mucho tiempo cuando se empezaron a sentir los inconvenientes y perjuicios que trajo consigo el decreto de 1879. Naturalmente, este hecho incrementó el deseo por los habitantes de la isla, como en otra época respecto con la macuquina, del canje de la moneda de plata mexicana, por monedas del cuño español. Se unieron a estos reclamos los Círculos Mercantiles de la Capital y Ponce, la Diputación Provincial y

---

<sup>8</sup> Santiago de Curet, Annie. *Crédito, Moneda y Bancos en Puerto Rico Durante el Siglo XIX*, página 31.

<sup>9</sup> Gould y Higgin, *The Money of Puerto Rico*, página 10.

Sociedad Anónima de Crédito Mercantil en sus razonadas solicitudes al Gobierno Supremo (ver **Apéndice 1.2.**).

Aumentó la expectación pública, al introducirse por las aduanas, grandes sumas de pesos mexicanos, con objeto de comprar giros para el exterior. El Gobernador Don Luis Dabán, autorizado por el Ministro de Ultramar, publicó en la *Gaceta de Puerto Rico* su Circular el 18 de noviembre de 1885, prohibiendo en lo sucesivo, la introducción en la Isla de la moneda mexicana. Fue la única medida oficial que se llevó a la práctica (ver **Apéndice 1.3.**).

El Decreto de 1884 se publicó en la *Gaceta de Puerto Rico*, el 29 de noviembre de 1884. Lo cito textualmente a continuación:

### **GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO RICO**

DECRETO (27 de Noviembre de 1884).

*“En vista de los graves peligros, que entraña para la riqueza de esta Isla, la circulación de monedas de plata agujereadas; usando de las facultades que me han concedido el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el parecer de la Junta reunida en la tarde de este día, con el que está igualmente conforme la Intendencia general de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:*

*1º. Queda prohibida desde este día la entrada en esta Isla de las monedas de plata agujereadas.*

*2º. Se procederá en el menos plazo posible, á resellar, con una flor de lis, las que actualmente se encuentran en circulación.*

*3º. Las Cajas del Tesoro de esta Isla admitirán y darán en pago dichas monedas agujereadas, ínterin no se adopte el medio más conveniente para retirarlas de la circulación.*

*4º. Terminado el plazo que se señale para resellarlas, quedarán fuera de la circulación todas las que carezcan de este requisito.*

*5º. Dada cuenta por la Intendencia á este Gobierno General de quedar ultimado la operación del resello de la citada moneda, se procederá por éste al nombramiento de seis personas, que en representación de la Hacienda pública y del Comercio, presencien la inutilización de los troqueles que hayan servido para verificar dicha operación.*

6°. *La Intendencia General de Hacienda adoptará las disposiciones que exija el cumplimiento de este Decreto.*

*Puerto-Rico, 27 de Noviembre de 1884.*

*LUIS DABÁN - Gobernador*<sup>10</sup>

Don José Julián Acosta y Calvo cita la observación del publicista Don Luis María Pastor al estudiar las crisis económicas:

*“La extracción de la moneda en casos semejantes, es sumamente perjudicial, no porque ella constituya como el vulgo cree, la verdadera riqueza sino porque, sirviendo de capital flotante para la industria y el comercio, su aplicación en cantidad desproporcionada á otro objeto, produce necesariamente la paralización repentina de aquellos ramos á que de pronto se la arrebató.”*<sup>11</sup>

En Aibonito, se celebró en los días 29 y 30 de Agosto de 1886, bajo la presidencia del Sr. Don Ermelindo Salazar, una gran reunión de notables para tomar acuerdos acerca de las cuestiones económicas y administrativas que más interesaba a la Isla resolver. En esa reunión se discutió, entre otros temas, la cuestión monetaria, cuya importancia reconocían todos los delegados. Sin embargo, la Junta de Aibonito estuvo profundamente dividida, puesto que votaron a favor del canje 12 de sus miembros, y por el *statu quo* monetario, 13 de los mismos. La opinión entre agricultores y comerciantes, continuó dividida en la cuestión monetaria.

En 1886, la población de Puerto Rico ya alcanzaba a 800,000 habitantes; el movimiento mercantil era de 21,410,087 pesos. Correspondía a la importación, 11,116,543 pesos y a la exportación, 10,293,544 pesos: el presupuesto general de los gastos del Estado, 3,898,612 pesos 47 centavos: el de los Provinciales 329,899 pesos 19 centavos y el de los 71 Municipios alrededor de 2,146,316 pesos.

En el estudio de José Julián Acosta y Calvo de 1887, del cual cito algunos párrafos y extraigo mucha información, se analiza la situación monetaria de la época. En el documento expuso los cambios profundos que en los años anteriores al 1887 sufrieron los grandes mercados financieros, las relaciones que entre sí guardaban los dos metales preciosos, el oro y la plata. Además se refleja como las alteraciones llevadas a cabo en los sistemas monetarios de algunas poderosas naciones comerciales tuvo graves efectos en conflictos económicos de otras naciones. Se expuso en el mismo la relación entre los

---

<sup>10</sup> *Gaceta de Puerto Rico*. 29 de noviembre de 1884. [s.p.]

<sup>11</sup> Acosta y Calvo, José Julián. *El Canje de la Moneda Mejicana en Puerto-Rico*, página 4.



problemas trascendentales, de los cuales dependía no sólo la prosperidad de los pueblos, sino la subsistencia y el bienestar de las familias de la época.

En las últimas dos décadas del siglo XIX, un gran problema que enfrentaron el pueblo y sus comerciantes fue la devaluada moneda de plata mexicana. Reaccionando a esta situación, en 1894 el Gobernador Dabán ordenó que toda moneda de plata mutilada, marcada o estampada con fecha posterior a 1885 se recogiera de inmediato, declarándose nula a partir de mayo.<sup>12</sup>

En Puerto Rico, una ley de presupuestos autorizó al gobierno para proceder a la reacuñación de la pasta circulante en la Isla por moneda española. Cuando subieron los cambios por primera vez y se reclamó con insistencia el canje de la moneda mexicana, se celebró la Junta Magna en Aibonito, de agricultores y comerciantes, los cuales acordaron por mayoría que siguiera el *statu quo* monetario.

La subida de la plata en el año 1890, el Bill Bland, aprobado por el Congreso de los Estados Unidos de América, que autorizó la compra de cuatro millones de onzas de plata mensualmente y la bonificación dada al oro por el Estado, nivelaron los cambios y nadie se fijó en que aquel bienestar monetario era ficticio. Pronto se comprendió y desde entonces se inició la baja de la plata. Las casas de moneda de plata fueron cerradas, incluso en la India, donde era libre la acuñación; el gobierno estadounidense prescindió de la compra de la plata según el Bill Bland y al bajar el precio del metal blanco, subieron los cambios sobre las plazas que tienen patrón oro, de un modo casi incomprensible. En Puerto Rico esa alza, le fue achacada al contrabando y la exageración fue de tal calibre, que los pesos mexicanos, según se llegó a suponer, entraban por millones a la Isla, como granos de arroz. El país se dividió profundamente. El comercio, las clases profesionales y las clases pobres reclamaban una moneda de cuenta nacional. El sector agrícola pintó con negros colores su crisis para justificar que no tenían más amparo que la diferencia en el valor de la moneda. Los agricultores sostenían con energía el *statu quo*, y esta discrepancia de opinión fue motivo para que en el Ministerio de Ultramar no se realizara una reforma monetaria.

En la Isla había quienes defendían el canje por plata nacional, por reacuñación, conforme a la ley de 1886 y cuya tesis era sostenida en el Parlamento por el Director el Sr. Díaz Caneja.

Al reacuñar la pasta, que había sido admitida a la circulación legal por orden del gobierno, ni perdía el Estado, ni se herían importantes intereses. Si en vez de la reacuñación se hubiese hecho el canje, convirtiendo esta moneda por venta en española, los gastos, que hubiesen resultado inmensos, o tendrían que pagarlos el Tesoro, en cuyo caso los agricultores protestarían porque se iban a quedar sin prima para sus frutos y con mayor contribución para pagar la deuda, o tendrían que pagarlos los tenedores de mexicanos, lo cual tampoco era justo. Ante este gran dilema, en el cual unos querían y

---

<sup>12</sup> Gould y Higgin, *The Money of Puerto Rico*, página 10.

otros no querían, sólo le quedaba al gobierno, si quería resolver la cuestión consultando todos los intereses, buscar una solución que empezara por matar el contrabando, que se discutió entonces como la principal causa del malestar monetario.

Al subir al poder el Partido Conservador, se propuso la recogida de la plata mexicana por papel, quedando la pasta en Tesorería como garantía de la emisión fiduciaria. Desde ese momento, los pesos mexicanos podrían entrar libremente, pero no se admitirían sino al tipo de cotización en el exterior y al cabo de un año el gobierno tendría el convencimiento, en primer lugar, de las existencias metálicas de la provincia y luego, como desaparecería el contrabando, el conocimiento de si este fraude era o no la causa primordial del alza de los cambios.

La idea de que el canje por la plata española era un negocio del que se iban a lucrar los contrabandistas, el gobierno no admitiría la reacuñación, la prensa nacional empezó a combatir, porque luego de hacerse esto para Puerto Rico, habría que hacerlo para Filipinas y una enorme emisión de plata afectaría profundamente al crédito nacional. El Sr. Cos Gayón se declaró, antes de formar parte del Gabinete de Gobierno, en favor de la moneda especial; el Sr. Osma, quien era muy competente en esos asuntos, publicó un folleto pronunciándose también a favor en ese mismo sentido; todo auguraba que, si la operación se llevaba a efecto, como lo había prometido el Sr. Castellano, quien era conocedor en las cuestiones económicas, la solución sería la moneda española de cuño provincial.

El señor Castellano, quien se ocupaba del canje, fue quien resolvió el problema y presentó la solución: la opción de la fabricación de **la moneda provincial**; porque, al descartarse la reacuñación por española, era el único camino que quedaba, dada la profunda división del país en tan importante medida.

Referente a como se iba a llevar el canje, el papel moneda a muchos pareció absurdo. Era claro que, al realizarse el canje, como parecía que había que acuñar la pasta circulante por otro tipo, en el plazo que la operación material exige había de existir un signo de valor, que era el papel, que tenía como garantía la plata y cuyo papel es canjeable al terminar la operación, por la nueva moneda.

Una de las ventajas de la moneda provincial era que iba a terminar con el contrabando monetario. En este trabajo se expondrán algunos ejemplos de cómo se introducían monedas fraudulentamente a la Isla.

Los economistas notables en España, quienes eran partidarios de la moneda provincial, decían más o menos lo siguiente:

*“Si es verdad que los cambios están altos en Puerto Rico por el contrabando, con la moneda provincial desaparece el contrabando: si es un principio económico que el país que tiene balanza favorable tiene giros favorables, Puerto Rico, que produce más de lo que consume, que lo*

*demuestra no importando, al parecer, moneda y dando aumento, sin embargo, á sus existencias metálicas, tiene balanza favorable, y la moneda provincial normalizará en breve tiempo los cambios”.*<sup>13</sup>

A juicio de la Balanza Mercantil sobre el asunto, afirmaban que la moneda provincial habría de normalizar posteriormente los cambios, que era lo que deseaba el comercio y los consumidores.<sup>14</sup>

El valor de la moneda mexicana se fijó en noventa y cinco por ciento de su valor nominal. Se efectuó el canje y se recogieron siete millones de pesos en moneda mexicana sustituyéndola nominalmente por 6,426,396 pesos de plata provincial. De esta cantidad, el gobierno tuvo la precaución de hacer los descuentos pertinentes, relacionados con el costo de acuñación, transportación y canje<sup>15</sup> de modo que la cantidad puesta en circulación fuera menor.

Esta moneda provincial era de cuño similar al de la española. En cuanto a su valor intrínseco, tenía dos milésimas menos de plata que la mexicana. En el mercado exterior se cotizaba como pasta a un valor de 50 centavos el peso. Además, se ha estimado que al momento de la invasión estadounidense, sobre 600,000 Pesos fueron llevados de vuelta a España por los soldados españoles. Esto habría dejado en circulación en Puerto Rico, una cantidad de monedas plata provincial, de aproximadamente 5,826,395 Pesos de los cuales aproximadamente 1,000,000 Pesos consistía en monedas fraccionarias. Al finalizar el siglo XIX, los efectos en Puerto Rico de la Guerra Hispanoamericana propiciaron otro cambio de moneda, el cual en 1900 hubo otra devaluación del Peso Provincial, en donde se fijó el valor a \$0.60 centavos sobre \$1.00 dólar estadounidense.

Resumiendo: se puede decir que en el momento de la ocupación estadounidense, la circulación metálica de Puerto Rico en números redondos fue aproximadamente, de la siguiente manera:

Pesos Provinciales Puertorriqueños de Plata	4,800,000
Monedas fraccionarias de plata 40, 20, 10 y 5 centavos	1,000,000
Monedas de cobre 2 centavos y 1 centavo	50,000
<b>TOTAL</b>	<b>5,850,000</b>
Monedas de Oro, con valor nominal en circulación	69,000
<b>TOTAL</b>	<b>5,919,000</b>

---

<sup>13</sup> *Boletín Mercantil de Puerto Rico*. Sábado, 12 de octubre de 1895. “La Cuestión Monetaria-EL CANJE”. [s.p.]

<sup>14</sup> *Boletín Mercantil de Puerto Rico*. Sábado, 12 de octubre de 1895. “La Cuestión Monetaria-EL CANJE”. [s.p.]

<sup>15</sup> *Ibíd.*

El Decreto de 1895, obligó la sustitución de la moneda mexicana y la de toda otra moneda circulante por la *Moneda Provincial*.<sup>16</sup> Este estudio numismático pretende abarcar la historia de la moneda de plata mexicana en Puerto Rico y cómo afectaba la vida social y económica de la Isla. El objeto de este estudio abarca hasta el año 1895, con documentos que tratan sobre cómo se llevó a cabo el canje monetario de la moneda mexicana por la Moneda Provincial en Ponce (ver **Apéndice 1.4.**).

En el tema de la historia monetaria de Puerto Rico, el período que se estudiará será el **Período de Crisis (insuficiencia)**; pero nuestro problema u objeto de estudio será: ***El proceso del canje de la moneda de plata mexicana: su fundición y el impacto de la acuñación del peso provincial de Puerto Rico (1895-1896).***

---

<sup>16</sup> Coll y Toste, Cayetano. *Reseña del estado social, económico e industrial de la Isla de Puerto Rico*. (Facsimil): Academia Puertorriqueña de la Historia, página 15.

## Capítulo II. Periodización de la Historia Monetaria en Puerto Rico.

En la historiografía puertorriqueña, los historiadores y los numismáticos, han escrito nuestra historia sin incluir las monedas en ella, o describen la moneda sin incluir su historia. Sin embargo, el historiador Adolfo de Hostos escribió brevemente, en su Diccionario Histórico Bibliográfico Comentado, sobre la historia de la moneda en nuestra Isla, y comenzaba así:

*“Puede juzgarse del estado de extrema pobreza de aquellos tiempos por el hecho de que para las transacciones corrientes de la vida pública y doméstica, se usara continuamente el maravedí<sup>17</sup>, cuyo valor, comparado con un centavo de peso de nuestros días, era igual a una fracción asombrosamente insignificante de éste. Como desde fines del siglo XVI fue necesario acudir al Tesoro de México para costear las obras de fortificación de San Juan, sostenimiento de la guarnición y de los funcionarios reales de la Isla, hasta 1783, puede afirmarse que durante este período centenario la moneda circulante procedía casi exclusivamente de México. Antes circularon calderillas de cuatro maravedíes de los Reyes Católicos, de Carlos I de doña Juana La Loca, ejemplares de las cuales fueron halladas en las excavaciones de las ruinas de la casa-fuerte de Ponce de León, en Caparra (q.v.). Algunas de estas monedas fueron acuñadas en Santo Domingo, a juzgar por las letras S.D. que presentaban en su ceca<sup>18</sup>. Hízose la primera emisión de papel moneda cuando cesaron las asignaciones del Tesoro de México.”<sup>19</sup>*

Aquí, el historiador Adolfo de Hostos, en su última aseveración, tiene un error, ya que la primera emisión de papel moneda no fue cuando cesaron las asignaciones del Situado Mexicano, sino en 1766 (ver capítulo tres). De Hostos hizo una interesante clasificación de los diferentes *Sistemas Monetarios en Puerto Rico*<sup>20</sup> durante el colonialismo español, desde 1521 hasta 1898, lo cual, según él, corresponde a siete sistemas:

- 1º. El metálico de cuño español, desde el 1521 a 1780;
- 2º. El de la primera emisión de papel moneda de la Isla en 1780;

---

<sup>17</sup> El Maravedí era una moneda antigua de España de diferentes metales y valores según las épocas. El vocablo es de origen árabe derivado de “morabiti” perteneciente a los almoravides.

<sup>18</sup> Ceca es la casa donde se fabrican las monedas.

<sup>19</sup> Hostos, Adolfo. Diccionario Histórico Bibliográfico Comentado de Puerto Rico. Publicación de la Academia Puertorriqueña de la Historia. (**MONEDAS**, páginas 634-637)

<sup>20</sup> *Ibíd.*

- 3°. El de la segunda emisión de papel moneda en 1812;
- 4°. El de la moneda macuquina, de 1813 a 1816, que volvió a circular hasta el 1857;
- 5°. El de plata de cuño español, llamado de peso fuerte, 1857 a 1867.
- 6°. El metálico de cuño mexicano, de 1867 a 1898, y
- 7°. El provincial de 1895 hasta el cambio de soberanía.

Esta realidad de escribir historia sin moneda o moneda sin historia ha sido casi la norma, sólo con pocas excepciones, como la antes mencionada. Es por esto que, al ser miembro de la Sociedad Numismática de Puerto Rico y de la American Numismatic Association (ANA), hice la proposición de dividir, y diferenciar los períodos de la historia monetaria en Puerto Rico, y la comunidad numismática en general la ha aprobado. Esta diferenciación la hemos clasificado en cinco períodos importantes de nuestra historia monetaria. Este consenso fue logrado junto con el Dr. Jorge Crespo Armaiz. Esto, en respuesta al vacío existente en nuestra historiografía.

El primer período que hemos identificado es el **Período Precolombino (trueque)**. Los indios taínos utilizaban el trueque. El trueque no es un sistema monetario; sin embargo, en contraste con los nativos de Norteamérica, quienes utilizaban “wampum” o cuentas, ninguna crónica de la época ha podido documentar que nuestros taínos utilizaran algún tipo primitivo de dinero o moneda; ellos intercambiaban objetos a través del trueque.

Puerto Rico fue descubierto en 1493, pero no fue, sino hasta 1508 que Juan Ponce de León vino a nuestra Isla con 50 hombres a extraer el oro de los ríos del norte de la Isla. El 1508 marca el comienzo de la colonización de Puerto Rico. En este año da inicio el comienzo del segundo período, el cual dura hasta 1587, cuando llega la primera remesa de México. El segundo período lo titulamos: **Período de Transición (carencia)**, durante el cual hubo escasez monetaria.

El tercer período comienza en 1587, con la remesa del Situado Mexicano, y lo titulamos: **Período del Situado Mexicano (subsidio)**. Este subsidio estaba designado para pagos militares y eclesiásticos en la Isla. Eventualmente fue utilizado para el pago de gastos incurridos en la construcción de los fuertes y las murallas de San Juan. Este mismo duró hasta el año 1809, cuando México proclamó su independencia de España en 1810.

El cuarto período, que hemos titulado **Período de Crisis (insuficiencia)**, dura entre los años de 1809 y 1901. Debido a la falta del Situado Mexicano, el siglo XIX en Puerto Rico se caracterizó, por la escasez monetaria. Este período comenzó con la Guerra de Independencia de México en 1810 y la desaparición completa del subsidio para Puerto Rico. En Puerto Rico, ante la falta monetaria, las autoridades gubernamentales decidieron enfrentar esta situación fabricando papel moneda en 1812. Esperando poder redimir el papel moneda cuando los insurgentes en México fuesen aplacados. Años más tarde, México obtuvo su libertad e independencia de España. En

la Isla, durante este tiempo, el papel moneda fue devaluado completamente, hubo una alta inflación y los especuladores introdujeron papel moneda falsificado. Para afrontar dicha crisis, se trajo de Guatemala, vía Cuba, al Intendente Alejandro Ramírez, a fin de salvar a Puerto Rico de la bancarrota.

El Intendente Ramírez hizo muchas reformas fiscales al Tesoro insular; reformas tales como mandar a fabricar papel moneda impreso en los Estados Unidos con lo último en tecnología de anti-falsificación, y decretar que se aceptaran las monedas macuquinas (ver **Figura 2.1.**) como moneda de circulación legal. La moneda macuquina, fue la que se autorizó como de circulación legal por Alejandro Ramírez, como medida para mitigar la carencia de numerario en la Isla. Esta moneda colonial hispanoamericana era de plata u oro, batida en cospeles irregulares sin cordoncillo, de bordes recortados, espesor y módulo variables y de tosca acuñación, que, con el nombre de “*corriente*”, circuló en América con un valor menor respecto al de cordoncillo de los tipos columnario y de busto, llamada “*fuerte*”.<sup>21</sup> Esta moneda irregular de la España ultramarina, se autorizó para su uso y fue introducida desde Venezuela por emigrados de las guerras de independencia. La macuquina era de forma variable, acuñada rústicamente y tenían en común que carecían de buen peso, ley y cuño determinado. Como la macuquina no tenía cordoncillo o borde definido, se prestó para ser desgastada y mutilada por especuladores, los cuales le restaban metal noble y las circulaban por su valor facial, distinto a su valor intrínseco. Esto creó graves malestares y desconfianza en las transacciones comerciales, hasta que se convirtió en una verdadera calamidad en Puerto Rico.



**Figura 2.1. Moneda macuquina. Observe que la moneda tiene forma irregular, esto debido al desgaste que le hacía el público para restarle el metal noble. (Fotografía provista por el Sr. Luis A. Rodríguez Vázquez).**

Las monedas macuquinas fueron utilizadas en Puerto Rico hasta el año 1857, cuando fueron canjeadas por el Escudo español. Para el tiempo que el Intendente Ramírez abandonó la Isla, ya se había amortizado la mayoría del papel moneda en

---

<sup>21</sup> Burzio, Humberto. *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana*. Tomo II, página 11.

Puerto Rico. A finales de la década de 1870 se autorizó, por decreto real, que la moneda legal en Puerto Rico fuese el “Sol” de plata mexicano o la moneda mexicana.

El punto de partida para este estudio es el año 1879, año en el que el peso mexicano se convirtió en moneda de curso legal en Puerto Rico. En los años anteriores al 1879, las principales monedas en circulación en Puerto Rico habían sido la plata española y la plata estadounidense y monedas de oro de diferentes orígenes, aunque también había en circulación “Sovereigns” de Inglaterra, Napoleones franceses, y algunas otras monedas extranjeras, especialmente de América del Sur. Las diferentes monedas eran de curso legal, claro está, con ciertas tarifas pre-establecidas de descuento. Sin embargo, la unidad nominal de valor era la pieza española de cinco pesetas: el *Peso* o *Duro*<sup>22</sup>. El *Peso* o *Duro*, era una moneda de 25 gramos, 0.900 de fineza<sup>23</sup> en plata, el cual tenía aproximadamente 93.5% del contenido de plata en relación con el dólar de plata estadounidense.

Durante el curso de la investigación encontramos el diseño de una medalla que pidió el gobierno de Puerto Rico para los puertorriqueños voluntarios que participaron en las Guerras Carlistas y también en contra de los cubanos, quienes luchaban por su independencia durante la Guerra de los 10 años y la Guerra Chiquita. Esta medalla no fue autorizada por el gobierno español, sin embargo es un notable hallazgo para la comunidad numismática. La misma está llena de simbolismos, cabe resaltar los capiteles rotos en ambas columnas (¿Simbolizará un gobierno roto? O tal vez, ¿un imperio dividido?). (ver **Apéndice 2.1.**) También encontramos el diseño de otra medalla la cual si fue entregada a los militares y su descripción está incluida en la transcripción. (ver **Apéndice 2.2.**)

Los españoles abolieron la esclavitud en Puerto Rico en el año 1873. Luego de la abolición fueron emitidos unos bonos o billetes de indemnización con el propósito de compensar a los propietarios de esclavos. Un sindicato francés compró en el año 1879, muchos de los bonos de esclavos y se le concedió el privilegio de hacer el pago en pesos mexicanos importados. A estos pesos mexicanos se les dio *status* de moneda de curso legal, por el Decreto Real de 22 de febrero de 1879. Los pesos mexicanos en Puerto Rico fueron sobrevalorados en circulación, en comparación con las otras monedas circulantes. Las monedas mexicanas podían ser importadas libremente a Puerto Rico, pero para colmo de males, la plata en los mercados mundiales se depreciaba frente a la

---

<sup>22</sup> Duro. La moneda de plata del valor de 8 Reales de plata o 20 de vellón, era denominada duro, expresión que pasó a ser común y corriente de nuestros días, para designar a la pieza de 5 pesetas, de 25 gramos de peso y 900 milésimas de fino. Burzio, Humberto F. *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana*. Tomo I, página 163.

<sup>23</sup> Fino. Es la pureza de un metal que no contiene mezcla o aleación de otro inferior. La cantidad de oro y plata pura contenida en una moneda se expresa también con las palabras ley o título. Científicamente no se ha conseguido la pureza absoluta del metal, es decir, que ninguno puede tener un título de 1000 milésimos de fino. Burzio, Humberto F. *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana*. Tomo I, página 222.



moneda de oro. Lentamente, la plata mexicana desplazó y sacó de circulación al oro español y al oro estadounidense<sup>24</sup>, inclusive a la mayoría de las otras monedas de plata, incluyendo al *Peso español*, lo que convirtió a la moneda mexicana en la moneda dominante de la Isla. Sin embargo, el *Peso español* continuó siendo la unidad nominal, y el peso mexicano fue legalmente valorado sólo en 95% en referencia al *Peso español*, para todos los efectos, el *Peso mexicano* fue la unidad monetaria del país.

A medida que el precio de la plata continuó disminuyendo, hubo un consecuente aumento en la importación de *Pesos mexicanos* y un aumento en las divisas<sup>25</sup>. Al final del año 1886, el gobierno español, con el fin de mantener los valores en Puerto Rico, emitió un decreto prohibiendo la importación adicional de *Pesos mexicanos*. Desde ese año en adelante sólo los *Pesos mexicanos*, los cuales tenían la fecha de 1886 o de años anteriores, serían las monedas de curso legal. Esta medida limitó la cantidad de monedas en circulación, separó el valor de la unidad monetaria, del valor de la plata, (la moneda tendría un valor facial distinto al valor intrínseco en plata) e hizo que Puerto Rico se transfiera de un sistema de patrón plata a un sistema fiduciario<sup>26</sup> similar al cual existió en Filipinas desde 1877 hasta 1898.

En 1884, todas las monedas de plata fueron contramarcadas con la Flor de Lis (ver **Figura 2.2.** y **Figura 2.3.**), símbolo de los reyes borbónicos de España, para evitar la fuga monetaria de la Isla.

---

<sup>24</sup> Ley de Gresham. Según esta ley, si existen dos tipos diferentes de moneda en circulación, la "moneda mala" (la más débil) finalmente expulsará de la circulación a la buena. Esta ley fue formulada por el inglés Thomas Gresham (1519-1579), quien, como resultado de un estudio que realizó sobre los patrones y sistemas monetarios, llegó a la conclusión de que tiene validez histórica. La buena moneda es retirada de la circulación y atesorada por su valor intrínseco. "Conservemos el buen material y gastemos el otro", es el modus Vivendi. La moneda de menor valor intrínseco tiende a desplazar a la de mayor valor en el proceso circulatorio. La historia del dinero tiende a confirmar la veracidad de esta teoría. La moneda mala expulsa de la circulación a la buena. Si las monedas tenían igual poder liberatorio el público atesoraba la moneda con mayor contenido de metal fino. Recuperada de internet el viernes 18 de febrero de 2008 en: [http://www.eco-finanzas.com/diccionario/L/LEY\\_DE\\_GRESHAM.htm](http://www.eco-finanzas.com/diccionario/L/LEY_DE_GRESHAM.htm)

<sup>25</sup> Divisa. Moneda extranjera referida a la unidad del país de que se trata. Recuperado de internet, el jueves 3 de marzo de 2011, en [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=divisa](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=divisa)

<sup>26</sup> fiduciaria. Moneda que representa un valor que intrínsecamente no tiene. Recuperado de internet el 1 de abril de 2011 en [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=fiduciario](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=fiduciario)



**Figura 2.2. Moneda de 50 centavos de dólar estadounidense (1853), con resello de Flor de Lis, símbolo real de los reyes Borbones. (Monedas y fotografías de la colección del Dr. Jorge Crespo Armaiz).**



**Figura 2.3.0**

Sin embargo, esta no es la primera contramarca o resello reportada para Puerto Rico. La primera contramarca o resello en la Isla fue reportada en 1795, durante la gobernación de Don Ramón de Castro, en una moneda de cuño mexicano y que llevaba unos lemas impresos (una contramarca o resello en el anverso de la moneda, sobre el cuello del real busto de S.M., y el resello otro en el reverso, en el cuartel inferior izquierdo de las reales armas. El lema era: "LIGHT".<sup>27</sup> Anverso: Busto de Carlos IV. Leyenda: "Carolus IIII Dei Gratia. 1792". Reverso: Armas Reales. Leyenda: "Hispaniarum et Indiarum Rex. México. 8 Reales. F.M. La moneda fue dibujada por nuestro primer pintor de renombre en la Isla, José Campeche (ver **Figura 2.4.**), maestro pintor de San Juan de Puerto Rico. Luego de una minuciosa investigación por el gobernador de Castro, llegaron a la conclusión de que la moneda llevaba acuñada "LIGHT" y no "FIGHT", como se llegó a deliberar (al momento en la vecina Haití y en Francia se encontraban envueltas

<sup>27</sup> Taylor, René. *José Campeche y su Tiempo (José Campeche and His Time). El Artista (The Artist)*. página 103, figuras 16 y 17.

en guerras libertarias) ya que pensaron que podía ser una conflagración en contra del Monarca español.

28



**Figura 2.4. Moneda de Carlos III (1792), de la ceca mexicana, con resello “LIGHT”, primer resello reportado en Puerto Rico, este ejemplar fue dibujado por José Campeche, es el único dibujo de Campeche que ha sobrevivido hasta nuestros tiempos. (Reproducción de la fotografía del libro de René Taylor (1988). *José Campeche y su Tiempo (José Campeche and His Time). El Artista (The Artist). Colorcraft Lithographers, Inc., New York . Pág. 103; Figs. 16 y 17.***

Sobre este resello particular, contactamos a varios especialistas numismáticos, entre ellos al curador de la Colección Numismática del American History Museum del Smithsonian Institution en Washington, D.C., el Dr. Richard Doty y a través de él a otros especialistas en resellos. El numismático especialista en resellos, referido por el Dr. Doty, fue Gregory Brunk. El Sr. Brunk nos indicó sobre el resello “LIGHT” unas teorías interesantísimas sobre esta primera contramarca reportada en la historia numismática de Puerto Rico. En comunicación por mensaje electrónico nos informó que efectivamente había visto dos de esas piezas. Incluso, el Señor Brunk envió, como anejo, una foto con el resello LIGHT. Brunk tenía registrada dos monedas con el resello “LIGHT” del año 1792 y la otra también con el resello “LIGHT” del año 1799, ambos de Ocho Reales. Dichas monedas aparecieron en la lista de precios de un distribuidor de monedas hacía varias décadas atrás.

El Señor Gregory Brunk, especialista en resellos, publicó en su libro *Merchant and Privately Countermarked Coins (World Exonumia Press, Rockford, Illinois 2003)*, en la

---

<sup>28</sup> Archivo General de Indias, ESTADO, 10, N.3, Bloque 2; 34 Recto; Imagen Núm: 71 "*Diseño del peso fuerte hallado en San Juan de Puerto Rico, con lemas impresos, al parecer, sediciosos.*"/Archivo General de Indias; Signatura: MP-MONEDAS,123/ Alcance y Contenido: Reproducción a su tamaño. El peso es de cuño mexicano y los lemas van impresos, uno en el anverso de la moneda, sobre el cuello del real busto de S.M., y el otro en el reverso, en el cuartel inferior izquierdo de las reales armas. Dibujado por José Campeche, maestro pintor de San Juan de Puerto Rico.

página 405 la siguiente fotografía con el resello LIGHT (ver **Figura 2.5.**), y otra fotografía de otro resello “LIGHT” en la página 336.



**Figura 2.5. 0**

Nos dijo que no conocía el propósito de estas piezas reselladas “LIGHT”, pero que, debido a nuestra investigación, ahora se podía fechar con mayor exactitud el uso del resello, para la década de 1790. Insistió que cree que existen cuatro posibilidades del uso “LIGHT”:

1. “LIGHT” podría indicar una moneda que fue ligera [pesara muy poco], pero él no sabía cuánto pesaban los dos especímenes.

2. “LIGHT” fue un apellido de familia, bastante común en los primeros años de formación de los Estados Unidos. Esto podría ser un resello que un artesano, tal como un fabricante de herramientas, utilizara para marcar sus productos. Pero el nombre de la familia "Light" era tan común en la época, que no sabría de una manera fácil en qué se podría revisar a los fabricantes de herramientas con dicho apellido y aprobar o descartar la teoría.

3. “LIGHT” podría ser el nombre de un comerciante británico que haya resellado las piezas de Ocho Reales para estabilizar su valor local en ciudades británicas en la década de 1790. Brunk indicó además que el autor Harrington Manville publicó un libro completo sobre esas piezas (Tokens of the Industrial Revolution, Spink, London, 2000). Sin embargo, Manville no incluye en su lista estas piezas. El resello “LIGHT” es diferente de los otros reconocidos resellos británicos de ese tipo y es poco probable que dichas monedas reselladas hayan podido regresar tan pronto al Caribe. La idea del uso de las contramarcas o resellos británicos era para darles un valor, ligeramente por encima de su contenido de plata para que las monedas no pudieran ser exportadas.

*“NO CREO QUE ES UNA CONTRAMARCA POLÍTICA del tipo que las autoridades puertorriqueñas creían en el particular. Actualmente tengo una serie de contramarcas*

*en el NI Bulletin on Political Countermarks, y esta no parece ser una de ellas.*"<sup>29</sup>

En cambio, el resello se parece a la "marca del fabricante" de un comerciante. El resello está bien estampado, y para ello, sería necesario un martillo pesado o una prensa para monedas (coin-type press). Otros resellos de la época los cuales eran así de grandes – con excepción de los británicos que se realizaban utilizando prensas de monedas (coin-type presses) - siempre eran estampados débiles.

Insistió Gregory Brunk que no estaba seguro de la finalidad de esta contramarca, ni cuando se hizo; sin embargo, estaba sumamente contento de que apareciera mayor información sobre el particular, en la búsqueda en fuentes primarias confiables en Archivo de Indias. Este especialista temía que el resello fuese uno de fantasía, pero como se mencionó en documentos contemporáneos, evidentemente no es una fantasía.

La moneda mexicana de plata se devaluó y causó muchos problemas en las transacciones comerciales diarias.

La circulación de la moneda mexicana de plata duró hasta el año 1895, cuando fue retirada y exportada a España para que la plata fuese fundida y con ella se acuñara el Peso Provincial de Puerto Rico y sus fraccionarias (1895-1897). En 1898 estalló la Guerra Hispanoamericana, luego de la explosión del USS Maine en la Bahía de La Habana, Cuba. Tras la Guerra Hispanoamericana, Puerto Rico fue obtenido por los Estados Unidos luego de firmado el Tratado de París. El Presidente McKinley devaluó en 40% el Peso Puertorriqueño a 60 centavos de dólar estadounidense.

El quinto y último período es el **Período de dolarización (contemporáneo)**, el cual comienza en 1901 y continúa hasta el presente. Este período comienza con la remoción de circulación del Peso Provincial puertorriqueño el cual fue sustituido por el dólar estadounidense.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> Correspondencia electrónica entre el autor (Ángel O. Navarro Zayas) y el Sr. Gregory Brunk el día martes, 11 de enero de 2011 a las 11:36 AM. Nota aclaratoria: Toda la traducción del inglés al español de la correspondencia entre el Sr. Gregory Brunk y el autor fue escrita por Ángel O. Navarro Zayas, el día 1 de abril de 2011, para propósito de homogeneidad en el lenguaje utilizado en este proyecto de grado.

<sup>30</sup> Sieber, Arlyn. "Portrait of Puerto Rico." *The Numismatist*, Número 4, página 47.

### Capítulo III. La Numismática en la Historiografía Puertorriqueña del Siglo XIX.

Los historiadores, dentro y fuera de Puerto Rico, muy pocas veces han prestado atención a la historia monetaria de nuestra isla; es decir, a la numismática. La disciplina de ésta, como rama auxiliar de la historia, ha sido casi ignorada en los libros de texto de Puerto Rico, aún en los de historia económica. Algunos historiadores y estudiantes dentro de la historia puertorriqueña desconocen datos sumamente importantes de esta rama del saber. La historia monetaria ayuda a comprender y facilitar un mejor entendimiento de las transacciones comerciales, la economía en Puerto Rico y su relación con el resto del mundo.

La numismática como ciencia comenzó en el Siglo XIX. Es por esto que la atención de este estudio se en los finales de dicho siglo cuando nuestra Isla obtuvo por vez primera (1895-1897) la autorización para acuñar una moneda propia. Durante las tres primeras cuartas partes de la historia de Puerto Rico, según la revisión bibliográfica, no se produjeron documentos impresos de gran relevancia, salvo en algunos Decretos Reales y, esporádicamente, en periódicos, algo de información sobre la historia monetaria puertorriqueña. Sin embargo ya en el último cuarto del Siglo XIX, debido a la gran escasez monetaria y por Decreto Real, en 1879 se permitió la introducción de los soles mexicanos para la utilización de pagos de deudas.

La historiografía monetaria puertorriqueña, en sus orígenes (principios de siglo XIX), era una estrictamente de política monetaria. La literatura impresa surgió como respuesta a las incipientes necesidades de los habitantes, debido a la escasez de numerario (oro, plata y cobre) y llegó casi simultánea con la llegada de la imprenta a nuestra Isla (1806). Es en dicho período que el Intendente Alejandro Ramírez llegó a Puerto Rico a reformar la Hacienda y salvar a la Isla de la bancarrota. El Intendente Ramírez narró y describió la precaria situación económica por la cual atravesaba el país, en su *Diario Económico de Puerto Rico (1814-1815)*, segundo periódico publicado en la isla, debido a la falta del Situado Mexicano. Don Manuel María Sama<sup>31</sup> escribió referente al Diario Económico de Puerto Rico:

*“...al Intendente Ramírez, de feliz recordación, debe el país su prosperidad y su progreso, las letras puertorriqueñas le son deudoras de aquel emblema de civilización y de cultura. “El Diario Económico” fue el primer paso dado en la senda de la vida intelectual, el primer rayo de luz que vino a disipar nuestras tinieblas y á despertar nuestra razón.”*

---

<sup>31</sup> Sama, Manuel María. *Bibliografía Puertorriqueña. Trabajo Premiado en el Certamen del Ateneo Puertorriqueño Celebrado el 29 de enero de 1887 de conformidad con el laudo del Jurado Calificador, compuesto de los Señores Don Gaspar Núñez de Arce, Don Julio Nombela, Don José Del Castillo y Soriano, Don Emilio Ferrari y Don Antonio Cortón, de la Asociación de Escritores y Artistas, de Madrid.* Mayagüez, Puerto Rico: Tipografía Comercial, página 10.

Cabe resaltar otra publicación importante y de gran interés para la historiografía monetaria puertorriqueña, publicada en el siglo XIX, en los seis (6) tomos de las Memorias de Pedro Tomás De Córdova<sup>32</sup>. Esta obra provee, entre otros muchos datos del gobierno de Salvador Meléndez Bruna, una detallada relación de las remesas del Situado Mexicano que arribaron a la Isla en dichos años. Además menciona que en Puerto Rico, en 1766 se emitió papel moneda durante la gobernación del Coronel Don Marcos Vergara, lo cual citamos a continuación:

*“En 1766 fue aprobada la nueva organización de la Milicia, y llegó á la Isla de la Península el regimiento de León y una compañía de artilleros para guarnecerla...El Gobernador adoptó muchas y eficaces providencias en favor de la tropa...La falta de oportunos situados de Méjico para la guarnición que fue aumentada y para las obras de fortificación, causaron en la Isla la mayor penuria, y como desgraciadamente se hubiese experimentado un furioso huracán el 19 de Setiembre, que se repitió en 7 y 8 de Octubre, llegó la miseria á su colmo, no bastando los préstamos que se hicieron al Gobierno, el cual tuvo que emitir papeletas de 8 reales, en falta de moneda, extingüibles con el situado, que por último se recibió en cantidad de 271.929 pesos, 6 tomines y 6 granos, y 100.000 más para la fortificación, con cuyo auxilio se recogió una parte del papel, y se pagaron 50,993 pesos seis reales de los préstamos.”<sup>33</sup>*

Este narrativo corrige la afirmación del historiador Humberto Burzio<sup>34</sup> quien en su libro *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana* (1958) afirmó que Puerto Rico fue el primer país de América Hispana el cual produjo papel moneda en 1810. Un inequívoco error cronológico de 44 años. Cito a continuación el extracto del libro, sobre la materia antes tratada por Burzio:

*“Puerto Rico tiene el privilegio de haber sido seguramente la primera posesión española de América que emitió billetes papel por falta de moneda metálica. Ocurrió este singular hecho dentro de la política monetaria hispanoamericana en*

---

<sup>32</sup> Córdova, Pedro Tomás de. *Memorias Geográficas, Históricas, Económicas Y Estadísticas De La Isla De Puerto-Rico, Por D. Pedro Tomás De Córdova Secretario Honorario de S. M. Y del Gobierno de la Misma.* En La Oficina Del Gobierno: A Cargo De D. Valeriano De Sanmillan. Tomo III. Capítulo XIII. Gobierno del Coronel D. Marcos Vergara, páginas 29-30.

<sup>33</sup> Nota aclaratoria: El texto subrayado fue hecho adrede por el autor de este proyecto de grado, para hacer énfasis especial en esa afirmación en particular de la producción de papel moneda por motivos de la falta del situado mexicano. Sin embargo en el texto original, no figura subrayado.

<sup>34</sup> Burzio, Humberto F. *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana.* Tomo II, página 279.



1810, con motivo de no haber llegado el “situado” que periódicamente era enviado desde el continente con los recursos necesarios para satisfacer los compromisos de las autoridades de la intendencia de la isla. La insurrección Mexicana agravó la situación por quitarle su principal fuente de entrada de dinero, pues los gastos de la administración española eran muy superiores a los recursos de la isla. Para salvar el déficit, el gobierno se vio en la necesidad de emitir papel moneda, llamado “papeleta”, y asignarle un curso forzoso, pero, como estaba sin garantía del metálico, sufrió una gran depreciación. La crisis fue salvada con la introducción de moneda macuquina, la que estuvo en circulación en la isla hasta el 1857, en que se dispuso su recojo.”

En 1862, Federico Asenjo,<sup>35</sup> publica un libro titulado *Estudios Económicos. El Comercio de la Isla y la Influencia que en él ha de ejercer el Banco Español de Puerto Rico*. El mismo fue escrito con el fin de tratar las cuestiones económicas de Puerto Rico. En su estudio narra la historia del comercio en Puerto Rico, anotando las causas que produjeron su desarrollo; reseñó los elementos que disponía la Isla en 1862 y como ésta podría obtener su futuro engrandecimiento, hizo constar las ventajas de las que disfrutaba entonces con relación a los tiempos anteriores y concluyó describiendo cómo podía influir en la riqueza de la isla y especialmente en el comercio, el Banco de emisión y descuento que se intentaba fundar. Desgraciadamente, el proyecto del Banco no se realizó sino hasta finales del siglo XIX, con el *Banco Español de Puerto Rico*; las causas que limitaron la creación de un banco eran desconocidas en aquel entonces, la influencia y los efectos beneficiosos de un banco no se hicieron sentir. Annie Santiago de Curet en la década de 1970, hizo un excelente estudio sobre el proceder y la historia de la banca en Puerto Rico en el siglo XIX.

El 15 de mayo de 1871, Román Baldorioty de Castro<sup>36</sup> se dirigió a todos los hombres puertorriqueños en un libro y sometió a la consideración las “Bases para la fundación de un Banco”, donde narraba que, por Decreto de 17 de septiembre de 1869, cesó la inspección del Gobierno en las sociedades de crédito. La voz de Baldorioty de Castro se perdió en el vacío, al igual que la de Federico Asenjo en 1862, al no materializarse el proyecto.

Este libro comprende:

---

<sup>35</sup> Asenjo, Federico. *Estudios Económicos. El Comercio de la Isla y la Influencia que en él ha de ejercer el Banco Español de Puerto Rico*. Puerto Rico: Imprenta Militar.

<sup>36</sup>Baldorioty de Castro, Román. *Bases para la Fundación de un Banco de Emisión y descuento, destinado principalmente a préstamos á la Agricultura y al Comercio, movilizandó una parte de la riqueza rústica y urbana y promoviendo la garantía provincial del interés*. Puerto Rico: Imprenta de Acosta.



- 1º la circular que dirigió Baldorioty de Castro el 15 de Mayo de 1871;
- 2º la Exposición del Ministro de Ultramar, Don Manuel Becerra, al Regente del Reino, y el Decreto derogando en Ultramar el Decreto y Reglamento de 19 de Octubre de 1853 sobre sociedades anónimas, y la Real Orden de 8 de Setiembre de 1857; y
- 3º las Bases para la constitución del Banco.

El panorama de Puerto Rico, a finales del siglo XIX, no guardó reservas entre la sociedad y su trastorno económico y mucho menos se diga en lo político. El libro publicado y titulado: *Las Dos Crisis; Apuntes para el Estudio del Malestar Actual de Puerto-Rico. Acta de la Junta Magna Celebrada en la Villa de Aibonito por los Delegados de los Departamentos de Puerto-Rico. 29 y 30 de agosto de 1886. Exposición al Excmo. Señor Ministro de Ultramar Acompañando el Acta de la Asamblea de Aibonito. 2 de septiembre de 1886.*<sup>37</sup>, escrito por José G. Prats, presenta un cuadro de la situación monetaria la cual fue el resultado de una depresión económica internacional que en 1881 estalló forzando a España a tomar decisiones fundamentales en lo relativo a su política con relación a sus mal atendidas colonias, que todo lector debe conocer para entender el contexto histórico, y que muy bien se podría descartar en un estudio si no se sabe del porqué de ello. La Junta Magna se celebró en Aibonito por acuerdo de las Sociedades “Unión mercantil é industrial” de Ponce y “Círculo mercantil” de San Juan, gracias á los patrióticos esfuerzos de Don Ermelindo Salazar. El Señor Salazar, oriundo de Ponce, pensó que Puerto Rico, por medio de representantes, reunidos en Asamblea por primera vez, podría proponer y discutir las medidas que fuesen más convenientes y someterlas a España, para buscar una solución satisfactoria a los problemas que, en esos momentos, afectaban los intereses generales de la Isla.

Aunque sobrevienen otros asuntos en la Junta Magna de Aibonito, el que más nos interesa, es el asunto monetario. Según el Acta destacada en el libro, la razón de la crisis monetaria fue por la depreciación de la plata, por excesos de su producción, también sumado a la inestabilidad política. Esto no definía el rol monetario, ya que ningún proponente se atrevía acusar al régimen por la entrada del despótico Gobernador Palacios a los tratos del componte, conocido por esto como un régimen de terror.

En el Acta se define que el flujo de capital emigraba en cantidad de un 20%, se entregaba moneda buena (oro) a cambio de una moneda depreciada. Las razones: la economía regional del azúcar bajó sustancialmente y perjudicó su comercio, lo cual produjo una crisis en el sector monetario. Se tenía un excedente de producción monetaria de poco valor que provocaba la variación del valor de ésta. Así se obligaba a

---

<sup>37</sup> Prats, José G. *Las Dos Crisis; Apuntes para el Estudio del Malestar Actual de Puerto-Rico. Acta de la Junta Magna Celebrada en la Villa de Aibonito por los Delegados de los Departamentos de Puerto-Rico. 29 y 30 de agosto de 1886. Exposición al Excmo. Señor Ministro de Ultramar Acompañando el Acta de la Asamblea de Aibonito. 2 de septiembre de 1886.*

que el capital emigrara y se perdía entonces, en ese tránsito monetario, el numerario del país.

José Prats criticó que la prensa publicara artículos a toda prisa y era la intención crear mayor confusión en el estado económico. Puntualizó que hubo cambios notables en la producción, las importaciones y el crédito se contrajeron, mas la zona rural no era considerada de gran valor. En fin, no había comercio y la industria se hizo insegura. Había paralización, miseria, malestar moral, se arruinaba el país, la causa era la circulación de plata mexicana devaluada.

El país sufría un trastorno por otras causas, apuntó Prats, en parte debió de haber sido también por lo político. Expuso Prats, como Martinica y Guadalupe tenían la suerte de estar protegidas por Francia, por la intervención de los productores europeos.

La lucha, nuevamente, por tener un banco, como lo plantearon antes Asenjo y Baldorioty, se formó en el derrotero de esta crisis y cómo subvencionar la economía del azúcar y mostrar ser autosuficientes Pero España no lo veía así. Cuba y Puerto Rico seguían sosteniendo una economía de poco embalaje, pues dependía, como siempre, de las decisiones externas, como lo demuestran las Actas que resumen el rol de la Asamblea de Aibonito.

Como solución, la Exposición al Ministro de Ultramar contenía 30 puntos para intervenir con la economía, algo que no se atendió del todo. Las razones, según esto apuntaban que la Provincia era mejor que la colonia y no necesitaba forzarse en su necesidad de independizarse económicamente, sino adaptarse al cambio monetario para ver fluir su economía. Los habitantes se sentían mejor en el estado de dependencia monetaria porque hacían contrabando, lazo que les unía a otros mercados como era el caso con San Tomas.

El libro del gran historiador de San Juan, José Julián Acosta, titulado *El Canje De La Moneda De Plata Mejicana En Puerto Rico*<sup>38</sup>, fue sometido a Don José Peña y Chavarri, Presidente del Círculo Mercantil de San Juan, en 1887. En el libro, Acosta recopiló el proceso histórico de la moneda desde el año 1810, la cual dejó de llegar de México, por las insurrecciones que despertaron atacando el colonialismo y que culminaron en la independencia de dicha república. La inestabilidad de aquel tesoro presupuestario, conocido en la historia como el *Situado Mexicano* obligó, a que apareciera en el escenario comercial el papel moneda, que no tardó en depreciarse, como dice Acosta; y el numerario de plata, oro y cobre desapareció.

En el año 1812 Puerto Rico tenía una población, de más o menos 183,014 habitantes, con un movimiento mercantil de 269,000 pesos. Para mitigar esta falta de numerario, además del papel moneda se autorizó el uso de la moneda macuquina. El intendente Alejandro Ramírez fue quien autorizó el uso de esta moneda en Puerto Rico.

---

<sup>38</sup> Acosta y Calvo, José Julián. *El Canje de la Moneda de Plata Mejicana en Puerto-Rico*. Puerto Rico: Establecimiento tipográfico de MELTZ.

La moneda macuquina se prestó para la mala fe y promovió el contrabando. Como buen historiógrafo, Acosta esbozó cronológicamente el rol monetario que servía para medir el valor de propiedad y que se medía en valor de oro y plata. Cuando para 1857 hay 580,000 habitantes en Puerto Rico, los aranceles entorpecían aún más la situación progresista. En 1867, las conveniencias políticas permitieron la introducción de monedas norteamericanas y francesas, según Acosta, y ninguna favoreció al país.

En 1878, Manuel Ubeda y Delgado publicó el libro titulado *Isla De Puerto Rico – Estudio Histórico, Geográfico y Estadístico de la Misma*.<sup>39</sup> En él escribió brevemente sobre el valor facial y corriente de las diferentes monedas de distintas nacionalidades, que circulaban en oro, plata y cobre, en Puerto Rico.

En el año 1888, el cuadro de la situación monetaria en Puerto Rico se completó con la compilación de un libro de cartas, telegramas y recortes de periódicos de la época, en forma de una circular. La circular era en contra de Don Guillermo Mullenhoff<sup>40</sup>, quien era un agente bancario que corría a favor de sus intereses personales.

Esta figura pasó a formar parte de la organización de un Orden Bancario, el cual debía promover el desarrollo del futuro Banco Español de Puerto Rico, creado en diciembre de 1888. Don Guillermo no caía bien en el drama de la escena monetaria del país. Este operaba una compañía mercantil, la Mullenhoff & Korber, de la cual se murmuraba que tenía una caja de 100 mil pesos oro en la Sociedad Anónima de Crédito Mercantil, en el vapor alemán Rhenina; o sea una estabilidad monetaria que nadie tenía en la isla.

Todo esto provocó una fuerte campaña en su contra, en la que la prensa insular anotó la intención de Mullenhoff, que no era otra que crear el Banco Español para beneficio de los accionistas. Don Guillermo Mullenhoff proponía hacer el canje de la moneda mexicana depreciada, no con buena intención, como se puede apreciar en el libro. Los periódicos del país desaprobaron unánimemente la circular de Mullenhoff para llevar a cabo el canje.

En 1889 encontramos el libro-folleto titulado *La Cuestión Monetaria en Puerto Rico*<sup>41</sup>, donde el Señor Enrique Vijande devela un grave cuadro de nuestra economía. Señala la falta de una fuerza de voluntad decidida y enérgica y cómo las entidades obstaculizaban la paz del país. Vijande, representante de la Cámara de Comercio,

---

<sup>39</sup> Ubeda y Delgado, Manuel. *Isla De Puerto Rico – Estudio Histórico, Geográfico y Estadístico de la Misma*, San Juan, Puerto Rico: Imprenta Boletín Mercantil, páginas 90-91.

<sup>40</sup> Editor. *Cuestion Monetaria, Telegramas, Cartas y Artículos del Comercio, Agricultura y la Prensa de la Isla protestando contra la circular de Don Guillermo Mullenhoff*, Mayagüez, Puerto Rico: Tipografía Comercial.

<sup>41</sup> Vijande, Enrique. *La Cuestión Monetaria en Puerto Rico*. Madrid, España: Tipografía de Manuel Ginés Hernández, Impresor de la Real Casa.

redactó una epístola circular en la que debatía sobre la cuestión del canje de 1868 de moneda de plata mejicana por la de moneda de cuño nacional.

En el texto hay un *post scriptum*, según el cual Vijande recibió de Madrid nuevas noticias sobre el plan económico de la Isla donde aun la moneda y papel moneda polarizaban, según se puede notar, los empréstitos, paralizados por la desconfianza del mercado local e internacional. En el documento tratado como *post scriptum*, si se estudia con detenimiento, se percibe una desesperación, al correr riesgos que no tendrían enmiendas por la tan maltrecha condición jurídica del país, que se dirigía a la fatalidad producida por los imperios coloniales que otros proponían salvaguardar, como el caso de que haremos referencia en el siguiente libro.

Juan Perales escribió un breve libro acerca de Don Francisco Bastón<sup>42</sup> quien era oriundo de Barcelona. Este es un personaje que debería ser estudiado más a fondo. Bastón se ocupó de muchos asuntos de la Isla, como Concejal, Juez, defensor del comercio contra el cabotaje, hasta ocupar la Alcaldía de Puerto Rico, a la cual dona su salario y provee a la capital de facilidades modelo, como un lazareto, mercado y hospital. El Sr. Bastón salió de Puerto Rico y, a su regreso, la alcaldía estaba sumida en deudas graves. Esto denotaba el mal administrativo, la malversación de los recursos en una sociedad de gastos sin encomiendas al destaque de capitalizar. El atendió esto con gran eficacia y además procuró, en el año 1881, tratar de integrar a Puerto Rico en el proyecto Lesseps para canalizar el istmo de Panamá.

Desde la posición luego, de administrador del Crédito Mercantil, elevó la economía, produciendo dividendos rentables. No le fue fácil, puesto que sus detractores pelearon. Eran accionistas negados al canje, pero él logró que se intercambiase la moneda mexicana por la de cuño nacional. Ahora, este logro de Bastón puso en otra perspectiva al país, ya que se avecinaba una lucha política. Se señala que hubo ingratos hacia él porque la cuestión monetaria fue objeto solo de incongruencias que trastocaban los intereses particulares, según el cuadro económico de 1894.

En otro libro del siglo XIX, publicado por Alejandro Villar y Pedro Arsuaga, titulado *Exposición que Acerca de La Cuestión Monetaria Eleva Al Excmo. Sr. Ministro De Ultramar la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Puerto Rico*<sup>43</sup>; señalaban cuán grave era el problema económico y cómo hacía muchos años que la moneda mexicana depreciada traía problemas al comercio. Los comerciantes, en su mayoría peninsulares, eran incondicionales y hacían reclamaciones y afirmaban que la moneda era el símbolo de la soberanía. Al hablar de “soberanía”, ellos pensaban en la de España, lo cual no se reflejaba en cuños extranjeros. Este libro es excelente, pero

---

<sup>42</sup> Perales, Juan. *La Cuestión Monetaria en Puerto Rico y el Sr. Bastón*. Madrid, España: Imprenta de la “Revista de Navegación y Comercio”.

<sup>43</sup> Villar, Alejandro & Arsuaga, Pedro. *Exposición que acerca de la Cuestión Monetaria eleva al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de San Juan de Puerto Rico*. Puerto Rico: Tipografía del Boletín Mercantil.

también provoca algo de ingenuidad, puesto que señala que las relaciones comerciales se habían roto con los Estados Unidos y que por esto no se podían adquirir productos como el jamón, por mencionar un ejemplo. También acentúa el jornal del trabajador y como los presupuestos de los ayuntamientos lo absorbían todo, mientras el sector agrícola estaba bien atendido, el comercio no lo estaba.

En el libro titulado *El Canje de la Moneda en Puerto Rico. La opinión del Banco Español de esta Isla*<sup>44</sup>, publicado en octubre de 1898, por el subgobernador del Banco Español de Puerto Rico, Don Carlos Soler, se describe la situación monetaria de la Isla durante el cambio de gobierno. Menciona las diferencias y similitudes entre el dólar estadounidense y el Peso Provincial Puertorriqueño: el dólar tenía 23 gramos de plata y ley de 900 milésimas; mientras que el Peso provincial tenía 25 gramos y 900 milésimas. El valor intrínseco de la moneda puertorriqueña es innegablemente mayor; es y representa la plata. Sin embargo el dólar tenía un valor fiduciario, porque siendo plata era apoyado por el patrón oro. El Señor Soler sugirió y explicó por qué se debía fijar a 75 centavos de dólar por cada 1 Peso Provincial Puertorriqueño. En la opinión de Soler, si se hacía a una cantidad menor el canje, esto sería perjudicial para los deudores de hipotecas agrícolas y comerciales. Sugiere además que se debía llevar a cabo el canje y la desmonetización en Puerto Rico.

En la edición de diciembre de 1898, número 12, volumen 11, páginas 290-292, de la revista oficial de la American Numismatic Association *The Numismatist*, Trumbull White<sup>45</sup> escribió un artículo narrando la situación del canje de la moneda mejicana por la moneda provincial de Puerto Rico. Nos parece muy interesante, porque el artículo trata el desfaldo que sufrieron los puertorriqueños debido al canje y hace una descripción detallada de la moneda provincial y sus monedas fraccionarias. El artículo se titula *The Money of Puerto Rico*. El mismo está escrito en un lenguaje muy sencillo y me atrevo a afirmar que éste es el primer narrativo publicado en una revista estrictamente numismática, en cuanto a la historiografía numismática puertorriqueña se refiere. Hemos visto que todos los documentos impresos citados anteriormente y discutidos, son de índole económicos y tratan el tema monetario; pero no se discute el problema desde una perspectiva numismática. Es cierto que no se puede desligar la historia de la moneda con la economía; sin embargo es importante aclarar y nuevamente resaltar el hecho de que este es el primer documento hasta ahora encontrado en una revista especializada, que da inicio a la historiografía numismática puertorriqueña. Otro dato sumamente interesante es que el título de este artículo se repetirá posteriormente en el libro publicado 64 años más tarde por los estadounidenses Maurice Gould y Lincoln Higgin en la editorial Whitman, de Racine, Wisconsin. El libro de Gould y Higgin es un catálogo, el cual es todavía punto de referencia para los estudiosos de la numismática puertorriqueña. En el

---

<sup>44</sup> Soler, Carlos. *El canje de la Moneda en Puerto Rico: La Opinión del Banco Español de Puerto Rico*. San Juan, Puerto Rico: Tipografía al Vapor de "La Correspondencia".

<sup>45</sup> White, Trumbull. "The Money of Puerto Rico." *The Numismatist* 11, número 12, páginas 290-292.

año 2005, visitamos la Biblioteca Numismática Dwight N. Manley de la American Numismatic Association y pudimos localizar toda la literatura numismática puertorriqueña que hasta aquel momento estaba allí disponible.

En la edición de enero de 1899, número 1, volumen 12, en la página 20, de la revista oficial de la American Numismatic Association *The Numismatist*, se publicó el segundo artículo referente a la moneda de Puerto Rico en una revista numismática estadounidense. El mismo se titula “Value of the Spanish Coins in Cuba and Puerto Rico”<sup>46</sup>, y es un decreto del Presidente de los Estados Unidos William McKinley. En él fija el valor de las monedas de oro para Puerto Rico y Cuba, y devalúa el Peso Puertorriqueño a 60 centavos de dólar (el valor de la onza de plata vs. oro en 1890 era de 16:1).

En la edición de abril del año 1900, volumen 34, número 4, en la *American Journal of Numismatics*, página 114, hay un narrativo titulado *The Peso of Puerto Rico*<sup>47</sup> donde trata la situación económica referente a la moneda Provincial de Puerto Rico. El narrativo trata sobre el valor que asignaron los militares en Puerto Rico al Peso Provincial, la fluctuación del valor de la moneda en el mercado internacional y la cantidad estimada de monedas en circulación (5 a 6 millones) en la isla. Hay una cita casi profética al final del texto donde dice:

“...the United States, will, in time at least, make the Money of the island a numismatic rarity.”

Ciento diez años más tarde, el tiempo le ha dado la razón a esta aseveración, ya que hoy día es raro encontrar estas monedas. El libro *The Redbook*, el cual es el libro de referencia de monedas de Estados Unidos más utilizado y publicado anualmente por la editorial Whitman, por más de 50 años, ha sido editado últimamente por Kenneth Bressett. Hace unos 6 años incluyó la moneda provincial puertorriqueña como moneda colonial de transición estadounidense.

El siglo XIX se caracterizó por la falta de numerario en la isla. Hubo entonces que limitar la moneda a una hacienda cañera o cafetalera limitando y convirtiendo a nuestra gente en trabajadora del orden de haciendas, razón por lo que el uso de los riles (monedas de las haciendas), suponía una terrible forma de explotación humana. Nuestros jornaleros no podían capitalizar, debido a que el ril no tenía ningún valor fuera de la hacienda y no podían hacer compras en el pueblo con sus riles.

Las fuentes historiográficas en cuanto a numismática se refiere son durante el siglo XIX en Puerto Rico, muy escasas. Las pocas que hemos podido localizar de la época, son de corte económico y el tema estriba siempre en la escasez monetaria. Este capítulo demuestra, por los textos evaluados, impresos en su mayoría a finales del siglo

---

<sup>46</sup> McKinley, William. “Value of the Spanish Coins in Cuba and Puerto Rico.” *The Numismatist* 12, número 1, página 20.

<sup>47</sup> “The Peso of Puerto Rico.” *American Journal of Numismatics* 34, número 4, página 114.

XIX, que los primeros escritos numismáticos, surgieron después a la Guerra Hispanoamericana de 1898.

## Capítulo IV. La Numismática en la Historiografía Puertorriqueña del Siglo XX.

El 25 de julio de 1898 el General Nelson Miles atacó a la Isla de Puerto Rico y entró a través de la Bahía Guánica. El 10 de diciembre del mismo año se firmó el Tratado de París, mediante el cual España transfería la soberanía de Puerto Rico a los Estados Unidos. Posterior a la Guerra Hispanoamericana, no se hicieron esperar las medallas de guerra a los soldados. En julio de 1901, volumen 36 de *The American Journal of Numismatics*, el editor publicó un artículo titulado: *Porto Rico Medal*,<sup>48</sup> en las páginas 26-27. Vale la pena citar la descripción completa de la medalla militar pues, en la literatura revisada del resto del siglo XX, no he podido localizar alguna imagen de esta rara medalla.

*Editors of the Journal: -*

*Sometime since you asked for descriptions of medals relating to the Spanish American War. Herewith I submit a description of one in my collection which I believe has not appeared in the Journal. The planchet is pentagonal, with projections on the points, the whole suggestive of a five-sided fort with bastions.*

*Obverse. A soldier facing, in standing posture, dressed in the uniform of the U.S. Army, and holding his rifle across the front of his body, grasping it with both hands; in the background are palm trees, three on each side, rising from tall tropical grass; smaller trees in the distance. A ribbon over his head, bending upward into the upper edge of the pentagon, on which are the words PORTO RICO and another passing behind his knees, is inscribed JULY-AUG on the left, and 1898 on the right; the ends of the latter ribbon fall into the lower "bastions," and both ribbons have forked ends.*

*Reverse. A monument at the left, on which is a standing figure of a man, facing; his right hand rests upon a staff, and his left on the fasces; at the base of the pedestal is the American eagle with wings displayed; beside it stands a female figure whose left hand holds a closed book, and whose right, slightly extended, suspends a wreath on the front of the pedestal just above the eagle. In the distance on the right is seen the Capitol and on the left the sun rising over an arched bridge; there is something suggesting a sheaf of wheat at the left of the base of the monument. This scene is surrounded*

---

<sup>48</sup> *Porto Rico Medal*. *American Journal of Numismatics*. Volumen 36, Número 1, páginas 26-27



*by a circle on which may be read FIRST THE CITIZENS OF THE DISTRICT OF COLUMBIA The forked ends of this ribbon turn upward into the upper right and left "bastions." In the top "bastion" is an ornament; in the other two are open wreaths tied with ribbons. The sides of the pentagon measure one inch (16 American scale) from point to point of the projections. The medal is suspended by two chains which attach it to a bar or clasp, or ornamental form, on which are two crossed rifles; over them the words PRESENTED TO in two lines, and a blank ribbon to be engraved with a name falls beneath them. This clasp is one and three-quarters inches long and three-quarters of an inch high (largest measurements). The material is copper, bronzed.*

*Philadelphia, July 10, 1901*

*H.C.F.*

Continuando con la línea de medallas militares estadounidenses durante la Guerra Hispanoamericana, hay otra que fue reportada en la edición de enero de 1902, de la *American Journal of Numismatics*, volumen 36, número 3, página 92 titulada: *Another Porto Rico Medal*.<sup>49</sup> Creo conveniente citar el texto del mismo, debido a su gran rareza, ya que la imagen de la medalla militar descrita no la he localizado luego de revisar la literatura posterior durante el siglo XX, cito:

*"...The obverse of my Spanish War Medal has upon the field, within an open wreath of laurel, two crossed sabres surmounted at their points of juncture with a large C over which is AUG. 9-12 and under which N.Y.V. in ornamental letters, the Y much larger than its companions. The legend has the names of (?) points occupied by the command, viz.: AIBONITO COAMO ASAMONTE \* PORTO RICO \* On the reverse are seven lines, the first and last curving to circumference of the piece; PRESENTED I DEC 1<sup>ST</sup> I 1898 I .....< BY >..... I AUX CORPS I < OF > I TROOP C. I NOV-MAY. Fastened with a red, white and blue ribbon to a bar of irregular outline, on which are two crossed sabres upon two crossed cannon, with a sword belt hanging between and below and 28 on a glory of rays above: ANNUAL REUNION at the left and right, below. The Medal is bronze, its size*

---

<sup>49</sup> *Another Porto Rico Medal*. *American Journal of Numismatics*. Boston. Volumen 36, Número 3, página 92.

*I have not ascertained the regiment to which the company belonged, and 28 may be its number or that its anniversary, but have given you all that appears upon the piece, hoping it may be more closely identified.*

MERLIN.

Es interesante observar que esta medalla militar fue otorgada 9 días antes de firmarse el Tratado de París, cuando ya había finalizado la Guerra Hispanoamericana. Ambas medallas militares son extremadamente raras y, hasta donde llega mi conocimiento, no hay reportes posteriores de medallas como éstas en literatura numismática puertorriqueña.

En diciembre de 1902, en la revista *The Numismatist*, B. P. Wright escribió un artículo titulado *Essays and Tokens of Cuba and Puerto Rico*<sup>50</sup> reportó una rara medalla elongada, con la efigie de la Reina, que lee: DA ISABEL 2DA. P.L.G DE DIOS Y LA CONST' REINA DE LAS ESPAÑAS; es interesante señalar que, en la traducción al inglés de lo anterior, escribieron (Dona Isabella, second year of reign, by the Grace of God and the constitution, Queen of Spanish possessions.). A mi entender y, evaluando la ilustración de la medalla, ésta corresponde a una Medalla al mérito de la Real Academia de la Bellas Artes de la Reina Isabel II y no de su segundo año de reinado. Probablemente, es la primera ilustración que se hace de esta medalla de Isabel II en Puerto Rico. En el reverso tiene un cordero con la cruz donde cuelga una bandera; tiene una inscripción: ACADA RL DE BS LS DE PTO RICO A LA APLICACIÓN (Royal Academy of Bs. Ls [some local seat of learning Puerto Rico. Let us apply ourselves] (Academia Real de Buenas Letras de Puerto Rico a la Aplicación). Oval, copper, size 13X17.

Don Jaime González publicó en 1940, *A Puerto Rican Counterstamp*<sup>51</sup> y fue el primer puertorriqueño en publicar un artículo para la American Numismatic Society. Jaime González, haciendo uso del material transcrito por Manuel Egozcue, del Archivo General de Puerto Rico, publicó el artículo sobre el resellado de la flor de lis, llevado a cabo en las aduanas de Puerto Rico, en el 1885. La publicación responde a la serie de Numismatic Notes and Monographs, de la American Numismatic Society. La American Numismatic Society es la sociedad numismática de mayor antigüedad en los Estados Unidos y es una de las más prestigiosas a nivel mundial.

En el *Coin Collector's Journal* (1948), el autor, Phares O Sigler, reportó en su artículo titulado *Spanish Coins Found at San Juan, Puerto Rico*<sup>52</sup> que el 22 de septiembre

---

<sup>50</sup> Wright, B.P. *Essays and Tokens of Cuba and Puerto Rico*. *The Numismatist*. Volumen XV, Número 12, páginas 361-371.

<sup>51</sup> González, Jaime. *A Puerto Rican Counterstamp*. *Numismatic Notes and Monographs*. Número 88.

<sup>52</sup> Sigler, Phares O. *Spanish Coins Found at San Juan, Puerto Rico*. *The Coin Collector's Journal*. Volumen 15, Número 5, página 120.

de 1943, en la excavación de un acueducto en Fort Brooke (Cuartel Ballajá), un obrero perforó una pared y encontró monedas de Isabel II, con fechas de 1853 y 1854. Hasta donde llega mi conocimiento este es el primer reporte de hallazgos arqueológicos monetarios en Puerto Rico, al menos reportado en una revista numismática. De aquí la importancia de este artículo. Phares O. Sigler que era un numismático de gran renombre en los Estados Unidos, escribió numerosos libros y artículos en la materia.

En enero de 1951, Don Mariano A. González publicó en *The Numismatist* un artículo titulado: *The Puerto Rican Coffee Plantation Tokens*.<sup>53</sup> Este es el primer artículo numismático publicado en una revista especializada de renombre sobre nuestros riles de las haciendas de café. Mariano González, al igual que Jaime González, (no tienen ningún parentesco, según me informó verbalmente Don Efraín Archilla Diez, fenecido curador del Museo Numismático del Banco Popular) y son considerados los Padres de la Numismática Puertorriqueña. Este primer informe lleva 48 ilustraciones de riles de café, en el anverso y el reverso de las monedas. Lleva además una descripción de las mismas, metal, tamaño, forma y menciona 62 riles adicionales con su descripción, pero sin sus respectivas fotografías, con un total de 110 ítems.

En el año 1962, los señores Maurice M. Gould y Lincoln W. Higginson escribieron el primer libro de referencia numismática estrictamente de Puerto Rico, titulado *Catalog of the Money of Puerto Rico*. Este libro muestra una historia ilustrada, lista de precios de las monedas, los riles (tokens, como se les llama en inglés y es perteneciente a la exonomia), y el papel moneda. El libro fue publicado por la Whitman Publishing Co., la cual está localizada en Racine, Wisconsin. Esta editorial aun subsiste como una de las más sólidas en el campo de la numismática en los Estados Unidos. El libro contiene 84 páginas e ilustraciones de gran calidad. Se vendía en el mercado por \$1.00 dólar y pertenecía a una serie de libros de referencia (Whitman Coin Reference Series) y tiene un tamaño 5¼ x 7¾ pulgadas. Este libro ofrece datos históricos importantes, precios estimados de las monedas de haciendas de café y azúcar debido a su rareza, monedas con la contramarca de flor de lis (1884), papel moneda, la moneda provincial y sus monedas fraccionarias (1895-1897). El libro muestra precios de sobre 250 ilustraciones de monedas y papel moneda, en diferentes condiciones o grados de conservación. Este libro ayudó a promover el coleccionismo serio de la numismática en Puerto Rico y es el hito fundamental en nuestra historiografía numismática.

En la edición de febrero de 1964, la revista de la American Numismatic Association - *The Numismatist* - publicó un artículo titulado *Unofficial Coins of The World*<sup>54</sup>, escrito por Richard D. Kenney. En la ilustración número 173, se presentó la famosa moneda conocida hoy día como la "moneda patrón". El autor afirmó que la moneda de 10

---

<sup>53</sup> González, Mariano A. *The Puerto Rico Coffee Plantation Tokens*. *The Numismatist*, Volumen 64, número 1, páginas 38-49.

<sup>54</sup> Kenney, Richard D. *Unofficial Coins of The World*. *The Numismatist*. Volumen 77, número 2, páginas 179-189.

Céntimos, de 1890, fue fabricada, probablemente, por las mismas personas que acuñaron monedas de la República de México del Norte. Cito textualmente la descripción: “173. TEN CENTIMOS 1890. Sun and rays; arms. Copper. Probably made by the same makers as those of the Republic of North Mexico.”

En la edición de Julio de 1968, de la revista *The Numismatic Scrapbook Magazine*, David Cannon escribió un artículo titulado *Puerto Rican Monetary Woes Told by Coins, Tokens and Paper Money*.<sup>55</sup> El artículo tiene una interesante descripción e interpretación de la historia general de Puerto Rico y su historia monetaria. Creo que el mismo está un poco prejuiciado cuando menciona que en 1814 el puertorriqueño era y cito:

“...still to profoundly ignorant and too desperately poor, the islanders were unable to take any interest in what was passing outside of their island. Cock-fighting and horseracing occupied most of the islander’s time.”

Sin embargo, en la descripción de la historia monetaria, es bastante asertiva. Los datos biográficos del autor han sido extremadamente difíciles de localizar, pues no es un autor reconocido.

En agosto de 1973, el Dr. Alexis O. Fernández escribió un artículo para *The Numismatist* titulado: *Some Errors in Puerto Rican Coins and Tokens*.<sup>56</sup> Es interesante observar que el Dr. Fernández, en 17 figuras, muestra errores de acuñación en el troquelar de las monedas de Puerto Rico, las contramarcas en los riles (que se utilizaban para comprar en las tiendas de raya en las haciendas) o, simplemente, monedas que tenían faltas de ortografía. Estas monedas, debido a su rareza y escasez, son altamente cotizadas entre coleccionistas. Los errores se pagan caros en el mercado, por supuesto.

En diciembre de 1975, Donna O’Keefe, publicó un artículo en la *Numismatic Scrapbook Magazine* titulado *American by Adoption, The Coins of Puerto Rico & Virgin Islands*.<sup>57</sup> El artículo hace una brevísima descripción de la historia monetaria de Puerto Rico, pero abona muy poca información nueva respecto al tema numismático de nuestra isla. La parte que narra la descripción de la historia monetaria lo escribe en 21 pequeños párrafos y repite información publicada por David Cannon (1968).

En la revista *The Numismatist* salió publicada una reseña del libro escrito por Duilio Vaiá, en 1976, titulado *The Tokens of Puerto Rico*<sup>58</sup>. El libro es un catálogo de

---

<sup>55</sup> Cannon, David. *The Numismatic Scrapbook Magazine. Puerto Rican Monetary Woes Told by Coins, Tokens and Paper Money* The Sidney Printing and Publishing Company. Sidney, Ohio. páginas 1100-1103, 1165.

<sup>56</sup> Fernandez, Alexis O. *Some Errors in Puerto Rican Coins and Tokens*. *The Numismatist*, Volumen 86, número 8, páginas 1399-1407.

<sup>57</sup> O’Keefe, Donna. *The Numismatic Scrapbook Magazine. American by Adoption, The Coins of Puerto Rico & Virgin Islands*. Amos Press, Inc. Sidney, Ohio. Volumen 41, Número 478, páginas 14-23.

<sup>58</sup> Library News Book Reviews. *The Numismatist*. Volumen 90, número 2, página 301.

monedas de haciendas en Puerto Rico. Los riles fueron un producto de necesidad durante los años de 1880 a 1900, cuando España prestó muy poca atención a la crisis monetaria por la cual atravesaba la Isla de Puerto Rico. El gobierno local no pudo solucionar el problema de escasez monetaria y los hacendados se vieron obligados a fabricar riles para poder pagarles a los obreros. El Sr. Vaiá recopiló información por muchos años acerca de los riles e hizo una guía de las mismas.

Luisa Geigel de Gandía publicó en 1981 una copia del escrito impreso original, al cual ella tituló: *El Paquete Rojo o Informe Sobre la Extinción de la Moneda Macuquina*<sup>59</sup>. La moneda macuquina fue autorizada en 1813 por el Intendente Alejandro Ramírez para poder tener moneda metálica en las transacciones comerciales. La moneda macuquina era tosca, de forma irregular, de valor dudoso, ya que su valor intrínseco era diferente al facial. La macuquina fue traída de Venezuela por los emigrados que huían de las guerra revolucionarias en América del Sur. Esta moneda irregular originó muchas molestias en las transacciones comerciales y estuvo en circulación hasta 1857, cuando la reina Isabel II emitió un decreto real para que la misma fuese canjeada por la moneda llamada escudo. El libro es copia de un artículo que se publicó en la Imprenta Acosta, situada en lo que hoy es el Viejo San Juan.

En marzo de 1983, la revista puertorriqueña *Qué Pasa* (Official Visitors Guide to Puerto Rico), publicó un artículo por escrito por el Sr. Víctor Torres titulado: *Riles: A Clue to the Economic History of Puerto Rico*<sup>60</sup> sobre los riles de las haciendas cafetaleras de Puerto Rico.

En la edición de marzo de 1986 de la revista *The Numismatist*, volumen 99, número 3, el Dr. Alexis O. Fernández publicó un artículo titulado *The Medals of the Institute of Puerto Rican Culture*.<sup>61</sup> Dicho autor, que nació en Yabucoa, Puerto Rico y estudió medicina en la George Washington University, tiene una especialidad en Otorrinolaringología y en 1982 fue nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, Carlos Romero Barceló, a la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. El Dr. Fernández escribió el primer narrativo sobre las medallas conmemorativas comisionadas por el Instituto de Cultura Puertorriqueña. El mismo tiene una breve descripción de la historia del proceso de acuñación de medallas, algunas de las cuales algunas fueron obsequiadas a figuras prominentes de la cultura puertorriqueña. Son medallas que conmemoran eventos significativos de nuestra cultura. Su texto es muy informativo, ya que presenta, tanto las cantidades acuñadas de medallas, como el lugar de acuñación y metal (bronce, enchapado en plata y enchapado en oro).

---

<sup>59</sup> Geigel de Gandía, Luisa. *El Paquete Rojo o Informe Sobre la Extinción de la Moneda Macuquina* Primera. Edición. Litografía Borincana, San Juan, Puerto Rico.

<sup>60</sup> Torres, Víctor. *Qué Pasa*. *Riles: A Clue to the Economic History of Puerto Rico*. Volumen 35, número 3, páginas 6-9.

<sup>61</sup> Fernández, Alexis O. *The Numismatist*. *The Medals of the Institute of Puerto Rican Culture*. Volumen 99, número 3, páginas 433-443

En 1989 se publicó el libro de referencia por excelencia para los estudiosos de la moneda y el crédito, escrito por Annie Santiago de Curet, y titulado *Crédito, Moneda y Bancos en Puerto Rico, durante el Siglo XIX*.<sup>62</sup> En el siglo XIX apareció en Puerto Rico el clamor para la fundación de instituciones de créditos comerciales, agrícolas e hipotecarios. Las transacciones crediticias eran ineficientes ya que habían constantes quiebras y quejas, lo que claramente demostraba la ineficiencia de financiamiento. El libro de Santiago Curet estudia el origen y formación de instituciones financieras del siglo XIX en Puerto Rico. Este libro, de índole económica, es a nuestro entender, sin duda alguna, el que más abarcadoramente trata el tema de historia financiera y económica en la Isla.

En el año 1989, El Banco Popular de Puerto Rico abrió un museo de numismática en su sede del Viejo San Juan. En 1990, como parte del museo del Banco, se escribió un breve panfleto titulado *The Banco Popular de Puerto Rico Numismatic Collection Catalog*. El panfleto fue escrito en inglés y español. En él se exploran algunos aspectos del comercio de la isla, desde el siglo XVI hasta principios del XX, utilizando las piezas de la colección. El folleto mide 5½ x 8½ pulgadas, es breve, pero informativo e introduce al lector a la historia monetaria de Puerto Rico.

En 1999 el Dr. Jorge Bonilla-Colón publicó en Ponce, bajo la Editora Centenario, S.A., un excelente libro titulado *La Numismática en la Medicina*. El libro discute de forma magistral toda la influencia de la medicina en la acuñación de medallas relacionadas a dicho campo.

El maestro ponceño Don Errol Díaz Maldonado, a quien tuve el privilegio de conocer, publicó un libro titulado *Apuntes Numismáticos de Ponce*<sup>63</sup> en el año 2003. Díaz Maldonado utilizó parte de su colección personal, acumulando documentos históricos, placas de obreros, riles de hacienda, fichas de juego, medallas... En fin, todo el material numismático que pudo recopilar e hizo un gran esfuerzo en publicar este libro que, a nuestro entender es el primer libro numismático regionalista. El autor incorporó material numismático estrictamente ponceño, lo que hace que el libro sea muy singular, y así mismo el primero sobre la numismática de Ponce.

El Dr. Jorge Crespo Armáiz publicó, en el año 2005, el libro *Fortalezas y Situados. La geopolítica española en el Gran Caribe y sus efectos sobre el desarrollo económico y monetario de Puerto Rico (1582-1809)*.<sup>64</sup> Desde finales del siglo XVI hasta principios del XIX Puerto Rico recibió un subsidio proveniente de las arcas del Virreinato de la Nueva España. Este subsidio, llamado "Situado Mexicano", es el objeto de estudio que Crespo

---

<sup>62</sup> Santiago de Curet, Annie. *Crédito Moneda y Bancos en Puerto Rico durante el Siglo XIX*. Editorial de la Universidad de Puerto Rico. Primera edición.

<sup>63</sup> Díaz Maldonado, Errol. *Apuntes Numismáticos de Ponce*. Editorial Surco y Semilla. Ponce, Puerto Rico.

<sup>64</sup> Crespo Armáiz, Jorge. *Fortalezas y Situados. La geopolítica española en el Gran Caribe y sus efectos sobre el desarrollo económico y monetario de Puerto Rico (1582-1809)*. Editorial Idearte.

Armáiz analiza en su libro. En él utiliza fuentes secundarias para revisar, analizar, e interpretar cantidades de remesas enviadas a Puerto Rico y su efecto en el comercio y cómo ésta dependencia fue detrimental para la producción en Puerto Rico. La Sociedad Numismática de Puerto Rico (SNPR) ha publicado por los pasados 33 años la revista anual **NUMIEXPO**, con una variedad de artículos numismáticos. La SNPR es el único órgano especializado en este campo en Puerto Rico. No los he incluido puesto que son muchísimos, sin embargo debido a la gran cantidad de revistas, que discutirlos individualmente podría y debería ser la base para otra publicación extensa.

Hemos examinado la literatura numismática más apremiante publicada mayormente dentro y fuera de Puerto Rico, la cual ha sido inaccesible a los numismáticos e historiadores locales ya que la misma se encuentra en bibliotecas especializadas en los Estados Unidos. En los libros de historia de Puerto Rico nos encontramos con el grave problema de que, se estudia la historia sin estudiar la moneda y se estudia la moneda sin incluir su historia. Es por esto que una gran parte de la literatura se limita a catálogos de venta y clasificación pero no se estudia la historia de la moneda. Entonces quedan las interrogantes: ¿Por qué se acuñó la moneda, para qué, por quién fue acuñada y cuál uso se le daba? Existen otros libros que se han publicado, pero son estrictamente catálogos y carecen de información, es por esto que no los hemos incluido, no porque sean menos importantes para la numismática pero le falta la palabra, y estamos analizando la información redactada. Las imágenes aunque muchas veces pueden hablar por si solas, pero este no es el caso el cual nos encontramos para este capítulo, entonces limita nuestro trabajo, ya que no podemos asumir cosas que no están escritas y nos ayudan muy poco en nuestras deducciones. Es por esto que nos limitamos a no incluirlos. Sin embargo creemos que hacemos justicia a los trabajos escritos más importantes desde principios del siglo XX hasta comienzos del siglo XXI.

## Capítulo V. Propuesta de Establecimiento de un Banco para Solucionar la Crisis Económica causada por la Moneda de Plata Mexicana en la Isla.

El 20 de Junio de 1883, (un año antes de que ocurriera el resello de todas las monedas de plata de la Isla con la flor de lis, símbolo de los reyes Borbones, para evitar así fuga de capital e introducir monedas nuevas a través del contrabando), el Intendente General de Hacienda Pública de Puerto Rico, Don Miguel Cabezas, redactó unas Memorias. En éstas, le propuso al Señor Ministro de Ultramar la creación de un banco y entidades de crédito a fin de solucionar la crisis económica ocasionada por la circulación de la moneda de plata mexicana en Puerto Rico.<sup>65</sup> (ver **Apéndice 5.1**)

La grave situación económica creada por la circulación de la moneda de plata mexicana tuvo consecuencias posteriores para el tesoro público y para los intereses generales de todos los sectores de la Isla. En el año 1883, el peso fuerte español era la unidad monetaria en Puerto Rico. El peso fuerte español era más bien una moneda imaginaria, pues circulaba por casualidad en la Isla. El Gobierno fijó el valor a la onza de oro española en 16 pesos y quince centavos (16.15 pesos). La misma fluctuaba entre 18 y 18.50 pesos, según las necesidades del mercado. Sin embargo, el peso mexicano se valoró oficialmente en 0.95 centavos, pues aunque conservaba ese valor como moneda oficial, sufría la depreciación en las plazas de St. Thomas, La Habana, New York y Londres, entre 10% y 15%. También debe tenerse en cuenta, que el papel sobre España, La Habana, New York, Londres y París tiene de 12% a 16% de beneficio, según las circunstancias del mercado; esta situación, no tan sólo dificultaba las transacciones, sino que también empeoraba la situación económica de Puerto Rico, pues hacía más grave la situación que se creó debido a la circulación de los pesos de plata mexicanos y la escasez de moneda fraccionaria, a pesar de que existían en Puerto Rico monedas de todos los países.

Debido a estas circunstancias no era posible el desarrollo del comercio y los nuevos adelantos en la agricultura. Los comercios necesitaban del auxilio imprescindible del crédito, pues la ayuda de los cheques y de los billetes de la banca harían posible las transacciones comerciales con mayor rapidez y, si no, no podrían continuar solamente con el capital propio individual, máxime con una moneda desprestigiada y devaluada. La agricultura no disponía del capital necesario. Este era completamente indispensable para poder ponerse al nivel de sus vecinos ya que tenían que pagar un interés ruinoso que les absorbía la mayor parte de sus beneficios o les anulaba por completo las ganancias.

Según el Intendente Miguel Cabezas, el problema se podía reducir a dos premisas concretas:

---

<sup>65</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 7. "Proponen la creación de bancos y entidades de crédito".



*“necesidad de que desaparezca de la circulación como moneda oficial la plata mejicana: necesidad igualmente sentida de procurar á la agricultura capitales con un interés moderado, para que pueda mejorar sus cultivos y procurarse la maquinaria necesaria”<sup>66</sup>*

Además, Miguel Cabezas afirmaba que a todas las clases en Puerto Rico les correspondía exigir el establecimiento de un banco, a fin de poder prepararse con tiempo para las grandes ventajas que traería a la Isla la canalización del Istmo de Panamá. El Gobierno insular tendría que buscar medidas para evitar que no salieran de Puerto Rico las monedas hacia los mercados de St. Thomas, Habana, New York y Londres, y del beneficio del papel sobre dichas plazas y sobre España. Se debían tomar medidas restrictivas para contabilizar la salida de la moneda española en Puerto Rico y prohibir la introducción de monedas de plata mexicana. Para muchas personas en el año 1883, la medida de prohibir la introducción de monedas de plata mexicana, podrían considerarse tiránicas, ya que atentaban contra sus derechos y estaría en abierta oposición a lo prevenido en la primera regla del arancel vigente en Puerto Rico, que establecía terminantemente, que no hubiera ningún artículo prohibido al comercio de la isla de Puerto Rico.<sup>67</sup>

En Puerto Rico existía una desconfianza natural en contra de las Sociedades de crédito, por desengaños anteriores experimentados en la Isla. El Intendente Miguel Cabezas, debido a esto, redactó en su propuesta unos estatutos para el establecimiento de la banca, a fin de evitar el mal uso de los recursos por parte de la administración. Si se establecía el banco, habría que darle seguridad de que todo billete creado para circulación debía representar parte de un efecto descontado o depósito en efectivo en las Cajas; que el cambio del billete por metálico al ser presentado, estaría asegurado con lo cual prohibiría expresamente la emisión de un solo billete sin las garantías marcadas en los estatutos del Banco.

Las bases para el establecimiento de un banco según los 12 estatutos propuestos eran:

- 1. El Banco se creará con privilegio del Gobierno para ser el único en la Isla, que tenga la facultad de emitir billetes.*
- 2. Su domicilio será la capital, pero deberá establecerse de manera que toda la Isla pueda participar de sus beneficios.*
- 3. Serán sus operaciones las de descuento, cuyo plazo no exceda de noventa días, y las necesarias en metales*

---

<sup>66</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 7, fol. 2. - *"Proponen la creación de bancos y entidades de crédito"*.

<sup>67</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 7. *"Proponen la creación de bancos y entidades de crédito"*.

*preciosos ó amonedados<sup>68</sup> para conservar su reserva metálica. Podrá encargarse de la recaudación de contribuciones, y de emisiones por cuenta ajena.*

- 4. Será administrado por un Consejo de Administración elegido libremente por los accionistas, y ejecutados sus acuerdos por un Gobernador y los subgobernadores necesarios, que nombrará el Gobierno a propuesta del Consejo.*
- 5. El Capital del Banco servirá siempre de garantía á los billetes en circulación. Y únicamente podrá dedicar, la parte que se convenga, a anticipos á los hacendados para la compra de maquinaria, en la forma que se crea más oportuna, y con la garantía que se dirá en la base siguiente.*
- 6. No podrá emitir ningún billete sino contra entrega en sus cajas de igual suma en efectivo, o contra descuento de letras<sup>69</sup> de comercio, pagarés y certificados (de que se hablará oportunamente) cuyo plazo no exceda de noventa días.*
- 7. El Consejo de Administración clasificará mensualmente á los comerciantes y hacendados, fijando en un libro el crédito que crea pueda hacerles el Banco, y quedarán responsables mancomunadamente todos sus individuos a cualquiera pérdida que pudiese experimentar, por dicha clasificación.*
- 8. No se admitirá a descuento ninguna letra de comercio o pagaré, que no tenga tres firmas, de las clasificadas por el Consejo de Administración, que se les hubiere señalado.*
- 9. El Banco abrirá cuentas corrientes a cuantas personas y corporaciones lo soliciten, sin cobrar comisión y dará libros talonarios de cheques, que podrán ser de dos colores; unos para retirar billetes o metálico y los otros para verificar en las cuentas los adeudos y a abonos correspondientes.*
- 10. El Banco se encargará, sin comisión, de los cobros de efectos de lo que tengan cuenta corriente, y se los acreditará en las mismas; pero sin ser tampoco responsable de los que no realice.*

---

<sup>68</sup> **amonedar.** 1. tr. Reducir a moneda algún metal. (Definición según la Real Academia Española, portal en línea <http://rae.es/rae.html>. Recuperada en línea el 19 de diciembre de 2010, por Ángel O. Navarro Zayas).

<sup>69</sup> **letra de cambio.** 1. f. Der. Documento mercantil dotado de fuerza ejecutiva, por el cual el librador ordena al librado que pague en un plazo determinado una cantidad cierta en efectivo al tomador o a quien este designe. (Definición según la Real Academia Española, portal en línea <http://rae.es/rae.html>. Recuperada en línea el 19 de diciembre de 2010, por Ángel O. Navarro Zayas).

11. *Se establecerán almacenes en que los hacendados puedan depositar el todo ó parte de sus cosechas, recibiendo en contra certificados. Estos son á los que se refiere la base sexta; que no representaran más que el tanto por ciento que se determine de su valor, para que el Banco los admita y pague, con el descuento correspondiente, y cuyo reintegro tendrá lugar, cuando el propietario venda los frutos.*
12. *Si por cualquier circunstancia pretendiese el Gobierno se emitiesen billetes, por su cuenta, quedará desde luego en liquidación el Banco, la que se practicará en los términos que se marquen.*

*Redactados los estatutos bajo estas bases, queda perfectamente garantido el cambio del billete en metálico á presentación, y la imposibilidad de la mala gestión de los administradores del Banco.<sup>70</sup>*

Con esta medida, el Intendente Cabezas pretendía ayudar al comercio, la agricultura y, a su vez, haría desaparecer de la circulación los pesos mexicanos. Cabezas afirmó que por el sólo hecho del establecimiento del Banco:

*"...quedarán fuera de la circulación los pesos mejicanos en que se paguen las acciones, lo que tendrá lugar al precio de noventa y cinco centavos que se les señaló de valor como moneda oficial. Y como se establecerá con el privilegio y la autorización del Gobierno Supremo, la Tesorería general y las Administraciones locales entregarán desde luego en cuenta corriente los pesos mejicanos que tienen en sus cajas, al mismo tipo de noventa y cinco centavos; y admitirán y harán todos sus pagos con billetes equivalentes á pesos fuertes, sin el calificativo de moneda oficial...quien rechaze el billete o el cheque, se remedia fácilmente la dificultad, enviando al Banco por los pesos necesarios, o sea moneda oficial, lo que patentizará al oponente la ventaja tan grande que le ofrece el medio de cobro rechazado".<sup>71</sup>*

---

<sup>70</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 7, fol. 2. - *"Proponen la creación de bancos y entidades de crédito"*.

<sup>71</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 7, fol. 2. - *"Proponen la creación de bancos y entidades de crédito"*.

Cabezas afirmaba que el comercio y la mayor parte de los hacendados y propietarios, se apresurarían en enviar al Banco, en cuenta corriente, los pesos mexicanos de la forma antes mencionada. Las personas utilizarían con buena ventaja en sus operaciones, para recibir los libros de cheques, o para retirar billetes (papel moneda) del Banco y el numerario<sup>72</sup> que pudieran necesitar. La facultad de emitir billetes contra depósito en numerario, haría del banco un Banco de depósito que, aunque en la época ya eran reconocidos como deficientes para las necesidades del crédito, no podía prescindir de tener esta circunstancia el Banco proyectado, debido a la situación económica que tendría que vencer el país.

El Banco, aún antes de comenzar sus operaciones de descuento, debía estar en actitud de ver la manera más conveniente para sus intereses, de procurarse la cantidad necesaria de moneda fraccionaria<sup>73</sup> de plata de cuño español y de bronce decimal, para suplir con sus billetes a la circulación. Así mismo, debía determinar la manera y época en que se deberían refundir los pesos mexicanos, operación que podría dejarle un beneficio no despreciable. Entonces estarían en el caso de prohibir la circulación de los pesos mexicanos, los cuales quedarían, por lo tanto, como mercancía sin un valor determinado.<sup>74</sup>

Las operaciones de descuento necesarias habrían de ser importantes y darían gran desarrollo al comercio, al que también beneficiaría mucho el uso del cheque y del billete por la economía de tiempo que representa la circulación fiduciaria<sup>75</sup> y el menor riesgo de tener que guardar en caja una gran cantidad de plata amonedada. Debía afluir<sup>76</sup> al Banco, como tendría que suceder con la mayor parte o con todos los efectos del comercio, le sería fácil tener regularizados los cambios, para que su reserva metálica no sufriese bruscas oscilaciones.

Si cuando fuera creado el Banco, la Sociedad de Crédito Mercantil o alguna otra, llegara a establecer cuentas corrientes con un módico interés, si consiguiera atraer y

---

<sup>72</sup> **numerario, ria.** (Del latín *numerañus*). Moneda acuñada, o dinero efectivo. (Definición según la Real Academia Española, portal en línea <http://rae.es/rae.html>. Recuperada en línea el 19 de diciembre de 2010, por Ángel O. Navarro Zayas).

<sup>73</sup> **moneda fraccionaria.** 1. f. moneda divisionaria. 2. f. moneda de menor valor que la adoptada como unidad de cuenta del sistema. (Definición según la Real Academia Española, portal en línea <http://rae.es/rae.html>. Recuperada en línea el 19 de diciembre de 2010, por Ángel O. Navarro Zayas).

<sup>74</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 7, fol. 2. - "*Proponen la creación de bancos y entidades de crédito*".

<sup>75</sup> **fiduciario, ria.** (Del latín *fiduciarius*). 1. adj. Que depende del crédito y confianza que merezca. *Circulación fiduciaria.* (Definición según la Real Academia Española, portal en línea <http://rae.es/rae.html>. Recuperada en línea el 19 de diciembre de 2010, por Ángel O. Navarro Zayas).

<sup>76</sup> **afluir.** (Del latín *affluere*). 1. intr. Acudir en abundancia o concurrir en gran número a un lugar o sitio determinado. (Definición según la Real Academia Española, portal en línea <http://rae.es/rae.html>. Recuperada en línea el 19 de diciembre de 2010, por Ángel O. Navarro Zayas).

poner en circulación los pequeños capitales improductivos de la Isla, la transformación del país sería completa, afirmaba el Intendente Cabezas.<sup>77</sup>

La creación de un Banco, es por lo que se consigna en las bases la admisión a descuento de los certificados de aquellos productos agrícolas que no se deterioraran, depositados en almacenes en los que debería intervenir el Banco por algún por ciento de su valor, a determinar con el objeto de que los agricultores no tuvieran que vender, obligados por la necesidad de no tener fondos para continuar su zafra o recolección. Por ese motivo se admitirían los pagarés de los hacendados, a fin de no privarles los recursos necesarios para comenzar sus operaciones del campo. Una parte del capital del Banco se utilizaría en auxiliar a los hacendados para la compra de maquinaria, la cual tendría que hacerse con restricciones asegurando todo tipo de riesgo y de manera que el negocio pudiera pasar fácilmente a un Banco Hipotecario (el día en que pudiera ser creado en Puerto Rico).<sup>78</sup>

---

<sup>77</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 7. "*Proponen la creación de bancos y entidades de crédito*".

<sup>78</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 7. "*Proponen la creación de bancos y entidades de crédito*".

## Capítulo VI. La Crisis Monetaria, Agrícola y Comercial en Puerto Rico 1886-1888.

La moneda, según la define el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es el signo representativo del precio de las cosas; también la define como un conjunto de signos que representan el dinero circulante en cada país. Sin embargo, comúnmente se sabe que la moneda es la mercancía que sirve para medir el valor de las demás cosas permutables o cambiables; en otras palabras, la unidad de valor permutable.

En el siglo XIX, había que fijar el peso y ley o grado de fineza, para la fabricación de monedas, ya que se había adoptado los metales preciosos, oro y plata, por su inmutabilidad relativa. La relación determinada del oro y la plata, los múltiplos y divisores de monedas, constituían para una misma nación los sistemas monetarios. Diferentes naciones aceptaban en sus sistemas monetarios los dos tipos fundamentales, el oro y la plata, mientras que otros aceptaban solo uno, el oro. En este caso, la plata no dejaba de servir como moneda, sino que el Estado determinaba el *máximum* en que podía emplearse en compras y pagos. En tanto, el oro alcanzaba un poder monetario ilimitado, se empleaba en toda clase de sumas. Es así que la plata, en las transacciones, viene a ser al oro, lo que la moneda de cobre al primero, un auxiliar, un divisor.

En el documento, *Las Dos Crisis, Apuntes para el estudio del malestar actual de Puerto-Rico*, por D. José G. Prats, escrito en 1886, es discutido dos temas que estaban íntimamente ligados el uno junto con el otro. Pero en su análisis, trata los temas por separado y como uno afecta al otro. Las dos crisis: una monetaria y la otra agrícola, citamos algunos párrafos por ser de suma importancia para entender el contexto histórico del mundo y cómo Puerto Rico se veía afectado ante los cambios y vicisitudes.

La crisis agrícola fue principalmente una crisis azucarera, debido en parte, a la competencia surgida en los mercados del mundo por el exceso de producción y lo barato que era el azúcar de remolacha.

Los efectos en Puerto Rico habían sido todos adversos:

- la baja sin precedentes y sostenida de los precios del azúcar, durante los últimos tres años de 1884, 1885 y 1886;
- la reducción consiguiente ó anulación de los beneficios de los fondos azucareros y la depreciación de éstos;
- la disminución del comercio de exportación e importación;
- la contracción del crédito interior y exterior;
- la reducción de la moneda circulante;
- la subida de los cambios;
- la sumatoria de todos paralizaba y formaba un malestar que se hacía extensivo a todas las industrias y ramos diversos de la *riqueza pública*, que amenazaron al

País, con la bancarrota general que, hasta ese momento, ni los fenómenos políticos, sociales o naturales más graves que habían sucedido en Puerto Rico durante esos últimos 18 años, habían podido imponerse sobre las circunstancias.

La crisis monetaria, se consideró independiente de la agrícola, aunque tenían un origen semejante; esto es, la depreciación de la plata, igualmente por exceso de producción; sus efectos, fueron graves para la Isla. En Puerto Rico, se adoptó como moneda oficial de uno de los cuños (la moneda mexicana) que menos garantía ofrecía y que más abundaba en todos los mercados. En la Isla, existía además la posibilidad de que fuera a emitir papel moneda, el cual debía ser admisible a la par, por el Gobierno, con la moneda de plata. La emisión del papel moneda debería ser fabricada por el Gobierno. Se debe señalar que el papel moneda, en aquella época, no gozaba de la aceptación en el público como hoy en día. El temor principal era el escaso valor intrínseco del papel moneda y el posible abuso de la sobreproducción de su emisión, inconveniente que no existía con respecto a la plata. Los efectos de la crisis monetaria, unos adversos y otros benéficos, debió haber sido y en parte fueron realmente los siguientes:

- abundancia de numerario en circulación, subían los cambios sobre el exterior, cotizados en dicha moneda;
- hubo un alza de los precios de todo lo que se importaba y exportaba,
- hubo un alza de los jornales,
- se aumentó el precio de las propiedades muebles e inmuebles y, en fin, de todo lo que se compraba y vendía y que constituía la *riqueza* del País;
- es decir, hubo un alza general de precios en relación con la pérdida de valor del medio circulante de curso forzoso, en que se evaluaban esos precios, así como se perturbaron consiguientemente, los contratos existentes entre deudores y acreedores, con ventaja para los primeros y en perjuicio de los últimos que, á cambio de una moneda buena, recibían una depreciada.

En Puerto Rico, la escasez de numerario que se sintió durante todo el Siglo XIX, trajo una reacción que se produjo por la abundancia de plata en el mundo y fue igual el efecto antes de la crisis azucarera a principios del 1884, el cual cito:

*“la abundancia de capitales en solicitud de empleo, la baja de los tipos de interés y de descuento, la fiebre de empresas ya industriales, ya financieras, como pocas veces se había entre nosotros y, sin la crisis agrícola, hubiera traído la recuperación del crédito en el extranjero y una prosperidad, ya real, ya aparente, según el empleo más ó menos prudente, lucrativo y sólido que se hubiera dado á esos capitales.”*<sup>79</sup>

---

<sup>79</sup> Prats, José G. *Las Dos Crisis; Apuntes para el Estudio del Malestar Actual de Puerto-Rico*, página 40.

De todos los efectos mencionados de la situación monetaria, unos no fueron realizados, otros fueron agravados ó complementados; y otros, compensados ó disminuidos por la crisis azucarera.

Entre los efectos que fueron agravados por la crisis agrícola, estaba en primer lugar el alza de los cambios. El azúcar, el principal producto de exportación, quedó depreciado y también disminuyó la producción de los demás frutos exportables. Además, decreció más aún el crédito del país en el exterior, debido a la escasez de giradores consiguiente, tuvo precisamente que traer, como consecuencia, el alza de los cambios, que vino a sumarse a la que ya existía por efecto de la depreciación de la moneda circulante y otras causas anteriores.

Entre los perjuicios reparados ó disminuidos por la crisis agrícola y otras causas, figuró, como veremos luego, entre los acreedores, quienes al ver disminuido por efecto de la depreciación de la moneda una parte de sus capitales en metálico. La parte que se determinó por la cantidad, debido al alza general de precios que apenas se había pronunciado, encontró, desde luego, una compensación en el tipo elevado del interés en que se realizan las nuevas operaciones comerciales.

Los perjuicios de la depreciación de la plata mexicana no podían ser realizados en ese momento. Las subsistencias no habían encarecido, ya sea porque su primer costo había disminuido en el extranjero, o porque su calidad había empeorado. Debido a la anterior causa, así como la disminución del cultivo de caña, efecto de los bajos precios del azúcar, no sufrieron alteración los jornales de los trabajadores. El comercio interior de Puerto Rico no experimentó esa alza, debido en parte, a la lentitud con que solían prolongarse estos efectos en las crisis monetarias. En Puerto Rico, esta lentitud fue favorecida en parte por el fisco, el primero que daba el ejemplo de admitir, poco menos que a la par, la moneda depreciada.

Además, a la par de estos efectos, bajo ciertos puntos de vista, los cuales se podrían llamar favorables, los beneficios de la abundancia del metálico en circulación en la época, tuvo el efecto de que desapareciera la influencia desastrosa de la crisis azucarera. En 1886, el aumento del valor de las propiedades no había sido realizado y, por el contrario, hubo el decaimiento de las haciendas de caña y el de la ganadería, fuentes principales de la riqueza en Puerto Rico. El decaimiento de las haciendas de caña y de ganadería, arrastró el valor de todas las fincas agrícolas y, en parte, el de las urbanas.

En 1883, en el interior de Puerto Rico empezó a notarse la expansión del crédito, bajo la forma de cajas de ahorro, bancos de emisión, tranvías, empresas salineras, marítimas, de seguros etc., el cual cedió lugar a una depreciación y tiranía del mercado de préstamo o monetario, como pocas veces se había visto en la Isla.

De todo esto se puede deducir que:



1. *Que el perjuicio más visible de momento entre los enumerados arriba, como consecuencia de la depreciación de la plata circulante, es el causado por el alza inusitada de los cambios.*
2. *Que si menos visible de momento, no menos real es el que percibe la clase de los acreedores, en general, en frente á sus deudores, beneficiados, con la depreciación aludida, en lo mismo [ ]<sup>80</sup> ellos pierden.*
3. *Que la crisis azucarera ha hecho desaparecer en gran medida efectos beneficiosos de la abundancia de metálico, si bien esta sigue siendo un contrapeso saludable en el mercado monetario, contra las perniciosas consecuencias de aquélla, y*
4. *Que de la crisis azucarera quedan subsistentes todos sus efectos adversos, arriba enumerados.*<sup>81</sup>

Respecto a los cambios, los perjuicios recayeron sobre los compradores de los giros. Esto se debió a las clases oficiales de alta y baja categoría que necesitaban extraer del País el importe de sus ahorros. Para los compradores de giros, la baja de la plata era un grave mal, pues disminuía notablemente su compra, que ya habían sido sometidos de antemano a un descuento por contribución de guerra, que aún subsistía, luego de haber desaparecido el pretexto.

El malestar general recayó, igualmente, sobre el capital del País. El sobrante del capital de sus ganancias lo colocaban en el exterior, en general, sobre todo los que tomaban giros; no sobre los comerciantes importadores, quienes encontraban una compensación ya por los artículos importados más baratos que por regla general eran de menor calidad y los cuales vendían a precios más altos.

En 1886, subieron inesperadamente, los cambios o, mejor dicho, bajó el valor de la moneda. Estos valores sostuvieron los precios de los frutos de exportación a una altura que no se podía haber tenido si los cambios estuviesen a la par. La diferencia se dio solamente en el azúcar. El azúcar tuvo esta ventaja sobre la competencia ya que la favoreció en los mercados consumidores y hubiese sido imposible y habrían bastado los años de 1884, 1885 y 1886 para que se arruinaran las fincas azucareras. Esta ventaja no fue aparente, como se había pretendido y como hubiese sucedido si el equilibrio perturbado por la baja de la plata que sirvió de moneda se hubiese restablecido en Puerto Rico, con el alza general de precios que debió ser su consecuencia lógica.

En Puerto Rico sucedió lo que acontece en todas partes del mundo cuando el medio en circulación, sea en papel o metálico, experimenta alguna variación importante

---

<sup>80</sup> [ ] documento ilegible.

<sup>81</sup> Prats, José G. *Las Dos Crisis; Apuntes para el Estudio del Malestar Actual de Puerto-Rico*, página 42.

de valor. Esta variación en la subida ó baja general de precios no se produce repentinamente, sino de una manera lenta que a veces se prolonga mucho tiempo, según la multitud y variedad de causas que influyen en el fenómeno, experimenta primero los efectos en todo lo que es objeto del comercio al por mayor y se propaga luego á todo lo demás.

Hubo también quien negó, en absoluto, la influencia de los cambios sobre el precio del azúcar, basándose, por una parte, en que durante el año 1886, cuando más alto estuvo el cambio, más bajo se halló el azúcar y viceversa. Los que afirmaban esto no tuvieron en cuenta las fluctuaciones de los artículos en los mercados del exterior que servían de norma, y acudían luego a cálculos más o menos exactos y comerciales, para demostrar que los precios reinantes en la Isla habían sido inferiores a los correspondientes del exterior. La abstracción hecha del cambio, peso por peso, cálculo que en algo demostró la ligereza con que se hizo y la flojedad del mercado local a que se refería en un momento dado, así como el margen de beneficio a que aspiraba todo especulador. A los que pensaban así, José G. Prats les recomendó que preguntaran en las casas exportadoras, si acostumbraban o no hacer caso omiso de la diferencia de monedas en sus cálculos, cuando deseaban conocer el precio máximo que podían pagar por los frutos los cuales especulaban. El comerciante que hiciera esto, tendría la misma razón para omitir el costo de flete derechos u otros datos importantes. Hubo varios intereses en esta situación, entre empleados públicos y miembros del ejército, junto con el de capitalistas asustados y propietarios residentes fuera de la Isla y, por otro lado, el interés de la agricultura y de todas las clases productoras de Puerto Rico.

Para poder beneficiar al primer interés mencionado, se pretendía adoptar, no sólo el valor del oro, como base o patrón principal del sistema monetario de Puerto Rico, sino rechazar la plata de las transacciones en cierta proporción, determinada de antemano por la ley, para el uso del comercio al por menor. Al procurar esto, en ese momento, hubiese acelerado la ruina de una sección importante de la agricultura, la cual iba a producir una catástrofe de la cual la Isla no hubiese podido reponerse en muchos años.

Respecto a los capitales que emigraban de la Isla, se decía en los periódicos de la época:

*“que, a consecuencia de los altos precios, los giros, la riqueza general, viene sufriendo una pérdida de 20%”.*<sup>82</sup>

En primer lugar, la crisis monetaria no la constituyó un alza de los cambios, sino que ésta era nada más que una consecuencia. Sin embargo, sí tuvo que ver la depreciación de la plata que servía de medida o patrón de referencia para todo lo que se compraba y vendía; esto era parte de lo que formaba la llamada *riqueza general o pública*.

---

<sup>82</sup> Prats, José G. *Las Dos Crisis; Apuntes para el Estudio del Malestar Actual de Puerto-Rico*, página 45.

En segundo lugar, esa *riqueza general*, que no era el dinero, sino la totalidad de los productos útiles del trabajo, no podía ser afectada por su valor comercial. El valor comercial como estaba por el costo de producción y las influencias de la oferta y la demanda, no podía ser afectada, por el alza o baja de un mero signo convencional en que se evaluaba o cotizaba esa *riqueza*.

Esta *riqueza general o pública* debía evaluarse en una cantidad numérica menor, si el signo o moneda que le servía de medida escaseaba y con la escasez aumentaba en valor. Se podía haber evaluado una cantidad numérica mayor, si el signo o moneda abundaba y con la abundancia disminuía su valor, como sucedió en ese momento. De manera que si se creía lo que decían los periódicos, afirmó Prats, al cual citamos:

*“el valor de la moneda ejerce alguna influencia en la riqueza pública, más bién tendríamos que decir que la riqueza general en vez de una pérdida, viene experimentando un beneficio de 20% por consecuencia de la crisis monetaria.”<sup>83</sup>*

La riqueza general, con respecto a la cuestión monetaria, permaneció la misma y, mientras subsistía el trabajo remunerado que la engendró y sostuvo, siguieron canjeándose productos por productos en la misma proporción que antes, a excepción de aquellos a los cuales aún no había llegado el alza general de precios que mencioné en el párrafo anterior.

Uno de los males principales, que produjo la moneda mexicana depreciada, era la que experimentó la clase de los acreedores frente a sus deudores, pues aquellos recibían, a cambio de moneda buena, otra de menor valor.

En 1886, el perjuicio era parcial hasta el momento, puesto que no se había pronunciado el alza general de precios, especialmente, debido a la influencia deprimida que sobre esos precios ejercía la crisis agrícola-industrial. La depreciación de los capitales amonedados de los mercados agrícola-industrial, disminuyó en su proporción del alza general de precios en su poder adquisitivo. Debido a que no se realizó dicha alza en su totalidad, tampoco su perjuicio, mientras que los capitales se quedaron en Puerto Rico.

El perjuicio se realizó de una manera lenta y apenas sensible para esos acreedores. A medida que disminuía el valor de la moneda mexicana, hubo una compensación, y fueron los tipos elevados de intereses y del descuento mercantil, efecto de la crisis azucarera.

En contraposición a esto, se temía que, si Puerto Rico volvía nuevamente a los pagos en oro, como aparentemente deseaba gran parte del público y aparentemente secundaba el Gobierno, según Prats, esto era lo que sucedería:

---

<sup>83</sup> *Ibid.*

*“...los efectos desastrosos de esta reacción habrán de ser para los deudores un mal mucho más intenso que el que hoy experimentan los acreedores. Aquéllos, que á cambio de una moneda de inferior calidad que recibieron de éstos, habrán de entregarles oro, ó su equivalente, esto es, que á cambio de un duro de plata mejicana, tendrán que devolver un duro de oro, ó \$1.25 de plata, no obtendrán á su vez compensación alguna por la baja del tipo de los intereses, pues esta baja no podrá producirse interín subsista la crisis azucarera, esta verdadera y por su importancia podemos decir única causa del malestar que experimenta el País.”<sup>84</sup>*

Pero esto no sería el único mal que llegaría como consecuencia de la reforma del sistema monetario que se quería hacer en Puerto Rico.

Además de la clase de los deudores, estaba la clase de los productores de frutos de exportación, en especial los hacendados de caña. Éstos estaban favorecidos por:

- los ya ruinosos precios de los azúcares,
- los derechos de exportación y los de trasmisión de bienes,
- el reparto poco equitativo de la contribución directa,
- el crédito limitado del cual gozaban,
- la escasa protección que recibió del Gobierno;

en fin, todos los beneficios que tenía esta industria y que por sí sola bastaba y sobraba tal vez para aniquilarla, sin que hubiese la necesidad de darle un golpe de gracia.

Según Prats, otros efectos de la reforma del sistema monetario que podría experimentar el país, eran los siguientes:

1. *el Estado, que admitía en sus arcas en pago de derechos y contribuciones la moneda mejicana, con solo un 5% de descuento, al adoptar el patrón oro, solo la admitiría por su valor comercial, esto es, al 20% o más de descuento.*
2. *El presupuesto de 4 millones de Puerto Rico, se convertiría en uno de 5 millones o poco menos al trasladar a los contribuyentes el quebranto que sufrían los acreedores del Estado.*
3. *Los acreedores que vivieran en Puerto Rico, obtendrían una compensación en el bajo precio de las subsistencias, creado por el malestar general, mientras que los contribuyentes,*

---

<sup>84</sup> Prats, José G. *Las Dos Crisis; Apuntes para el Estudio del Malestar Actual de Puerto-Rico*, página 47.

*como productores, verían agravadas sus cargas por la baja de los precios de sus productos.*

En Puerto Rico se creía que al volver al uso de la moneda de oro, se volvería nuevamente a la escasez metálica, contra la cual la Isla había clamado tanto. Además, con la escasez monetaria vendría una recrudecida crisis agrícola; la tiranía en el mercado de préstamos, la cual obedecería las leyes de oferta y demanda. Se aumentaría el tipo de interés, el cual influiría en toda clase de empresa y dificultaría el progreso y adelanto material del país.

En general, en la Isla era difícil comprender por qué en Puerto Rico se rechazó la propuesta del Gobierno de la Nación Española que dispuso la acuñación de monedas fraccionarias de plata de cuño provincial. La forma en que pensaban el Ministro de Ultramar y miembros de las Cortes, no pudo haber sido otra, aparentemente, que la de facilitar las pequeñas transacciones del comercio al por menor, ya que la moneda fraccionaria se empleaba generalmente con este motivo, que pareció ser corroborado por la relativa pequeñez de la suma presupuestada, como beneficio del canje. Además, se pensó que entraría, en proporción limitada, con las operaciones de tráfico exterior, el cual ocasionaría poco perjuicio, por ser esta moneda fraccionaria, de baja ley.

La oposición a esta reforma fue extraña, porque en transacciones comerciales se estaban utilizando monedas devaluadas para el uso a diario. Esto, sin tener en consideración que tendría un efecto perjudicial, ya que la moneda mexicana tenía un valor intrínseco inferior al que podía adoptar el Gobierno con esta reforma monetaria.

En 1886, la moneda de plata en Puerto Rico escaseaba, la cual para muchas personas representó la *riqueza*. La moneda había experimentado una pérdida de valor y sin analizar las causas de escasez, se decía que disminuyó la *riqueza pública* y que el país estaba en la ruina. La causa de ésta era la plata mexicana, a la cual se le había dado un valor el cual no tenía. A continuación menciono varios efectos de la plata mexicana sobre la *riqueza pública*:

- *se vió subir los cambios,*
- *se vió el decaimiento de la producción,*
- *mermaron las importaciones,*
- *se contrajo el crédito,*
- *el poco valor de la propiedad rural,*
- *bajó, en vez del subir los precios de los frutos del consumo interior,*
- *se estancó el comercio y de las pocas industrias existentes,*

Los economistas afirmaban que la *riqueza* no era dinero, que el dinero no era más que un signo, una medida convencional, cuyas oscilaciones no podían afectar de un modo permanente la *riqueza pública*. El dinero sí podía influir en algunas ramas de la *riqueza pública*, perjudicándola, pero no de una manera permanente y sí durante el restablecimiento del equilibrio perturbado. La perturbación se había producido y el equilibrio no podía tardar en restablecerse.

Entonces, la industria azucarera y todos los demás productores interesados, debido a la perturbación en la agricultura de la isla, tenían que hacer que se desistiera en ese momento la solicitud de alteración a la moneda

El 9 de agosto de 1886 se le envió una carta oficial al Gobernador General de Puerto Rico, con número 340, mediante la cual le exponen varios contribuyentes de Guayama, una solicitud para que se dejara sin efecto la acuñación de moneda especial en Puerto Rico y algunas medidas para afrontar la crisis actual. (ver **Apéndice 6.1**)

Los comerciantes, industriales, hacendados y propietarios que se adhirieron a la carta, se mostraron preocupados por el proyecto de la acuñación de una moneda de plata especial y la prohibición de la circulación de la extranjera. Este proyecto, en vez de tranquilizar los ánimos, produjo mayor disgusto todavía.

Ellos afirmaban que si la moneda especial que se creara iba a tener circulación sólo en Puerto Rico, carecería de valor en los países con los cuales se sostenían relaciones mercantiles y en España. Esta situación financiera agravaría, en vez de remediar, debido a que no habría medio posible de extraer la plata. Si se prohibía la circulación de la moneda de plata extranjera, se alejarían los capitales de las transacciones en perjuicio de la riqueza pública y su desarrollo y prosperidad. En Puerto Rico, esta situación sería perjudicial, ya que en vez de permitir, a semejanza de otros países, que circulara en su esfera comercial toda clase de monedas, ya por su valor intrínseco o por su precio de cotización.

La moneda de plata mexicana circuló en las "*operaciones del Tesoro por su valor corriente de cien centavos el peso y noventa y cinco oficial*";<sup>85</sup> es por esto que en la carta, decían que no encontraban justo que el Gobierno que la autorizó, impusiera a los poseedores de la moneda mexicana una pérdida consiguiente a su depreciación con ocasión del canje o de cualquier otra medida que se tomara.

Por otro lado, en ese momento, en la agricultura, se avecinaba una bancarrota por la depreciación del azúcar, la fuente principal de la *riqueza* del país. Por este motivo no consideraban prudente afrontar un problema que podría precipitarle a la ruina

Si se adoptaba el canje no siendo a la par, implicaría una baja en la moneda mexicana circulante y, por consecuencia, en el precio del azúcar. El agricultor, con la existencia de la plata mexicana, recibía mayor precio por sus frutos, mientras el cambio

---

<sup>85</sup> Archivo Histórico Nacional. Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 1. "*Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla*".

que obtenía el comerciante por la venta de sus giros debía tenerlo en cuenta al hacer sus compras de exportación. Esto supuso para el agricultor un beneficio de 15% o 20%, según el tipo de cotización y desde el momento en que bajaran los giros por el canje o por cualquier otra operación monetaria, bajaría el precio de la producción. Las fincas, lógicamente, se verían abandonadas debido a esta situación.

Los vecinos de Guayama afirmaron que la acuñación de una moneda especial en la forma en que se quería llevar a cabo empeoraría la situación, puesto que le daría valores que, fuera del país, eran completamente ilusorios o ficticios. La situación sería más grave, si se prohibía que circulara la moneda mexicana. Ellos decían que eran partidarios del canje y debía ser una aspiración del país, pero que debía ser mediante preparación previa y que se debía hacer *a la par*. Sin embargo, creían que se debía aplazar el canje para cuando el país se encontrara en mejor estado económico y pudiera soportar los quebrantos que esto traía consigo.

Si el canje no se efectuaba a la par, se debía preparar para el mismo una economía de presupuestos y la adopción de medidas económicas que pudiesen liberar a la agricultura y la producción azucarera de la muerte con que amenazaba la remolacha.

El grupo de Guayama pedía las siguientes consideraciones:

*“1º. que se deje sin efecto la acuñación de una moneda de plata especial;*

*2º. que se proceda desde luego al canje á la par ó se aplace esta operación;*

*3ª. que sea cual fuese la resolución que se adopte , se permita la circulación de la moneda extranjera procedente de países con los cuales tenga España relaciones comerciales por virtud de tratados celebrados;*

*4º. que, como preparación al canje, se supriman los derechos de exportación y de los de carga, con los cuales se grava el azúcar, el café y otros frutos principales de la producción, como así mismo el impuesto de derechos reales y trasmisión;*

*5º. que por el Tesoro de la Isla se pague sin demora todo lo que adeuda á los tenedores de bonos y [ ] vencidos por consecuencia de la indemnización acordada por la Ley de abolición;*

*6º. que se ejecuten en el interior de la Isla las vias de comunicación necesarias para dar salida á los productos, y se dé principio cuanto ántes á las obras de la carretera de Cayey á Arroyo, cuyos estudios están terminados; y*

*7º. que se proceda á organizar la propiedad territorial bajo bases convenientes como medio de dar á las fincas un valor*

*efectivo en vez del nominal que hoy tienen, y se autorice la creación de un Banco de emisión y descuento ó bien una Sucursal del Banco Hipotecario de España.*<sup>86</sup>

El Círculo Mercantil se reunió el 5 de julio de 1886, y su presidente, el Sr. D. José Peña Chavarri, en representación del Círculo, escribió al Gobernador General de Puerto Rico para exponerle “...al Gobierno, lo crítico de la situación monetaria de la provincia y la necesidad de acudir con el remedio antes que ésta se agrave.”<sup>87</sup> Una gravedad que en años posteriores se verá en los disturbios de orden público por el cierre de los comercios en diferentes ciudades y pueblos de la Isla y el cual más adelante se cita y documenta a través en la investigación.

El Sr. Peña Chavarri hizo hincapié sobre las disposiciones del Gobierno que hasta esa fecha se habían tomado en relación al asunto de la escasez monetaria;

*“...parece que han tendido fatalmente á alejar de aquellos mercados la cortísima cantidad de moneda existente con cuño nacional, sustituyéndola por la de otros países.”*<sup>88</sup>

El Círculo Mercantil enfatizó al Gobernador al recordarle que la acción tomada por el Gobierno, con el Real Decreto de 5 de mayo de 1857, mediante el cual se recogió toda la moneda macuquina, para sustituirla por moneda de cuño español, mediante un descuento de 12%, cual según alega D. José Peña Chavarri, benefició a unos pocos con perjuicio de muchos. En 1857, se recogieron 1,761,149.70 pesos, los cuales fueron refundidos en las Casas de Moneda de Madrid y Sevilla y quedaron reducidos a 1,240,938.39 pesos. Puerto Rico tuvo una pérdida en la riqueza del país estimada en 520,211.32, además de los 130,637.07 pesos invertidos en la operación. (ver **Figura 6.1.**)

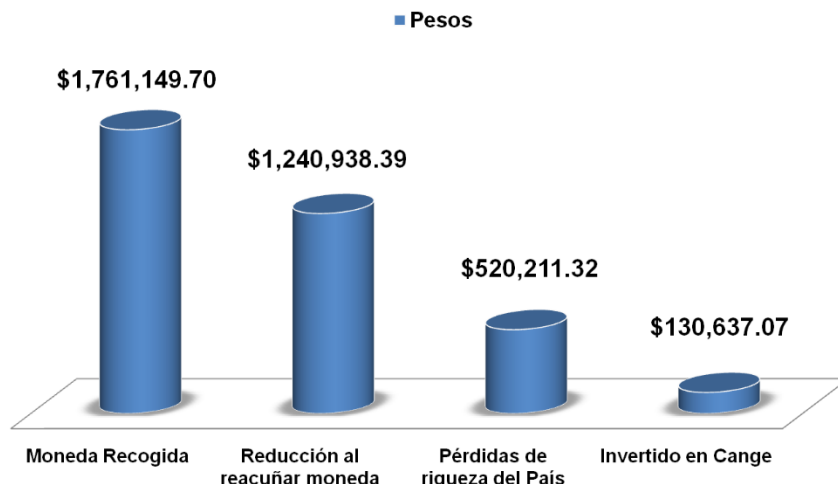
---

<sup>86</sup> Archivo Histórico Nacional. Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 1. “Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla.”

<sup>87</sup> Archivo Histórico Nacional. Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 1. “Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla.”

<sup>88</sup> Archivo Histórico Nacional. Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 1. “Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla.”





**Figura 6.1. El canje de la moneda macuquina en 1857, produjo pérdida de dinero para los residentes en Puerto Rico, como se puede observar en las columnas. Pudo mitigar la carencia de monedas a principios, debido a la falta del Situado Mexicano, pero tuvo malos resultados. La moneda, al tener cordoncillo, el público la desgastaba para quitarle la plata y conservarla en su poder; luego la moneda circulaba a un valor facial diferente a su valor intrínseco. (Figura 6.1. preparada por Ángel O. Navarro Zayas).**

El Círculo Mercantil consideró que tuvo malos resultados el canje monetario de 1857 y, por lo mismo, afirmó que iba a ser perjudicial nuevamente otro canje y llevaría a la ruina el proyecto de acuñación de una moneda especial. Afirmó además el Sr. Peña Chavarri que:

*“todo lo que no sea canjear la moneda de plata mexicana circulante por la de cuño nacional á la par, implica una pérdida positiva en la riqueza y los valores, puesto que aumentada considerablemente la circulación de aquella y depreciada en un 20% en las plazas vecinas, es imposible á la Isla resolver el conflicto con sus propios recursos.”<sup>89</sup>*

O sea, que el canje se debía hacer a la par, cambiar la moneda extranjera por moneda de acuñación española, sin la misma ser devaluada. El Gobierno de Puerto Rico le pidió a las Cortes Españolas, a través de sus representantes, canjear la moneda de plata mexicana por una moneda de cuño especial, mientras que el Círculo Mercantil de Puerto-Rico pidió el canje por moneda española.

Cuando el Círculo Mercantil tuvo noticias del proyecto, mandó un telegrama al Ministro de Ultramar en el cual expuso su opinión en contra de la acuñación de moneda

<sup>89</sup> Archivo Histórico Nacional. Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 1. "Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla."

especial y se pidió el canje por moneda nacional, quitando la moneda extranjera como de valor legal.

Sobre este punto, los del Círculo Mercantil, explicaron en sus ponencias una serie de consideraciones para demostrar que la moneda extranjera si debía *limitarse* por el Estado a prohibir el ingreso en el Tesoro, sin embargo, no, a que se introdujera y circulara como cualquier otra mercancía con el valor asignado a conveniencia privada o de particulares.

Refiriéndose a la cuestión monetaria de Cuba, durante el año 1886, dice que, al no haber intereses similares sobre la situación, ya que los negocios cubanos van hacia otros puntos diferentes que Puerto Rico, existía el temor que, en caso de que si la moneda especial en Cuba no se aclimatara, procurarían el medio de enviarla a través del flujo comercial de las dos islas. Tal vez, el interés cubano en una moneda especial era diferente, dado el sentimiento antiespañol de la época que luchaba por su independencia.

La moneda en general, como cualquier otra mercancía, está sujeta a la ley de la oferta y la demanda; pero esto es tratándose de la moneda admitida en circulación. Con esto, además, afirmó Sr. Peña Chavarri:

*“La moneda especial que se trata de crear para Cuba y Puerto-Rico tropezará en la práctica con muchas dificultades, nacidas unas del distinto peso y ley que la de cuño nacional, y otras de los cambios ó giros representados por el papel á negocios que obtendría tipos ruinosos para los tomadores.”<sup>90</sup>*

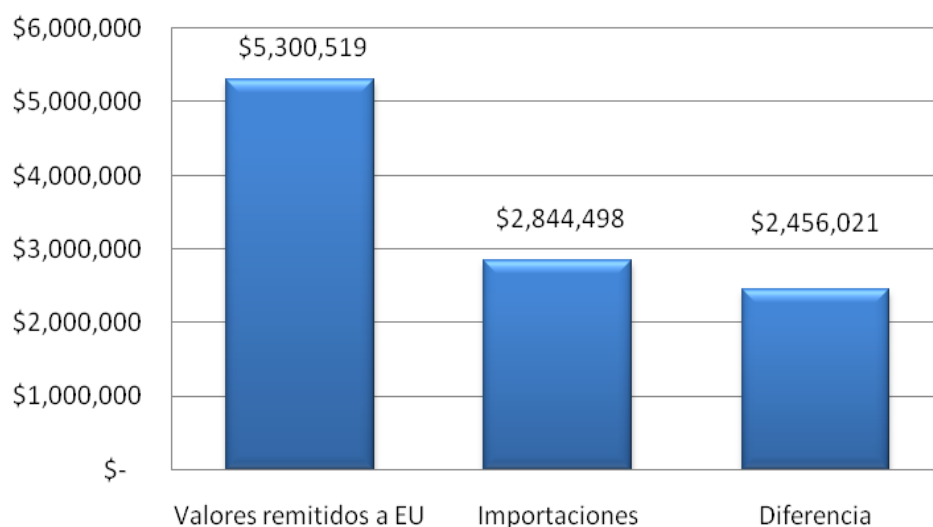
Esta certera afirmación se repitió constantemente por muchos exponentes que denunciaron el problema monetario en la época, ya sea en cartas o editoriales de periódico, los cuales cito posteriormente.

El Círculo Mercantil de Puerto Rico pensó que el Gobierno, con el proyecto de la moneda especial, quería evitar que las exigencias del comercio hicieran necesaria la exportación de la moneda de la isla. Peña Chavarri afirmó que la modificación que sufrió el comercio de Puerto Rico con Estados Unidos es la mejor garantía de que sólo en circunstancias excepcionales podría verificarse esto. La prueba fue que, durante el año de 1885 se remitieron a los Estados Unidos, valores por 5,300,519 pesos y se importaron 2,844,498 pesos. La diferencia fue a favor de Puerto Rico, por 2,456,021 pesos, que sirvió para pagar con los valores que representaron el déficit en la balanza de pagos que resultó en su contra con España. (ver **Figura 6.2.**)

---

<sup>90</sup> Archivo Histórico Nacional. Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 1. "Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla."

## Comercio entre Puerto Rico y Estados Unidos en 1885



**Figura 6.2. Podemos apreciar el volumen de negocios entre Puerto Rico y Estados Unidos. Estados Unidos era el primer consumidor de los productos agrícolas de Puerto Rico y Cuba a finales del siglo XIX, especialmente el azúcar. (Figura 6.2. preparada por Ángel O. Navarro Zayas).**

Continuó Peña Chavarri diciendo que:

*“cuando el ideal que se persigue es la creación de la moneda universal, parece extraño al exponente que se trate de crear una moneda especial para Cuba y Puerto Rico, que á más de los perjuicios citados, originaría la disminución inmediata en la importancia de la riqueza pública y el conflicto al solventar los compromisos contraídos.”<sup>91</sup>*

El Sr. Peña Chavarri reconoció, que el Jefe de Estado podía disponer todo cuanto a la acuñación de moneda convenía, y quiso advertir que la alteración del peso y ley de la moneda había producido frecuentes trastornos en diferentes países.

*“Cita, por último, el dictamen de la Junta creada en 1866 para proponer las reformas necesarias á Cuba y Puerto-Rico, en*

---

<sup>91</sup> Archivo Histórico Nacional. Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 1. "Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla."

*el cual habla del sistema monetario decía que sería conveniente unificarlo al igual que en la Península.”<sup>92</sup>*

El Círculo Mercantil de Puerto Rico, bajo la representación de D. José Peña Chavarri pidió que;

*“se suspenda el proyecto de acuñación de moneda especial, y se sustituya, tan pronto como las circunstancias lo exigen, la moneda mexicana por la de cuño nacional, á la par.”<sup>93</sup>*

Durante la Sesión Extraordinaria, celebrada por la Comisión Provincial y Asociada de Puerto-Rico, el 29 de julio de 1886, se presentó una proposición suscrita por los señores Peña Chavarri, Palacios Ubarri, Aqueña, Fernández, Peña y Hernández López, cuya copia certificada remitió al Ministerio el vice-presidente de la mencionada Comisión provincial.

En la proposición se hizo constar la gravedad de la situación monetaria, la cual era atribuida a la depreciación de la moneda mexicana circulante en las plazas, que era reducida casi en un 20% con su admisión en la riqueza pública de Puerto Rico. La proposición indicó lo perjudicial de tratar de remediar la situación de la plata mejicana con la acuñación de una moneda especial de ley más baja que la existente en España. Según ellos, la moneda especial no sería admitida en ningún mercado exterior sino como pasta y con gran depreciación. Además, refutaron el temor existente de que la moneda nacional que se importara a Puerto Rico desaparecería inmediatamente, en razón al desnivel de la balanza mercantil. En la proposición, ellos fundamentaban que la balanza mercantil que algunos años atrás pasaba de tres millones de pesos, ascendía en ese momento a sólo medio millón, déficit que iría desapareciendo gradualmente mediante la ley de relaciones comerciales con España, y desaparecería por completo con el establecimiento del cabotaje, el cual abriría nuevos horizontes en la producción de la provincia.

En la proposición, se consideró que era perjudicial a los intereses de Puerto Rico la autorización que, por el Artículo 13 de la Ley de Presupuestos, se concedió al Sr. Ministro de Ultramar para establecer en la Isla sucursales del Banco de la isla de Cuba. Los exponentes de la proposición creyeron más conveniente una sucursal del Banco Español de San Fernando, ya que con la moneda especial que se proyectó y el papel moneda de Cuba, llegaría la ruina a Puerto Rico.

---

<sup>92</sup> Archivo Histórico Nacional. Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 1. *"Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla."*

<sup>93</sup> Archivo Histórico Nacional. Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 1. *"Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla."*

La proposición, terminó pidiendo a la Diputación Provincial que se opusiera por todos los medios que estuvieran a su alcance, al planteamiento de los proyectos mencionados.

El Sr. Palacios tomó la palabra y, considerando que se declaró urgente, afirmó que el país se pronunció a favor de que el canje de la moneda mexicana se verificara por la de cuño nacional y se declaró en contra de la acuñación de moneda especial. El Sr. Palacios resaltó que los antecedentes históricos de la cuestión monetaria en el país bastaron y demostraron que, de no verificarse el canje por moneda del cuño nacional, a la par experimentaría la riqueza del país una considerable pérdida, la cual agravaría considerablemente la crisis que le afectaba. Además, recordó que, cuando se canjeó la moneda macuquina, la Isla sufrió un gran quebranto. Citando textualmente el documento:

*"...hoy que la situación económica ha empeorado, determinaríase la completa ruina de la provincia, segun confirma los mismos principios de la ciencia económica y teniendo en cuenta que la moneda especial no tendrá el mismo peso ni ley que las demás del cuño nacional, que hará se [ ] á precios más bajos, ruinosos en los cambios del exterior."*<sup>94</sup>

El Sr. Palacios terminó manifestando que:

*"no juzgaba fundado el temor de que saliese de la Isla la moneda de cuño nacional á poco de su importación, combatiendo el establecimiento de una sucursal del Banco de Cuba, y pidiendo á la Corporación que aceptase por unanimidad la moción."*<sup>95</sup>

El asunto se declaró disentido, ya que ningún otro diputado tomó la palabra, la corporación aprobó por unanimidad la moción y la hizo suya, así como las manifestaciones que hizo en su apoyo el Sr. Palacios.

El Presidente manifestó que no era posible cumplir los acuerdos tomados si no había autorización del Gobernador General, por lo cual se propuso el nombramiento de una comisión que pasara a ver a dicha autoridad superior con este objeto. Los señores Peña Chavarrí y Palacios fueron designados en la Comisión. También, se acordó dirigir unos telegramas al Sr. Ministro de Ultramar y al diputado a Cortes el Sr. Lastres,

---

<sup>94</sup> Archivo Histórico Nacional. Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 1. "Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla."

<sup>95</sup> Archivo Histórico Nacional. Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 1. "Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla."

suplicándoles desistieran de los proyectos de acuñación de moneda especial y el de la Sucursal del Banco de Cuba. En todo caso, se prefirió la Sucursal del Banco de España, por considerar los proyectos ruinosos para la Isla.

El 4 de agosto de 1886 el Presidente de la “Unión Mercantil e Industrial” de Ponce, Don Pedro Salazar, en virtud de acuerdo tomado por dicha Sociedad en sesión extraordinaria, elevó una exposición al Ministerio exponiendo los perjuicios que causaría a Puerto Rico el canje de la moneda mexicana,

*“ya sea por la moneda de plata de cuño nacional, ya por la especial del mismo metal que se trata de crear para las Antillas.”<sup>96</sup>*

Expuso que todos en la provincia estaban de acuerdo en que la moneda especial no remediaría las dificultades, sino que las agravaría. La gravedad sería porque la moneda sería de más baja ley que la que circulaba en ese momento.

Añadió que, en lo que iba de siglo, se había dispuesto arbitrariamente en distintas ocasiones de la escasa riqueza del país. La riqueza del país se vio condenada a sufrir grandes pérdidas, sin otras ventajas que el enriquecimiento repentino de algunos individuos.

Este párrafo, que se cita textualmente a continuación representa un resumen de la situación monetaria del siglo XIX y el temor que sentían por otro canje monetario:

*“Gran parte del malestar que se siente es debido á haber atribuido á la moneda mejicana un valor muy superior al que realmente tiene, y esta creciente diferencia es una pérdida que sufre diariamente la provincia con solo el provecho de muy pocas personas. Si á esto se añade la pérdida ya sufrida á principio de siglo con la desaparición de la antigua moneda nacional y la aparición de la macuquina; la de 1857 con el cange de esta por la nacional; la ocasionada por la supresión de ésta por la nacional; la ocasionada por la supresión de ésta y curso arbitrario de la americana, y las mayores todavía por la suplantación de la americana por la mejicana, se comprende perfectamente el temor con que se ha recibido el proyecto de acuñación de la moneda especial, y más aún el establecimiento de una sucursal, que inundaría á Puerto-Rico*

---

<sup>96</sup> Archivo Histórico Nacional. Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 1. "Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla."

*de billetes y haría desaparecer la escasa moneda que circula.*<sup>97</sup>

Además, se opuso al argumento de que la moneda especial no saldría de la isla porque, cuando el comercio no pudiese disponer de otra cosa para salvar sus cuentas en el exterior, lo haría por medio de la moneda especial, sacándola como pasta de plata, con su debida depreciación.

También hizo notar que,

*“la decadencia visible en el precio de la plata debido a la abundancia de ese metal, y en opinión de la “Unión Mercantil é Industrial” de Ponce, el simple canje de la moneda mejicana por la de cuño nacional solo produciría gastos y pérdidas sin evitar en lo más mínimo la progresiva depreciación que este metal viene sufriendo. La moneda provincial no haría más que agravar las dificultades de la situación.”*<sup>98</sup>

Se pidió que se acuñara moneda de oro como patrón monetario principal, limitando en lo sucesivo la plata y el bronce a lo estrictamente necesario para los usos domésticos, pero con el peso y ley nacional para no encerrar su crédito en los límites de una provincia.

Con respecto a la creación de una Sucursal del Banco de la Habana, manifestó la Sociedad, que pronto llegaría la provincia a la indigencia, careciendo en absoluto de toda moneda de oro y de plata, sin otro recurso que los billetes de aquel Banco, cuya depreciación sería mayor que la de la misma moneda de plata.

Debido a las consideraciones precedentes, la “Unión Mercantil e Industrial”, de Ponce, creyó que el canje de la moneda mexicana era útil, pero que debía hacerse por la de oro de cuño nacional, si es que realmente se pretendía mejorar la situación para el porvenir de la Isla.

En resumen:

1. *“recogida de toda la moneda mejicana en un solo día;*
2. *su canje simultáneo por moneda nacional, en la proporción de 80 p. 100 en oro y 20 p. 100 en plata;*

---

<sup>97</sup> Archivo Histórico Nacional. Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 1. *“Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla.”*

<sup>98</sup> Archivo Histórico Nacional. Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 1. *“Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla.”*

3. *deducir del exceso en peso y ley de la moneda mejicana sobre la nacional los gastos líquidos que resulten de la compra del oro, acuñación y moneda;*
4. *que, hecho el canje, no se admita moneda extranjera en el Tesoro público;*
5. *declaración definitiva del comercio de cabotaje, y*
6. *celebración de tratados de comercio que faciliten la venta de nuestros productos en los mercados extranjeros.”*

La sociedad “Unión Mercantil e Industrial” de Ponce pidió que se desestimara todo plan que tuviera por objeto sustituir la moneda mexicana por otra de plata, ya sea nacional o provincial, así como todo propósito de introducir en Puerto Rico los billetes del Banco Español de la Habana, y que se propusiera a las Cortes las leyes adecuadas para canjear la moneda mexicana por la nacional de oro, en la forma que se expuso anteriormente.<sup>99</sup>

La Ley del 5 de agosto de 1886 autorizó el presupuesto para Puerto Rico del año 1886-1887 y al Ministerio de Ultramar a acuñar moneda especial para la isla. A esto se opusieron varios pueblos por considerarlo ruinoso para el comercio y la agricultura e ineficaz contra la crisis económica y la depreciación de la moneda mejicana.

Esta ley autorizó también la acuñación de monedas fraccionarias para la Isla, las cuales serían fabricadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y cuyos gastos de acuñación serían cubiertos por la Hacienda de la Isla de Puerto Rico. La Ley del 5 de Agosto de 1886, artículo 12, el cual se cita textualmente a continuación, así lo dice:

*“Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, de acuerdo con el de Hacienda, y suministrando las partes por cuenta de las Cajas de Puerto-Rico, elabore en la Fabrica Nacional de esta Corte la cantidad de monedas especiales, de oro ó fraccionarias de plata, que conceptue necesarias para surtir los mercados de la isla las monedas fraccionarias de plata serán de 50, 20, 10 y 5 centavos de peso, con la ley establecida en la Península para sus similares, y cuños semejantes a los que para estas se emplean.*

*Los gastos de la elaboración serán satisfechos a la Fabrica Nacional de esta corte en forma analoga que la establecida para la confección de efectos del sello y timbre*

---

<sup>99</sup> Archivo Histórico Nacional, "Autorizan al Mº a acuñar moneda especial para la isla". Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 1.



*del Estado, y los beneficios que se obtengan de la acuñación serán imputables á las Cajas de la isla.*"<sup>100</sup>

En la Junta Magna que se celebró en la villa de Aibonito con los delegados de los departamentos de Puerto Rico en los días 29 y 30 de agosto de 1886, se discutieron varios temas, entre ellos, el de la situación monetaria. De las Actas de la Junta citamos lo siguiente:

*“Pusiéronse á discusión las opiniones consignadas en el informe de los comisionados de Mayaguez, reducidos á pedir que no se proponga el canje de la plata mejicana circulante por ninguna otra moneda, porque el estado lastimoso de la agricultura y en particular la de la producción azucarera, que es evidente se realiza actualmente con pérdida, no podría soportar la baja instantánea de los precios locales, que sería la consecuencia inmediata de la baja de los cambios producidos, en mayor ó menor escala, por el canje de la moneda por otra de mayor valor.*

*Apoyaron estas opiniones los Sres. Dominguez y Cuebas y las combatieron con energía los Sres. Padilla y Amadeo. Este último adujo argumentos en demostración del peligro que corren los pueblos que abandonan las razones fundamentales, por las cuales las grandes naciones financieras han adoptado el patrón de oro como base de sus valores circulantes. Manifestó que el mantenerse en la circulación como único signo representativo de los valores, una moneda depreciada por su abundancia y un metal cuya baja progresiva no es posible prever hasta donde ha de llegar, era correr sin rumbo á la ruina general del país y al anonadamiento de todas sus riquezas. Aconsejó adoptar, como lo propone la Comisión de Ponce, el doble patrón monetario de oro y plata, haciéndose el canje de la moneda circulante bajo la base, de que entre una fuerte proporción de oro, como se ha pedido en los informes elevados por la “Sociedad Unión Mercantil de Ponce” en 1883, y últimamente en Agosto del año actual.*

*Los Sres. Cuebas y Dominguez defendieron las opiniones de la Comisión de Mayaguez, insistiendo en que*

---

<sup>100</sup>Archivo Histórico Nacional. "Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla". Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 22.

*las condiciones onerosas para los agricultores, con que actualmente se mantiene la producción azucarera en la Isla, hace absolutamente imposible soportar la baja de los precios que había de producirse, sobre todo si se hacía el canje por una cantidad fuerte de oro; añadió que ante las emergencias de futuros peligros para la riqueza general y la seguridad de la ruina efectiva é inminente de la cuantiosa producción azucarera, estaban firmemente por lo primero y aconsejaban á la Asamblea que así lo acordase. El Sr. Cuebas concretó esas opiniones con una proposición para que la Asamblea declarase que no consideraba los momentos presentes oportunos para efectuar el canje de la actual moneda de plata mejicana circulante, por otra nacional, y que declarase igualmente que cuando desaparezcan las causas que hace inoportuno el momento presente para realizar el canje, éste se efectúe como lo solicitan las Comisiones de Ponce, Aguadilla y la Capital, por moneda nacional de oro y plata...*

*...Resultó, pues, acordado, que se declaraba inoportuno el momento presente para efectuar el canje y ocioso, por consiguiente, todo otro debate sobre la materia.”<sup>101</sup>*

En esta Junta se le rindió cuenta en un informe al Ministro de Ultramar para que examinara las decisiones que apoyaron los delegados y del cual cito el artículo 27 del informe que trata sobre la moneda:

*“Artículo 27. Se declaró inoportuno el momento para proponer el canje de la plata mejicana circulante, por no poder resistir la agricultura de azúcar, la baja inmediata de los precios como consecuencia precisa de la baja en los cambios sobre el exterior”<sup>102</sup>*

El 10 de septiembre de 1886 el Presidente del Círculo Mercantil de Puerto Rico expuso los antecedentes y consecuencias que se derivaban de la situación económica-financiera. La depreciación de la moneda de plata mexicana, única en circulación en

---

<sup>101</sup> *Acta de la Junta Magna Celebrada en la Villa de Aibonito por los Delegados de los Departamentos de Puerto-Rico.* 29 y 30 de agosto de 1886. páginas 66-68.

<sup>102</sup> *Exposición al Excmo. Señor Ministro de Ultramar Acompañando el Acta de la Asamblea de Aibonito.* 2 de septiembre de 1886. página 77.

Puerto Rico, alarmó la opinión pública puesto que el país se encontraba a merced de los agiotistas.

En tal situación, todas las colectividades y personas respetables acudieron al Gobierno pidiendo unánimes el canje de la moneda de plata mexicana por la moneda de cuño nacional. El país, con este tipo de canje, esperaba salvarse de la crisis monetaria. Pero se temió que la avaricia y los intereses de algunos podía hacer del canje un negocio lucrativo para ellos; esto, sin tener en cuenta que con datos numéricos se había demostrado que la utilidad resultaría para el Tesoro de la nación, siempre que la operación se llevara a cabo en los términos propuestos por el Círculo Mercantil.

Cuando se reunieron en la villa de Aibonito agricultores, comerciante e industriales para ocuparse de varios asuntos, se trató el tema de la cuestión monetaria y su presidente D. Ermelindo Salazar expuso conceptos con los cuales no estuvo conforme el Círculo Mercantil y los cuales quería rectificar. Se afirma que en aquella reunión *“quedó declarado inoportuno el momento presente para efectuar el canje, y ocioso, por consiguiente, todo otro debate sobre la materia.”*

El Sr. Peña Chavarri, presidente del Círculo Mercantil, comentó al respecto, que sólo veinte y siete concurrentes tomaron parte en la votación del canje de la moneda; y de éstos, trece aceptaron la fórmula anunciada. Doce votaron en contra y, acto seguido, el representante del Círculo Mercantil y ocho comisionados firmaron un voto particular mediante el cual hicieron constar que no podían adherirse de ningún modo a lo votado por la mayoría de la asamblea. Ellos consideraron que la votación atentaba a la verdadera prosperidad del país y que era un completo olvido de los más rudimentarios principios económicos y una desatención a las indicaciones de la opinión.

Sostuvo Peña Chavarri que no debía tomarse en consideración esta votación,

*“y que la depreciación de la moneda mejicana está en relación directa de la riqueza del país cuyos valores circulantes representa.”<sup>103</sup>*

En resumen, termina el Sr. Peña Chavarri suplicando, a nombre del Círculo Mercantil de Puerto-Rico, que se admitiera esta exposición, reforzando la del 29 de Julio, en solicitud del canje de la moneda de plata mexicana por la de oro y plata del cuño nacional.

Un comerciante de la capital de Puerto Rico, llamado Don Guillermo Mullenhoff, escribió una circular que dio lugar a una casi unánime protesta de desaprobación en toda la Isla. Esta Circular pudo haber corrido una suerte distinta; sin embargo, no fue así, ya que el Sr. Mullenhoff era uno de los concesionarios del Banco que se iba a establecer en

---

<sup>103</sup> Archivo Histórico Nacional. Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 1. *“Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla.”*

San Juan. Las proposiciones que el documento incluía, en vez de beneficiar a la Provincia, aumentarían las dificultades monetarias y los tipos de los cambios.

### **Circular (Guillermo Mullenhoff)**

*“Atendiendo á las súplicas que de varias partes se me hacen, para hacer pública mi opinión sobre la situación actual de la cuestión monetaria en esta Isla, me permito dirigirme al Comercio en general y demás interesados por medio de esta Circular, dejando á plumas mejor cortadas la discusión del asunto en la Prensa.*

*Habiendo solicitado sucesivamente el Comercio de toda la Isla al Gobierno Supremo de la Nación:*

*1º. La admisión de la plata mejicana en las Cajas oficiales á 94 centavos el peso.*

*2º. La prohibición de la importación de dicha plata.*

*3º. El establecimiento de un banco de emisión y descuento.*

*4º. El cange de la moneda,*

*y habiendo accedido el Gobierno á los deseos del Comercio en todo lo que respecta á los tres primeros puntos, y hecho, con referencia al cuarto, todo cuanto se puede esperar, la situación de la cuestión monetaria, fatal por las consecuencias de las dos primeras resoluciones tomadas, está en camino de mejorarse con la instalación del Banco Español de Puerto-Rico con moneda nacional, proporcionándose de este modo oportunidad para el cange á todos los que lo deseen, sin perjuicio de los demás.*

*La ilusión que muchos han abrigado de que el Gobierno efectuaría el cange, dándonos un peso español ó á lo menos 95 centavos por cada peso Mejicano, es tiempo ya que sea desechada, porque el Gobierno, según mi opinión, nunca podrá satisfacer esos deseos, y además la Ley de presupuestos votada en Córtes no le autoriza para ello.*

*El Gobierno, con el Banco Español de Puerto-Rico, surtirán la Isla de moneda Nacional suficiente para las necesidades, y desde luego deber de ella es RECONOCER el verdadero valor del oro y plata nacional, que circulará al lado de los pesos Mejicanos.*

*Tarde ó temprano habrá que reconocer la verdadera proporción del oro y plata como en los demás países, y adoptar en general DE UNA VEZ el valor del centín por \$6-50 y la onza Española \$21 Mejicanos, sería, según mi parecer, una pronta y buena solución de la cuestión monetaria; porque así tendríamos los cambios por giros*

*en oro, bastante fijos, evitando de esa manera fluctuaciones desastrosas para el importador sin grandes recursos y para los hacendados ó agricultores, y otras ventajas que reportaría al país con la estabilidad del valor de su moneda corriente.*

*Por estas mismas razones recomiendo á todo el Comercio, especialmente al de más importancia, tomen interés en el buen desarrollo del futuro Banco Español de Puerto-Rico suscribiéndose como accionistas.*

*Guillermo Mullenhoff*<sup>104</sup>

Las apreciaciones expuestas por el Sr. Mullenhoff coincidieron con ciertos datos suministrados por correspondencias particulares y con otras noticias propagadas, respecto a la circulación de la moneda mexicana y su canje. En la circular que se cita, una de sus intenciones era sondear la opinión pública, para juzgar el efecto que producirían determinadas combinaciones. Muchas personas no entendieron el propósito que pudo impulsar al Sr. Mullenhoff, ni tampoco aceptar las conclusiones de que pensaba lucrarse particularmente. Se sospechó que, si hubiere sido acogido favorablemente el proyecto, otros no hubieran dejado de seguir sus huellas, resolviendo, en sentido semejante, la operación del canje de la moneda mexicana y su desaparición del curso legal.

Desde este punto de vista, Puerto Rico manifestó su desaprobación y confiaron en la rectitud de los hombres que se hallaban al frente del Gobierno de la Nación, que utilizaran, con la prudencia y acierto que el asunto requería, las facultades que les fueron otorgadas por el Congreso, a fin de realizar el canje de la moneda.

Los encargados de recopilar el folleto de la Cuestión Monetaria (1888), los escritos y protestas que dieron lugar la famosa circular de Don Guillermo Mullenhoff, continuó siendo:

*“de que NO CONSIDERAN OPORTUNO EL CANGE de la moneda mejicana y siguen prestando su concurso al acuerdo tomado, en la Asamblea de Aibonito, sobre el particular.”*<sup>105</sup>

Un dato interesante que resalta el folleto es ésta anotación:

---

<sup>104</sup> Editor. *Cuestion Monetaria, Telegramas, Cartas y Artículos del Comercio, Agricultura y la Prensa de la Isla protestando contra la circular de Don Guillermo Mullenhoff*, Mayagüez, Puerto Rico: Tipografía Comercial, página 7.

<sup>105</sup> Editor. *Cuestion Monetaria, Telegramas, Cartas y Artículos del Comercio, Agricultura y la Prensa de la Isla protestando contra la circular de Don Guillermo Mullenhoff*, Mayagüez, Puerto Rico: Tipografía Comercial, página 4.

*“sébase, que no ha sido la mayoría del país la que ha pedido el cange, pues con excepción de la Capital de la Provincia, quizás ninguna de sus otras poblaciones haya hecho manifestaciones ESPONTÁNEAS en tal sentido.*

*Pero si el cange de la moneda debe realizarse, venga enhorabuena, siempre que se ajuste á lo razonable y no cause perturbaciones con las que producirían las proposiciones del Sr. Mullenhoff, que envuelven una especulación ruinosa para riqueza pública.”<sup>106</sup>*

El Ministro de Ultramar, bajo la Ley de 29 de junio de 1888, artículo 6º., de acuerdo con el de Hacienda y ante la grave crisis monetaria de Puerto Rico decidió que:

*“... procederá á surtir de moneda de todas clases, los mercados de la Isla en la cantidad que estime necesaria para las transacciones, aplicando á los gastos que este servicio exija las utilidades que puedan resultar de la acuñación en la Casa de Moneda de Madrid por cuenta del Tesoro de la Isla, y entendiéndose desde luego concedido el crédito indispensable si éstas no fueran bastantes ó se optase por remesas de la moneda hoy circulante en la Península.”<sup>107</sup>*

---

<sup>106</sup> Editor. *Cuestion Monetaria, Telegramas, Cartas y Artículos del Comercio, Agricultura y la Prensa de la Isla protestando contra la circular de Don Guillermo Mullenhoff*, Mayagüez, Tipografía Comercial, página 5.

<sup>107</sup> Archivo Histórico Nacional. Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 1. *"Autorizan al Mº a acuñar moneda especial para la isla"*.

## Capítulo VII. Proyecto para las Reformas Monetarias; los disturbios por Causa de la Moneda de Plata Mexicana resellada y devaluada.

El Ministro de Ultramar, bajo la Ley de 29 de junio de 1888, artículo 6º., de acuerdo con el de Hacienda y ante la grave crisis monetaria de Puerto Rico decidió que procedería a surtir de moneda de todas las clases, a los mercados en Puerto Rico, en la cantidad que se estimara necesaria para las transacciones comerciales. Aplicaría a los gastos que dicho servicio exigiera o pudieran resultar de la acuñación en la Casa de Moneda de Madrid por cuenta del Tesoro de la Isla, así entendiéndose, desde luego, concedido el crédito indispensable, si éstas no fueran bastantes, u optaría por remesas de la moneda que circulaba en ese momento en España.<sup>108</sup>

El Gobierno General de la Isla de Puerto Rico, en carta fechada el 9 de Junio de 1889, número 366, negociado 5º., le escribía al Ministro de Ultramar para que adoptara una resolución conveniente respecto a los pesos mexicanos, ya que la Compañía Telegráfica, limitada de las Indias Occidentales y Panamá, admitiría el peso mexicano a 75 centavos. Le informó además que esto no alteraba las tarifas de la Compañía (aprobadas en oro americano), dada la depreciación de la plata mexicana (que era la única moneda que circulaba en Puerto Rico), no fue posible que el gobierno se opusiera a tal resolución respetando el contrato ya establecido con dicha Compañía.<sup>109</sup>

En la carta se le recordó al Ministro de Ultramar las repetidas reclamaciones de la Cámara de Comercio, el Banco, toda la prensa de Puerto Rico, la excitación y el desasosiego reinante ante el justificado temor de la baja, cada día mayor, de la plata mexicana. Además, le recordaron el temor infundado de que el canje se dilatara indefinidamente o no se hiciera, temiendo que la resolución de la Compañía del Cable diera lugar al comienzo de un conflicto y a que el Comercio de Puerto Rico fuera adoptando una resolución idéntica la cual, indudablemente, habría de traer una consiguiente perturbación por los múltiples intereses que se verían lastimados. El grupo de intereses que saldría mayormente lastimado sería, sobre todo, el del pueblo, ya que, por muy pacífico que fuera, era obvio que habrían de resistirse a perder, de un momento a otro, el 25% de su pequeño pecunio.<sup>110</sup>

Al Gobierno le preocupaba que esta situación causara alteraciones locales de orden público, que se pondrían de manifiesto en las clases trabajadoras, las cuales se considerarían afectadas. Además de lo expuesto, la situación se agravaría con la paralización de los negocios. Esto sería una consecuencia forzosa de la falta de

---

<sup>108</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 22. “Autorizan al Mº a acuñar moneda especial para la isla.”

<sup>109</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp. 12. “Autorizan al Mº a acuñar moneda especial para la isla.”

<sup>110</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 18. “Autorizan al Mº a acuñar moneda especial para la isla.”

estabilidad del valor de la moneda y además haría padecer al crédito y al comercio, al disminuir las rentas públicas.

En la Tesorería General de Hacienda Pública de Puerto Rico, el día 3 de Agosto de 1889 se quiso satisfacer al Habilitado de la Guardia Civil los libramientos<sup>111</sup> del Cuerpo, y se negaron en admitir un pago porque, entre las sumas que se le entregaron, aparecieron 50 pesos en moneda nacional. En cuanto a la moneda se manifestó que:

*“...no podía admitir sino como moneda corriente en el comercio por habérselo dispuesto así el Jefe del Cuerpo en virtud de acuerdos de la Capitanía General como esta Tesorería General está obligada a recibir la moneda nacional por su valor intrínseco, sin que exista disposición de ninguna especie que la autorice a establecer preferencias sobre los cuños por razón de su antigüedad, imposible ha de ser al que informa verificar pagos en moneda de cuño nacional a razón de noventa y cinco centavos, que es el tipo oficial de la moneda corriente en el comercio...”<sup>112</sup>*

La moneda española nacional no debía recibirse con descuento como la moneda mexicana, sino por su valor intrínseco, o sea, el valor cotizado de la plata en el mercado.

*“...siendo así que toda la moneda de cuño español que el comercio de la plaza introduce en estas Arcas, por conducto de la Aduana, se ha recibido y ha de recibirse, mientras lo contrario no se disponga, con el aumento de 5.<sup>263</sup> por ciento sobre la moneda mercantil.”<sup>113</sup>*

Debido a que la Tesorería General de Hacienda no tenía los medios para hacer los pagos con descuentos de esa naturaleza, ni contaba con partida alguna para subsanar la diferencia; además, tenían entendido que los otros Cuerpos Militares trataban de proceder en la misma forma que lo había hecho la Guardia Civil, cada vez que se les entregaba moneda nacional. Con esta carta le informó sobre lo sucedido, para entonces adoptar las medidas subsiguientes.

La carta del 5 de agosto de 1889 fue en contestación a la carta anterior que se le escribió al Negociado de Contabilidad, P.S. Flórez, Señor Administrador Central. El

---

<sup>111</sup> libramiento. Orden que se da por escrito para que el tesorero, mayordomo, etc., pague una cantidad de dinero u otro género. Recuperado de internet el 1 de abril de 2011 en [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=libramiento](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=libramiento)

<sup>112</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp .12, Doc. 21. “Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla.”

<sup>113</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp .12, Doc. 21. “Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla.”



Administrador entendía que se habían “*negado a admitir, por su valor oficial, \$50 en moneda nacional*” y que esto se debía a que las monedas eran de cuño antiguo, las cuales debía admitir el referido funcionario y cualquier militar, como moneda corriente, por haber sido dispuesto por la Capitanía General. El Centro de Hacienda le informó que había obrado correctamente la Intendencia de Puerto Rico al no establecer:

*“...preferencias sobre los cuños por razón de su antigüedad, se hace imposible verificar pagos en moneda nacional á razón de \$0.95, como pretende el Habilitado de la Guardia Civil, y que toda la moneda de cuño español se recibe en aquella Tesorería General con el aumento de 5.263%, mientras otra cosa no se disponga en contrario.”<sup>114</sup>*

Entonces fue aceptado admitir toda moneda de cuño español, como moneda oficial y, del mismo modo, estaba en lo firme entregar esa misma moneda como moneda oficial. Además, informó que comprendió la negativa del Habilitado de la Guardia Civil, puesto que obró en cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico. Lo único anormal que encontró en esta cuestión es que la Capitanía General hubiera conceptuado atribuciones para disponer que fueran rechazadas las monedas que tenían curso legal en la Isla. La Tesorería General de Hacienda Pública de Puerto Rico siguió así el decreto del 6 de Enero de 1887, dictado por el Ministerio de Hacienda para España. En virtud de este decreto quedaban excluidas de la circulación las monedas de plata y cobre de cuño anterior á 19 de Octubre de 1868. Pero, lo cierto es que el Gobierno Español no había hecho extensiva esta disposición a Ultramar y que, por lo tanto, carecía de fuerza legal en Puerto Rico.

Ante tal situación, el Negociado consideró que las Cajas de Hacienda de la Provincia de Puerto Rico debían continuar admitiendo, como oficial, toda moneda de cuño español. De igual modo, el público estaba obligado a aceptarla, sea cual fuere la época de su acuñación.

El negociado le envió una carta al Gobernador General para que oyera el parecer en el tribunal local y resolviera el caso, según lo dispuesto por el Real Decreto del 5 de Julio de 1861.

El oficial de la Contaduría General le informó que los pesos del cuño español, cuya admisión había prohibido la Capitanía General, tenían curso legal forzoso en Puerto Rico, por la sencilla razón de que no se había dictado disposición alguna por Autoridad competente en la materia, ordenando que fueran retiradas de la circulación. En España fue expedido por el Ministerio de Hacienda, por Real Decreto de 6 de Octubre de 1887. El Ministerio de Ultramar no había aplicado en Puerto Rico este Real Decreto y la

---

<sup>114</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 21. “*Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla.*”

Constitución de la Monarquía mandaba que las provincias de Ultramar se rigieran por la legislación especial. En la Península se aplicaría con las modificaciones convenientes, cuando el Gobierno Español lo estimara oportuno. Es por ello que no se hizo extensiva a Puerto Rico la prohibición contenida en el citado Real Decreto; luego de que la Capitanía General obró inconstitucionalmente al ordenar a los Cuerpos del Ejército que rechazaran la moneda de plata de cuño nacional. Esta medida pudo haber causado mayores inconvenientes y perturbaciones económicas.<sup>115</sup>

El 9 de agosto de 1889, el Tesorero General de Hacienda, Sr. Valdés, le remitió carta al Ministro y le expuso que se le informó que el 3 de agosto, la Intendencia procedió a satisfacer al Habilitado de la Guardia Civil los libramientos del Cuerpo, y se negó a admitir el pago, porque, entre la cantidad que iba a recibir, apareció la de 50 pesos en moneda nacional antigua. El manifestó que no podía admitirla sino como moneda corriente en el comercio, por habérselo dispuesto así el Jefe del Cuerpo, en virtud de acuerdo de la Capitanía General. Cuando se pasó dicha comunicación al informe de los Centros de Hacienda, se expuso la razón de no atender a las pretensiones del Jefe del Cuerpo de la Guardia Civil. Esto, porque la Capitanía General carecía de competencia para dictar disposiciones de ese género, que no obligaban ni podían obligar a la Administración con mayoría de razón cuando están en abierta oposición á las disposiciones vigentes.<sup>116</sup>

Sobre la moneda oficial en esta Provincia dijo que es:

*“...la nacional llamada vulgarmente española, y por su absoluta carencia, dispuesto está que se reciba la moneda de plata del cuño mejicano con un agio de un 5<sup>263</sup> por 100, con el cual se hace igual al valor oficial de la primera pero ninguna disposición existe por la que se prohíba la admisión en pago de la moneda nacional, aunque sea de sistemas anteriores al vigente.”<sup>117</sup>*

La Ley del 6 de enero de 1887 autorizó al Gobierno de Su Majestad para declarar fuera del curso legal las monedas circulantes de sistemas anteriores al vigente. Aunque, como consecuencia de dicha Ley, se dictó, con la misma fecha, un Real Decreto que declaraba desde el día 1 de marzo de 1887, fuera de curso legal todas las monedas de plata de 20 reales, de cobre y de bronce de sistemas anteriores, el cual se estableció por el Decreto Ley de 19 de Octubre de 1868. Ni aquella Ley, ni este Real Decreto fueron

---

<sup>115</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 21. “Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla.”

<sup>116</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 21. “Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla.”

<sup>117</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 21. “Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla.”

hechos extensivos a las Provincias de Ultramar, y es por esto, el que no se haya hecho el canje por otras monedas del sistema vigente como se verificó en la Península y de aquí el por qué de que se continuara recibiendo en las Cajas del Tesoro público en toda clase de pagos.

La disposición de la Capitanía General, mediante la cual prohibía o autorizaba a los Cuerpos del Ejército a no recibir de la Tesorería General moneda del cuño español del sistema anterior á 1868, no estaba ajustada a las disposiciones vigentes en Puerto Rico, que son las anteriores a la Ley de 6 de Enero de 1887. Debido a que el Decreto no se había hecho extensivo a las Provincias de Ultramar, y que aquella podía haber traído un conflicto a la Administración, entendió el Intendente Interino General de Hacienda, que se dictaría una circular declarando que, mientras otra cosa no se dispusiera por el Gobierno de Su Majestad a quien se le daría cuenta, en esta Provincia sería de forzoso recibimiento la moneda de plata y cobre de sistemas anteriores al establecido por el Decreto – Ley de 19 de Octubre de 1868, lo cual se pondría esta determinación en conocimiento del Excelentísimo Señor Capitán General a los efectos oportunos.

Cito a continuación la circular que expidió el Intendente General de Hacienda de Puerto Rico, el Sr. Valdés, el 8 de Agosto de 1889. Dice así así textualmente:

#### **CIRCULAR.**

*“Habiendo participado la Tesorería General de Hacienda, á este Centro superior, que al satisfacer pagos de obligaciones de presupuestos se negaron á recibirlos los encargados de verificarlo, porque entre las monedas de plata de cuño mexicano, había algunas de cuño español, pero de sistemas antiguos, motivo por que pretendían se les entregaran éstas por el mismo valor de noventa y cinco centavos moneda oficial reconocida al peso mexicano, esta Intendencia Gral. teniendo en cuenta que si bien por la ley de 6 de Enero 1887, se autorizó al Gobierno de Su Majestad (que Dios guarde) para declarar fuera de curso legal las monedas circulantes de sistemas anteriores al vigente, y que por Real Decreto de la misma fecha se dispuso que desde el día 1 de Marzo siguiente quedaron fuera del curso todas las monedas de plata de 20 reales vellón, y de cobre y bronce de sistemas anteriores al establecido por Decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, la indicada ley ni el Real Decreto para su ejecución no han sido hasta ahora hechos extensivos á esta Provincia, y á fin de obviar dificultades que entorpezcan el servicio, el Excmo. Sor. Gobernador Gral. En acuerdo con esta Intendencia, se ha servido disponer, que mientras a otra*

*cosa no se disponga por el Gobierno de S.M. á quien se da cuenta, sea de forzoso recibo en esta Provincia la moneda de plata y cobre de sistemas anteriores al establecido por el citado Decreto-Ley de 19 de Octubre de 1868.*

*Lo que se hace presente para conocimiento general. Puerto-Rico 8 de Agosto de 1889. El Intendente General de Hacienda. Valdés.”<sup>118</sup>*

La Intendencia de Hacienda del Gobierno General de Puerto Rico en carta fechada el 10 de Agosto de 1889, número 441, pidió una resolución a la determinación que se dio para que se admitieran las monedas circulantes en la Provincia, con sistema anterior al vigente en la Isla. Por la Ley de 6 de Enero de 1887 se mandó a recoger en España todas las monedas circulantes de sistemas anteriores al vigente. La Tesorería de Hacienda á los Cuerpos del Ejercito satisfizo por alguna pequeña cantidad en estas monedas ya que el comercio no las quería recibir sino a razón de 95 centavos por Peso; entonces la Capitanía General del Distrito se vio en la necesidad de dar una orden a dichos Cuerpos para que los autorizados a los mismos no recibieran de la Tesorería las referidas monedas.

La Intendencia General de Hacienda, de acuerdo con las oficinas del ramo, estimó conveniente acudir a las autoridades para exponer que, no habiéndose hecho extensiva a Puerto Rico la citada ley 6 de Enero de 1887, ni el Real Decreto de la misma fecha que se dictó para su ejecución, las monedas de que los mismos hacían referencia, eran moneda de curso forzoso en Puerto Rico y, por tanto, me propuso dar una circular que así lo declaraba en el interín Vuestra Excelencia no dispusiera otra cosa, pero podría acontecer que por dicha circular se introdujeran en Puerto Rico monedas de las que se hacía referencia.<sup>119</sup>

La Presidencia de la Real Audiencia de Puerto Rico escribió una carta el 31 de agosto de 1889, número 159, en la cual resumía la angustiosa situación que estaban atravesando los residentes de Puerto Rico, debido a la depreciación que sufría la moneda de plata mexicana, ya que se cobraban en esa moneda los sueldos en la Isla.

Los telegramas del Gobierno, al igual que los telegramas de los particulares, se cobraban por el cable en oro americano y había llegado el caso de tener que empezar a aumentar a los braceros su sueldo en la proporción adecuada a la depreciación de aquella moneda. Tanto el comercio en la Isla, al igual que los hacendados al vender sus frutos, lo propio que las casas de giro, todos basaban sus operaciones en oro, y si bien

---

<sup>118</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 21. “Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla.”

<sup>119</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 20. “Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla.”

aparecía que recibían el peso de plata mexicano por su valor nominal o 95 centavos moneda oficial, no lo recibían, en rigor, sino por el valor de 14 o 15 reales vellón, según el estado de la plaza, teniendo por tanto los sueldos que sufrir una pérdida o rebaja de 25% a 30%, lo cual venía a redundar en perjuicio y detrimento del decoro que a todo empleado se le exigía para vivir.<sup>120</sup>

Había ocurrido el caso en la Audiencia que, después de la merma que sufría el sueldo del funcionario, él tenía luego que sufragar con sus propios salarios los gastos que le ocasionaban en alguna comisión de algún servicio, como había sucedido con un Señor Magistrado a quien, por acuerdo del Pleno, se le hizo salir a una comisión urgente dos veces, hace unos meses; entonces la Intendencia no le había abonado aún sus dietas. Esto se hacía más sensible para el Magistrado que tenía su familia fuera de Puerto Rico y se veía reducido a vivir casi con el sueldo que tienen los oficiales últimos de Administración, lo cual hacía insoportable también la vida para los que tienen en la Isla sus familias y que apenas podían llenar las necesidades que su posición les exigía.<sup>121</sup>

Una situación parecida ocurrió en Cuba con los billetes de banco y allí se dispuso que a los empleados se les pagara en oro, y esa resolución deseaba el firmante se dignara Vuestra Excelencia tener en cuenta con los empleados de Puerto Rico que no creen que sean de peores condiciones que los de Cuba.

Aparte de ello ser una cuestión que afectaba a la moralidad, tan recomendada de todo funcionario público por el Gobierno de Su Majestad, era a la vez de estricta justicia, pues, después de todo, constituían la obligación de pagar lo debido a quien procuraba servir bien y honradamente en Puerto Rico.

La parte de los sueldos que corresponde al Ministerio, en el Presupuesto de Puerto Rico, se debe abonar como es justo y debía ser en oro.

En oro y en oro americano, que es de mayor valor que el oro español, se pagan los telegramas del cable y otras atenciones se pagan en oro por este Presupuesto.

Las dos terceras partes del sueldo que viene a quedar reducido el del funcionario, no le es posible subsistir ni atender a las más precisas necesidades, no pudiendo soportar más miserias y escasez de las que vienen soportándose y que aumentarán, si continúa como va aumentando la depreciación al 30%, que tiene el peso mexicano en el mismo México. Algunos decían que el peso mexicano corría por su valor en Puerto Rico, pero esto no es verdad. Lo que sí era cierto es que sólo se admitía en pago de valores servicios o efectos que tenían 25% o 30% menor del que se le daba al peso mexicano, como era natural, pues que los comerciantes empleaban 1000 pesos oro de valor de fuera de la Isla para el pago, los cuales tenían que pagar con 1,220 a 1,300, o más pesos

---

<sup>120</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 20. “Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla.”

<sup>121</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 20. “Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla.”

mexicanos, según la época y la plaza; con ello cargan en las mercancías un 5% de esa diferencia por las oscilaciones del oro; y a veces un 10%.<sup>122</sup>

El Presidente accidental que suscribe sometió al buen criterio del Ministro de Ultramar, quien preside todos los actos la situación anormal y verdaderamente angustiada en que se encuentra esta provincia de Ultramar; especialmente el funcionario público con motivo de la moneda mexicana de que se trata y, muy particularmente, los funcionarios de justicia, por las circunstancias especiales que en ellos concurren, para que así, el Ministro de Ultramar, se digne remover los obstáculos que pudieran oponerse a que pudiera poner fin a tan angustiada situación, a fin de que el empleado que tiene señalado el sueldo preciso con que se remuneran sus servicios, pudiera atender a cubrir sus necesidades y llenar la misión delicada que se le encomienda en el desempeño de su cargo y poder vivir al propio tiempo con el decoro que corresponda a la misión importante que desempeña en el organismo general.<sup>123</sup>

El proyecto de ley de Presupuestos del 18 de junio de 1890 para la Isla de Puerto Rico, que rigió para el año 1890-1891, afirmó lo siguiente en materia económica donde decía que el Gobierno procedería a surtir de moneda de todas clases de ley y cuño español, los mercados de las provincias y posesiones españolas de Ultramar, con la cantidad que se estimara necesaria para las transacciones, aplicando a los gastos que este servicio exigía, los beneficios que puedan resultar de la acuñación (en la Casa de Moneda de Madrid) de las pastas que se adquieran, o de la reacuñación de la moneda que existían en aquellos países, sí, previa determinación de su valor se acordase la recogida y canje.

Se hacía extensivo a todas las provincias y posesiones españolas de Ultramar lo dispuesto para la Isla de Cuba respecto al beneficio de 6% que disfrutaban las monedas de oro de cuño español de todas clases en las transacciones particulares y las que verificasen con sus Tesoros.”<sup>124</sup>

El martes 26 de agosto de 1890, el Boletín Mercantil de Puerto-Rico, escribió una editorial titulada “La Hora del Canje”, donde relató la situación en Puerto Rico en lo que concierne a la cuestión monetaria. El artículo reseña que, aparentemente, ya había llegado la hora del canje que se había gestionado y solicitado por las principales representaciones de la Isla. Afirmó, además, que “...la plata había tenido un alza tan considerable que excedía a todo lo que sobre ese metal se hubiera podido imaginar y como consecuencia, los giros han buscado su nivel, reduciéndose su cotización, notablemente.”<sup>125</sup> Según la editorial, la depreciación de la moneda mexicana podría

---

<sup>122</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp. 12. “Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla.”

<sup>123</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 19. “Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla.”

<sup>124</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp. 12, Doc. 22. “Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla.”

<sup>125</sup> Boletín Mercantil de Puerto-Rico. Martes, 26 de agosto de 1890. [s.p.]

afirmarse que no existía y la diferencia, respecto del valor del oro, era muy insignificante. El precio de la plata mexicana, en ese entonces, tenía condiciones para el canje por otra moneda que no ofreciera tantas alternativas y tantos riesgos para el porvenir puertorriqueño. En agosto de 1890 se cotizaban los pesos mexicanos a 95 centavos en La Habana y a 93 centavos en New York. Ante tal aproximación de los valores monetarios, las condiciones para realizar un cambio de moneda, no podían ser más favorables, dado que los quebrantos de la operación del canje no podían retraer a particulares de solicitarla y al Gobierno de concederla. Lo que se temía que podría costar el cambio, lo ganaría en la cotización de la época, de la plata que sería canjeada. Es por eso, que se afirmaba que había llegado la hora definitiva para el canje:

*“...es el momento oportuno; sólo falta querer hacerlo.”<sup>126</sup>*

Este cambio se originaba en Estados Unidos, ya que allá se había acordado recoger, mensualmente, a cambio de vales en circulación, una enorme cantidad de plata; esto producía naturalmente la demanda, y de ahí la subida del precio del artículo, y la enorme baja en el interés de los cambios. Al hacer los cálculos de lo que éstos costaban, en libras sobre Europa y Estados Unidos, en libranzas sobre la Península Ibérica, y deduciendo el 5.26% que la plata mejicana lleva en sí de quebranto, por el valor oficial que se le había fijado, podía calcularse que la cotización de aquéllos no pasaba de un 3%. Este último por ciento es el signo representativo de lo que podría importar la operación del canje; que, si continuaba la baja iniciada en los giros y el alza notable de la plata, como era de esperarse, no cabía duda, de que el nivel completo sería la normalización de la situación monetaria.

Sobre los cambios escribió el periódico:

*“Ya que los cambios están puede decirse que á la par; ya que nuestra moneda circulante ha adquirido el valor que le aseguran transitoriamente condiciones de igualdad con otras monedas, éste es el momento solemne y oportuno. Dejarlo pasar sin aprovechamiento, sería la mayor de las temeridades y un acto que constituiría el más sensible de los abandonos.”<sup>127</sup>*

Los medios que presentó la prensa para realizar tales propósitos fueron los que se enumeran a continuación:

1. *“Que el Gobierno establezca el verdadero patrón monetario con la moneda nacional, y en las relaciones aproximadas de oro y plata en que se le ha pedido antes de ahora.*
2. *Que se deroguen las disposiciones sobre la circulación y admisión en las Cajas públicas de la moneda extranjera,*

---

<sup>126</sup> *Boletín Mercantil de Puerto-Rico*. Martes, 26 de agosto de 1890. [s.p.]

<sup>127</sup> *Boletín Mercantil de Puerto-Rico*. Martes, 26 de agosto de 1890. [s.p.]

*considerándose esta tan solo como objeto de libre circulación y comercio, ó admitiéndola únicamente al precio que tenga en los mercados.*

3. *Que inmediatamente se provea á la Isla de numerario correspondiente para los pagos oficiales, y que se dé un plazo prudencial, pasado el cual no se admitirá otro metal en curso obligatorio y en dichos pagos oficiales que el del patrón señalado por el Gobierno, que ya dijimos será el de la moneda nacional.”<sup>128</sup>*

Además agregaba que no se necesitaba en ese momento ningún sistema de acuñación o reacuñación ideado, cuando de las ventajas de la pasta se esperaba la compensación de los quebrantos. Podía decirse que en ese entonces casi no existía, y el canje material de moneda, por moneda, es el que debía hacerse por los medios indicados, guardándose, por supuesto, la proporción del 6% que tenía de premio el oro, según las soberanas disposiciones. Sugirió, además, que el Banco Español de Puerto Rico o la Intendencia misma podían encargarse de la recogida de la moneda que había de ser sustituida, siempre que, que fuesen favorables las condiciones actuales, el Gobierno, como era de creerse, remitiría el contingente necesario para dicho efecto.

Si el Gobierno no aceptaba este sistema, el canje quedaría hecho por su propia virtud en el comercio. También si el Gobierno derogaba las disposiciones que tenía dictadas y estaban vigentes sobre la moneda mejicana, debían conceder, además, un plazo suficiente para que proveyera a la Isla de la moneda que se declarara como patrón oficial, usual y corriente. Esto también podría ser ocasionado porque en los preparativos pasara lo favorable de las circunstancias y volvieran las cosas a su anterior ruinoso estado.

Debido a las grandes remesas de moneda que se hacían al exterior, que se veía que en la Isla, y si este mal no se remediaba, corría un gran peligro de encontrarse en breve desmonetizada, y entonces los conflictos hubiesen aumentado considerablemente. Propuso el periódico que los puertorriqueños se debían, en causa común, para salvar la situación financiera de la Isla y realizar el arreglo definitivo de la cuestión monetaria. Proponía que, para lograr esto, debían ayudar:

*“...el Banco Español y las Cámaras de Comercio con sus iniciativas, las Casas bancarias y Círculos mercantiles con su cooperación, la Intendencia con sus facilidades, la prensa y los hombres entendidos con sus luces, y el Gobierno Provincial con sus activas e inmediatas resoluciones.”<sup>129</sup>*

---

<sup>128</sup> *Boletín Mercantil de Puerto-Rico*. Martes, 26 de agosto de 1890. [s.p.]

<sup>129</sup> *Boletín Mercantil de Puerto-Rico*. Martes, 26 de agosto de 1890. [s.p.]



El jueves, 28 de agosto de 1890, el *Boletín Mercantil de Puerto-Rico* publicó su editorial titulada “*La Cuestión Monetaria*”, donde un colaborador, quien firmó como el *señor F.*, con su profundo conocimiento y amor patrio, trató dicha materia.

En la pasada editorial, se expuso lo favorable de las circunstancias para intentar un cambio monetario y se habló y demostraron los inconvenientes que resultarían de no aprovecharse del alza inesperada de los valores de plata de la época. Se hizo un llamado a los círculos mercantiles del Banco, de las Autoridades, de Hacienda y del Gobierno General, acerca de la cuestión monetaria, sobre su canje y el peligro de que varíen las presentes circunstancias favorables.

Se discute a continuación el artículo del *señor F.* y su editorial titulada “*Moneda*”:

Según el artículo, a principios del mes de agosto de 1890 se ocuparon en discutir sobre la cuestión monetaria en Puerto Rico y las consecuencias del “*Silver bill*” en la isla y, desde ese entonces, nada se había visto el que se pudiera aprovechar las favorables circunstancias que en esos momentos se tenía a la mano para dar la tan deseada solución a un asunto que se perseguía por muchos años en Puerto Rico.

Añade el *señor F.*, que ni el Gobierno, ni la Hacienda pública, ni el Banco, ni el Comercio, por medio de su Cámara, ni nadie se movía ni se agitaba para evitar los males, que se habían, venido a lamentar en todos los tonos y en todas las formas en que había sido posible formular una petición o una queja.

Además, dice que no sólo no se hacía nada en ese sentido, sino que se consentía con esa indiferencia otro perjuicio más a los que habían sufrido hasta ese momento; este punto se expone más adelante. Afirmó que se perdía el tiempo y que cuando ya hubiese pasado la oportunidad favorable, sólo podrían lamentarse. Según el *señor F.*, las predicciones se iban cumpliendo. En 1879 anunció la desaparición del oro; en 1890 se escapaba la plata de la Isla y nadie se preocupó de prevenir las consecuencias que esto acarrearía. Cada vapor que salía del puerto de San Juan se llevaba una cantidad más o menos considerable de plata. En la Aduana de la Capital se registró, el último mes, y se anotó cerca de \$400.000. Ante estas declaraciones - ante tales hechos antes expuestos - cito textualmente al *señor F.*:

*“De modo, que no es aventurado calcular la exportación de toda la isla en el transcurso de este mes en un millón de pesos. A este paso, en pocos meses, solo nos quedará en circulación la moneda de plata fraccionaria, que sabemos tiene una Ley inferior á la del peso fuerte.”<sup>130</sup>*

---

<sup>130</sup> *Boletín Mercantil de Puerto-Rico*. Jueves, 28 de agosto de 1890. [s.p.]

A continuación se menciona el perjuicio al que se hizo referencia anteriormente.

En agosto de 1890, se creía que la situación por la cual atravesaba Puerto Rico, favorecía la solución definitiva a la circulación monetaria, y que ésta era transitoria y accidental y que, si se dejaba pasar, quizás no se conseguiría semejante situación en muchos años.

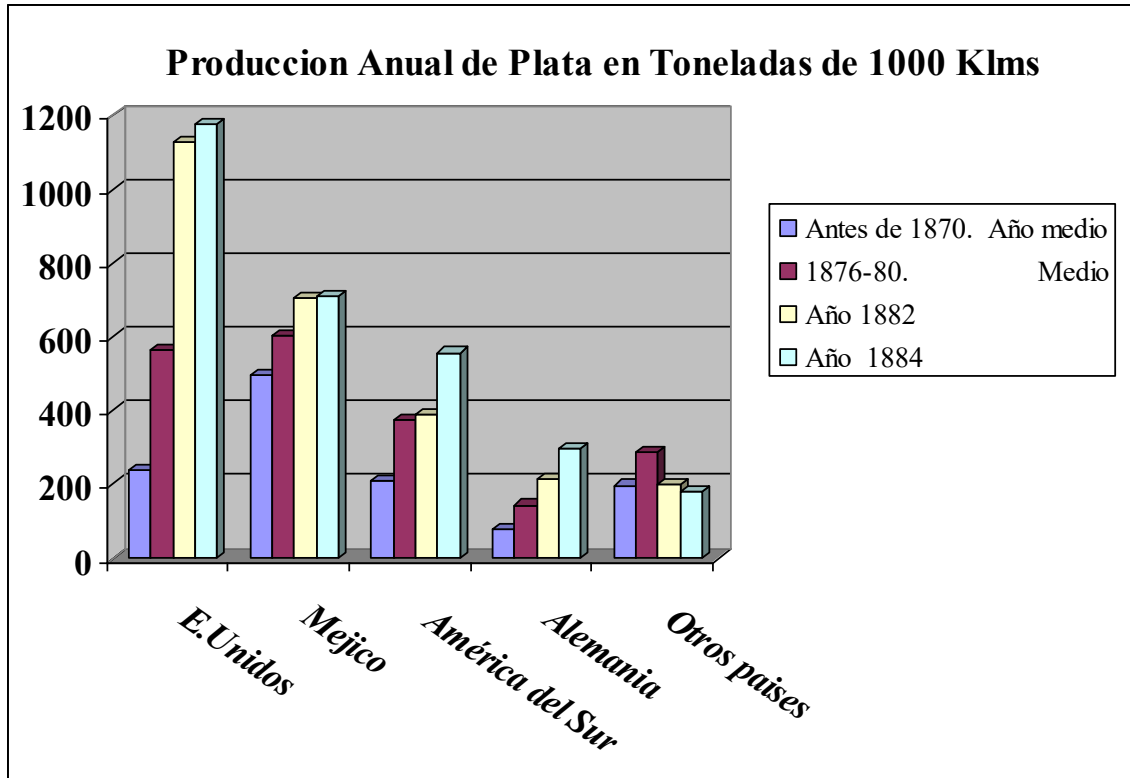
El señor F., quiso probar que era transitoria la situación.

Afirmó que el *demérito* que sufría la plata procedía del desequilibrio resultante de la abundante producción del metal (ver **Figura 7.1a.** y **Figura 7.2b.**).

Producción Anual de la Plata en Números Redondos, por Toneladas de 1000 Klms:

	<i>E.U.</i>	<i>México</i>	<i>América del Sur</i>	<i>Alemania</i>	<i>Otros países</i>
<i>Antes de 1870. Año medio</i>	237	497	210	79	197
<i>1876-80. Medio</i>	565	602	375	143	285
<i>Año 1882</i>	1,126	704	389	215	200
<i>Id. 1884</i>	1,174	711	556	297	178

**Figura 7.1a. Producción anual de plata internacional en toneladas.**



**Figura 7.1b. La sobreproducción mundial de la plata contribuyó en gran medida a la baja en los precios mundiales del metal y en efecto también en la moneda de plata mexicana que circulaba en Puerto Rico. (Gráfica preparada por Ángel O. Navarro Zayas).**

De los estudios hechos y del valor que alcanzaron los metales preciosos en los mercados reguladores se había visto que la relación entre el oro y la plata había cambiado de 1 a 16 en el cual estaba, a la proporción de 1 a 20.

En París se llevaron a cabo dos congresos monetarios, en los cuales, luego de largas e interesantes discusiones, no se pudo llegar a un acuerdo entre las naciones monometalistas como Inglaterra, Alemania y Estados Unidos, y las bimetralistas como, Francia, España, Bélgica, Italia, etc. Las naciones de la convención monetaria habían ya resuelto suspender la acuñación de la plata en 1891. Además de que la mayor parte de las naciones habían adoptado medidas para contrarrestar los efectos de la depreciación de la plata. Los bancos depositaron considerables cantidades de oro que garantizaran el valor real y efectivo de su circulación fiduciaria y de su cartera.

Todas las circunstancias antes mencionadas, comenzando por la de abundancia de la plata, no hicieron variar en lo absoluto, y que la situación en que en ese entonces se encontraba Puerto Rico se debía única y exclusivamente al célebre “Silver Bill”. El “Silver Bill” produjo, según el señor F., el alza en el valor de la plata, alza artificial, porque

si al pasar algunos meses el gobierno estadounidense acordaba suspender sus efectos, nadie podría calcular el trastorno que sobrevendría en la circulación monetaria mundial.

El *señor F.* pidió que se adoptara prontamente una resolución que sacara a la isla de dicha situación, proponiendo que la ocasión y las circunstancias todas favorecían la transición, ya que:

- Los cambios sobre Londres habían descendido a 5 50 por libra esterlina, que equivalía a 10% premio;
- Las libras esterlinas en la Península se cotizaban a 26 y pico de pesetas, o sea a 4% de premio;
- El cambio sobre España real y efectivo, por este medio indirecto, es el de 6%.

El gobierno de Puerto Rico que tenía valorado el peso mejicano á 95 centavos, o sea, con 5 por ciento de descuento, debía ver, si podía o quería prevenir en un tiempo no lejano las contingencias que se producirían en la Isla con la escasez de la moneda.

El comercio, según el *señor F.*, debía pensar más sobre la situación y cita un párrafo que escribió el 24 de agosto de 1887, al ocuparse de dicho asunto, pero este artículo no se publicó y es el que sigue:

*“Según el Decreto-Ley de 1868, la relación entre el oro y la plata es de 1 á 15 ½ (oro y pesos fuertes) y de 1 á 14’38 (oro y plata fraccionaria). Al alcance de cualquiera está que esa relación se ha desequilibrado y que la relación comercial entre ambos metales en los mercados reguladores no bajo hoy de 1 á 18. (Llegó después a descender de 1 á 22). Teniendo en cuenta esto ¿hemos de fijar el valor de la onza de oro en \$16 y del centén<sup>131</sup> en \$5 plata? Oremos que el Comercio debe imitar a Cuba asignando un 6% de aumento ó premio al oro de toda clase, valorando el centén en 5 pesos oro y la onza en diez y siete pesos oro.”<sup>132</sup>*

Lo que es *señor F.*, afirmó en 1887, vino a ser Ley del Estado, por virtud de la vigente de presupuestos, en su artículo 16.

En dicho artículo, continuó afirmando, quedaba por decir que hallarían muy conveniente que se intentara una reforma radical, que el comercio en general debería ajustar, desde luego, sus contratos, a la unidad peso oro, al igual que la Isla de Cuba, entrando así en el concierto de las naciones con quienes tenían más frecuentes relaciones comerciales, como lo eran los Estados Unidos, Inglaterra y Alemania. Con

---

<sup>131</sup> *Centén* – Pieza de oro castellana del valor de 100 escudos, de donde proviene su nombre. Era de gran peso -359,19 gr.- acuñada en los reinados de Felipe III, Felipe IV y Carlos II, en la ceca de Segovia.

<sup>132</sup> *Boletín Mercantil de Puerto-Rico*. Jueves, 28 de agosto de 1890. [s.p.]

ello, tendrían equilibrados los cambios; pero, para ello era preciso fijarse en la relación antes dicha del oro y la plata; pues aquellas naciones, al contratar con los puertorriqueños, no perderían de vista nuestra unidad monetaria de cuenta para buscar la relación de las suyas con las nuestras.<sup>133</sup>

El Gobernador General de Puerto Rico, Don Antonio Dabán, hizo público el 21 de diciembre de 1893 un decreto referente a las monedas reselladas en circulación. El Decreto se convertiría al siguiente año en un gran problema para las transacciones comerciales y el uso diario de las monedas. El decreto trataba sobre las consultas que le habían hecho varios alcaldes de Puerto Rico al Gobernador, sobre la admisión en las Cajas públicas de la moneda fraccionaria que había sido resellada por la Intendencia General de Hacienda en 1885 (ver **Figura 2.2.** y **Figura 2.3.** – *Flor de Lis*). Don Antonio Dabán recordó el estricto cumplimiento del decreto del 29 de Noviembre de 1884 y vino a decretar el de 21 de diciembre de 1893, lo siguiente:

Las cajas del Tesoro de la Isla seguirán admitiendo y dando en pago dichas monedas agujereadas que tengan la marca oficial, hasta que se adopte el medio más conveniente para retirarlas de la circulación.

En caso de duda acerca de la marca oficial, los encargados de todas las Depositarias pueden reclamar de la Tesorería algunas monedas que sirvan de comparación para distinguir las de las que tengan sello falsificado.

Los que se nieguen a la admisión de la moneda legal serán entregados á los Tribunales y castigados con sujeción á las Leyes.

También serán entregados por los Alcaldes a los Tribunales de justicia los que se dediquen a falsificar la marca oficial en cualquiera de las monedas agujereadas, cuyo valor alcance o exceda de una peseta.<sup>134</sup>

En el año 1894, el efecto del decreto último y las monedas fraccionarias de plata reselladas y las monedas agujereadas, las cuales, los comerciantes rehusaban admitirlas, produjo una alteración del orden público. Es por esto que se decretó fuera canjeada por moneda del cuño nacional. Para afrontar la consiguiente escasez de moneda fraccionaria el gobernador solicitó el envío de 120,000 pesos en monedas de bronce. Este nuevo decreto dictado a finales de 1893 por el Gobernador General, iba a ser muy difícil de cumplir por el desconocimiento del sello legal y, sobre todo, por no poderse reconocer o distinguir bien aquel del falsificado. La medida dio origen al entorpecimiento de la circulación monetaria, trayendo por consecuencia, el cierre de tiendas y, como causa inmediata, la alteración del orden público en distintas poblaciones de la Isla, notándose principalmente en Aguadilla, Caguas y, sobre todo, en la ciudad de

---

<sup>133</sup> *Boletín Mercantil de Puerto-Rico*. Jueves, 28 de agosto de 1890. [s.p.]

<sup>134</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4, Doc. 13. “*Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional.*”

Mayagüez. Cuando comenzaron los disturbios, se intercambiaron muchísimos telegramas entre los pueblos y la Capital (ver **Apéndice 7.1**).

Telegrama. Recibido de Mayagüez. 13 de febrero de 1894. El Alcalde de Mayagüez.

*“Susúrrase para mañana nueva rebaja en pesos mejicanos nuevos, tendré al corriente á Vuestra Excelencia cuanto ocurra.”<sup>135</sup>*

Gobernador General al Alcalde de Mayagüez. 14 de febrero de 1894.

*“En vista de su telegrama de anoche, haga entender a Comercio o a los que puedan promover conflictos en cuestión monetaria que, sí por en causa y por seguir teniendo negociaciones o agiotaje, dan lugar a algún desorden, serán inmediatamente y sin contemplación alguna sometidas á los Tribunales. Prevenga al Juez de esta situación para que proceda, en su caso, con toda urgencia.”<sup>136</sup>*

Telegrama. Recibido de Mayagüez. 14 de febrero de 1894. Alcalde de Mayagüez.

*“Según anuncié á Vuestra Excelencia anoche, hoy circulan pesos mejicanos nuevos a 70 centavos sin que haya que lamentar ningún disgusto y no se nota agitación. Tendré en cuenta sus observaciones del telegrama.”<sup>137</sup>*

Telegrama. Recibido de Ponce. 24 de febrero de 1894. El Alcalde de Ponce.

*“Esta mañana hubo pequeña diferencia en la plaza del mercado por cuestión monetaria, sin incurrir alteración orden público. Presente en dicho sitio ordené fueren denunciados varios comerciantes por rechazar moneda legal. Esta tarde publico bando conteniendo disposiciones vigentes sobre particular. Ocho noche celebrará reunión Círculo detallista para tratar asunto.”<sup>138</sup>*

El Administrador general de Comunicaciones, escribió una carta el 15 de febrero al Gobernador General de la Isla de Puerto Rico, y el secretario del Gobierno General,

---

<sup>135</sup> Ibid.

<sup>136</sup> Ibid.

<sup>137</sup> Ibid.

<sup>138</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4, Doc. 13. “Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional.”

Angel Vasconi, y la hizo pública en la Gaceta de Puerto Rico. En ella informaba que el Representante de la Compañía West India & Panamá Telegraph C.<sup>o</sup>L<sup>a</sup> de Londres en esta Ciudad, en carta oficial le comunicó a la Administración general en Puerto Rico que a consecuencia de la depresión de la moneda mexicana y la subida en el cambio de giros sobre el extranjero, desde el 16 de febrero se elevaría al 45% el premio<sup>139</sup> sobre el valor en oro americano de los despachos telegráficos que se paguen en moneda mexicana.”<sup>140</sup>



**Figura 7.2. El valor del oro estadounidense aumentó un 45% en los cambios internacionales sobre la moneda mexicana devaluada que circulaba en Puerto Rico. (Gráfica por Ángel O. Navarro Zayas).**

El 26 de febrero de 1894, Andrés González Muñoz, funcionario del Gobierno, debido a los problemas monetarios en Puerto Rico publicó en el Periódico Oficial del Gobierno la *Gaceta de Puerto Rico* una, Circular de Hacienda. En la Circular de Hacienda, el Gobierno General de Puerto Rico tuvo conocimiento de que en la Isla fueron introducidas una cantidad de monedas especiales para las Islas Filipinas, las cuales no tenían curso legal en nuestra Isla. Para evitar cualquier perjuicio que dichas monedas pudieran acarrear en circulación, y para que el público general no pudiese alegar ignorancia al respecto, se comunicaba que dichas monedas eran del tamaño y cuño igual a las nacionales por valor de 1 escudo y 1 peseta, lo que distingue las monedas españolas de las Filipinas es que, en vez de tener grabado debajo del escudo 10 reales

<sup>139</sup> **premio.** Aumento de valor dado a algunas monedas o por el curso del cambio internacional. Recuperado de internet el 1 de abril de 2011 en [http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=premio](http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=premio)

<sup>140</sup> *Gaceta de Puerto Rico*. Sábado 24 de febrero de 1894. Número 24. [s.p.]

o sea 1 escudo, expresan 50 centavos de peso y las pesetas, en vez de expresar 1 peseta, 4 reales o bien 40 céntimos de escudo, decían 20 centavos de peso, por ser el Peso la unidad monetaria en las Isla Filipinas.<sup>141</sup> En diferentes puntos de la Isla hubo varios altercados o “alteración del orden público” como le llamó el gobierno español en Puerto Rico, debido a la moneda mexicana devaluada. Sobre este particular puede ver los telegramas que fueron enviados desde los lugares de los altercados hacia la capital (ver **Apéndice 7.2**)

El 2 de marzo de 1894, el Teniente José Sánchez Pérez, de la Guardia Civil, sección Línea de Aguadilla, le relató lo siguiente a la Comandancia de Ponce y al Gobernador General, donde le indicaba que el 1 de marzo de 1894, a las 10:00 a.m. un grupo de personas fueron a su casa (Teniente José Sánchez Pérez) en Aguadilla y le informaron que había: “...una gran reunión de hombres... en la plaza de esta Villa.” Cuando el teniente iba a salir a la calle, llegó el Alcalde y le pidió ayuda para poder dominar al grupo que se había organizado sin el conocimiento, ni la autorización del Alcalde.

Llama la atención que el teniente indica que cuando iban de camino de su casa a la plaza, narró que:

*“...nos encontramos con un grupo de más de doscientas personas, llevando una de las primeras, una bandera Nacional,<sup>142</sup> intimadas por la autoridad á que se disolvieran y manifestaran sus deseos, contestaron con voces descompuestas, levantando algunos palos y arrojando piedras, á lo que dicha autoridad me ordenó disolviera la manifestación, lo que no pude conseguir con la palabra, he hice uno de los sables, logrando imponerme y que la dicha manifestación se disolviese, sin que el uso de las armas, trajera consecuencia alguna desagradable y sin que se haya vuelto a reunir debido sin duda á la actitud que vió el pueblo se tomó.”*

La causa de dicha manifestación tenía como base la dificultad de la admisión de la moneda fraccionaria por parte de los almacenistas y detallistas; ellos fueron reunidos por la autoridad local, en unión con el Ayuntamiento, para llegar a un acuerdo que pusiera fin al conflicto; el mismo no pudo efectuarse por no llegar a consenso unánime para dicho acuerdo.

---

<sup>141</sup> *Gaceta de Puerto Rico*. Martes 27 de febrero de 1894. Número 25. [s.p.]

<sup>142</sup> Nota aclaratoria: El texto es subrayado por el autor para resaltar dicho evento y situación particular con la bandera nacional, algo que no debe pasar desapercibido y podría abrir nuevas investigaciones sobre el particular. El manuscrito original no está subrayado.



En vista de los desacuerdos entre los almacenistas y detallistas, las autoridades se reunieron para tomar medidas de previsión para lo que podría suceder, a fin de que se hicieran remesas de pan desde Mayagüez y poner a la venta artículos de primera necesidad los cuales fueron puestos a la disposición por los almacenistas S.S. Silva y Valle, ofreciendo todo lo que tenían en el almacén. Lo que no fue necesario, era hacer que abrieran los establecimientos por la fuerza; varios panaderos estuvieron dispuestos a suministrar el pan necesario; sin embargo, el resto de las tiendas permanecieron cerradas.

En su informe al gobernador general de Puerto Rico, el teniente indicó que fueron detenidos:

*“...los paisanos Agapito Valentín que llevaba la bandera, Santiago Acebedo y Jorge Galopín que llevaban la voz é iban al frente de la manifestación y mas tarde por el que suscribe el paisano Fernando Meilan que en un grupo de diez ó doce individuos, dirijía la voz, amenazando al dueño del establecimiento que abriere, con destruirle, toda la existencia que tuviera cuyos cuatro individuos fueron puestos á disposición de la Autoridad Judicial.”<sup>143</sup>*

Es interesante observar cómo se vuelcan los sentimientos hacia símbolos nacionales, al enarbolar la bandera, en el preciso instante cuando el pueblo está sufriendo penurias económicas. Muchas revoluciones comenzaron en parte por motivos económicos y el entrecruzamiento con sentimientos nacionales. ¿Podría este motín haber culminado en algo más que un disturbio en el orden público, como lo llamaron las autoridades españolas en la Isla? En una perspectiva más amplia, en Cuba había una Guerra por su Independencia y es sabido que el oeste de Puerto Rico siempre fue lugar de encuentro de grupos secretos. ¿Podría haber entre ese grupo de puertorriqueños, disidentes quienes querían comenzar revueltas revolucionarias? Tal vez nunca lo sepamos, pero, sin embargo, los fuertes sentimientos antiespañoles de la época en el Caribe, podrían abrir nuevas hipótesis para la interpretación de dicho evento y/o sugerir nuevos planteamientos para futuras investigaciones sobre este suceso en particular.

El 3 de marzo de 1894, el Señor Ramón E. Martínez, Alcalde de la Villa de Aguadilla, le escribió una carta al Gobernador General de Puerto Rico donde le relató que a las 9:50 de la mañana de aquel día, él se encontraba en la Alcaldía ocupado en despachar algunos asuntos, cuando se oyeron voces y cierres de puertas en algunas casas de las calles adyacentes a la plaza. Al desconocer las causas que motivaban aquel “trastorno en el orden público”, se dirigió a la calle en dirección de la casa del Señor

---

<sup>143</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4. “Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional.”

Teniente de la Guardia Civil, Don José Sánchez Pérez. Luego de explicarle al teniente lo que había ocurrido, le indicó la necesidad de que le acompañara, para *“salir á prevenir y cortar mayores proporciones en la alteración del orden público.”*<sup>144</sup>

Luego de haber llegado a la casa del Teniente de la Guardia Civil, se presentaron a la casa el Cabo y un guardia de la misma fuerza del puesto de esta Villa, y le explicaron que en las calles había una manifestación de numerosas personas que, con una bandera nacional, venían del Tamarindo, un barrio al norte de la población de Aguadilla. Las multitudes recorrieron las calles hasta llegar á la plaza principal, obligando á los dueños de todos los establecimientos mercantiles a cerrar sus puertas.

El Teniente de la Guardia Civil, con su buena disposición de prestar todo tipo de auxilios necesarios para asegurar el orden público, salió de su casa acompañado del Cabo y el guardia antes mencionado. Cerca de la casa del teniente, en la calle del Progreso, le hicieron frente a la manifestación compuesta de numerosas personas del pueblo, quienes caminaban en la calle en sentido contrario al de ellos, llevando enarbolada una bandera nacional, la cual, al frente de todos, era traída por un individuo llamado Agapito Valentín.

El teniente trató de intimidarlos con su presencia, les increpó para que se disolvieran y le manifestaran cuáles eran sus deseos. Ellos le contestaron gritando a varias voces, que obligaran al comercio para que admitieran todas las clases de monedas circulantes. El teniente y sus acompañantes les indicaron nuevamente que debían retirarse con tanta más razón cuanto que no habían cumplido con la ley, pues no le habían comunicado con la necesaria anticipación la salida de la manifestación. La multitud no atendió las palabras del teniente y gritaron: *“¡adelante!”*.

En vista de tales actitudes, le fue requerido al Teniente de la Guardia Civil que no consintiera dicha manifestación, a pesar de las razones que se les expuso a los manifestantes y a la moderada conducta empleada, tanto por el mismo Alcalde, como por el Teniente. La multitud no se retiraba, lanzaron algunas piedras, sin saberse quiénes las tiraron, y el mencionado Teniente, con la pareja que lo acompañaba, se vieron en la necesidad de hacerles frente a las numerosas personas que constituían la manifestación y hacer uso de los sables. Luego de desenvainarlos, pudieron conseguir disolver aquella manifestación, sin que hubiese que emplear las armas de la Guardia Civil ni producir ninguna herida. Los individuos que fueron detenidos, uno de ellos el que portaba la bandera, fueron puestos a disposición del Señor Juez de Instrucción del partido, quien supo de los hechos.

La concurrencia del Comandante Militar, Don Fructuoso Martínez y Martínez, en el sitio donde se le hizo frente a la manifestación, con cuya distinguida sensatez y cordura, pero a su vez con la energía necesaria, prestó su valiosa intervención para

---

<sup>144</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4. *“Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional.”*

lograr la disolución de la manifestación. Su autoridad militar tomó después las disposiciones peculiares y que estimó necesarias para prevenir cualquier otro acontecimiento que pudiera alterar de nuevo el orden público y tuviera que ser necesario el empleo de la fuerza armada.

La guardia de Orden público y la policía municipal también prestaron los auxilios necesarios para disolver la manifestación y restablecer el orden interrumpido en las calles.

Los Señores Teniente Coronel de Voluntarios, Don José Dáaz Cartaya, Comandante Don Vicente Calvente Quiñones, Capitán Don Sebastián Rivas Moré y el Teniente Don Antonio Bernat, del mismo cuerpo de Voluntarios, fueron llamados por el Señor Comandante Militar del Departamento, que permanecieron a sus órdenes.

Luego de haber pasado esta situación y el restablecimiento del orden, se ocuparon de tomar otras determinaciones a fin de que no faltara a los vecinos la adquisición de los artículos de primera necesidad para la alimentación por el cierre de las tiendas. Fue convocado por el Ayuntamiento, Comerciantes capitalistas y almacenistas, quienes desde luego le ofrecieron facilitar los efectos que fueran necesarios y auxiliar en todo lo necesario a las Autoridades.

En cuanto a la fijación del valor a la moneda circulante no legal, se hicieron diferentes proposiciones por el alto comercio para recibirlas, hasta que por fin, habiéndose reunido en la noche anterior a los comerciantes detallistas, se pudo establecer un acuerdo sobre la forma en que iba a ser admitida la moneda, lo cual dio el favorable resultado, pues se abrieron todos los establecimientos que estaban cerrados. Sin embargo, aun estaba pendiente de que fueran enviadas las monedas pedidas a la Intendencia de Hacienda, que servirían de comparación para poder distinguir el resello legítimo de flor de lis, del que no lo era (resello falsificado), cuya clase de moneda fraccionaria, era la que en más cantidad existía en circulación y que se distribuía mayoritariamente entre la clase pobre.

En la mañana del día anterior, se presentó en la Villa de Aguadilla el Señor Comandante de la Guardia Civil, Don Ramón Araez, quien después de adquirir los datos e informes que estimó pertinentes, -los cuales le fueron comunicados por el Señor Comandante Militar y por el Teniente de la Guardia Civil, Don Ramón Araez- dirigió un telegrama al Señor Gobernador General comunicándole el estado en cual encontró las cosas.

Con todo esto, el Señor Ramón E. Martínez creyó haber cumplido todos sus deberes administrativos en Aguadilla, al atender, especialmente, al restablecimiento del orden público, por un momento interrumpido.<sup>145</sup>

---

<sup>145</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4, Doc. 13. “Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional.”

Telegrama. Recibido de Aguadilla. 1 de Marzo de 1894. El jefe de línea – Aguadilla al Capitán General:

*“Continua tranquilidad aparente y tiendas cerradas, autoridad local reunió Ayuntamiento Almacenistas y detallistas para buscar acuerdo que conjure conflicto, sin resultado, remunerere Autoridades para asegurar mañana del orden público y para que no falten los artículos de primera necesidad, concentro dos parejas del puesto de Rincón y los cinco guardias que del puerto de la Mona se hallan en Mayagüez que vendrán en el tren de mañana no haciéndolo de los puertos más próximos por tenerse noticia pueda recurrir en los pueblos lo que en este.”<sup>146</sup>*

Telegrama. Recibido de Aguadilla. 2 de marzo de 1894. El Alcalde Aguadilla.

*“Reina tranquilidad, establecimientos mercantiles cerrados por no poder conocer el resello legítimo de monedas fraccionarias. Se han pedido á Intendencia monedas que sirvan de comparación para poder resolver. Darse orden á la Intendencia para que remita inmediatamente las monedas.”<sup>147</sup>*

Telegrama. Recibido de Mayagüez. 2 de Marzo de 1894. El Comandante Militar.

*“Recibido telegrama de V.E. de hoy, queda preparada una compañía para salir inmediatamente, si Comandante Militar de Aguadilla pide fuerzas.”<sup>148</sup>*

Telegrama. 2 de marzo de 1894. Gobernador General al Alcalde Aguadilla.

*“Reina tranquilidad establecimiento mercantiles continúan cerrados porque comerciantes no pueden recibir monedas fraccionarias por no conocerse el resello legítimo. Se han pedido á Intendencia monedas que sirvan de comparación convoco Ayuntamiento para tratar de establecer un punto de venta artículos de primera necesidad.”<sup>149</sup>*

---

<sup>146</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4, Doc. 13. “Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional.”

<sup>147</sup> Ibid.

<sup>148</sup> Ibid.

<sup>149</sup> Ibid.

Gobernador General al Alcalde de Aguadilla y Comandante Militar. Guayama. 2 de marzo de 1894.

*“Si algún comerciante se niega á recibir moneda legítima con pretextos frívolos, entréguesele al juzgado para que se le aplique la pena establecida por la Ley como lo han realizado yá en otras partes.”<sup>150</sup>*

Telegrama. Recibido de Ponce. 2 de marzo de 1894. Gobernador General. Aguadilla al Comandante Guardia Civil.

*“Llegado á este y enterado novedades encuentro tiendas cerradas por ignorar comerciantes cuales son las monedas por el Gobierno de esta Isla como legítimas por su resello pedido ayer telgráficamente mostruario [muestrario] á Intendencia por Administración Aduana valiosa intervención de Vuestra Excelencia es conveniente para que prontamente en esta el mostruario [muestrario] solicitado. Se convoca Ayuntamiento por su presidente para ver de acordar establecimiento de artículo de primera necesidad. Con esto y en presencia de las monedas solicitada es de creer con fundamento que dará terminado el conflicto, que advierte, según opinión máxima de Autoridades todas, reina completa tranquilidad. Señor Comandante militar y autoridades locales presente, están conformes con las anteriores observaciones.”<sup>151</sup>*

Telegrama. 2 de marzo de 1894. Capitán General al Comandante Militar.

*“Completa tranquilidad á pesar de seguir cerradas conforme con telegrama detallado de Comandante Araez.”<sup>152</sup>*

Telegrama. Recibido de Ponce. 2 de marzo de 1894. Capitán General. 2º. Cabo.

*“El Comandante Militar Aguadilla me dice tranquilidad completa a pesar de seguir tiendas cerradas. Convocarse Ayuntamiento para instalar tiendas si lo acuerda así con el fin de proveer localidad artículos primera necesidad.”<sup>153</sup>*

---

<sup>150</sup> Ibid.

<sup>151</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4, Doc. 13. “Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional.”

<sup>152</sup> Ibid.

<sup>153</sup> Ibid.

Telegrama. Recibido de Aguadilla. 2 de marzo de 1894. Alcalde Aguadilla al Gobernador General.

*“Orden publico satisfactorio. Reunidos bajo mi presidencia comerciantes detallistas han ofrecido de una manera formal y terminante abrir mañana establecimientos. Urge recibirse las monedas reselladas para la comprobación de las legítimas cuyo recibo es obligatorio.”<sup>154</sup>*

Telegrama. Recibido de Aguadilla. 2 de marzo de 1894. Comandante Militar á Capitán General Guayama y 2º. Cabo Capital.

*“Terminado conflicto monetario en convocatoria Alcalde á detallistas prometieron estos abrir tiendas mañana habiéndolo ya efectuado ya varias esta noche con satisfacción pueblo tranquilidad completa.”<sup>155</sup>*

Telegrama. Recibido de Aguadilla. 3 de marzo de 1894. Alcalde de Aguadilla.

*“Abiertos todos los establecimientos mercantiles. Tranquilidad completa todo en su estado normal.”<sup>156</sup>*

Telegrama. Recibido de Arroyo. 3 de marzo de 1894. Alcalde Aguadilla al Gobernador General.

*“Abiertos todos los establecimientos mercantiles, tranquilidad completa, -Todo en estado normal.”<sup>157</sup>*

Telegrama. Recibido de Arroyo. 3 de marzo de 1894. Comandante Militar á Capitán General.

*“Completa tranquilidad, tiendas abiertas en general habiendo vuelto todo á su estado normal.”<sup>158</sup>*

Telegrama. Recibido de Humacao. 4 de marzo de 1894. Al Excelentísimo Señor Gobernador General. y 1º. Jefe de la Guardia Civil. El Comandante Guardia Civil.

---

<sup>154</sup> Ibid.

<sup>155</sup> Ibid.

<sup>156</sup> Ibid.

<sup>157</sup> Ibid.

<sup>158</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4, Doc. 13. “Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional.”

*“Anoche abrieron para despachar algunas tiendas y hoy todas. Reina completa tranquilidad.”<sup>159</sup>*

El 4 de marzo de 1894, el Señor Mariano Mediavilla<sup>160</sup> de la Alcaldía Municipal de Vega Alta le escribió un informe al Gobernador General de Puerto Rico indicándole que la cuestión monetaria pudo haber presentado en ese día un grave conflicto en el pueblo. Infinidad de braceros y campesinos, agrupados en tres ó cuatro casas de comercio; en la calle estaban los que no cabían en dichas casas. Estas personas trataron de proveerse de efectos con moneda en su totalidad agujereada o no resellada y cuya admisión o transacción con dichas monedas era denegada por la mayor parte del comercio. Afortunadamente, pudo convencer a los comerciantes, para que admitieran y canjearan la moneda ellos mismos, quienes las habían dado o pagado con aquella, logrando la apertura de las tiendas que por tal concepto aparentemente, habían cerrado.

La confusión surgió de la mayor parte de la moneda resellada, la cual era difícil de identificar; adicional a esto, la aglomeración de moneda sin resellar y las monedas con fecha posterior al 1885, causaban un malestar general, por la depreciación que sufría la moneda a cada paso y en cada pueblo.<sup>161</sup>

El 7 de marzo de 1894, el Alcalde de Isabela, el Señor Joaquín de Alarcón, le informó al Gobernador General de Puerto Rico<sup>162</sup> que la noche anterior, en su localidad, se había intentado una “manifestación popular” causada por la cuestión monetaria. Debido a la oportuna intervención de la Guardia Civil y Municipal, pudieron lograr dispersar a los manifestantes, sin que la Alcaldía de Isabela tuviera que tomar ninguna medida extraordinaria para mantener el orden público, que continuaba inalterable. El origen del conflicto era la moneda fraccionaria y en parte podría cortarse el conflicto si hubiera estado la Alcaldía en condiciones de cumplir cabalmente con la circular del Gobierno del 21 de diciembre de 1893, condiciones de las cuales carecía por no haber podido adquirir las monedas de muestrario, a pesar de haberlas solicitado y que hubiesen en depósito el importe de dos colecciones en la Tesorería Central, las cuales, por algún motivo no habían podido entregarlas a un comisionado desde la Capital o haberlas podido remitir por el correo.

En vista de la situación anormal en la Alcaldía de Isabela le peticionó al Gobernador que, si permitía y lo estimaba conveniente, dispusiera y prescindiera, por bien general, por esa vez del Título 12º, Capítulo 19 de la Ordenanza general de correo

---

<sup>159</sup> Ibid.

<sup>160</sup> Ibid.

<sup>161</sup> Ibid.

<sup>162</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4, Doc. 13. *“Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional”*.

y que fueran remitidas a la Alcaldía las dos colecciones de monedas tipos, cuyo importe tenían depositados en la Tesorería Central.<sup>163</sup>

Telegrama. Recibido de Mayagüez. 8 de marzo de 1894. Alcalde de Mayagüez.

*“Hasta ahora difíciles eran transacciones con medios pesos y pesetas, hoy son imposibles por no circular otra moneda y ver tal la abundancia de la de resello evidentemente falso y dificultoso, que se ve esta Alcaldía asediada por infinitas quejas á que da lugar la confusión que reina y consiguientes altercados.*

*Temo pueda producirse general conflicto que imposible evitarse legalmente tenga que reprimirse y castigar gubernativamente si compromete orden público. Verdaderamente angustiosa es condición actual de este vecindario y casi imposible exigir mayor suma paciencia. Suplico á Vuestra Excelencia diga si hay siquiera remota esperanza mitigue actual y como nunca aflictiva crisis monetaria.”*<sup>164</sup>

9 de marzo de 1894. Gobernador General al Alcalde de Mayagüez. Recibido telegrama.

*“Gobierno supremo conoce estado monetario y conflictos que ocasiona la fraccionaria. Espero que como siempre su prudencia y tacto evitará cualquier perturbación que recomiendo impida enérgicamente.”* Trasmítase. Fecho.<sup>165</sup>

Gobernador General de Puerto Rico. Al Ministro de Ultramar. Madrid. 9 de marzo de 1894.

*“Escasez moneda fraccionaria legal dificulta transacciones y origina conflicto orden público. Ruego Vuestra Excelencia diga si podrá remitirse moneda fraccionaria cuño nacional plata y cobre.”*<sup>166</sup>

Telegrama. Recibido de Mayagüez. 10 de marzo de 1894. Alcalde de Mayagüez.

---

<sup>163</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4, Doc. 13. “Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional”.

<sup>164</sup> Ibid.

<sup>165</sup> Ibid.

<sup>166</sup> Ibid.



*“Habiéndose complicado aun más la situación de esta con el conflicto monetario y siendo extenso lo que tengo que comunicar á Vuestra Excelencia le suplico permiso para ponerme al habla por telégrafo.”<sup>167</sup>*

El 10 de marzo de 1894, a las 3:30 p.m., el Secretario de Gobierno saludó al Señor Pons, y que al haber recibido su telegrama venía por orden del Señor Gobernador General a declararle lo qué había hecho y había venido haciendo con todas sus facultades para encontrarle una solución a la cuestión monetaria en Puerto Rico. Al Ministerio de Ultramar habían llegado datos y noticias que podría ayudar a tomar una determinación a solucionar el problema monetario y que ya habían sido enviados al Gobernador General, Don Antonio Dabán, con gran previsión, mucho antes que pudiera ser necesario corregir la situación. En la mañana del día anterior, el Gobernador General le envió al Ministro de Ultramar una nueva comunicación por cable, pero el Ministro de Ultramar había dimitido a su cargo; hasta que no nombraran a un nuevo Ministro, se instalara en su cargo y se familiarizara sobre los asuntos de su departamento no iba a ser posible ninguna resolución para Puerto Rico. En tales circunstancias, no cabía otra solución que cumplir las Autoridades con su deber, dominando, si se llegara a presentar algún conflicto, con energía y tacto. Si llegara a ocurrir en Puerto Rico una alteración del orden público y si llegare a considerarse que no se puede dominar, por ser muy grave la situación, debe asumir el mando el Comandante Militar. Nada mas tengo que comunicarle y espero su contestación. Alcalde.

*“Desde que se presentó el conflicto en la forma de que dí cuenta oportunamente fui remitiendo los casos que no pude por la persuasión termina al juzgado; este lo resolvió insultando á los infractores de las Leyes. Posteriormente y generalizado el conflicto hé recibido comisiones del Centro de detallistas y hé logrado llevar á su ánimo el convencimiento de que la espera de las atribuciones gubernativas estaba limitada á exigir solamente la estricta observancia de las prescripciones legales todas y á todo trance, prometiendo todo mí apoyo á él que con justicia lo reclamase y recomendando la mayor prudencia y resignación que han observado todos sin excepción hasta hoy. Mas entiendo de mi deber adelantarme al conflicto serio que sobrevendrá en el día de mañana tal vez á mas tardar á consecuencia de la conducta que se han tra[s]ado [sic.] el Banco y alto comercio donde van a sucumbir en definitiva el restante comercio y población.*

*Reunido hoy el consejo del Banco acordó rechazar toda moneda resellada si bien arguyendo en cada una ser falso el resello, igual conducta sigue el alto comercio y si á esto se une que la misma aduana no observa un criterio fijo y la moneda que un empleado estima buena el otro la juzga mala y que el dinero que han dado por la mañana se han negado á recibirlo por la tarde, resulta evidentemente imposible el que se pueda*

---

<sup>167</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4, Doc. 13. “Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional.”

*contener ya más al bajo comercio y al pobre pueblo poseídos del pánico mas espantoso. Indudablemente que mis atribuciones y deberes están perfectamente definidos y me atenderé según las indicaciones que Vuestra Señoría me hace á ellas estrictamente; pero triste y muy duro se há de hacer cuando una desesperación tan justificada como en el caso presente domine al pueblo que con el fruto de sus sudores no pueda comprar el pan, reprimirlo y castigarlo gubernativamente imposibilitado de poderle hacer justicia legalmente.*

*Continuas conferencias hé llevado á cabo con el Señor Juez de Instrucción el cual animado también de los mejores deseos a pesar de la impotencia resultante de la índole del conflicto vigila atentamente la ocasión en la que sin contemplaciones y sin considerar el que caiga pueda cumplir su deber. Creo haber llevado el encargo que en un principio Vuestra Señoría me ha hecho y para terminar atrévome á proponerle por si juzga conveniente elevarlo al Señor Gobernador General un medio que creo que hoy mas que nunca por el cambio de Ministerio és el único que remediaría el conflicto, y es disponer que por la Intendencia se cambie todas las monedas reselladas legítimas por pesos ó monedas fraccionarias sin resellar, con lo cual, si bien dificultadas no resultarían como hoy imposible las transacciones, nada mas se me ocurre y aguardo sus órdenes.”*

Secretario.

*Tendré mucho gusto en comunicar á Su Excelencia el resultado de la conferencia con sus impresiones, y no duden V.S. que irá en la solución del asunto hasta donde se lo permitan sus atribuciones, pues no ha dejado de comunicar oficial y particularmente al Ministro cuanto ocurre desde que se presentaron las primeras dificultades sobre moneda, pero estando la solución en manos del Ministerio no puéde ordenar más que el cumplimiento de lo legalmente establecido, que alcanza á todos. Creo que si en ese Ayuntamiento existen las monedas tipo que se indicaron para comprobación en la última circular del Gobierno pudiera obligarse al Banco y alto comercio la admisión de las que resultan buenas, y rechazan arbitrariamente y así se evitaría el abuso de que dá cuenta. Si no tienen esas monedas deben pedir las á Intendencia, que las remitirá. El Gobernador General está satisfecho del comportamiento de autoridades todas de Mayagüez y confía que con celo y prestigio, evitarán cualquier perturbación mientras recae solución. Nada mas tengo que decirle y sí solo despedirme de usted afectuosamente.*

*Alcalde – que se retiró á la Alcaldía mientras duró la interrupción de la línea deo dicho. La proposición que he hecho a exclusivamente mía y le agradecería infinito me comunicase á la mayor brevedad si es ó no tomada en cuenta pues el conflicto además de amenazador se presenta inmediato. Que la recogida de monedas resellada está en*

*estudio desde regreso Gobernador General y tal vez en semana próxima se tome algún acuerdo.*<sup>168</sup>

Telegrama. Recibido de Mayagüez. 13 de marzo de 1894. Alcalde de Mayagüez.

*“Esta noche bajo mi presidencia reuníanse representación ramos y gremios que lo han solicitado para acordar sobre la crisis monetaria. Sábado. Pude obtener suspendieran detallistas acuerdo cerrar tiendas y manifestaciones hasta poder llegar resolución Vuestra Excelencia Hoy espira plazo que me concedieron y el cierre será tal vez acuerdo inevitable en todos establecimientos pues toda pequeña transacción es motivo altercado por no haber otra moneda en circulación que pesetas reselladas. Resultado junta daré esta misma noche cuenta á Vuestra Excelencia”*<sup>169</sup>

Telegrama. Recibido de Mayagüez. 13 de marzo de 1894. Alcalde de Mayagüez.

*“La reunión de esta noche seria, numerosa comedida y respetuosa ha dado por resultado final el nombrar una comisión respetable que suplique mañana á Vuestra Excelencia por telégrafo, se sirva ordenar á la Intendencia recoja y sustituya inmediatamente la moneda resellada, como único medio de salvación en el grave actual conflicto monetario.”*<sup>170</sup>

El secretario del Gobierno General de la Isla de Puerto Rico. R.L.M. al Señor Gobernador del Banco Español y tiene el gusto de manifestarle por encargo de Su Excelencia el Señor Gobernador General que la conferencia que había de celebrar hoy á las tres de la tarde se transfiere para mañana miércoles 14 á la misma hora por encontrarse ocupado con el despacho del correo. Don José García de la Concha se complace con este motivo en reiterar al Sor Don Luis García Alonso el testimonio de su más distinguida consideración. Puerto Rico, 13 de marzo de 1894.

Telegrama. Recibido de Mayagüez. 14 de marzo de 1894. Alcalde Mayagüez.

---

<sup>168</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4, Doc. 13. *“Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional.”*

<sup>169</sup> Ibid.

<sup>170</sup> Ibid.

*“En la reunión de anoche congregados todos los gremios bajo mi presidencia se acordó nombrar en Comisión á los Señores Juan Blanes, J. Martínez, Monge y al que suscribe para proponer á Vuestra Excelencia el medio de conjurar conflicto monetario. Dígnese Vuestra Excelencia manifestarme á que horas debo citar á dichos Señores para ir á la Estación telegráfica con dicho objeto sí á bien lo tiene.”<sup>171</sup>*

La misma autoridad manifestó el 14 de marzo en otro cablegrama:

*“Continuación mi telegrama último, Mayagüez tiendas conflicto moneda fraccionaria”<sup>172</sup>*

Telegrama. Recibido de Mayagüez. 14 de marzo de 1894. Alcalde Cabo Rojo.

*“Suplico urgente resolución puesto que comercio de aquí no las recibes por qué el de Mayagüez no quiere admitírsela en pago de lo que estoy convencido, por haberlo presenciado. Manifestándome que si los obligo á ello se verán en el forzoso caso de cerrar sus establecimientos.”<sup>173</sup>*

Gobernador General al Alcalde de Mayagüez. 14 de marzo de 1894.

*“Hoja suelta que me remite, prohibiendo además su circulación, es penable por excitar á la rebelión, procediendo la denuncia de oficio al Fiscal efectos de Ley.”<sup>174</sup>*

Gobernador General al Presidente de la Audiencia de Mayagüez. 14 de marzo de 1894.

*“Alcalde prohibió circulación hoja suelta Anarquía monetaria y la creo posible por excitar rebelión. Le encargo la denuncia de oficio para que Tribunales conozcan en el asunto y se proceda con arreglo á la Ley.”<sup>175</sup>*

---

<sup>171</sup> Ibid.

<sup>172</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4, Doc. 13. *“Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional.”*

<sup>173</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4, Doc. 13. *“Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional.”*

<sup>174</sup> Ibid.

<sup>175</sup> Ibid.

Secretario Gobierno General al Alcalde de Mayagüez. 14 de marzo de 1894.

*“Gobernador General está en este momento en su despacho en conferencia para dar solución á conflicto moneda fraccionaria resellada. Sabe tiene perfecto conocimiento asunto, iniciativas propias y no necesita estímulos. Por telegrama que le dirigí el sábado, tiene usted, noticia de que en esta Aduana trataría Su Excelencia ese asunto y de que recaería alguna resolución que deben aguardar tranquilos los Señores que componen la Junta nombrada por los gremios – Terminada reunión se consulta cable Ministerio el acuerdo tomado.”*<sup>176</sup>

En Mayagüez circuló un edicto subversivo titulado *Anarquía Monetaria*<sup>177</sup> (ver **Apéndice 7.3**), escrito por Adolfo Medina, criticando la situación monetaria imperante en Puerto Rico. Este edicto fue censurado y su circulación fue prohibida, pues el Gobierno afirmó que el impreso incitaba a la rebelión.

El 14 de marzo de 1894 se reunieron en el Palacio Santa Catalina altos funcionarios del Gobierno General de Puerto Rico, motivados por la presión e insistencia ejercida por parte del comercio, sumado al temor del Gobierno General ante posibles nuevos conflictos que agravaran la situación monetaria. La junta convocada fue presidida por el Gobernador General, en ella formaron parte los Señores Intendentes de Hacienda, Tesorero Central, Gobernador y un Consejero del Banco Español, con el fin de allegar un medio que diera solución al conflicto monetario. De las actas de dicha junta se desprende que en opinión de todos y unánimemente se optó, como medio más práctico, la recogida de la monedas fraccionarias reselladas, las cuales fueron las que dieron origen al conflicto.

Acordaron que debían consultar al Ministerio de Ultramar en dicho asunto, si llevarían a cabo, en efecto, la recogida de toda la moneda fraccionaria resellada.<sup>178</sup>

El tercer cablegrama, con fecha de 15 de marzo, la propia Superior Autoridad de Puerto Rico dice:

*“Cuestión moneda fraccionaria toma proporciones alarmantes y comienza orden publico diferentes localidades. Puede evitarse por ahora retirando de circulación toda*

---

<sup>176</sup> Ibid.

<sup>177</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4, Doc. 13. Impreso *Anarquía Monetaria*. “Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional.”

<sup>178</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4, Doc. 13. “Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional.”

*moneda resellada Tengo extendido decreto en ese sentido de acuerdo Intendencia y Banca, y recursos para ello. Dígame urgencia si la publico-*<sup>179</sup>

Al día siguiente, 16 de marzo, comunica la referida Autoridad en nuevo cablegrama:

*“Seguimos igual grave situación anunciada ayer cuestión moneda fraccionaria, suplico á Vuestra Excelencia encarecidamente contestación cable mío 14 sobre asunto”*<sup>180</sup>

El Boletín Mercantil publicó el 16 de marzo de 1894 un artículo titulado “La Cuestión Monetaria”. En el artículo se narra que el Boletín Mercantil ha recibido numerosas quejas por los quebrantos que producía, principalmente a la clase media y a la clase pobre, la circulación de la moneda fraccionaria resellada. El problema no estriba solamente en la imposibilidad de distinguir los resellos legales de los falsificados, sino porque, muchos comerciantes tomaban como pretexto el hecho de desconocerlos y se negaban a recibirlos sin distinción.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico, al estar ya enterada de la sustitución de Don Antonio Maura en el Ministerio de Ultramar por el Señor Becerra, le envió un cablegrama al nuevo Ministro de Ultramar diciendo:

*“Cámara Comercio á Ministro Ultramar.-Madrid.-Felicitamos Vuestra Excelencia., ofreciendo adhesión. Suplica resuelva “Canje moneda”, “Aranceles Aduana”, intereses generales, reclaman pronta solución. Villar”. Una vez más felicitamos á nuestra Cámara por su constante iniciativa y sus no menos constantes gestiones a favor de los altos intereses de que es incansable representante y centinela”*<sup>181</sup>

El Ministerio de Ultramar el 17 de marzo de 1894, expidió al Gobernador General de Puerto Rico el siguiente cablegrama:

*“Autorizado para publicar decreto con carácter provisional. Por correo inmediato sírvase remitir expediente de su razón supongo tomadas medidas para que no resulten lesionados*

---

<sup>179</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4, Doc. 1. *“Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional.”*

<sup>180</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4, Doc. 1. *“Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional.”*

<sup>181</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4, Doc. 4. *“Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional.”*

*intereses Estado - Manifieste cantidad máxima aproximada a que ascenderá moneda resellada.*<sup>182</sup>

El Gobernador Don Antonio Dabán, mediante el Decreto de 17 de marzo de 1894, el cual fue publicado en la Gaceta Extraordinaria de Puerto Rico, ordena sobre la moneda, en carácter provisional, lo siguiente:

1. *Quedan fuera de la circulación legal para pagos al Estado y particulares todas las monedas de medio peso y las pesetas agujereadas, sin distinción de resello, siempre que sean de cuño anterior al año de mil ochocientos ochenta y cinco.*
2. *Existiendo también en circulación, según el expediente, algunos pesos de cuño mexicano y pesetas del español agujereadas y reselladas, se hace presente que se halla comprendida dicha moneda en el artículo anterior.*
3. *Las monedas que no sean presentadas al canje en el plazo improrrogable que se fija, no tendrán curso ni valor alguno.*
4. *Los tenedores de las monedas que quedan expresadas las presentarán para serles canjeadas con moneda de curso legal, en la Tesorería general y en todas las Depositarias de Hacienda de la Isla.*
5. *Para verificar este canje se concede un plazo de ocho días, á contar del de la publicación de este Decreto, terminado la operación el día veinte y seis inclusive del mes actual.*<sup>183</sup>

Una vez que se conoció en la Isla la autorización del canje, el nuevo decreto del 17 de marzo de 1894 fue comunicado por telegramas circulares a los alcaldes, al propio tiempo que las instrucciones necesarias, se abrieron los establecimientos en Mayagüez, siguiendo su ejemplo los de las demás poblaciones de la Isla, recibiendo con aplauso los medios propuestos para darle solución al conflicto. El periódico la Gaceta de Puerto Rico publicó en Parte Oficial de Hacienda sobre la recogida de moneda:

*“Recogida por la Hacienda en cumplimiento de mi decreto de 17 del actual la moneda agujereada y resellada que tantos conflictos promovía y tanto dificultaba las operaciones mercantiles y de la Tesorería Central; con el fin de normalizar las transacciones de ingresos y pagos lo mismo del Estado con los particulares que de éstos entre sí, y evitar*

---

<sup>182</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4, Doc. 1. “Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional.”

<sup>183</sup> *Gaceta de Puerto Rico*. Martes 20 de marzo de 1894. Número 34; *El Diario de Puerto Rico*. 17 de marzo de 1894.

*en lo posible las dificultades que lleva consigo la moneda fraccionaria por la necesidad de verle la fecha, y deseando también la completa equidad de manera que se quede esa clase de moneda en las Cajas públicas; vengo a decretar lo siguiente:*

*Artículo único. – Desde la publicación del presente decreto, en toda transacción metálica tanto oficial como particular mayor de cincuenta pesos solo será admisible con carácter obligatorio hasta el veinte por ciento de moneda fraccionaria de circulación legal.*

*Puerto-Rico, 28 de Marzo de 1894”.*

*DABÁN*<sup>184</sup>

La Diputación Provincial de Puerto Rico, en cablegrama de 30 de marzo, le escribió al Ministerio de Ultramar felicitándolo y agradeciéndole la resolución de la moneda agujereada y le rogaba que concluyera con la obra del canje, lo cual era indispensable para el bienestar de país.<sup>185</sup>

El Gobierno General de Puerto Rico, con carta N° 173 de 31 de marzo de 1894, remitió copia del expediente sobre el canje de la moneda agujereada y resellada en virtud del decreto fecha 17 de marzo de 1894. En dicho expediente obra el Acta de la Junta, el decreto insertado en la Gaceta extraordinaria del 17 de marzo. También constan allí las circulares de la Intendencia, dirigidas a los Administradores de Aduana de la Isla, dando instrucciones acerca de cómo debía llevarse a cabo la recogida de las monedas.

*“...Llevada a cabo la operación en el plazo marcado se recogió en la Capital 78,569.35 pesos, en Arecibo 14,370 pesos 41 centavos, en Aguadilla 15.324’03 pesos en Mayagüez 61.015’60 en Ponce 49.851’49, en Arroyo 5.162’66, en Humacao 8.083’26, en Vieques 308’42, en Caguas 2.499 pesos 22 cent que suman un total de 235.184 pesos 44 centavos, según el estado demostrativo de la Intendencia de 27 de Marzo proximo pasado, resultando por ultimo del oficio del Gobierno General que esta operación se llevó a cabo con orden admirable.”*<sup>186</sup>

---

<sup>184</sup> *Gaceta de Puerto Rico*. Sábado 31 de marzo de 1894. Número 39.

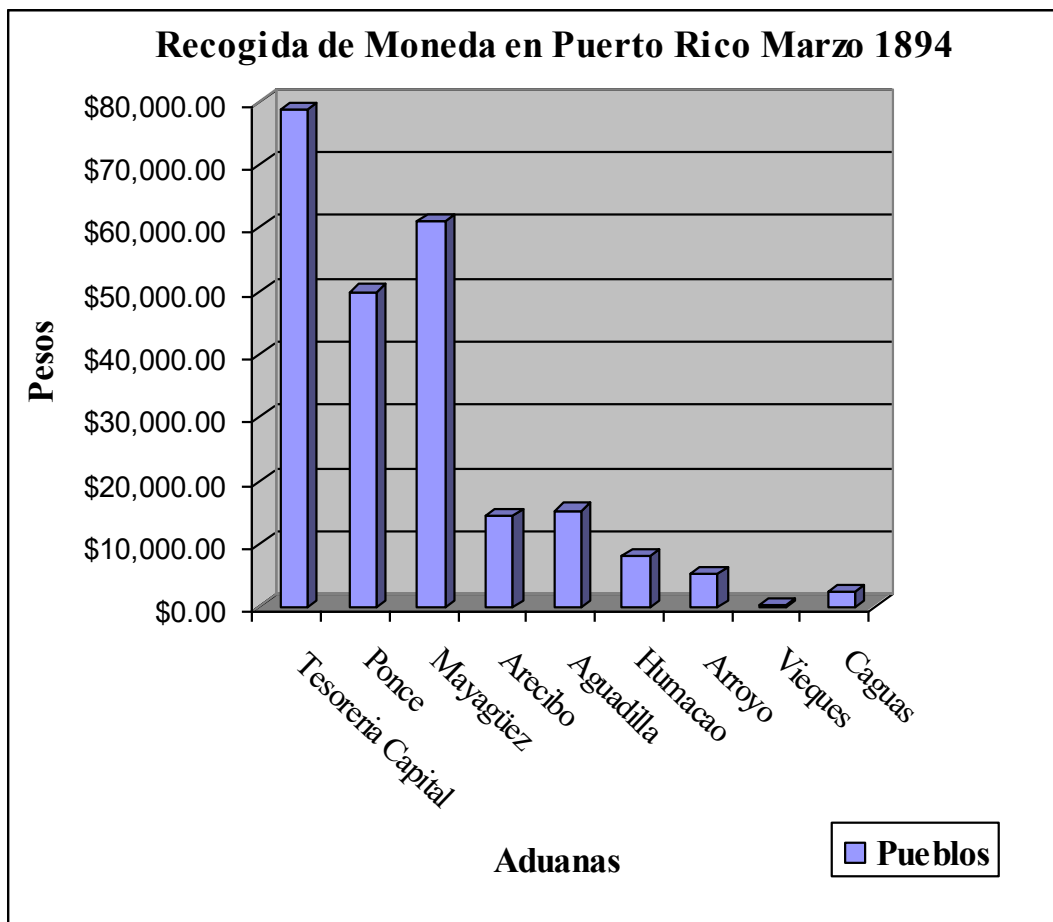
<sup>185</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 1. “Sobre vigilancia de costas contra el contrabando de moneda.”

<sup>186</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, doc. 1. “Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional.”



Moneda recogida marzo 1894.	
Tesorería General Capital	\$ 78,569.35
Aduana Ponce	\$ 49,851.49
Aduana de Mayagüez	\$ 61,015.60
Aduana de Arecibo	\$ 14,370.41
Aduana de Aguadilla	\$ 15,324.03
Aduana de Humacao	\$ 8,083.26
Aduana de Arroyo	\$ 5,162.66
Aduana de Vieques	\$ 308.42
Colecturía de Caguas	\$ 2,499.22
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 235,184.44</b>

Figura 7.3. Cantidad de dinero recogido en las nueve aduanas de Puerto Rico en 1894. El monto total ascendido en todas las aduanas fue 235,184.44.



**Figura 7.4. En la gráfica se observa que de las 9 aduanas en Puerto Rico, donde hubo mayor moneda recogida en 1894, fue en la aduana de San Juan, seguido en la aduana de Mayagüez y luego en tercer lugar en la aduana de Ponce.**

Para evitar la fuga monetaria de Puerto Rico y la importación de monedas de mala ley se impusieron severas medidas en las aduanas, como es evidenciado en la siguiente Circular de la Intendencia General de Hacienda Pública, la cual cito a continuación:

*“Prohibida por el inciso 1º del decreto del Gobierno General de 27 de Noviembre de 1884 la introducción de moneda agujereada de todas clases incluso las fracciones de peseta); esta Intendencia á fin de evitar conflictos y atendiendo justísimas reclamaciones del comercio, previene á los Sres. Administradores de las Aduanas el más riguroso y exacto cumplimiento de la disposición citada, dándome cuenta de las introducciones que se verifiquen, para aquilatar la responsabilidad de los importadores, y nota del punto adonde se reexporten, si así se decretase, para cerciorarse este Centro de haber llegado á su destino. Lo que se publica para general conocimiento. Puerto-Rico, 10 de Abril de 1894. El Intendente general de Hacienda, Salvador Bayona.”<sup>187</sup>*

El Gobierno General de Puerto Rico con carta oficial número 178 de 2 de abril de 1894 manifestó que:

*“habiendo sido recojida la moneda fraccionaria y de necesidad para la pequeñas transacciones la moneda de bronce. Circula en aquella Isla la moneda de cobre dos cuartos, pero en una cantidad tan insuficiente que los establecimientos se ven en la necesidad de sustituirla por fichas, lo que produce cuestiones personales muchas veces, por lo tanto es de precisión surtir a la Isla de la moneda que llene las necesidades sentidas. Expresa además que considera bastante la proposición de 75 centimos de peseta por habitante que dá un total de 120.000 pesos, expone despues que de la existencia de dicha moneda que por cuenta del Tesoro tiene el Banco de España podría ser remitida á la tesorería de aquella provincia la cantidad expresada; y para su pago, remesas á la Casa de moneda de esta Corte, para su reacuñaición, el numero de kilogramos de la plata cangeada que hoy existe en aquellas Cajas y con ellos acuñar igual cantidad siendo con cargo al presupuesto de Puerto Rico los gastos de acuñaición y demas que ocurran.*

*De este modo se sustituiria (en la Península) la cantidad de 120.000 pesos bronce por igual suma de plata y de este modo el Tesoro de la Isla quedará surtido de la moneda de cobre indispensable para sus pagos, indemnizandose de los quebrantos que se le siguen de tener inmovilizada en Caja la moneda defectuosa recojida.*

*Estimó además el Gobierno General que siendo el peso la unidad monetaria allí cinco veces mayor que en la Península o sea la de la peseta, la moneda de uno y dos centavos de peso, corresponden a la de cinco y diez centimos, y por lo tanto el valor en*

---

<sup>187</sup> *Gaceta de Puerto Rico.* Jueves 12 de abril de 1894. Número 44.

*circulación de la moneda de cinco centimos [sic] ser el de un centavo y el de diez el de dos, y en cuanto a la proporción máxima en los pagos, en vez de las cinco pesetas que señala la Ley monetaria, como en la Isla se propone de menos cuantía por habitantes, debe reducirse su aplicación á la mitad.*

*Esto daría lugar a que teniendo la moneda bronce por su cuño, igual circulación en la Península, nuestras la mejicana de plata solo la tiene en la Isla á que esta moneda fuese acaparada y exportada, sirviendo por lo tanto de poder liberador para los cambios, para evitar lo cual, precisa dictar la disposición prohibitiva de poder ser exportada de la Isla, mientras no se verifique el cange total de toda la moneda de plata de la Isla, por la de cuño nacional.*

*Madrid, 20 de Abril de 1894”<sup>188</sup>*

Transcurrido el término marcado quedaron fuera de circulación entre todas las Administraciones donde se verificó la operación la cantidad de 235.184 pesos 44 centavos. El Gobierno, con las monedas recogidas, le escribió al Ministerio de Ultramar diciendo:

*“Respecto al destino que ha de darse á la moneda fraccionaria recojida con motivo del cange se ha instruido expediente que es adjunto, en el que la opinión aceptada que comunica el Gobierno Gral., es en primer termino la de surtir de moneda de bronce á la Isla en la cantidad de 120.000 pesos, fundando su pretensión en que para las pequeñas transacciones está en uso en aquella Isla la antigua moneda de cobre de dos cuartos pese en cantidad tan insignificante, que los Establecimientos publicos de detall se ven en la necesidad de emplear fichas para sustituirla, y las expendidurias de efectos timbrados las cajas de fosforos. Esto sobre ser del todo ilegal produce constantes cuestiones personales y por tanto considera de urgente necesidad proveer el Stok monetario de una cantidad de moneda de bronce suficiente a llenar las necesidades sentidas.*

*Dos extremos comprende el presente informe.*

*1º El referente al cange efectuado de la moneda fraccionaria y*

*2º La remisión a la Isla de los 120.000 pesos en moneda de bronce que solicita aquella superior autoridad.*

*Respecto al primero unicamente tiene el Negociado que exponer; que autorizada la operación previamente según cablegrama de 17 de Marzo proximo pasado y verificada esta en medio del mayor orden sin que haya tenido que lamentarse el menor disgusto, según expone dicha autoridad en el oficio de 31 del mismo mes, procede en su consecuencia la aprobación del decreto de 17 de Marzo.*

---

<sup>188</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4, Doc. 1. “Sobre vigilancia de costas contra el contrabando de moneda.”

*Respecto al segundo punto de este informe el Gobernador Gral. de Puerto-Rico manifiesta que de las existencias que por cuenta del Tesoro tiene el Banco de España, podría ser remitida á dicha Isla la expresada suma, y para su pago remesas á la casa de moneda de esta Corte en número de kilogramos de la plata cangeada correspondiente á los 235.184 pesos 44 centavos que existen procedente de la recojida de la moneda agujereada y resellada para con ellos dicha casa de moneda acuñar igual cantidad que la remesada en plata fraccionaria siendo con cargo al presupuesto de aquella Antilla los gastos de acuñación y demás que ocurran*

*Señala tambien el valor y condiciones de circulación de la moneda de bronce y dice que siendo el peso la unidad monetaria allí cinco veces mayor que la de la Península o sea la de la peseta, uno y dos centavos de peso corresponden a 5 y 10 centimos de esta y por lo tanto el valor en la circulación de la moneda de 5 centimos deberá ser un centavo y en de 2 la de 10 centimos.*

*Expone luego que para evitar la exportación de esta clase de numerario convendría dictar una disposición aunque con carácter provisional hasta que tenga lugar el cange de toda la actual moneda circulante de plata por la de cuño nacional.*

*De lo expuesto por el Gobernador General se desprende la necesidad que siente la Isla de cierta cantidad de moneda de bronce en relación y como fraccionaria de los pesos circulantes. Pero siendo el valor oficial de estos el de 95 centavos y la unidad monetaria en Puerto-Rico la moneda de un peso resulta una desproporción en contra del sistema, la cual se permite indicar este Negociado, aunque sin embargo encuentra que á tenor de los acertados calculos y atinadas observaciones de aquella Autoridad fundadas en las necesidades apremiantes de la Isla parece ser conveniente la medida propuesta. Admitida la procedencia de la remesa es de necesidad conocer las facilidades y los medios de que puede disponer la casa de moneda de esta Corte para la reacuñación de los 235.184 pesos 44 centavos de moneda fraccionaria de los cuños Norte-americanos y Mejicanos que existe recojida y fuera de la circulación en la Tesoreria de Puerto-Rico.*

*Por esta razón el negociado entiende debiera consultarse al Ministerio de Hacienda los antecedentes precisos para la realización del servicio.*

*De verificarse la operación en los terminos propuestos por el Gobernador General o sea anticipado el Tesoro de la Península al de Puerto-Rico los 120.000 pesos en moneda de cobre, es conveniente fijar la atención en un punto de trascendencia para la Isla.*

*Si se atiende al valor nominal de los 120.000 pesos representa una perdida para el Tesoro; consistente en la diferencia del valor bronce y el valor que representa como moneda, pero reintegrando con los kilogramos de plata procedente de la recogida el valor material del bronce y gastos de acuñación entonces la operación resulta mas beneficiosa para la Isla. Por esta razón el Negociado entiende que podría remesarse la plata*

*recogida para proceder a su reacuñaación por la Fabrica Nacional de moneda y con su importe adquirir los cospeles necesarios para la acuñación de los 120.000 pesos por cuenta del Tesoro de la Isla de Puerto Rico*

*Tambien entiende que para los gastos de flete y seguro de las remesas y los de acuñación que no se cubran con los beneficios obtenidos en las mismas se instruya el oportuno expediente de conformidad con las Reales ordenes de 22 de Febrero de 1887 y 15 de Septiembre de 1891.*

*Por ultimo atendiendo á las circunstancias críticas que atraviesa la Isla y teniendo en cuenta que la moneda de plata fraccionaria recogida importa 235.184 pesos 44 centavos existe inmovilizada en las Cajas de la isla lo que origina necesariamente perjuicios para las mismas, la solución ó acuerdo que se adopte es indudable que reviste caracter urgente.*

*Por todo lo expuesto el que suscribe entiende:*

*1º Que procede aprobar el decreto del Gobernador General de Puerto-Rico de 17 de Marzo último y*

*2º Que antes dictarse resoluciones deben conocerse los medios con que cuenta la casa de moneda de esta Corte para la reacuñaación y en qué forma puede efectuarse la fabricación de moneda de bronce por cuenta del Tesoro de Puerto-Rico, bien adquiriendo los cospeles ó bien efectuándose por la Península y reintegrando con la plata reacuñaada procedente de la recogida instruyéndose el expediente de crédito para cubrir el exceso de gasto que el servicio ocasione y teniendo siempre en cuenta para la resolución que se adopte lo urgente del servicio. Madrid 28 de Abril de 1894. Puerto-Rico*

*Conflicto ocurrido con motivo de la circulación de moneda de plata agujereada y resellada y petición de Gobierno General de 120.00 pesos en moneda de bronce. Que se apruebe lo dispuesto por el G.G. en decreto de 17 de Marzo último dando solución al conflicto y proponiendo lo más conveniente para la fabricación de la moneda de bronce. Julio 9 1894.<sup>189</sup>*

El Gobierno puso estrictas medidas de seguridad en los vapores que llegaban a los puertos de Puerto Rico, sobre todo, en cuanto a la introducción de monedas se refiere. Pude encontrar varias citas del gobierno emplazando a viajeros para que reportaran las monedas que traían consigo, como muestro en el siguiente Aviso publicado por la Administración local de Rentas y Aduana de Ponce, en la Gaceta de Puerto Rico.

*“Para que puedan presentar sus reclamaciones al derecho que les asista, sobre la aprehensión de moneda mejicana, verificada por el Resguardo de esta local, día 29 del pasado Abril á pasajeros del vapor “Ramón de Herrera”, que precedentes de Santo*

---

<sup>189</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4, Doc. 1. “Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional.”

*Domingo llegaron en dicho día, se anuncia por medio del PERIÓDICO OFICIAL en tres números consecutivos*

*Ponce, Mayo 12 de 1894. –P.S., Ramón Méndez (491)”<sup>190</sup>*

Igual por la introducción de moneda ilegal, se emplaza a Don Bartolomé Font y Pol, como cito del Periódico la Gaceta, mediante Edicto de la Ayudantía de Marina y Capitanía de Puerto de Ponce:

“DON LEOPOLDO BOADO Y MONTES, Capitán de Fragata, Ayudante Militar de Marina y Capitán de este Puerto.

*Hallándome instruyendo sumaria por el delito de introducción de moneda prohibida en esta localidad, y con las facultades que las Ordenanzas de la Armada me conceden en estos caso, por este presente primer edicto y término de treinta días cito, llamo y emplazo para que comparezca en esta Oficina á hora hábil al individuo Bartolomé Font y Pol, natural de Mallorca, y despensero que fue del vapor “M.L. Villaverde”; es la inteligencia que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que corresponden con arreglo á la Ley.*

*Playa de Ponce, 13 de Mayo de 1894. –El Fiscal, Leopoldo Boado.-El Secretario, Ramón Manich y Vega.”<sup>191</sup>*

Otro ejemplo de caso, similar al mencionado anteriormente sobre la introducción de moneda ilegal, es evidenciado en el siguiente Edicto de la Ayudantía militar de Marina y Capitanía del Puerto de Ponce, y cito:

“DON LEOPOLDO BOADO Y MONTES, Capitán de de Fragata, Ayudante militar de Marina del Distrito de Ponce y Capitán de su puerto.

*Hallándome instruyendo sumaria por el delito de introducción de moneda prohibida en esta localidad, y en uso de las facultades que las Ordenanzas de la Armada me conceden en estos casos, por este presente primer edicto y término de treinta días, cito llamo y emplazo para que comparezca en esta oficina el individuo Agustín Alemany, natural de las Palmas de la Gran Canaria, pañolero que fue del vapor español “M.L. Villaverde”; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que corresponden con arreglo á la Ley.*

*Playa de Ponce, 8 de Junio de 1894.-El Fiscal, Leopoldo Boado.-El Secretario, Ramón Manich y Vega.”<sup>192</sup>*

Evidenciando las estrictas medidas de seguridad para evitar la introducción de monedas ilegales a través de los puertos, citamos un extracto de la Gaceta de Puerto Rico de la Administración local de Rentas y Aduana de San Juan de Puerto-Rico:

---

<sup>190</sup> *Gaceta de Puerto Rico*. Jueves 17 de mayo de 1894 y sábado 19 de mayo de 1894. Números 59 y 60. [s.p.]

<sup>191</sup> *Gaceta de Puerto Rico*. Sábado 26 de mayo de 1894, Martes 29 de mayo de 1894, Jueves 31 de mayo de 1894, Sábado 2 de junio de 1894. Números 63, 64, 65 y 66. [s.p.]

<sup>192</sup> *Gaceta de Puerto Rico*. Sábado 16 de junio de 1894. Número 72. [s.p.]

*“En el expediente sobre aprehensión de doscientos cincuenta pesos plata del cuño mejicano, efectuada por individuos del Resguardo el día 16 del corriente mes al pasajero del vapor francés “Olinde Rodríguez” Don Manuel Balbín procedente de Puerto Plata y de tránsito para San Thomas, la Junta Administrativa reunida al efecto, en vista de las deficiencias que se advierten en la diligencia de aprehensión, suscrita por el citado pasajero, que siguió viaje á San Thomas, acordó citarle por medio de la GACETA OFICIAL para que en el término de 60 días se presente en esta Aduana á declarar ante dicha Junta, con el fin de esclarecer los hechos ocurridos en la mencionada aprehensión.*

*Puerto-Rico, Junio 20 de 1994. - El Administrador, Maximiliano Power. [704]”<sup>193</sup>*

Las estrictas medidas para evitar el contrabando monetario se evidencia en este Edicto de Administración local de Rentas y Aduana de Mayagüez

*“Por el presente edicto y término de treinta días que se contarán desde la primera publicación en la GACETA OFICIAL de la Provincia, cito, llamo y emplazo á Don Antonio Giménez Guizo, que el día 16 del actual desembarcó del vapor francés “Ville de Tanger,” fue conducido á esta Aduana por personal del Resguardo encontrándosele encima la suma de quinientos peso mejicanos de cuño anterior al año 1885, los cuales pretendía importar fraudulentamente, y emprendió la fuga después de haber entregado la antedicha cantidad; para que concurra á notificarse del fallo de la Junta administrativa, celebrada con tal motivo, que le declaró reo del delito de contrabando y le impuso las penalidades que disponen las vigentes Ordenanzas de Aduanas, advirtiéndole que de no comparecer se le tendrá por rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.*

*Mayagüez, Junio 23 de 1894.-El administrador, Francisco Acosta.”<sup>194</sup>*

Otro ejemplo de contrabando y de las acciones tomadas por la Administración local de Rentas y Aduana de Ponce, citado de la Gaceta de Puerto Rico:

*“Reunida en esta oficina la Junta administrativa que determina el artículo 117 de las Ordenanzas vigentes de Aduana, para ver y fallar el expediente instruido con motivo de la aprehensión de la suma de 111 pesos del cuño mejicano llevada á efecto en 17 del que cursa por el marinero de esta Administración Modesto Santiago al individuo Juan de la Cruz y habiendo declarado dicha Junta que existe el delito de contrabando, se hace público por medio del PERIÓDICO OFICIAL en tres números consecutivos para conocimiento del interesado, y en caso de que se creyese con derecho establezca sus reclamaciones ante quien corresponda en el término reglamentario.*

*Ponce, 26 de junio de 1894.-P.S, Ramón Méndez. [757]”<sup>195</sup>*

---

<sup>193</sup> *Gaceta de Puerto Rico.* Sábado 23 de junio de 1894, Martes 26 de junio de 1894 y Jueves 28 de junio de 1894. Números 75, 76 y 77. [s.p.]

<sup>194</sup> *Gaceta de Puerto Rico.* Sábado 30 de junio de 1894, martes 3 de julio de 1894, jueves 5 de julio de 1894 y sábado 7 de julio de 1894. Números 78, 79, 80 y 81. [s.p.]

<sup>195</sup> *Gaceta de Puerto Rico.* Martes 3 de julio de 1894, jueves 5 de julio de 1894, sábado 7 de julio de 1894. Números 79, 80 y 81. [s.p.]

Otra evidencia de contrabando se encuentra en esta parte de la Administración local de Rentas y Aduana de Ponce, publicado en la Gaceta de Puerto Rico:

*“Declarado por la Junta administrativa el delito de contrabando, con motivo de la aprehensión de la suma de 480 pesos del cuño mexicano, llevada á efecto por el Aduanero de la Sección del Resguardo de esta Administración José Navarro, al individuo Antonio Ríos, que procedía del vapor español “María de Herrera” en su viaje de 28 de Julio último, se notifica por medio del presente anuncio que se publicará en tres números de la GACETA OFICIAL, al Sr. Ríos, para que si se considera con derecho, interponga sus reclamaciones en el término reglamentario.*

Ponce, 23 de Agosto de 1894. –Luis de Sanquírigo. [1188]”<sup>196</sup>

El gobernador, en vista de que se retrasaba el canje de moneda, consultó al Ministro de Ultramar si debía seguir la vigilancia intensiva de las costas para evitar el contrabando de moneda (ver **Apéndice 7.4.**):

*“Remitiendo copia de los cablegramas del Sor. Ministro de Ultramar de fechas 7 de Septiembre y 10 de Octubre último, y consultando si continua ó no el servicio en la forma que viene practicando sobre vigilancia de las costas de esta Isla.*

*Excmo. Sor.*

*“Vistos los cablegramas del digno antecesor de V.E. de fechas 7 de Septiembre y 10 de Octubre último que en copia tengo el honor de acompañarle, anunciando en el primero que quedaría resuelta con aquella fecha la cuestión monetaria, y recomendando en el segundo se redoblara vigilancia para evitar contrabandos, este Gobierno General celoso siempre del cumplimiento de sus deberes, se apresuró en vista de lo expuesto á dictar medidas de extrema vigilancia á fin de evitar que por los especuladores y contrabandistas, se introdujesen grandes cantidades de moneda tras un inmediato, seguro y exorbitante lucro; medidas de las que di cuenta á ese Ministerio en comunicación de fecha 13 de Octubre último.*

*Mas como quiera que la resolución del canje se va dilatando con sensible perjuicio de los intereses de la provincia, y la fuerza de la Guardia Civil en su mayoría se ha destinado á este preferente se inicio en la esencia de ser inmediato el canje como anunciaba el cablegrama citado, con perjuicio evidente de los propios é inmediatos del Instituto tales como la persecución de criminales cuyo aumento aunque no en grande escala se advierte y como quiera que esta fuerza devenga por el de referencia pluses que vienen a recargar el presupuesto de la Isla y considerando que de continuar prestando el servicio señalado á los cañoneros de dotación en esta provincia se agotará en no lejano plazo la partida consignada en presupuesto para carbón de los mismos; me creo en el deber de hacer á V.E. presente esta situación, para que en su vista se sirva indicarme si continua ó no este servicio en la forma que se viene practicando.*

---

<sup>196</sup> *Gaceta de Puerto Rico*. Martes 28 de agosto de 1894, jueves 30 de agosto de 1894 y sábado 1º. de septiembre de 1894. Números 103, 104 y 105. [s.p.]



*Dios guarde. á V.E. Puerto Rico 16 Novbre. 1894.*

*Excelentísimo Señor. Dabán Excmo. Sor. Ministro de Ultramar*<sup>197</sup>

Copia del cablegrama del Excmo. Señor Ministro de Ultramar pedía 7 de Septiembre de 1894.

*“Ministro Ultramar al Gobernador General Puerto Rico – Recibido telegrama, espero del patriotismo, discreción V.E., procure apaciguar excitación ánimos; con ciertos verificase por disposición Ley. Espero quede hoy resuelto cuestión monetaria en lo que ocúpame preferentemente. La proverbial sensatez esa provincia aleja temor desmanes, pero si ocurriera, proceda V.E. en su represión como seguramente lo hará con energía y prudencia les copia*

*El Secretario del Gobernador Gral. José García de la Concha*<sup>198</sup>

Copia del cablegrama del Excmo. Señor Ministro de Ultramar recibido en 10 de Octubre de 1894.

*“Ministro Ultramar al Gobernador General Puerto Rico. –No haga caso noticias corresponsales, asunto puede resolución Gobierno–cuando esté ultimado V.E. será el primero que lo sepa. Juzgo así corresponde á su autoridad y por la confianza que me inspira; de todos modos conviene redoblar vigilancia para evitar contrabando plata”*

*Es copia El Secretario del Gobierno. Gral. José García de la Concha*<sup>199</sup>

El Subsecretario del Ministerio de Ultramar le escribe, mediante telegrama, a la Dirección General de Hacienda de Puerto Rico, el 21 de diciembre de 1894, al Gobernador General lo siguiente:

*“Ruego V.E. resolución comunicación número 726 fecha 16 Noviembre: urge por falta crédito presupuesto para pluses y necesidad vuelva Guardia Civil empleada servicio normal Cuerpo. El Subsecretario. S. Alvarado*<sup>200</sup>

**Suplemento al número 129 de la “Gaceta” de Puerto-Rico, del 27 de octubre de 1894.**

*“Habiendo acudido á mi autoridad en consulta, de si la moneda fraccionaria de peseta, americana y mexicana anterior al año de 1886, que hace muchos años circula en la provincia, es moneda legal; considerando que en el año de 1885 no se reselló esta moneda, que se encontraba agujereada, por su pequeño tamaño y porque se necesitaba para las transacciones al menudeo; considerando que al recogerse últimamente la moneda agujereada sin distinción de sellos, con aprobación del Gobierno Supremo, se*

---

<sup>197</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 6, Doc. 1. “Sobre vigilancia de costas contra el contrabando de moneda.”

<sup>198</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 6, Doc. 2. “Sobre vigilancia de costas contra el contrabando de moneda.”

<sup>199</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 6, Doc. 3. “Sobre vigilancia de costas contra el contrabando de moneda.”

<sup>200</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 6, Doc. 4. “Sobre vigilancia de costas contra el contrabando de moneda.”

*limitó la recogida á las pesetas y medios pesos, no pudiendo recogerse los vellones, por no tener moneda similar para canjearlos, y también para evitar que la provincia se quedara sin numerario para las pequeñas transacciones; vistos todos los antecedentes sobre el asunto, y á fin de que se perjudique el comercio ni el público, y con objeto de que no suspendan las pequeñas operaciones de comercio:*

*Vengo en disponer: que los vellones americanos y mexicanos estén ó no agujerados, existentes en la circulación y anteriores al año de 1886, por haber quedado prohibida la importación por Decreto Gubernativo de Noviembre de 1885, son de circulación legal; pero á fin de evitar abusos de nadie queda obligado á recibir en pagos más del dos por ciento de esta clase de moneda.*

*Al mismo tiempo recuerdo á todos los funcionarios de Hacienda el Decreto Gubernativo que prohíbe la introducción de esta moneda, proponiéndome castigar con todo rigor á los que faltando á la ley se propongan en lo sucesivo importarla.*

*Puerto-Rico, 28 de Octubre de 1894. DABÁN.*<sup>201</sup>

El jueves 8 de noviembre de 1894, en un Parte Oficial, la Gaceta de Puerto Rico publicó un artículo referente a la moneda:

### **NEGOCIADO 3º.**

“En vista de la consultas que se han dirigido á este Gobierno General respecto á la interpretación que deba darse al decreto de 28 del mes próximo pasado, en la parte relativa al 2 por 100; con objeto de aclarar este punto para evitar errores que puedan perjudicar al público á fin de que no se entorpezcan las pequeñas operaciones de comercio; teniendo, además, en cuenta, que siendo en esta provincia la unidad el peso, debe considerarse solamente como auxiliar la moneda fraccionaria de peseta, vengo en disponer, como aclaración, que toda cantidad, ó complemento de ella, que no llegue á 25 centavos, puede ser abonada en vellones, siendo obligatoria su admisión, quedando en todo lo demás subsistente mi decreto de 28 del pasado.

*Puerto-Rico, 6 de Noviembre de 1894. [1831] DABÁN.*<sup>202</sup>

El Administrador General de Comunicaciones, con fecha 13 de noviembre, dirigió al Gobierno General el oficio siguiente, el cual se publicó en la Gaceta de Puerto Rico:

### **NEGOCIADO 5º.**

“*Excmo. Sr.: -El Representante de la Compañía del Cable en esta Ciudad participa á este Centro directivo en el día de hoy, que en virtud de la depresión de los giros sobre el extranjero, el Sr. Superintendente de dicha Compañía ha dispuesto que desde el 16 del corriente mes se rebaje al 60% el premio sobre el valor en oro americano de los despachos que se paguen en moneda mejicana.*”

---

<sup>201</sup> *Gaceta de Puerto Rico, Gaceta Extraordinaria.* Martes 30 de octubre de 1894. Número 130. [s.p.]

<sup>202</sup> *Gaceta de Puerto Rico.* Jueves 8 de noviembre de 1894. Número 134. [s.p.]

*Lo que de orden de S.E. se hace público en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.*

*Puerto-Rico, Octubre 15 de 1894.-El Secretario del Gobierno General, José García de la Concha. (1617)<sup>203</sup>*

---

<sup>203</sup> *Gaceta de Puerto Rico*. Martes 16 de octubre de 1894. Número 124. [s.p.]

## Capítulo VIII. El Canje de la Moneda Mexicana por el Peso Provincial.

En el año 1895, cuando comenzaba la Guerra de Independencia de Cuba, liderada por el apóstol cubano José Martí, el Ministro de Ultramar español, Don Tomás Castellano y Villarroya (ver **Apéndice .1.**), del gobierno conservador de Antonio Cánovas del Castillo, intervino en la crisis monetaria que azotaba a Puerto Rico. Para atajar el problema o crisis monetaria en cuestionamiento, consideró tres diferentes propuestas:

1. la introducción del patrón oro con las monedas de oro en circulación,
2. la introducción del sistema monetario español en Puerto Rico utilizando monedas españolas de plata
3. la creación o acuñación de moneda exclusiva para Puerto Rico, que su unidad monetaria fuera 1 Peso, con el mismo peso y fineza de ley (en plata) que la pieza española de Cinco Pesetas y la monedas puertorriqueñas debían tener una característica o sello emblemático distintivo.

No es necesario entrar en los detalles de los argumentos a favor y en contra de estos planes. Basta con decir que el plan del patrón oro, con monedas de oro, se consideraba como ideal; pero se pensó que no era una opción viable en ese momento; debido a que:

- a) sería demasiado costoso para España y no era razonable el tener la expectativa de que España colocaría a su colonia bajo el patrón oro, cuando España no podía permitirse para ella misma, tal lujo monetario,
- b) si se introducía el patrón oro en Puerto Rico, las monedas de oro que se encontraban en circulación, desaparecerían inmediatamente, por lo tanto despojaría a la Isla de su moneda.

La idea propuesta de asimilar la moneda de Puerto Rico a la de España no convenció a muchos. El problema principal era que si el dinero español se sustituía por *Pesos mexicanos*, el dinero español sería sacado de Puerto Rico y exportado hacia España, debido a las transacciones comerciales directas por los pagos de balances a España y a través de España, de forma indirecta, de los balances pagados a otros países. Esta situación hubiese causado una escasez de dinero en circulación en Puerto Rico y daría, como resultado, graves y desastrosos disturbios financieros. Evidentemente, el temor del Ministro de Ultramar, Don Tomás Castellano, era la misma escasez monetaria, ya que la escasez de numerario hubiese puesto en aprietos el mercado monetario de Puerto Rico y él debía proteger a la isla del agotamiento de dinero e, incluso, debía atraer más dinero desde España cuando se necesitaba con urgencia en la isla. Por otro lado, un país como Puerto Rico, que tenía sólo cerca de 6,000,000 de pesos en moneda metálica en circulación, no podría inyectar una cantidad preocupante de dinero en la circulación monetaria española, ni podría haber recibido una excesiva cantidad de dinero de España en un año, sin que de inmediato sucediera un

"desbordamiento en los canales de circulación" y encontrara, nuevamente, su camino de regreso a la tierra de origen.

La siguiente gráfica (**Figura 7.1.**) muestra de una manera aproximada la relación del valor de cambio (divisa) y el valor de la plata del *Peso mexicano*, desde los años 1890 a 1895. En el libro de Kemmerer (1916) para facilitar la lectura de los tipos de cambio, convirtieron el valor del peso mexicano en términos de valor del dólar estadounidense. Un vistazo a la gráfica muestra que luego de comenzado el año 1891, el valor del *Peso*, medido en la Bolsa de Valores de Nueva York, estuvo continuamente muy por encima de su valor en plata.

### Variaciones en el Valor del *Peso Mexicano*, 1890-1895.

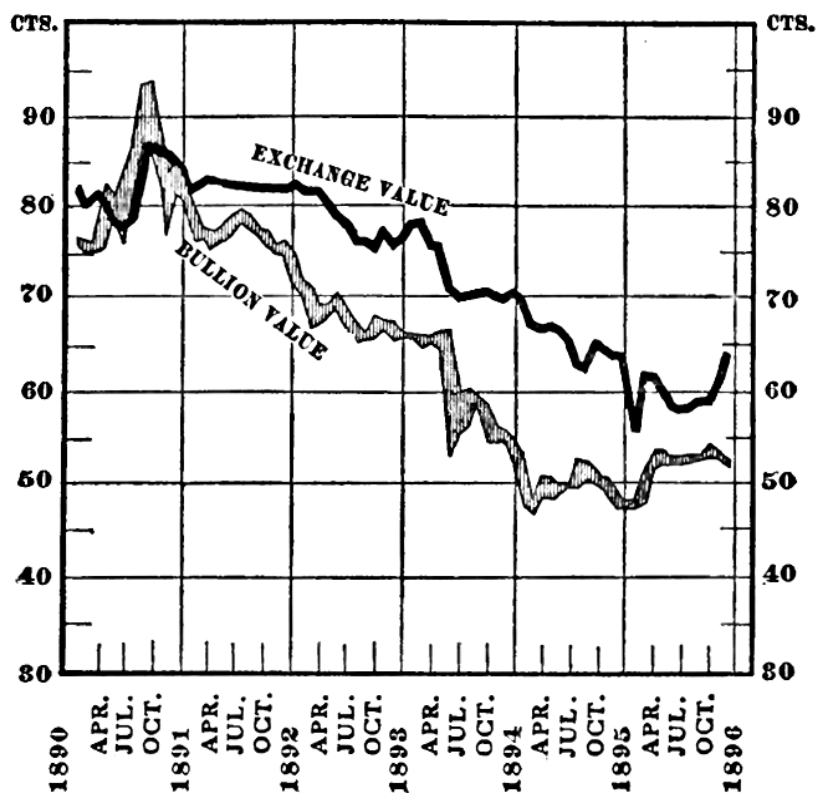


Figura 8.1.<sup>204</sup> La gráfica del libro de Kemmerer (1916), muestra las variaciones del valor del *Peso* de plata mexicano entre 1890-1895. Podemos apreciar claramente en la gráfica su pérdida de valor o depreciación en el mercado de valores.

Desde marzo de 1891 hasta diciembre de 1895 la diferencia entre el tipo de cambio (divisa) dominante en Nueva York y el valor (*bullion*) mensual máximo del *Peso*, tuvo una variabilidad de 3%, en julio de 1891, a casi 40%, en marzo de 1894. La mayor

<sup>204</sup> Kemmerer, Edwin Walter. *Modern Currency Reforms. A History and Discussion of Recent Currency Reforms in India, Porto Rico, Philippine Islands, Straits Settlements and Mexico.* The MacMillan Company. Norwood Press. J.S. Cushing Co.-Berwick & Smith Co.

diferencia fue durante el año y medio después de la gran caída del valor mundial de la plata, consecuente al cierre de las Casas de Moneda de India (junio de 1893) y la revocación de la Ley Sherman Silver Purchase (1 de noviembre de 1893), es decir, jul. 1893- dic.1895.

Durante este periodo, el valor del cambio (divisa) del *Peso*, lentamente prosiguió al valor de la plata hacia la dirección de un nivel inferior. En este período, durante las oscilaciones de los cambios de valores fue principalmente debido al reflejo de la oferta y la demanda de las Letras sobre mercancías, y tuvo poca relación con el precio de la plata. Solamente con la excepción de que la disminución del valor de la plata hizo que el contrabando de pesos mexicanos hacia Puerto Rico fuese un negocio más lucrativo, y por lo tanto que aumentara este tráfico ilícito. La situación en este sentido fue muy similar al que existía en Filipinas durante los últimos días del régimen colonial español.

Por el decreto del 27 de noviembre de 1884, la ley denegaba como moneda de curso legal a los pesos mexicanos que tenían las fechas posteriores al año 1886, debido a que éstas fueron ingresadas ilegalmente a la isla y fueron alteradas o falsificadas al igual que el resello. Las monedas de las fechas anteriores fueron introducidas por contrabando en la Isla y al resellarlas se convirtieron en monedas de curso legal. Estas acciones eran llevadas a cabo a menudo, según se ha informado, con la complicidad de funcionarios del gobierno español, y el contrabando de *Pesos mexicanos* se llevaba a cabo con regularidad.

El siguiente decreto salió publicado en la *Gaceta de Puerto Rico* el 29 de noviembre de 1884. El mismo lo citamos textualmente a continuación:

**GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO**  
**DECRETO (27 de Noviembre de 1884)**

*“En vista de los graves peligros, que entraña para la riqueza de esta Isla, la circulación de monedas de plata agujereadas; usando de las facultades que me han concedido el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el parecer de la Junta reunida en la tarde de este día, con el que está igualmente conforme la Intendencia general de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:*

*1º. Queda prohibida desde este día la entrada en esta Isla de las monedas de plata agujereadas.*

*2º. Se procederá en el menos plazo posible, á resellar, con una flor de lis, las que actualmente se encuentran en circulación.*

*3º. Las Cajas del Tesoro de esta Isla admitirán y darán en pago dichas monedas agujereadas, ínterin no se adopte el medio más conveniente para retirarlas de la circulación.*

4°. Terminado el plazo que se señale para resellarlas, quedarán fuera de la circulación todas las que carezcan de este requisito.

5°. Dada cuenta por la Intendencia á este Gobierno General de quedar ultimado la operación del resello de la citada moneda, se procederá por éste al nombramiento de seis personas, que en representación de la Hacienda pública y del Comercio, presencien la inutilización de los troqueles que hayan servido para verificar dicha operación.

6°. La Intendencia General de Hacienda adoptará las disposiciones que exija el cumplimiento de este Decreto.

Puerto-Rico, 27 de Noviembre de 1884.

LUIS DABÁN - Gobernador<sup>205</sup>

Hubo un malestar general en Puerto Rico por la cuestión monetaria en discusión, lo cual hacía que se elevaran constantes quejas al gobierno central. Los comerciantes y hacendados peticionaban que se llevaran a cabo reformas monetarias, por las siguientes razones:

1. Los males que acarreaban a Puerto Rico las fluctuaciones en el valor de los cambios (divisas);
2. La disminución del valor del *Peso* (la plata mexicana devaluada) frente al oro,
3. Los abusos del contrabando de moneda mexicana, principalmente desde la isla de San Tomas;
4. El descontento general que surgió sobre el hecho de que el dinero del país consistía principalmente de las monedas extranjeras que poseían el privilegio de acuñación ilimitada en su país de origen, y por lo tanto la acuñación monetaria se encontraba fuera del control de la colonia o de España.

Las esperanzas y las expectativas en el Puerto Rico colonial, parecían ser que el sistema monetario de la Isla sería asimilado al de la madre patria.

*La reforma monetaria de 1895 y la introducción de una Moneda Exclusiva Acuñada para Puerto Rico.* Este plan les pareció convincente a las autoridades españolas y, como resultado, esta tercera propuesta, la de la acuñación de una moneda exclusiva para Puerto Rico (Moneda Provincial<sup>206</sup>), fue escogida. La acción decisiva fue tomada en España sin discutirse en Puerto Rico, y el dinero fue acuñado y se llevaron a cabo los

---

<sup>205</sup> *Gaceta de Puerto Rico*. 29 de noviembre de 1884. [s.p.]

<sup>206</sup> Moneda Provincial – Es la batida en una región o provincia de un país, en circunstancia que gozaba de autonomía o independencia en el orden económico, para su curso dentro del territorio en que estaba establecida la ceca acuñadora. En la terminología monetaria hispanoamericana, era llamada “provincial” la moneda en curso en la Metrópoli, salida de sus propias cecas, en oposición a la “moneda nacional”, usada en las transacciones del comercio exterior, con la base del “peso fuerte” o “peso de América” de cordoncillo, columnario y de busto, acuñada en las casas de moneda del Nuevo Mundo. Burzio, Humberto F. *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana*. Tomo II, página 276.

arreglos para poner la moneda en circulación antes de que el hecho se diera a conocer a los puertorriqueños (excepto cuando se filtraba alguna información). El plan fue llevado a cabo en secreto y apresuradamente con el fin de evitar mayor contrabando en Puerto Rico de la moneda mexicana, que de otro modo se hubiera producido con el objeto de aprovechar la "tasa favorable" de cambio en la que el canje iba a ser efectuado.

Las tres características esenciales del plan, según lo previsto por las autoridades españolas, fueron descritas por el Ministro de Ultramar, Don Tomás Castellano y según se desprende de sus discursos, los cuales cito a continuación:

1. *“Que fuera legal la circulación de la [moneda] de plata y de la [moneda] de oro en Puerto Rico, con una especialidad respecto del oro, y es, que tuviera una prima semejante, casi igual á la prima comercial que tiene actualmente en la Península, (es decir, alrededor de 13½ %) no porque yo pretendiese sujetar los cambios exteriores á aquella prima, sino para dar mayor facilidad, para dar mayores esperanzas de que pudiera ser estable, si no ahora, en el porvenir, cuando mejoren las circunstancias económicas de Puerto Rico, el reingreso, la entrada ó la circulación del oro en aquella Antilla [Puerto Rico].<sup>207</sup>*
2. *“La moneda reguladora sería el Peso con las mismas condiciones que el duro de España con su misma ley<sup>208</sup>, con su mismo cuño, sin más diferencia que la especialidad de indicar que su circulación sería solo en Puerto Rico, poniendo al frente la leyenda de “Isla de Puerto Rico” (Esta moneda contenía aproximadamente 8% menos plata fina que el Peso mexicano.)*
3. *“Para satisfacer la aspiración que, en este instante, no se podrá satisfacer de hecho, pero que tampoco era posible desestimarla para el porvenir, satisfacer la aspiración de que un día pudiera llegar á circular la moneda de plata de Puerto Rico en la Península, como la de la Península en Puerto Rico; y por eso habrán observado los Sres. Diputados” – continuó afirmando Don Tomás Castellano – “que al pie de los Pesos, recientemente acuñados, se lee: “Un peso, igual 5 pesetas”, á fin de que, cuando la estabilidad de las relaciones comerciales de la Península [España] con la pequeña Antilla [Puerto Rico], y cuando la estabilidad de los cambios lo consientan sin detrimento para*

---

<sup>207</sup> Canje de la Moneda en Puerto Rico. Discursos pronunciados por el Excmo. Sr. D. Tomas Castellano, Ministro de Ultramar, en las sesiones del Congreso de las días 6 y 8 Agosto de 1896 y en la del Senado del mismo mes y año. Madrid. Imprenta, Fundición y Fábrica de tintas de los Hijos de J.A. García, Calle De Campomanes, página 25.

<sup>208</sup> Ley – Llámase la proporción de metal noble que contiene la moneda, ligado con otro de mayor dureza para hacerlo mas resistente al uso impuesto por su circulación. Se le denomina también título, fino o bondad de la moneda. Cada país en su ley monetaria fija la gradación de fino de su moneda y como es imposible que cada pieza tenga un título matemáticamente exacto con respecto a las otras de la misma serie, se llama “tolerancia de ley” o “tolerancia de título” al límite máximo o mínimo, dentro del cual la ordenanza monetaria permite que la moneda acuñada tenga más (fuerte) o menos (feble) metal fino que el fijado en la respectiva legislación.

Llámase moneda de “baja ley” o de “mala ley” la de oro o plata que tiene mayor cantidad de otros metales que constituyen su liga, que el permitido por ley como tolerancia. De “buena ley” es la que reúne las condiciones de la ordenanza monetaria, ajustada en un todo a sus disposiciones.



*Puerto Rico, que es ante todo lo que había que procurar, ni para la Península, pueda efectivamente realizarse el ideal justísimo de la unidad monetaria total y completa.*"<sup>209</sup>

En 1895, hubo dos Decretos Reales importantes para Puerto Rico, en referencia a la cuestión monetaria. Los Decretos Reales de 17 de agosto y el de 6 de diciembre de 1895, desmonetizaron<sup>210</sup> la moneda de plata mexicana que circulaba en Puerto Rico y ordenaban con ello el canje de la moneda de plata mexicana por una moneda nueva: el peso provincial puertorriqueño. Esta nueva moneda provincial sería idéntica al Peso español de cinco pesetas<sup>211</sup>, con la misma ley, diámetro y dimensiones. Esta fue la primera y única vez que el gobierno español emitió moneda para alguna de sus Antillas. A pesar de la característica escasez monetaria, por la cual había atravesado Puerto Rico durante el siglo XIX y la eminente carencia de una política monetaria efectiva de España hacia sus colonias, el gobierno de Antonio Cánovas del Castillo buscó reafirmar la soberanía española sobre Puerto Rico, difundiendo, a través de la nueva moneda provincial, la efigie del Rey Alfonso XIII y los símbolos nacionales españoles.<sup>212</sup>

La moneda provincial puertorriqueña era similar al Duro<sup>213</sup> español o Peso. La moneda provincial puertorriqueña y sus fraccionarias fueron diseñadas por Bartolomé Maura y Montaner: el anverso presentaba el retrato de Alfonso XIII; en el reverso el escudo español y las leyendas. "Isla de Puerto Rico" y "1 Peso = 5 ptas.", las monedas serían fabricadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Tomás Castellano explicó y justificó el uso de la leyenda, en las sesiones del Congreso y el senado de Madrid, para que la moneda de Puerto Rico pudiese luego circular en España y viceversa. La fabricación y emisión de la moneda provincial se completó en 1896, con las nuevas monedas fraccionarias de 40, 20, 10 y 5 centavos. La transición a la nueva moneda se efectuó a finales de 1895 y la otra parte 1896 por Real Orden de 5 de diciembre y 27 de enero. El canje de la moneda fue llevado a cabo, por el valor nominal<sup>214</sup> legal establecido para la moneda mexicana, en relación con los *Duros* españoles, o sea 95 centavos al

---

<sup>209</sup> Canje de la Moneda en Puerto Rico Discursos Pronunciado por el *Excmo. Sr. D. Tomás Castellano Ministro de Ultramar en las Sesiones del Congreso de los días 6 y 8 de Agosto de 1896 y en la del Senado del 11 del mismo mes y año*, Madrid, España: Imprenta, Fundición Y Fábrica de Tintas de los Hijos De J.A. García.

<sup>210</sup> desmonetizar. Abolir el empleo de un metal para la acuñación de moneda. (Recuperado de internet por Ángel O. Navarro Zayas, el 1 de abril de 2011, en [http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=desmonetizar](http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=desmonetizar))

<sup>211</sup> peseta. (Del diminutivo de *peso*, moneda). Moneda de 20 centavos. Recuperado de internet por Ángel O. Navarro Zayas el 1 de abril de 2011, en [http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=peseta](http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=peseta))

<sup>212</sup> Martorell, Miguel. *Historia de la Peseta. La España Contemporánea a través de su moneda*. Barcelona, España, Editorial Planeta, S.A.

<sup>213</sup> duro: Moneda de plata de peso de una onza y que valía ocho reales fuertes o 20 de vellón. Moneda de cinco pesetas. Recuperado de internet, el 1 de abril de 2011, en [http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=duro](http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=duro)

<sup>214</sup> Valor nominal. 1. m. *Econ.* Cantidad por la que se emite una acción, una obligación y otros documentos mercantiles. Recuperado de internet el jueves, 3 de marzo de 2011 en [http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA="valor nominal"](http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=)

Peso. Este tipo de cambio monetario representaba una sobrevaloración de la nueva moneda, en base al contenido de plata, de 12½ %. En la espera de la llegada de las nuevas monedas provinciales, las cuales serían acuñadas en España, se obtuvo un adelanto temporero de plata del Banco de España; además, se fabricaron los *Billetes de Canje*, diseñados por Don Bartolomé Maura y Montaner (ver **Apéndice 6.2.**), para ser utilizados durante el canje monetario. La moneda mexicana fue canjeada en las 9 aduanas de la Isla por el billete de canje (ver **Figura 8.1a.**, **Figura 8.1b.**, **Figura 8.2a.**, **Figura 8.2b.**). El objetivo de hacer este canje era poder sacar de circulación la moneda y llevarla a reacuñar a España. Al llegar la plata reacuñada en moneda provinciales de 1 Peso y 20 centavos, se volvieron a cambiar por los billetes de canje. Estas dos denominaciones diferentes fueron las primeras dos puestas a circular, en la espera de las otras tres denominaciones, 40 centavos, 10 centavos y 5 centavos, que llegaron a fines de 1896.

### **Bartolomé Maura y Montaner: Diseñador de la Moneda Provincial Puertorriqueña y el Billete de Canje. 1895.**

Don Bartolomé Maura y Montaner nació en Palma de Mallorca en 1842 y falleció en Madrid en 1926. Era hermano de quien fuera cinco veces el Presidente del Consejo de Ministros de España, Don Antonio Maura, político importantísimo de su época, quien es recordado en la historia de España y Cuba por intentar llevar a cabo reformas liberales.

En el año 1864, Bartolomé Maura obtuvo un premio en la Exposición Nacional, por unos dibujos a pluma; realizó sus estudios artísticos en su ciudad natal y en Madrid, a partir de 1868. En la Exposición de Viena de 1872, en las de Madrid y Filadelfia de 1876, obtuvieron medallas sus trabajos. Durante veintitrés años fue administrador de la Calcografía Nacional y desde 1898 fue el grabador primero del Banco de España; director artístico y grabador, por oposición, de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de España, desde 1893 hasta su jubilación.

En 1892, Maura obtuvo el primer premio de Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el concurso de medalla conmemorativa del IV Centenario del Descubrimiento de América, donde él siguió la línea historicista, continuando con la tradición que había llevado a través de su trayectoria en los grabados. Esta hermosa medalla es muy apreciada entre numismáticos.

En 1894, fue nombrado además, jefe del Centro Artístico de la Fábrica Nacional, centrandó allí su labor artística en el grabado de billetes y sellos de correos.<sup>215</sup> Bartolomé Maura y Montaner, diseñó una preciosa edición filatélica en diez colores de Sellos conmemorativos del Centenario del Emperador Carlos I de España y V de

---

<sup>215</sup> Feria, Rafael. *La Peseta. Historia de una Época*. Diario Expansión, publicación de: Recoletos Grupo de Comunicación, S.A. Madrid, España.

Alemania. En su magistral grabado, Maura reprodujo el famoso retrato del Emperador pintado por Tiziano.<sup>216</sup> La expresión del genio artístico de Maura se puso de manifiesto en la numismática y filatélica española, haciendo de él un gran artífice en ambos campos a finales del siglo XIX y principios del XX.

Don Bartolomé Maura y Montaner, en el año 1899, fue nombrado académico de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, allí en la Academia, dijo un célebre discurso y, en respuesta a sus palabras, la prensa española afirmó:

*“El Sr. Maura es, en suma, hoy, el grabador más notable de España, y no solamente el más notable, sino el más popular, porque sí, como reza el refrán: «al rey se le conoce por la moneda», por la moneda es también Maura conocido. En todas ellas se leen ahora las iniciales B.M.”*<sup>217</sup>

No todas las personas de la época conocían los billetes del Banco de España ni podían haber estudiado la moneda,<sup>218</sup> sin embargo, la gente conocía indirectamente la gran notoriedad de Maura, en la monedas y billetes españoles; en Puerto Rico también se vio reflejada su obra en la moneda provincial puertorriqueña y su *billete de canje*, ambos diseños, pilares de nuestra historia numismática, hechos por este insigne grabador y artista español.

El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano, le encargó a Bartolomé Maura y Montaner, en 1895, mientras era director artístico de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que escribiera las condiciones, bases y el presupuesto para la fabricación del *billete de canje*, en la cual debía exponer la premura con la cual se debían fabricar, cómo y cuánto iba a costar la fabricación de cinco millones de *billetes de canje* de un peso, como *mínimum*, destinados al canje de la moneda de plata mexicana circulante en las Islas Filipinas y en la provincia de Puerto Rico.

Reconocía primero la condición de urgencia en la fabricación de los billetes de canje, y se enfocó primero en el Procedimiento de Fabricación.

El más rudimentario conocimiento de los que pueden emplearse aconsejaba la exclusión del calcográfico, por lo lento de su estampación; y del tipográfico, por el mucho tiempo necesario para el grabado en acero de sus matrices y reproducción galvánica de sus clichés, tiempo que esterilizaba la propiedad pues tenía que ser muy veloz su tirada.

El procedimiento litográfico aplicado á la estampación de reportes directos de planchas de acero grabadas a la talla dulce, el timbrado á volante de sellos en seco y la triple numeración automática, sobre un papel de hilo muy resistente, eran las condiciones

---

<sup>216</sup> La Ilustración Española y Americana. 22 de marzo de 1900. Número XI, página 180.

<sup>217</sup> La Ilustración Española y Americana. 22 de abril de 1899. Número XV, página 231.

<sup>218</sup> La Ilustración Española y Americana. 15 de abril de 1899. Número XIV, página 214.

más recomendables y prácticas para llevar á cabo la fabricación de estos billetes de carácter provisional cuya circulación iban a ser de tiempo limitado [veintiún días].

La segunda condición que impuso con índole especial del trabajo era la reserva, y ello hacía necesario ocuparse de la Entidad artístico-industrial que habría de llevarlo á cabo.

No podía confiarse á la industria particular [la fabricación del billete de canje] dado que no existían en la nacional y menos en Madrid, establecimientos que dispusieran de elementos suficientes para realizar las múltiples y heterogéneas operaciones que exigían la fabricación de un billete que ostentara todas las garantías compatibles con las circunstancias en que se iba a hacer.

No podían tampoco fabricarse en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre porque carecía de prensas litográficas, siendo, por otra parte, su numeroso personal y la práctica indispensable de trámites administrativos necesarios para ponerla en marcha, un obstáculo casi insuperable para llevar en ella á cabo un trabajo, con la reserva (discreción) de que ha de rodearse el que nos ocupa.

Por las consideraciones expuestas acerca de la premura del tiempo y reserva con que habrían de fabricarse los billetes de canje, Bartolomé Maura juzgaba que era su deber (poniendo á contribución sus relaciones en la industria particular para reunir bajo su dirección y la de funcionarios de su absoluta confianza, los diseminados elementos fabriles necesarios para llevar á feliz término esta empresa) ofrecerse á realizarla con arreglo á las siguientes:

### **Bases**

1ª. Se grabarán en acero á la talla dulce, los anversos, fondos y reverso del billete bitalonario con arreglo al dibujo que se acompaña.

2ª. Se grabarán en hueco, también en acero, una matriz general, un punzón, y los troqueles necesarios para el timbrado en seco.

3ª. De todos estos efectos se hará entrega formal bajo inventario una vez concluida la operación.

4ª. El estampado será de reporte litográfico y á tres tintas; dos de anverso y una de reverso.

5ª. El timbrado en seco se hará á volante.

6ª. La numeración será triple, automática y en tinta carmín.

7ª. El papel será de hilo y todo igual á la muestra que se acompaña.

8ª. La encuadernación se hará en libros del volumen que convenga á la Administración y se estampará en la cubierta el primero y último de los números que comprenda cada volumen.

9ª. La entrega de los billetes terminados se hará parcialmente por remesas que no bajarán de quinientos mil billetes y para el día 5 de Noviembre próximo se habrá completado la entrega del total de los cinco millones marcados como *mínimum*.

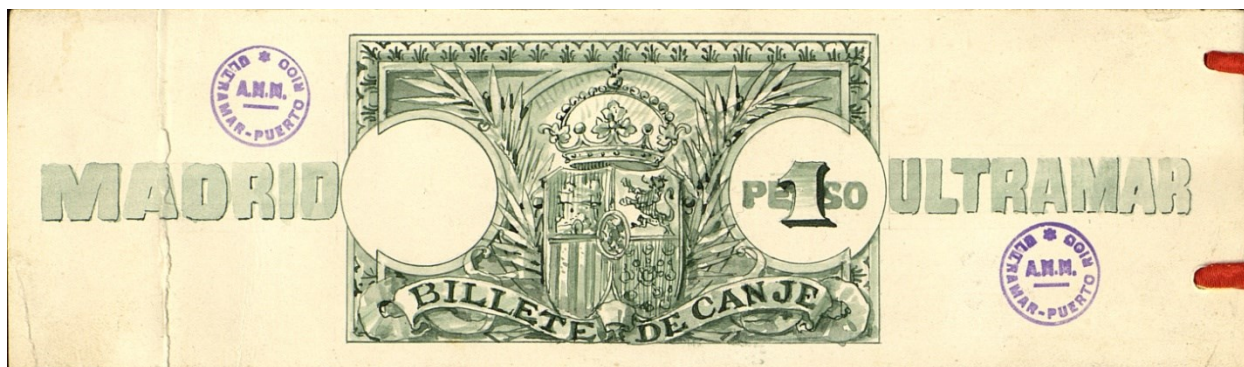
Para realizar el trabajo sobre las anteriores bases se formulará á continuación él:

**Presupuesto para fabricar una cantidad de cinco millones de billetes como *mínimum* y para los demás que pudieras necesitarse.**

La remuneración de este servicio que comprende: los dibujos y modelos originales (ver **Figura 8.1a.** y **Figura 8.1b.**), sin grabado á la talla dulce y en hueco, la estampación á tres tintas, el timbrado á volante, la numeración triple automática, el encuadernado, la dirección artístico-industrial de todas las manipulaciones, la administración, la custodia de existencias y el coste de jornales y materiales se justiprecia en tres céntimos y medio de Peseta cada billete de los primeros cinco millones marcados como *mínimum* y en tres céntimos cada uno de los demás que pudieran necesitarse, en cuyo caso se consideraría ampliado este presupuesto y sus consecuencias á una segunda tirada en que pudieran variarse los colores del anverso y reverso y el timbre seco, si se tratara de canjear moneda en otra colonia.



**Figura 8.1a. Anverso de *billete de canje*; único ejemplar conocido (SPECIMEN) o prueba de artista con ambos talonarios. Este billete de canje fue fabricado por el Decreto Real, de la Reina Regente María Cristina de Borbón, el 17 de agosto de 1895. Este ejemplar se encuentra localizado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, España. La primera vez que se reportó en la literatura hispanoamericana fue por este autor en el libro *Índice General de los Documentos Relativos al Canje de la Moneda Mejicana. 1895-1896. (Expediente sobre canje de moneda mejicana que circula en la isla)*. Editorial Numismática Puertorriqueña, Ponce, Puerto Rico. 2009.**



**Figura 8.1b. Reverso de *billete de canje*; único ejemplar conocido (SPECIMEN) o prueba de artista con ambos talonarios. Este billete de canje fue fabricado por el Decreto Real, de la Reina Regente María Cristina de Borbón, el 17 de agosto de 1895. Este ejemplar se encuentra localizado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, España. La primera vez que se reportó en la literatura hispanoamericana fue por este autor en el libro *Índice General de los Documentos Relativos al Canje de la Moneda Mejicana. 1895-1896. (Expediente sobre canje de moneda mejicana que circula en la isla)*. Editorial Numismática Puertorriqueña, Ponce, Puerto Rico. 2009.**

El pago se verificará en Madrid, por la Caja del Ministro de Ultramar, en moneda corriente y en la forma que a continuación se expresa.

Al recibir el encargo oficial, se acompañará documento para percibir en dicha Caja la suma de treinta y cinco mil pesetas indispensable para la contratación de papel, tintas, máquinas y demás elementos de fabricación.

Este adelanto es el equivalente al valor del primer millón de billetes que se entregue (Caso de disponerse una segunda tirada, el adelanto sería en la misma proporción, es decir, una quinta parte del importe total de ella, pero al respecto de tres céntimos).

Dentro de los seis días siguientes á cada una de las entregas sucesivas, se hará efectivo su pago por la Caja de dicho Ministerio.

A los fines de la debida intervención, el contratista avisará á este Ministerio la fecha y hora en que ha de dar principio la última operación ó sea la numeración de los billetes. En su vista el Ministerio designará los funcionarios que han de presenciar dicha operación levantando acta de los billetes que se numeren y quedando precintados las máquinas, con los sellos del Ministro, cada vez y por tanto tiempo con que se interrumpiera la operación.

Este presupuesto una vez aprobado, se revestirá de todas las garantías (compatibles con la índole reservada el servicio) de un contrato público, que pongan á cubierto de eventualidades los cuantiosos intereses morales y materiales que para su realización precisa poner en juego el que suscribe, así como su obligación á favor del Estado de cumplirle en todas sus partes Madrid. 20 de Agosto de 1895.



Bartolomé Maura

Aceptarle la propuesta y autorizada la ejecución del servicio con sujeción á la misma, y de su conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 17 de este mes dispensando de las formalidades de subasta.

El Ministro de Ultramar

Tomás Castellano<sup>219</sup>

Cuando Bartolomé Maura diseñó el billete de canje, lo hizo empleando la técnica que el usaba para todos sus grabados, a pincel y en colores (**ver figura 8.1a. y 8.1b.**); la descripción de su estilo al diseñar queda demostrado en la siguiente descripción de la época:

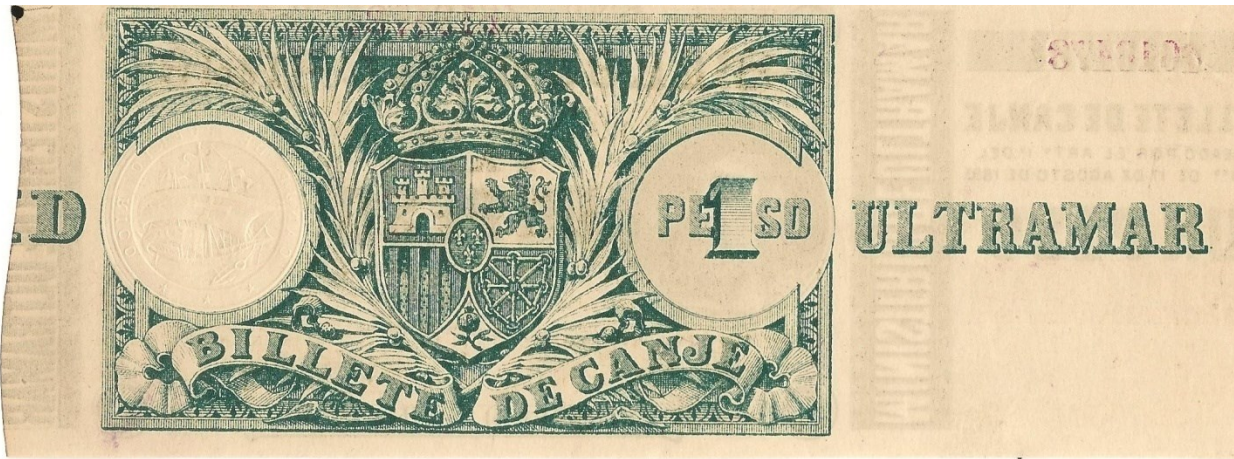
*“[el diseño]...con la punta y el buril, sus caracteres esenciales, los estudiaba con el pincel, a todo color, en vez de limitarse al empleo del dibujo a blanco y negro, como procedían los grabadores antiguos, o al uso de la fotografía, inexacta siempre en la representación de los valores cromáticos, como hacen generalmente los modernos. Por esto, los grabados de Maura, dan una impresión de colorismo, de relieve, y de vigor, que los hacen tan interesantes, como si fuesen originales propios.”<sup>220</sup>*



**Figura 8.2a. Anverso de billete de canje, con un solo talonario, utilizado en Puerto Rico. (Billete de Canje de la colección privada del Dr. Francis Zayas Montalvo, fotografía utilizada con su permiso.)**

<sup>219</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6316, Exp. 4, Doc. 8. "Expte. sobre canje de moneda mejicana que circula en la isla."

<sup>220</sup> Vaquer Atencia, Enrique. *Bartolomé Maura y Montaner, Hijo Ilustre de Palma. Estudio Biográfico hecho por D. Enrique Vaquer Atencia y leído por D. Antonio Piña, jefe del Negociado de Alcaldía, en el Salón de la Solemne Proclamación*, Imprenta de J. Tous: Palma de Mallorca, España, páginas 7-8.



**Figura 8.2b. Reverso de *billete de canje*, con un solo talonario, utilizado en Puerto Rico. (Billete de Canje de la colección privada del Dr. Francis Zayas Montalvo, fotografía utilizada con su permiso.)**

Estos *billetes de canje* (Figuras 8.2a. y Figura 8.2b.), que se fabricaron en España bajo el Decreto Real del 16 de agosto, fueron emitidos y utilizados durante un breve período de 21 días en unos 42 lugares de Puerto Rico, para que fuesen intercambiados por la moneda mexicana. Los *Billetes de canje* tenían unos talonarios adjuntos en ambos lados del billete; cada billete y sus respectivos talonarios llevaban la misma numeración. Los *billetes de canje* fueron intercambiados a todas las personas portadoras de pesos mexicanos; el talonario era retenido por el oficial encargado del intercambio monetario. Cuando llegaron a Puerto Rico los nuevos *Pesos Provinciales* (moneda provincial puertorriqueña), los *Billetes de canje* fueron redimidos al portador por la nueva moneda. El canje de los nuevos *Pesos* (moneda provincial puertorriqueña) llegados desde España, por los *Billetes de canje*, este nuevo canje se efectuó en el breve plazo de ocho días.

Ha existido mucha incertidumbre en cuanto a la cantidad de dinero metálico en circulación en Puerto Rico. Los estimados variaban mucho, algunos estimados eran muy superiores a otros. El estimado aceptado por las autoridades españolas resultó ser excesivo. Hubo una acuñación de monedas provinciales para Puerto Rico, en los años 1895 y 1896, en la Ceca de Madrid, de las siguientes denominaciones en plata:

1 Peso	8,500,021
40 centavos	290,000.80
20 centavos	670,001.20
10 centavos	70,000.60
5 centavos	30,000.30
TOTAL Pesos	9,560,023.90



### **Figura 8.3. Fabricación total de todas las denominaciones de las monedas provinciales acuñadas para Puerto Rico.**

De esta cantidad sólo se utilizaron 6,426,395 *Pesos*. El restante fue devuelto a España durante los años 1896-1897.

Aunque los gastos del canje fueron muy grandes, la diferencia entre el valor de la plata de las monedas nuevas (peso provincial) y la diferencia del valor de la plata de las monedas viejas (moneda mexicana) proveyó un margen suficiente que diera una ganancia neta de la transacción completa de P 480,000 *Pesos* oro. Las monedas de oro fueron enviadas a Puerto Rico en forma de monedas de 5 *Pesos* oro, las cuales están tasadas legalmente para circular a razón de 1.20 del peso. De esta cantidad, 410,916 *Pesos* fueron exportados a España a principios de 1898, para ser utilizados en la construcción de un barco español que se llamaría "Puerto Rico", el cual nunca fue construido y dejó un saldo de sólo 69,084 *Pesos*, que se mantuvo en Puerto Rico. Mientras que esta cantidad de oro aparece en la mayoría de los estimados de la circulación monetaria en Puerto Rico durante el año 1898, no fue parte de las monedas circulantes. En los mercados fueron valoradas, con una prima alta, las monedas se mantuvieron en gran medida atesoradas o como recuerdos. Ocasionalmente las casas de cambio de la época vendían las monedas en pequeñas cantidades a personas que regresaban a España o a Francia.

En Puerto Rico, otra moneda que merece atención en este periodo es la moneda metálica de Puerto Rico de cobre español. 70,000 *Pesos* de estas monedas de cobre español fueron enviadas a Puerto Rico en 1895. Al ser esta unidad monetaria menos valiosa en Puerto Rico que en España, la moneda de cobre comenzó a fluir de nuevo hacia España bajo la fuerza de la Ley de Gresham. Entre 20,000 a 25,000 *Pesos* de la moneda de cobre fueron remitidas por los comerciantes hacia España, según el Sub Gobernador del Banco Español de Puerto Rico, antes de que las autoridades se dieran cuenta del hecho de que las monedas estaban siendo exportadas. Para evitar que se agotaran las monedas cobre en Puerto Rico, las monedas de cobre restantes fueron agujereadas, al estar mutiladas, lograron que la moneda perdiera el privilegio de tener circulación legal en España. En 1896, el Ministro de Ultramar, Tomás Castellano, afirmó ante las Cortes que en Puerto Rico existían, al momento del canje de la moneda de plata mexicana treinta y tres tipos diferentes de monedas de bronce en circulación y dieciocho tipos de monedas de plata.<sup>221</sup>

---

<sup>221</sup> *Canje de la Moneda en Puerto Rico Discursos Pronunciado por el Excmo. Sr. D. Tomás Castellano Ministro de Ultramar en las Sesiones del Congreso de los días 6 y 8 de Agosto de 1896 y en la del Senado del 11 del mismo mes y año*, Madrid, España: Imprenta, Fundición Y Fábrica de Tintas de los Hijos De J.A. García, página. 9.

## **El papel moneda emitido por el Banco Español de Puerto Rico (ver Apéndice 6.3.)**

Además de las monedas anteriores, había en circulación los billetes del Banco Español de Puerto Rico. El decreto Real del 5 de mayo de 1888 le otorgó el derecho exclusivo al Banco Español de Puerto Rico para emitir billetes (papel moneda) por un período de 25 años. La emisión de papel moneda no podía exceder tres veces la cantidad del capital en caja por el Banco Español de Puerto Rico. Este capital de dinero fue de 900,000 *Pesos*; pero podría ser incrementado a 1,200,000 *Pesos*. En Puerto Rico, antes de la ocupación estadounidense, la circulación se decía que había superado los 2,500,000 *Pesos*, pero el Comisionado Henry Carroll, en su informe preliminar de diciembre 1898, estima que la cantidad en circulación pendiente por cobrar era de 1,500,000 *Pesos*. Estos billetes (papel moneda) no eran moneda de curso legal, pero eran recibidos por el Gobierno y circulaban libremente en las grandes ciudades de Puerto Rico.

El banco estaba obligado por ley a: "tener a la mano, monedas de oro o monedas de plata corriente, o en lingotes de dichos metales, por lo menos un tercio (en oro y plata) de los billetes en circulación, y los otros dos tercios en bonos u otros valores seguros que pudieran ser redimidos en un periodo no mayor de ciento veinte días." Los billetes eran pagaderos al portador en el lugar donde fueron expedidos.

## **Características Numismáticas de la Moneda Provincial de Puerto Rico<sup>222</sup>.**

La moneda provincial de Puerto Rico, acuñada en 1895, tenía la leyenda PUERTO RICO, y era similar a la moneda circulante en España. Todas eran en plata; su descripción es la siguiente:

**Anverso.** En el campo, cabeza del niño de Alfonso XIII, perfil izquierdo. Leyenda en el perímetro del campo: ALFONSO XIII P.L.G.D.D REY C. DE ESPAÑA<sup>223</sup> y entre dos estrellas de cinco puntas (signo de la ceca de Madrid), la fecha: 1895. Gráfica<sup>224</sup> de estrías.

**Reverso.** En el campo, escudo nacional de España coronado, cuartelado con las armas de Castilla, León, Aragón, Navarra, en la punta entado con la Granada y en el todo el escusón con las tres lises borbónicas. Flanqueando al campo del escudo, las columnas de Hércules, y, en su fuste, liadas, sendas cintas con la inscripción, la diestra PLUS y la siniestra ULTRA. Leyenda semicircular superior: ISLA DE PUERTO RICO;

---

<sup>222</sup> Burzio, Humberto F. *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana*. Tomo II, página 279.

<sup>223</sup> Alfonso XIII Por La Gracia De Dios Rey Constitucional de España.

<sup>224</sup> gráfica. (De origen incierto). Orla pequeña, generalmente de puntos o de línea, que tienen las monedas en su anverso o reverso. Recuperado de internet el 1 de abril de 2011, de [http://buscon.rae.es/drael/SrvitConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=gráfica](http://buscon.rae.es/drael/SrvitConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=gráfica)

inferior: 1 PESO = 5 P.TAS. (**Figura 8.4a.** y **Figura 8.4b.**) Entre ambas las siglas de ensayadores<sup>225</sup> y juez de balanza, PG y V. Gráfica de estrías, como en el anverso.

La serie comprende piezas de 40 centavos (**Figura 8.5a.** y **Figura 8.5b.**), 20 centavos (**Figura 8.6a.** y **Figura 8.6b.**), 10 centavos (**Figura 8.7a.** y **Figura 8.7b.**), 5 centavos (**Figura 8.8a.** y **Figura 8.8b.**) de 1 Peso o 5 pesetas. A excepción de la moneda de 5 centavos, todas responden al tipo descrito. La de este valor es la siguiente:

**Anverso.** Campo ocupado por el escudo nacional de España, igual a de las piezas de mayor valor. En la parte inferior, las siglas PG – BM y V, que corresponden a las de los ensayadores, grabador y juez de balanza<sup>226</sup>, a nuestro juicio. Carece de leyenda. Gráfica de estrías.

**Reverso.** En el centro del campo, el valor en dos líneas: / 5 / Centavos/. Leyenda semicircular superior: ISLA DE PUERTO RICO; inferior, la fecha: / 1896 /, entre dos estrellas, signo de la ceca de Madrid desde Isabel II. Gráfica de estrías, como en el anverso.

Las monedas fueron acuñadas en la casa de Madrid, como la señala el signo de las dos estrellas que flanquean la fecha.

**Todas las monedas provinciales presentadas a continuación (1 Peso, 40 centavos, 20 centavos, 10 centavos y 5 centavos) fueron fotografiadas y pertenecen a la colección privada del Dr. Jorge Crespo Armáiz. Las fotografías fueron provistas para nuestros estudios.**

---

<sup>225</sup> Ensayador. Persona que tiene por oficio ensayar los metales preciosos. Recuperado de internet por Ángel O. Navarro Zayas el 1 de abril de 2011, en [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=ensayador](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=ensayador)

<sup>226</sup> Juez de balanza. Conocido también como balanzario o maestro de balanza, en la casa de la moneda es la persona encargada de comprobar la precisión del peso de las monedas, en algunas monedas podemos ver grabadas sus iniciales. Recuperado de internet por Ángel O. Navarro Zayas el 1 de abril de 2011, en [http://www.mundimoneda.com/glosario\\_numismatico\\_i\\_j.htm](http://www.mundimoneda.com/glosario_numismatico_i_j.htm)



Figura 8.4a.



Figura 8.4b.

Puerto Rico / 1 Peso = 5 P.tas / 1895.



Figura 8.5a.



Figura 8.5b.

Puerto Rico / 40 centavos / 1896.



Figura 8.6a.



Figura 8.6b.

Puerto Rico / 20 centavos / 1895.0



Figura 8.7a.



Figura 8.7b.

Puerto Rico / 10 centavos / 1896.



Figura 8.8a.



Figura 8.8b.

Puerto Rico / 5 centavos / 1896.

## Conclusión.

Escribir la historia monetaria de un país es tarea casi siempre reservada para estudiosos preparados en el campo de la economía. Los historiadores, tal vez con raras excepciones, son a su vez economistas. En Puerto Rico ambas disyuntivas, muy pocas veces confluyen; sin embargo, a veces los derroteros raros por donde nos dirige la Vida, conspiran para ayudarnos en el discernir un rumbo a seguir, o una meta para alcanzar. Un campo del saber, donde a mi juicio convergen en armonía ambas materias, la historia y la economía; es a través de un denominador común, pues guardan características afines. La *numismática*, es una ciencia auxiliar de la historia y me atrevo a afirmar que es también una rama auxiliar de las ciencias económicas.

Al trabajo aquí expuesto, he tenido que darle coto; sin embargo, este tema es para mí una empresa, un proyecto de vida, a la cual le dedicaré muchos años de investigación, pues es un campo fecundo y fértil por las pocas investigaciones que se han hecho y por la poca importancia que le han prestado los historiadores, a nuestra rica historia numismática. Con este trabajo he pretendido hacer accesible a los historiadores un poco más de información acerca del campo de la historia monetaria, la cual se mueve y camina de la mano con la historia económica. Sin embargo, el enfoque al que he dedicado el mayor énfasis es a la numismática, claro está ella va de la mano con las otras dos antes mencionadas. Así es que en este caso en particular, ninguna puede escaparse de la otras dos, ni actuar de forma independiente, pues las tres van conjugadas en las discusiones.

### En resumen:

En el capítulo primero de la tesis nos dimos a la tarea de ver cuáles eran los vacíos que existían en el campo de la numismática. Uno de los vacíos historiográficos existentes era la necesidad imperiosa de periodizar la rica historia monetaria de Puerto Rico para así poder facilitar el estudio y abrir el camino a posibles futuros investigadores en el campo de la numismática puertorriqueña. Con ello se abrió un surco para que cualquier investigador aficionado, novato o experimentado académico pueda interesarse más en investigar la numismática puertorriqueña y tenga cimientos donde pueda comenzar la búsqueda para cualquier estudio.

En el segundo capítulo me di a la tarea de tratar de localizar toda la literatura numismática del siglo XIX, que hiciera referencia a Puerto Rico. La relación del título con el contenido fue inspirado por un modelo del Dr. Luis Gonzales Vales, nuestro historiador oficial, quien magistralmente tomó otra ciencia auxiliar de la historia: la geografía, e hizo un elegante análisis historiográfico. El título de su escrito es: ***La geografía en la historiografía puertorriqueña***. Pensé que era un buen modelo a seguir y titulé el capítulo dos: ***La Numismática en la Historiografía Puertorriqueña del Siglo XIX***. Así, pues, ambas siendo ramas auxiliares de la historia podrían tener un nombre común. Lo



mismo ocurrió con el capítulo tres del proyecto de grado, al revisar toda la literatura numismática más apremiante que tuviera que ver con Puerto Rico, y en modo de darle continuidad al segundo capítulo lo titulé ***La Numismática en la Historiografía Puertorriqueña del Siglo XX.***

La historia monetaria de Puerto Rico en el siglo XIX y la literatura numismática del siglo XIX y XX, tienen algo en común: la escasez. Existió durante todo el siglo XIX escasez de monedas, al igual que existe una gran escasez de libros numismáticos puertorriqueños. Causalmente, el período monetario que se abordó y estudió para este proyecto de grado fue el **Período de Crisis (insuficiencia)** cuya característica principal era la escasez monetaria del siglo XIX. Además, pude constatar en la revisión de la literatura numismática puertorriqueña que existe una gran escasez de fuentes secundarias, en comparación por ejemplo, con la literatura numismática estadounidense. Para desarrollar ambos capítulos, el dos y el tres, revisé una gran cantidad de fuentes historiográficas, en cuanto a numismática se refiere; existe mayor escasez de documentos publicados en el siglo XIX que durante el siglo XX; sin embargo, juntando ambos siglos y son muy escasas las fuentes secundarias. Las pocas que hemos podido localizar de la época son de corte económico y el tema estriba siempre en la escasez monetaria. El capítulo dos demuestra que de los textos evaluados, impresos en su mayoría a finales del siglo XIX, surgieron los primeros escritos numismáticos, con posterioridad a la Guerra Hispanoamericana de 1898.

Examiné la literatura numismática más apremiante, publicada mayormente en y fuera de Puerto Rico, la cual ha resultado inaccesible a los numismáticos e historiadores locales, ya que la misma se encuentra en bibliotecas especializadas de los Estados Unidos. En los libros de historia de Puerto Rico nos encontramos con el grave problema de que se estudia la historia sin incluir la moneda y se estudia la moneda sin incluir su historia. Es por esto que una gran parte de la literatura se limita a catálogos de venta y clasificación pero no se estudia la historia de la moneda como tal. Entonces, quedan las siguientes interrogantes: por qué se acuñó la moneda; para qué; por quién fue acuñada; qué uso se le daba. Existen otros libros que se han publicado, pero son estrictamente catálogos y carecen de información. Es por esto que no los he incluido, no porque sean menos importantes para la numismática pero le falta la palabra escrita; me dediqué a analizar la información que estaba redactada. Las imágenes, muchas veces pueden hablar por sí solas, pero este no es el caso el cual nos encontramos para este proyecto. Hasta cierto punto limitaba el trabajo por carecer de información, ya que no puedo asumir cosas que no están escritas, ni mucho menos especular. Y si no me ayudaban en poder tratar de deducir ideas y formular conclusiones, no valía la pena incluirlos. Sin embargo, creo que les hago justicia a los trabajos escritos más importantes desde principios del siglo XX hasta comienzos del siglo XXI.

En el cuarto capítulo observamos cómo en Puerto Rico se hace un intento de establecer un Banco para poder solucionar la crisis económica la que se le adjudicaba y

en que gran parte, era causante la moneda de plata mexicana que circulaba en Puerto Rico desde el año 1879.

En el capítulo quinto versa sobre la Crisis monetaria, agrícola y comercial en Puerto Rico entre 1886-1888. Para esos años estaba ocurriendo una depresión económica y los precios en el mercado de valores del azúcar había bajado. Una de las razones por las cuales bajó el precio del azúcar fue la competencia con el azúcar de remolacha. Los hacendados y comerciantes de todo Puerto Rico tuvieron un encuentro en Aibonito y, en lo que a nosotros nos atañe, acordaron por mayoría apoyar el *statu quo* o status monetario de aquel momento y decidieron no hacer el canje de la moneda mexicana, aun y cuando estaba desvalorada.

En el Puerto Rico del siglo XIX, la escasez monetaria se tradujo en pagos hacia los jornaleros en una moneda de hacienda cañera o moneda “cafetalera” limitando y convirtiendo a nuestra gente en trabajadora del orden de haciendas, por eso el uso de los riles (monedas de las haciendas), lo que hacía de ellos era que les pagaban el trabajo con una moneda que no tenía ningún valor adquisitivo, haciendo así una terrible forma de explotación humana. Nuestros jornaleros no podían capitalizar, ni mucho menos hacer ahorros, debido a que los riles no tenían ningún valor fuera de la hacienda. No podían hacer compras en el pueblo con sus riles.

En el capítulo sexto, los gobernantes trataron de hacer proyectos de reformas monetarias, pero no fueron efectivas. Esto tuvo como efecto inmediato los disturbios, al no ser aceptadas en los comercios las monedas fraccionarias de plata reselladas y devaluadas. Aquí vemos la respuesta de un pueblo harto de los inescrupulosos decretos dados por gobernadores españoles nombrados para Puerto Rico. Ellos buscaban, mediante burdos proyectos o leyes, tratar de paliar el problema que venía arrastrándose por décadas, el casi abandono de la política monetaria de nuestra Isla; ellos pretendían dictar mandatos, sin pensar en las consecuencias para el pueblo y el comercio. Puerto Rico estuvo casi todo el siglo XIX, sin una reforma monetaria efectiva para mitigar la carencia de numerario, desde que se había suspendido el situado mexicano. Esto colmó a las multitudes en varios pueblos: Aguadilla, Mayagüez y Caguas, donde comenzaron los disturbios públicos.

Finalmente, en el capítulo séptimo, discutimos los tres proyectos que fueron sometidos al Ministro de Ultramar, Don Tomás Castellano, para que se llevara a cabo el canje de la moneda mexicana de plata devaluada por el Peso provincial puertorriqueño. El proyecto del canje de la moneda mexicana por la moneda provincial puertorriqueña, era similar a la moneda de cuño español. Este proyecto se materializó, en gran medida, al notable esfuerzo del Ministro de Ultramar, Don Tomás Castellano, a quien se le declaró Hijo Adoptivo de Puerto Rico. El Ministro de Ultramar dedicó muchos esfuerzos hacia los puertorriqueños porque veía en nuestro pueblo una gran lealtad y patriotismo hacia España. La fabricación y emisión en España de la moneda provincial puertorriqueña,



entre los años 1895 y 1896, es la única moneda de que existe constancia que el gobierno español haya acuñado para las colonias antillanas españolas durante todo el siglo XIX.

Cuba tuvo un proyecto para una posible emisión de moneda especial bajo el decreto del 17 de mayo de 1873, el cual creó una junta encargada de proponer el “peso, ley, diámetro, emblemas y leyendas” de la futura moneda cubana<sup>227</sup>. Pero al final, la idea no prosperó y el gobierno recurrió al viejo expediente de autorizar la circulación de la moneda de oro de las repúblicas americanas vecinas. Esto fue una medida que pretendía solucionar la escasez monetaria en Cuba y los billetes devaluados en circulación durante la Guerra de los 10 años. En otras palabras, Puerto Rico fue la única colonia antillana en tener su propia moneda.

El insigne grabador Don Bartolomé Maura y Montaner fue quien diseñó nuestras monedas, muy similares a la española. La moneda provincial puertorriqueña fue la primera fabricada para uso nacional en Puerto Rico y fue la única que emitió España, especialmente, para nuestra Isla. En esta moneda apareció por primera vez el nombre de nuestra Isla como una moneda oficial de estado. La segunda vez que ocurrió una acuñación de una moneda especial para Puerto Rico sería más de 113 años después. Esta vez bajo la soberanía estadounidense. El Peso Provincial puertorriqueño y la moneda de 25 centavos estadounidense, del año 2009 (ver **Apéndice 8.4**), han sido las únicas dos monedas de circulación nacional con nuestro nombre. Los puertorriqueños han conservado la tradición cultural desde los tiempos de España, de llamarle Peso al dólar estadounidense. Todavía le llamamos peseta a la moneda de 25 centavos, cuando la peseta española era de 20 centavos. Culturalmente, le llamamos vellón, pero la etimología proviene del francés, “*billon*”, que significa lingote. Más aún, hemos conservado en nuestro vocablo, a la moneda de cobre cuya denominación es la más pequeña entre las fraccionarias, la de 1 centavo y comúnmente le decimos “1 Chavo”, nombre que proviene de Ochavo de Real y este de Octavo de real, abreviatura de Ochavo = Chavo.

La moneda provincial puertorriqueña estuvo muy poco tiempo en circulación, puesto que con el cambio de soberanía, la Ley Foraker de 1900, dispuso que se sacara de circulación, no sin antes haber devaluado el Peso provincial en 40% frente al dólar.

---

<sup>227</sup> Martorell, Miguel. *Historia de la Peseta. La España Contemporánea a través de su moneda*. Barcelona, España, Editorial Planeta, S.A.

## BIBLIOGRAFÍA

### Fuentes Primarias.

Archivo General de Indias, Estado, 10, N.3, fol. 71. *"Diseño del peso fuerte hallado en San Juan de Puerto Rico, con lemas impresos, al parecer, sediciosos."*

Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp .12, fol. 18. *"Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla."*

Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp .12, fol. 19. *"Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla."*

Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp .12, fol. 20. *"Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla."*

Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp .12, fol. 21. *"Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla."*

Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp .12, fol. 22. *"Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla."*

Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp .12, fol. 22. *"Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla."*

Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 1. *"Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla".*

Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 7, fol. 2. *"Proponen la creación de bancos y entidades de crédito".*

Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 7, fol. 2. *"Proponen la creación de bancos y entidades de crédito".*

Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 7, fol. 2. *"Proponen la creación de bancos y entidades de crédito".*

Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 7, fol. 2. *"Proponen la creación de bancos y entidades de crédito."*

Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 1. *"Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional."*

Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 4. *"Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional."*

Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13. *"Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional."*

Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 4, fol. 13. Impreso *Anarquía Monetaria*. *"Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional."*

Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 6, fol. 1. *"Sobre vigilancia de costas contra el contrabando de moneda."*

Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 6, fol. 2. *"Sobre vigilancia de costas contra el contrabando de moneda."*

Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 6, fol. 3. *"Sobre vigilancia de costas contra el contrabando de moneda."*

Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp. 6, fol. 4. *"Sobre vigilancia de costas contra el contrabando de moneda."*

Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6316, exp. 4, fol. 8. *"Expte. sobre canje de moneda mejicana que circula en la isla."*

Archivo Histórico Nacional. Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 1. *"Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla."*

Archivo Histórico Nacional. Ultramar, 6312, exp. 12, fol. 22. *"Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla."*

*Boletín Mercantil de Puerto Rico.* 12 de octubre de 1895.

*Boletín Mercantil de Puerto-Rico.* 26 de agosto de 1890.

*Boletín Mercantil de Puerto-Rico.* 28 de agosto de 1890.

*El Diario de Puerto Rico.* 17 de marzo de 1894.

*Gaceta de Puerto Rico, Gaceta Extraordinaria.* 30 de octubre de 1894. Número 130.

*Gaceta de Puerto Rico.* 29 de noviembre de 1884.

*Gaceta de Puerto Rico.* 1 de septiembre de 1894. Número 105.

*Gaceta de Puerto Rico.* 12 de abril de 1894. Número 44

*Gaceta de Puerto Rico.* 16 de junio de 1894. Número 72.

*Gaceta de Puerto Rico.* 16 de octubre de 1894. Número 124.

*Gaceta de Puerto Rico.* 17 de mayo de 1894. Número 59.

*Gaceta de Puerto Rico.* 19 de mayo de 1894. Número 60.

*Gaceta de Puerto Rico.* 2 de junio de 1894. Número 66.

*Gaceta de Puerto Rico.* 20 de marzo de 1894. Número 34.

*Gaceta de Puerto Rico.* 23 de junio de 1894. Número 75.

*Gaceta de Puerto Rico.* 24 de febrero de 1894. Número 24.

*Gaceta de Puerto Rico.* 26 de junio de 1894. Número 76.

*Gaceta de Puerto Rico.* 26 de mayo de 1894. Número 63.

*Gaceta de Puerto Rico.* 27 de febrero de 1894. Número 25

*Gaceta de Puerto Rico.* 28 de agosto de 1894, Número 103.

*Gaceta de Puerto Rico.* 28 de junio de 1894. Número 77.

*Gaceta de Puerto Rico.* 29 de mayo de 1894. Número 64.

*Gaceta de Puerto Rico.* 3 de julio de 1894. Número 79.

*Gaceta de Puerto Rico.* 3 de julio de 1894. Número 79.

*Gaceta de Puerto Rico.* 30 de agosto de 1894. Número 104.

*Gaceta de Puerto Rico.* 30 de junio de 1894. Número 78.

*Gaceta de Puerto Rico.* 31 de marzo de 1894. Número 39.

*Gaceta de Puerto Rico.* 31 de mayo de 1894. Número 65.

*Gaceta de Puerto Rico.* 5 de julio de 1894. Número 80.

*Gaceta de Puerto Rico.* 5 de julio de 1894. Números 80.

*Gaceta de Puerto Rico.* 7 de julio de 1894. Número 81.

*Gaceta de Puerto Rico.* 7 de julio de 1894. Número 81.

*Gaceta de Puerto Rico.* 8 de noviembre de 1894. Número 134.

*La Ilustración Española y Americana.* 15 de abril de 1899. Número XIV. Página 214.

*La Ilustración Española y Americana*. 22 de abril de 1899. Número XV. Página 231.

*La Ilustración Española y Americana*. 22 de marzo de 1900. Número XI. Página 180.

### **Fuentes Secundarias.**

“The Peso of Puerto Rico.” *American Journal of Numismatics* 34, no. 4, (1900): 114.

Acosta y Calvo, J.J. *El Canje de la Moneda de Plata Mejicana en Puerto-Rico*. Puerto Rico: Establecimiento tipográfico de MELTZ, 1887.

*Another Porto Rico Medal*. (1902). *American Journal of Numismatics*. Boston. Volumen 36, Número 3, página. 92.

Asenjo, Federico. *Estudios Económicos. El Comercio de la Isla y la Influencia que en él ha de ejercer el Banco Español de Puerto Rico*. Puerto Rico: Imprenta Militar, 1862.

Baldorioty de Castro, Román. *Bases para la Fundación de un Banco de Emisión y descuento, destinado principalmente a préstamos á la Agricultura y al Comercio, movilizandando una parte de la riqueza rústica y urbana y promoviendo la garantía provincial del interés*. Puerto Rico: Imprenta de Acosta, 1871.

Burzio, Humberto F. *Diccionario de la Moneda Hispanoamericana*. Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina. Santiago de Chile. Vol. II, 1958.

Cannon, David. (1968). *The Numismatic Scrapbook Magazine. Puerto Rican Monetary Woes Told by Coins, Tokens and Paper Money* The Sidney Printing and Publishing Company. Sidney, Ohio. July, páginas 1100-1103, 1165.

Coll y Toste, C. (2003). *Reseña del estado social, económico e industrial de la Isla de Puerto Rico*. (Facsimil): Academia Puertorriqueña de la Historia.

Córdova, Pedro Tomás de. *Memorias Geográficas, Históricas, Económicas Y Estadísticas De La Isla De Puerto-Rico, Por D. Pedro Tomás De Córdova Secretario Honorario de S. M. Y del Gobierno de la Misma*. En La Oficina Del Gobierno: A Cargo De D. Valeriano De Sanmillan. Tomo III. Capítulo XIII. Gobierno del Coronel D. Marcos Vergara, 1832.

Crespo Armáiz, Jorge. (2005). *Fortalezas y Situados. La geopolítica española en el Gran Caribe y sus efectos sobre el desarrollo económico y monetario de Puerto Rico (1582-1809)*. Editorial Idearte.

Díaz Maldonado, Errol. (2003). *Apuntes Numismáticos de Ponce*. Editorial Surco y Semilla. Ponce, Puerto Rico.

- Editor. *Cuestion Monetaria, Telegramas, Cartas y Artículos del Comercio, Agricultura y la Prensa de la Isla protestando contra la circular de Don Guillermo Mullenhoff*, Mayagüez, Puerto Rico: Tipografía Comercial. 1888.
- Editor. *Canje de la Moneda en Puerto Rico Discursos Pronunciado por el Excmo. Sr. D. Tomás Castellano Ministro de Ultramar en las Sesiones del Congreso de los días 6 y 8 de Agosto de 1896 y en la del Senado del 11 del mismo mes y año*, Imprenta, Fundación Y Fábrica de Tintas de los Hijos De J.A. García. Madrid, España. 1896.
- Feria, Rafael. *La Peseta. Historia de una Época*. Diario Expansión, publicación de: Recoletos, Grupo de Comunicación, S.A. Madrid, España. 2002.
- Fernandez, Alexis O. (1973). *Some Errors in Puerto Rican Coins and Tokens*. The Numismatist. August, 1973, Volume 86, Número 8, páginas 1399-1407.
- Fernández, Alexis O. (1986). The Numismatist. *The Medals of the Institute of Puerto Rican Culture*. Volume 99, número 3. Páginas 433-443.
- Geigel de Gandía, Luisa. (1981). *El Paquete Rojo o Informe Sobre la Extinción de la Moneda Macuquina* Primera. Edición. Litografía Borincana, San Juan, Puerto Rico.
- González, Jaime. (1940). *A Puerto Rican Counterstamp*. Numismatic Notes and Monographs. Número 88.
- González, Mariano A. (1951). *The Puerto Rico Coffee Plantation Tokens*. The Numismatist, Vol. 64, Enero 1951, Número 1, páginas 38-49.
- Gould, Maurice y Lincoln Higgin. (1962). *Catalog of the Money of Puerto Rico*. Whitman Publishing Co., Racine, Wisconsin.
- Hostos, Adolfo. (1976). *Diccionario Histórico Bibliográfico Comentado de Puerto Rico*. Publicación de la Academia Puertorriqueña de la Historia. San Juan, Puerto Rico
- Kemmerer, Edwin Walter. (1916). *Modern Currency Reforms. A History and Discussion of Recent Currency Reforms in India, Porto Rico, Philippine Islands, Straits Settlements and Mexico*. The MacMillan Company. Norwood Press. J.S. Cushing Co.-Berwick & Smith Co. Norwood, Mass., U.S.A.
- Kenney, Richard D. (1964). *Unofficial Coins of The World*. The Numismatist. Volume 77, No. 2, pages 179-189.
- Library News Book Reviews. (1977) The Numismatist. Volume 90, No. 2, page 301.
- Martorell, Miguel. (2001). *Historia de la Peseta. La España Contemporánea a través de su moneda*. Editorial Planeta, S.A., Barcelona, España.
- McKinley, W. "Value of the Spanish Coins in Cuba and Puerto Rico." *The Numismatist* 12, no. 1, (1899): 20.
- O'Keefe, Donna. (1975). The Numismatic Scrapbook Magazine. *American by Adoption, The Coins of Puerto Rico & Virgin Islands*. Amos Press, Inc. Sidney, Ohio. December, Volumen 41, Número 478, páginas 14-23.

- Torres, Víctor. *Qué Pasa. Riles: A Clue to the Economic History of Puerto Rico*. 1983. Volumen 35, número 3, páginas 6-9.
- Perales, Juan. *La Cuestión Monetaria en Puerto Rico y el Sr. Bastón*. Madrid, España: Imprenta de la "Revista de Navegación y Comercio", 1894.
- Porto Rico Medal*. *American Journal of Numismatics*. 1901, Volumen 36, Número 1, paginas 26-27.
- Prats, José G. *Las Dos Crisis; Apuntes para el Estudio del Malestar Actual de Puerto-Rico. Acta de la Junta Magna Celebrada en la Villa de Aibonito por los Delegados de los Departamentos de Puerto-Rico*. 29 y 30 de agosto de 1886. *Exposición al Excmo. Señor Ministro de Ultramar Acompañando el Acta de la Asamblea de Aibonito*. 2 de septiembre de 1886.
- Sama, Manuel María. *Bibliografía Puertorriqueña. Trabajo Premiado en el Certamen del Ateneo Puertorriqueño Celebrado el 29 de enero de 1887 de conformidad con el laudo del Jurado Calificador, compuesto de los Señores Don Gaspar Núñez de Arce, Don Julio Nombela, Don José Del Castillo y Soriano, Don Emilio Ferrari y Don Antonio Cortón, de la Asociación de Escritores y Artistas, de Madrid*. Mayaguez, Puerto Rico: Tipografía Comercial, 1887.
- Santiago de Curet, Annie. (1989). *Crédito Moneda y Bancos en Puerto Rico durante el Siglo XIX. Editorial de la Universidad de Puerto Rico. Primera edición*.
- Sieber, Arlyn. "Portrait of Puerto Rico." *The Numismatist* No. 4 (2009): 47.
- Sigler, Phares O. (1948) *Spanish Coins Found at San Juan, Puerto Rico*. *The Coin Collector's Journal*. Vol. 15, No. 5. Whole No. 120.
- Sociedad Numismática de Puerto Rico, *Historia Monetaria de Puerto Rico*, Universidad del Este.
- Soler, Carlos. *El canje de la Moneda en Puerto Rico: La Opinión del Banco Español de Puerto Rico*. San Juan, Puerto Rico: Tipografía al Vapor de "La Correspondencia", 1898.
- Taylor, René. (1988). *José Campeche y su Tiempo (José Campeche and His Time). El Artista (The Artist)*. Colorcraft Lithographers, Inc., New York. Pág. 103; Figs. 16 y 17.
- Ubeda y Delgado, Manuel. *Isla De Puerto Rico – Estudio Histórico, Geográfico y Estadístico de la Misma*. Puerto Rico: Imprenta Boletín Mercantil, 1878.
- Vaquer Atencia, Enrique. (1928). *Bartolomé Maura y Montaner, Hijo Ilustre de Palma. Estudio Biográfico hecho por D. Enrique Vaquer Atencia y leído por D. Antonio Piña, jefe del Negociado de Alcaldía, en el Salón de la Solemne Proclamación*, Imprenta de J. Tous: Palma de Mallorca, España.
- Vijande, E. *La Cuestión Monetaria en Puerto Rico*. Madrid, España: Tipografía de Manuel Ginés Hernández, Impresor de la Real Casa, 1889.



- Villar, Alejandro & Arsuaga, Pedro. *Exposición que acerca de la Cuestión Monetaria eleva al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de San Juan de Puerto Rico*. Puerto Rico: Tipografía del Boletín Mercantil, 1894.
- White, Trumbull. "The Money of Puerto Rico." *The Numismatist* 11, no. 12 (1898): 290-292.
- Wright, B.P. (1902). *Essays and Tokens of Cuba and Puerto Rico*. *The Numismatist*. Vol. XV, No. 12, December; pages. 361-371; Monroe, Michigan.

## Apéndices

**Apéndice 1.1.** Se aprueba la resolución del Gobierno General de la isla sobre admisión de moneda extranjera para el pago de contribuciones en Puerto Rico y sus equivalencias a la moneda española. (Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp. 2. *Se admite moneda extranjera para pago de contribuciones.*)

0 - Duros del 7

Gobierno Superior Civil

DE LA ISLA

DE PUERTO-RICO.

—

HA CIENDA.

—

TESORO.

Vista la ampliacion dada al expediente que con objeto de admitir la moneda extranjera en el Tesoro se inició y resolvió en Enero del año próximo anterior:

Vistos los distintos pareceres emitidos sobre el particular, de los cuales si bien algunos disienten en cuanto al modo de recibir dicha moneda, todos se encuentran unánimes respecto de la urgencia de adoptar una medida que evite al país y al Tesoro los perjuicios ocasionados por la circulacion en el comercio de tantos cuños extranjeros, especialmente norte-americanos, con notable detrimento de los nacionales:

Considerando lo necesario que es la pronta adopcion de una medida que evite en lo posible aquellos perjuicios y facilite á los contribuyentes por igual y sin distincion alguna los medios de satisfacer con puntualidad sus compromisos con el Tesoro:

De entera conformidad con lo que sobre este particular me ha propuesto el Excmo. Sr. Intendente General de Hacienda pública de esta Isla, he creído conveniente resolver:

1º Se rebaja al 5.263 por ciento el tipo de 2½ con que hoy se recibe la moneda norte-americana en el Tesoro.

2º Partiendo de esta base, las piezas de dicha moneda se recibirán oficialmente en las Cajas del Tesoro por el valor que á las de cada subdivision se da en la siguiente detallada tarifa, en la que

Archivos Estatales - Ministerio de Cultura

AMN. - PUERTO RICO

6312/2

**Apéndice 1.1a. Se aprueba la resolución del Gobierno General de la isla sobre admisión de moneda extranjera para el pago de contribuciones en Puerto Rico y sus equivalencias a la moneda española. (Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp. 2. Se admite moneda extranjera para pago de contribuciones.)**

tambien se precisan los cuños que únicamente serán de recibo ademas de los nacionales ; á saber.

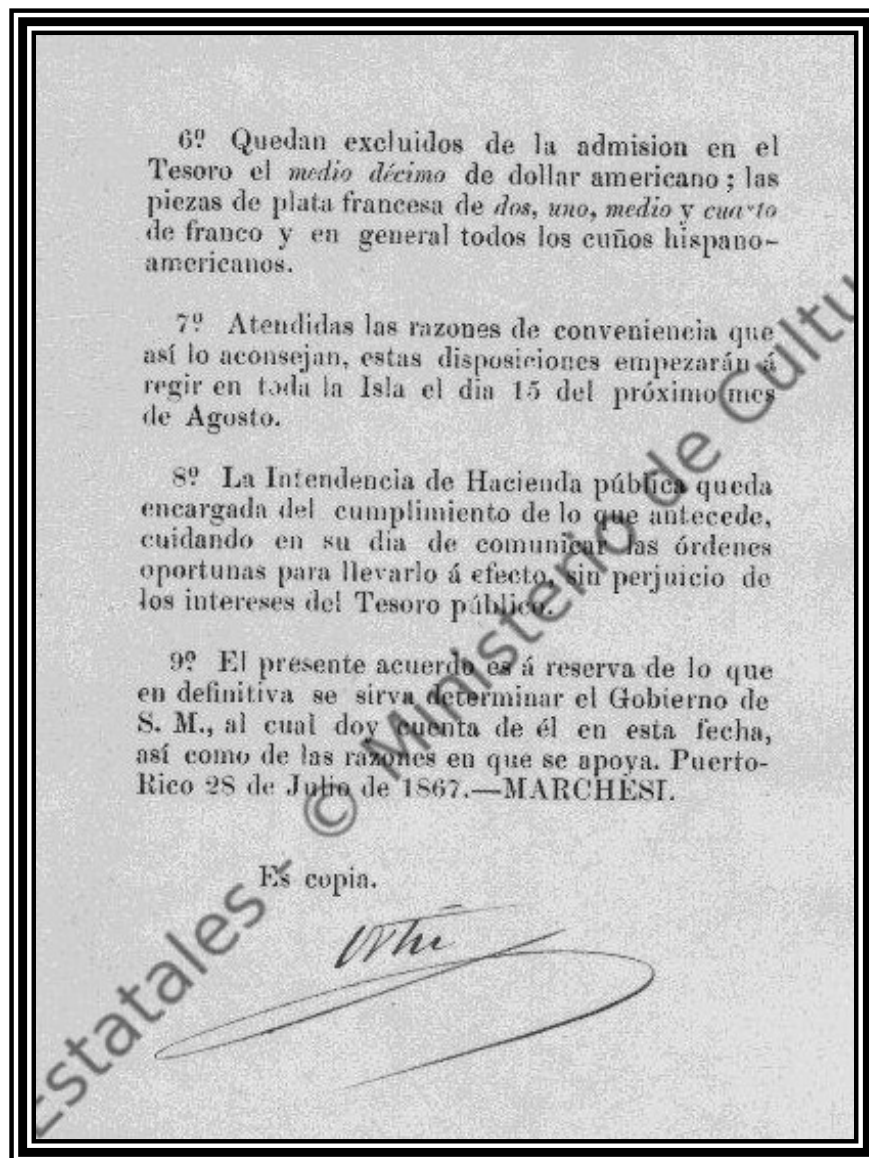
MONEDAS.	VALORACION.		
	Escu- dos.	Mi- les.	Piezas de 2 cuartos ó charos.
<b>NORTE-AMERICANAS.</b>			
<i>Oro.</i>			
Aguila de 20 dollars. . .	38 000	380 000	1520 000
Media águila de 10 dolls. .	19 000	190 000	760 000
Cuarto de id. de 5 dolls. . .	9 500	95 000	380 000
Octavo de id. de 2½ dolls. .	4 750	47 500	190 000
<i>Plata.</i>			
Dollar. . . . .	1 900	19 000	76 000
Medio dollar. . . . .	0 950	9 500	38 000
Cuarto de dollar. . . . .	0 475	4 750	19 000
Décimo de dollar. . . . .	0 190	1 900	7 600
<b>FRANCESAS.</b>			
<i>Oro.</i>			
Pieza de 20 francos. . . . .	7 600	76 000	304 000
Pieza de 10 francos. . . . .	3 800	38 000	152 000
Pieza de 5 francos. . . . .	1 900	19 000	76 000
<i>Plata.</i>			
Napoleon de 5 francos. . . . .	1 900	19 000	76 000

3º Las Cajas del Tesoro admitirán con arreglo á dichos tipos las expresadas monedas extranjeras que en la anterior tabla se citan, en pago de toda clase de contribuciones, rentas y ramos y de los derechos de aduanas; ó sea por cualesquiera de los conceptos de recaudacion.

4º Con las mismas condiciones harán las Cajas del Tesoro los pagos cuando hayan de verificarlos en esa clase de moneda.

5º A las existencias que resulten en ellas al finalizar el dia 14 del mes próximo, se les dará aplicacion en justa proporecion de lo que deban percibir los acreedores del mismo, bajo el propio tipo ó agio de 2½ por ciento con que hasta ese dia ingresaron.

**Apéndice 1.1b.** Se aprueba la resolución del Gobierno General de la isla sobre admisión de moneda extranjera para el pago de contribuciones en Puerto Rico y sus equivalencias a la moneda española. (Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp. 2. *Se admite moneda extranjera para pago de contribuciones.*)



## **Apéndice 1.2. Transcripción del Archivo General de Puerto Rico donde se refleja el problema con la moneda agujereada en Puerto Rico en el año 1884.**

### **25 de noviembre de 1884**

El 25 de noviembre de 1884 el Gobernador Puerto Rico le escribió un telegrama al Ministro de Ultramar en Madrid.

*“Comercio acude alarmado por introducciones monedas plata agujereadas. Ruego V.E. confirme Yntendencia se sirva imponerle treinta por ciento de derecho importación para evitar ruina provincia. Resolucion urgente. Detalles correo.”<sup>228</sup>*

### **27 de noviembre de 1884**

El documento encontrado en el Archivo General de Puerto Rico con fecha de 27 de noviembre de 1884, se recibió del Excelentísimo Ministro de Ultramar el telegrama siguiente que lee:

*“Como alteración arancel está considerada como objeto de ley, encuentro mas legal usar admisión de la moneda de que tratan en caja de hacienda. Si esto no bastase [¿] bajo el concepto de medida extraordinaria podrá resolver con audiencia de todos los intereses lo que su prudencia le sugiera , dando cuenta razonada al Gobierno.”<sup>229</sup>*

### **27 de noviembre de 1884**

La siguiente transcripción contiene las minutas de una reunión la cual fue citada por el Gobernador General de Puerto Rico, donde invitó a las siguientes personas el 27 de noviembre de 1884, a las 3:30 pm para tratar el asunto de la moneda agujereada en la isla.

*Excelentísimo Señor Don Pablo Ubarri*

*Excelentísimo Señor Don José de Celis Aguilera*

*Excelentísimo Señor Don Francisco Baston*

*Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia*

---

<sup>228</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 1.

<sup>229</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 3.

*Señores Sobrinos de Ezquiaga*  
*Señores Chavarri y Comp<sup>a</sup>.*  
*Señores Vijande y Comp<sup>a</sup>.*  
*Señores Silva Ferrer y Comp<sup>a</sup>.*  
*Señores S. Melon y Comp<sup>a</sup>.*  
*Sres. Chavarri y Mendizabal*  
*Señor Alcalde de la Capital*  
*Señor Sindico del Ayuntamiento de la Capital Don José Rodríguez Fuentes.*  
*Don Olimpio Otero*  
*Don Sebastian Muñoz*  
*Don Rafael Palacios*  
*Doctor Don. Calixto Romero y Fogores*  
*Señor Director del periódico La Nacion Española Don José J. Ribó.*  
*Señor Director del periódico El Boletín Mercantil Don Ygnacio Díaz Caneja.*  
*Señor Director del periódico El Asimilista Don José R. Becerra.*  
*Señor Director del periódico El Domingo.*  
*Señor Vicepresidente de la Diputación Provincial.*  
*Señor Don José Maria Gonzalez*

*El Gobernador General. B.L.M al...y tiene el gusto de invitarle á una reunión que deberá verificarse en su despacho á las tres y media de la tarde del dia de hoy para tratar del asunto referente á la moneda agujereada hoy en circulación.*

*Noviembre 27 de 1884.*

*Fecho.*

*“El Señor Gobernador expone el motivo de la reunión.*

*El Señor Yntendente expone las causas que á su juicio ha contribuido á la existencia de la moneda agujereada y manifiesta los medios que ha puesto en juego de acuerdo con el Centro Mercantil para la desaparición ó corriente circulación de la citada moneda.*

*El Señor Gobernador General expone la necesidad de que los reunidos expongan su opinión.*

*El Señor Baston conforme con la historia de la existencia de la moneda de agujero hecha por el Señor Yntendente se extiende en consideraciones sobre la conveniencia é inconveniencia de conservar hoy la referida moneda así como las demás que circulan en el mercado, proponiendo los medios para que sin dificultad circule.*

*El Señor Ubarri expone que á su juicio debe ser moneda.*

*El Señor Vijande opina que el comercio debe ser el que aprecie la moneda aceptando ó no en su justo valor obtando el manifestante que esta debe tener depreciación.*

*El Señor Ribó [¿]*

*El Señor Palacios protesta contra lo dicho por el Señor Vijande en representación del Círculo Mercantil y abunda en lo dicho por el Señor Baston.*

*El Director del Boletín con lucidez aduce razones conformes con las del Señor Baston y Palacios, cita Decreto de Mayo de 18 para que se admita la moneda de plata mejicana. Cita otra disposición para que se admita en las cajas del Tesoro toda moneda extranjera al precio que tenga en el mercado. Otro Decreto de 1867 disponiendo que se admita moneda borrosa.*

*El Señor Yntendente rectifica el concepto en que ha sido admitida anteriormente la moneda de que se trata como consecuencia de lo expuesto por el Director del Boletín.*

*El Señor Palacios expone que no está conforme con el Señor Yntendente en su apreciación de que la moneda agujereada no es moneda pues siendo así no ha debido ser admitida por las Aduanas.*

*El Señor Yntendente rectifica.*

*El Señor Melon hace la historia á su juicio exacta de la presentación en esta Ysla de la moneda mejicana y dice que esta fue sujeta en Madrid á un análisis dictándose una disposición para su admisión y circulación.*

*Dice que solo el comercio es el llamado á apreciar la moneda agujereada y que á este debe dejarse.*

*El Señor Director del Boletín rectifica.*

*El Señor Melon dice que cada uno en su casa puede hacer lo que quiera apreciando la moneda.*

*El Señor Gobernador General expone la perturbación que traería a todas las clases la manera de extender sus derechos cada ciudadano en materia de moneda.*

*El Señor Mendizabal expone lo ocurrido en el Círculo Mercantil y las opiniones allí vertidas por algunos respecto á la aceptación de la moneda agujereada, pero estos al siguiente día no lo aceptaron.*

*El Señor Yntendente rectifica al Señor Mendizabal y explica como fue recibida por la Hacienda la moneda en pequeñas cantidades.*

*El Señor Mendizabal rectifica insistiendo en sus mismas afirmaciones.*

*El Señor Baston como presidente del Círculo expone los conflictos y disgustos que llevaría á su juicio á los tenedores de moneda una disposición de depreciación en la misma é insiste en lo que tiene manifestado sobre el particular.*

*El Señor Becerra dice que es el menos competente para tratar pero que emite su opinión. Dice que la moneda no es moneda porque no reúne las condiciones de la moneda expone los medios de hacerla desaparecer remitiéndola á Madrid para que el Gobierno la cambie por otra sea de la clase que quiera.*

*El Señor Rodríguez Fuentes opina que la moneda debe desaparecer evitando asi disgustos sucesivos abundando á lo expuesto por el Señor Becerra.*

*El Director del Boletín rectifica para su alusión que se hizo á un artículo publicado por el periódico de su dirección. Acepta á principio las ideas de su compañero el Señor Becerra pero cree que en las actuales circunstancias no es posible la desaparición pues por ser fraccionario interés al comercio para las traslaciones.*

*El Señor Ribó opina que no es posible la recojida y suplicar á los partidarios de la recojida á que propongan los medios al objeto.*

*El Señor Rodríguez Fuentes insiste en la desaparición que cree fácil dada la escasa cantidad que existe en la Ysla que á su juicio no pasa de 100.000 pesos.*

*El Señor Ribó acepta la idea del Señor Fuentes pero quiere que se expongan los medios de llevar á cabo la desaparición.*

*El Director del Asimilista insiste en que la moneda no es moneda y no ha debido recibirse pues los Aranceles admiten moneda pero esto no es moneda.*

*El Señor Fuentes dice que es asimilista y quiere que puesto que no es la moneda de Puerto Rico la que circula en la madre patria desaparezca reemplazandola con la misma que aquella tiene.*

*El Señor Gobernador dice que ofrece ocuparse de que el Señor Fuentes quede complacido pero esto requiere mayor detenimiento. Propone que se marque la moneda por la Yntendencia y que en lo sucesivo no se admita como buena.*

*El Señor Yntendente acepta la idea anterior pero no comprometiéndose á recibirla de una vez fines esto traería grave conflicto.*

*El Señor Fuentes propone que la Yntendencia la reciba á todo pago en cantidad proporcionada de á 5 á 10 por %.*

*El Señor Yntendente hace observaciones sobre la dificultad de hacer el troquel.*

*Señores Ribó y Fuentes aseguran que existen artistas que realicen el trabajo.*

*El Señor Gral desarrolla de nuevo su pensamiento ampliando su proposición de resello de moneda.*

*El Señor Fuentes dá las gracias al Yntendente.*

*El Señor Baston también se las dá en nombre del comercio al Señor Gobernador.*



*El Señor Yntendente se ocupa de los telegramas y queda encargado de la forma de realizar el pensamiento.*<sup>230</sup>

## **28 de noviembre de 1884**

El 28 de noviembre de 1884 el Gobernador de Puerto Rico le mandó un telegrama al Gobernador de Cuba Habana, diciendo:

*“Usando facultades concedidas Gobierno Supremo he prohibido introducción en esta Ysla monedas plata agujereadas. Sírvase usted publicarlo para conocimiento comercio.”*<sup>231</sup>

## **29 de noviembre de 1884**

### **Decreto**

El Decreto de 1884, según se publicó en la Gaceta de Puerto Rico el 29 de noviembre de 1884, el cual cito textualmente a continuación:

### **GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO DECRETO**

*“En vista de los graves peligros, que entraña para la riqueza de esta Isla, la circulación de monedas de plata agujereadas; usando de las facultades que me han concedido el Excelentísimo Señor Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el parecer de la Junta reunida en la tarde de este día, con el que está igualmente conforme la Intendencia general de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:*

*1º. Queda prohibida desde este día la entrada en esta Isla de las monedas de plata agujereadas.*

*2º. Se procederá en el menos plazo posible, á resellar, con una flor de lis, las que actualmente se encuentran en circulación.*

*3º. Las Cajas del Tesoro de esta Isla admitirán y darán en pago dichas monedas agujereadas, interin no se adopte el medio más conveniente para retirarlas de la circulación.*

---

<sup>230</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 5.

<sup>231</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 8.

4°. Terminado el plazo que se señale para resellarlas, quedarán fuera de la circulación todas las que carezcan de este requisito.

5°. Dada cuenta por la Intendencia á este Gobierno General de quedar ultimada la operación del resello de la citada moneda, se procederá por éste al nombramiento de seis personas, que en representación de la Hacienda pública y del Comercio, presencien la inutilización de los troqueles que hayan servido para verificar dicha operación.

6°. La Intendencia General de Hacienda adoptará las disposiciones que exija el cumplimiento de este Decreto.

*Puerto-Rico, 27 de Noviembre de 1884.*

*LUIS DABÁN*

*Gobernador*<sup>232</sup>

**11 de diciembre de 1884**

**CAPITAL GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.**

SECRETARIA.

NEGOCIADO 4°.

*“EXPEDIENTE promovido por Señor Lucas Mojica quejumbre de que se le hayan admitir monedas agujereadas.*

*Empieza en 11 de diciembre de 1884.*

*Concluye en 16 de diciembre de 1884.*

*La instancia del Señor Mogica que obraba en este lugar ha sido desglosada para remitirla á la Intendencia General de Hacienda según lo acordado con fecha 11 del corriente.*

*Puerto Rico Diciembre 15 de 1884*

*Ecelentísimo Señor.*

*Don Lucas Mogica oficial 2°. de esta Secretaría por medio de instancia acude á V.E. con el fin de que se imponga el correctivo que haya lugar á los comerciantes de pulperías Señores Villamil Hermanos establecidos en la calle de la Luna esquina á la de O'donnell, por consecuencia de que habiendo hecho uso en la casa del que dice de un peso agujereado que el mismo recibiera en su paga del mes anterior, al cual no preso ninguna repugnancia en cumplimiento de lo ordenado por V.E. por decreto de 27 de Noviembre próximo pasado. Sobre la admisión de toda moneda agujereada hasta tanto que fuere resellada por la Yntendencia se vió en el citado dia en el penoso caso de tener que volver á la oficina sin almorzar por consecuencia de no haber querido admitir el peso á la*

---

<sup>232</sup> *Gaceta de Puerto Rico.* 29 de noviembre de 1884.

*persona encargada de hacer la compra mas que por seis reales fuertes por cuya suma no quiso dejarle.*

*El referido oficial parece ser que tomó dicho peso con el cual se dirigió á la casa de los Señores mencionados pidiendo una caja de cigarrillos, y como quiera que le diesen la misma contestacion, hubo de llamar á los dos guardias de orden público que cita para que fuesen testigos del hecho*

*El Negdo. Excelentísimo Señor comprende perfectamente que la queja es muy fundada y mucho mas cuando el hecho ha tenido lugar á raíz de una orden dictada por V.E. que seguramente no sería desconocida á los Comerciantes ó por lo menos estaban obligados á conocerla, y en tal virtud opina que desde luego y sin contemplación de ninguna clase se les aplique por medio de la Autoridad local como medida gubernativa, previa la debida información el maximun de la multa que señala el artº. 600. delCodigo penal en su párrafo 1º. puesto que la moneda está reconocida como legítima mientras no se proceda al resello por la Yntendencia. V.E. sin embargo se servirá acordar lo que mejor estime.*

*Puerto Rico. 11 de Diciembre de 1884.*

*Ecelentísimo Señor*

*Antonio M. Cestero*

*Derivandose la queja de que si hasta de una disposición dictada por V.E. como Jefe Superior de Hacienda en la oficina de cuyo ramo radicará le expediente respectivo [el resto del documento ilegible]”<sup>233</sup>*

### **13 de diciembre de 1884**

*“A la Intendencia General de Hacienda*

*Diciembre 13 de 1884*

*Adjunto remito a Vuestra Excelencia como asunto de su competencia, una instancia suscrita por Don Lucas Mogica, Oficial 2º. de la Secretaria de este Gobierno General, en solicitud de que se imponga el correctivo que haya lugar, á los Comerciantes de pulpería de esta plaza, S Señores Vallamil Hermanos, por infracción al Decreto de este mismo Gobierno de 27 del próximo pasado Noviembre, sobre admisión de la moneda agujereada, hasta que sea resellada por esa Intendencia de Hacienda.*

---

<sup>233</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 12.

Dios

Fecho

Pinela<sup>234</sup>

**17 de diciembre de 1884**

**INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE  
PUERTO RICO.**

Número 1428.

*Diciembre 17-1884*

*Al Negociado 6.*

*“Excelentísimo Señor*

*Recibida que fue la respetable comunicación de  
Vuestra Excelencia fecha 13 del actual á la que acompaña  
instancia de Don Lucas Mogica Oficial 2º. De la Secretaria de  
ése Gobierno General, en solicitud de que se imponga el  
correctivo que haya lugar, á los Comerciantes de pulpería de  
esta plaza, Señores Vallamil Hermanos, por infracción al  
Decreto de este mismo Sobresa de 27 del ppdo Noviembre,  
sobre admisión de la moneda agujereada; ordené que para  
hoy á las doce del día se personase en mi despacho el  
representante de la casa infractora; y habiéndolo verificado á  
la hora señalada, ha manifestado qué, si bién es cierto que  
un dependiente suyo habrá rechazado una moneda  
agujereada, no ha sido por orden suya, y que antes por el  
contrario ésta acción fue causa suficiente para que le  
despidiese de su casa por tomarse facultades tan  
perjudiciales á sus intereses. – En virtud de éstas razones, ha  
sido amonestado por mí y apercibido de que sí reincidiese,  
por sí ó por sus dependientes, en tal infracción le será  
aplicada la ley con todo rigor.*

*Lo que tengo la honra de participar á Vuestra  
Excelencia en cumplimiento de su ya citada comunicación.*

*Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos años  
Puerto-Rico 16 de Diciembre de 1884.*

*Excelentísimo Señor*

---

<sup>234</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 13.

[firma ilegible]

Excelentísimo Señor Gobernador General de ésta Ysla”<sup>235</sup>

**2 de diciembre de 1884**

Capital

**GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.**

SECRETARIA.

NEGOCIADO 4º.

NUMERO DEL REGISTRO

EXPEDIENTE promovido por los Señores Portela y Lomba pidiendo se les permita introducir una cantidad en moneda agujereadas.

Empieza en 2 de diciembre de 1884.

Concluye en 5 de diciembre de 1884.

N. 0.139.282

*“Excelentísimo Señor Gobernador General*

*La Sociedad mercantil, de esta Plaza titulada Portela & Lomba ante Vuestra Excelencia con el sabido respeto expone. Que el Vapor Español Manuela que procedente de la Habana y demás puertos de su ruta, entró en este puerto ayer 1º. del corriente, condujo á nuestra consignación mil doscientos pesos en plata extranjera que nos remite uno de nuestros corresponsales de la Ciudad de Santo Domingo y resultó entre ella la suma de ciento diecinueve pesos y cinco centavos taladradas cuya circulación está permitida en este país, pero prohibida la introducción por reciente circular de Vuestra Excelencia.*

*El remitente ignoraba la disposición superior de este Gobierno General; y no pudiendo conocerla cuando el Vapor Manuela tocó en Santo Domingo procedente del puerto Santiago de Cuba, pues cuando tocó en este puerto no se había dictado aun la Circular; y en Santo Domingo no hay comunicación telegráfica con esta Ysla.*

*Fundados en estas razones nos personamos con el Señor Administrador Local de Rentas y Aduanas y con el Señor Administrador Central, ya que nos permitiese la*

---

<sup>235</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 14.

*introducción y en la mañana de hoy contesté [ ] el primero negativamente manifestándonos que lo había dispuesto así el Excelentísimo Señor Intendente de orden de Vuestra Excelencia.*

*No nos es posible devolver la suma expresada al punto de su destino y si lo hiciéremos nos causaría quizá su pérdida cuando no un quebranto perjudicial á nuestros intereses.*

*Y como quiera que las disposiciones superiores no pueden tener efecto retroactivo es evidente que respecto de Santo Domingo habría de empezar á regir desde el momento en que se tenga allí noticia de ella.*

*En virtud y confiados en la rectitud é imparcial justicia con que se distingue en todos sus actos este Gobierno de su digno cargo.*

*A Vuestra Excelencia suplicamos se digne disponer se nos permita la introducción de los 119 pesos y 5 centavos en atención á que cuando salió el Vapor de Santo Domingo; no se conocía allí la disposición de Vuestra Excelencia, y no se había dictado aun cuando salió de Santiago de Cuba donde únicamente podía saberse por el Cable.*

*Es gracia que espera merecer de la acreditada rectitud de Vuestra Excelencia en San Juan de Puerto Rico á 2 de Diciembre de 1884*

*Portela y Lomba*<sup>236</sup>

## **5 de diciembre de 1884**

*“Al Alcalde de esta Capital*

*Diciembre 5 de 1884*

*Vista una instancia suscrita por los Señores Portela y Lomba del Comercio de esta plaza, en solicitud de que se les permita introducir en la misma 119 pesos 05 centavos que en monedas taladradas han resultado de la suma de 1.200 pesos por el vapor Español “Manuela” se les ha remitido de Santo Domingo; en razón dicho permiso de que los remitentes á la salida de aquel buque no han podido tener noticia de la reciente disposición por lo que se prohíbe la introducción de monedas taladradas en esta Provincia. Y considerando los graves perjuicios que á los intereses del mismo comercio y á los del vecindario se irrogarian de no sostener á todo trance la enunciada prohibición:*

---

<sup>236</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 17.

*el Excelentísimo Señor Gobernador General, ha tenido á bien decretar que no hay lugar á la concesión que se pretende.*

*Lo que de órden, de Su Excelencia comunico á Vuestra Señoría a fin de que se sirva notificarlos a los Señores Portela y Lomba de este comercio como resultado de su mencionada instancia.*

*Dios guarda*

*Fecho*

*Pinela*<sup>237</sup>

**6 de diciembre de 1884**

**UNION MERCANTIL E INDUSTRIAL DE PONCE.**

*“Residencia*

*Diciembre 6 –1884*

*Excelentísimo Señor*

*La Unión Mercantil de Ponce, en su sesión del día 30 de Noviembre próximo pasado acordó por unanimidad dar á Vuestra Excelencia las mas expresivas gracias por su acertada y rápida medida, destinada á limitar la circulación de la moneda agujereada, que á seguir como iba hubiera sido muy pronto una nueva calamidad para esta Provincia.*

*Y en cumplimiento del citado acuerdo me cabe el honor de participarlo á Vuestra Excelencia.*

*Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos años. Ponce 1º Diciembre de 1884.*

*Excelentísimo Señor.*

*Ermelindo Salazar*<sup>238</sup>

**7 de diciembre de 1884**

**“Alcaldía Municipal de Sabana Grande**

*Acusando recibo a Su Excelencia de su alta circular de 25 de Diciembre próximo pasado sobre monedas de plata agujereadas.*

*Excelentísimo Señor*

*Quedo hecho cargo de la atenta y respetable circular de Vuestra Excelencia de fecha 28 del mes próximo pasado, relativo á las monedas agujereadas, la cual tendrás por esta Alcaldía el mas exacto cumplimiento.*

---

<sup>237</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 17.

<sup>238</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 22.

*Lo que tengo el honor de manifestar á Vuestra Excelencia como recibo de su citada circular.*

*Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos años.*

*Sabana Grande 7 de Diciembre de 1884.*

*Excelentísimo Señor.*

*Manuel Rodríguez Soto*

*Excelentísimo Señor Gobernador General de la Provincia de Puerto Rico*<sup>239</sup>

**10 de diciembre de 1884**

**ISLA DE PUERTO-RICO ALCALDIA DE LA CAPITAL.**

*“Número 2630.*

*Dando cuenta de notificación hecha á los Señores Portela y Lomba del resultado de mi instancia pidiendo autorización para introducir moneda taladrada.*

*Al Negociado 6*

*Excelentísimo Señor.*

*Conforme Vuestra Excelencia ordena por Superior comunicación número 1453 fecha 5 del actual, en el día siguiente, han sido notificada los Señores Portela y Lomba del Comercio de esta Plaza, del resultado de una instancia que elevarán á ese Centro Superior, pidiendo autorización para introducir la suma de 119 pesos 05 centavos en moneda taladrada que por el Vapor español Manuelita les fueron remitidas de Santo Domingo.*

*Y tengo la honra de elevarlo al Superior conocimiento de Vuestra Excelencia en atenta respuesta.*

*Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos años.*

*Puerto Rico 10 Diciembre 1884.*

*Excelentísimo Señor*

*Agustín [apellido no entiendo]*

*Excelentísimo Señor Gobernador General de esta Provincia*<sup>240</sup>

**29 de diciembre de 1884**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIO GRANDE.**

*“Número 460*

---

<sup>239</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 23.

<sup>240</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 24.



*Sobre resello de la moneda agujereada*

*Dibre 29 -1884*

*Al Negociado 6*

*Comuniquese a la Intendencia de Hacienda como asunto de su competencia.*

*[apellido ilegible]*

*Excelentísimo Señor.*

*En vista del anuncio publicado por la Tesorería general de Hacienda pública, sobre resello de la moneda agujereada; y considerando que á los vecinos de esta localidad no le es posible concurrir á verificar el cange para mayor facilidad y creyéndolo con un acto de justicia, acordó el Ayuntamiento que [ ] en sesión ordinaria celebrada ayer, solicitar de Su Excelencia la competente autorización para comunicar á estos vecinos que en el plazo de tres meses contados desde el próximo enero, se admitirán en la depositaría de estos fondos las referidas monedas como objetos de ingresarla al tesoro en las remesas que ha de efectuar en el plazo indicado.*

*Tengo el honor de expresarlo respetuosamente á Vuestra Excelencia para la resolución que estime oportuna.*

*Dios guardará Vuestra Excelencia muchos años - Rio Grande, 26 Diciembre 1884.*

*Excmo Señor.*

*Ramon Villamil*

*Excelentísimo Señor Gobernador General de Puerto-Rico”<sup>241</sup>*

---

<sup>241</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 25.

**Apéndice 1.3. Transcripción del Archivo General de Puerto Rico donde se refleja el problema con la moneda agujereada y la confusión en los diferentes pueblos de Puerto Rico con respecto al resellado de las monedas en las aduanas de Puerto Rico con la Flor de Lis en el año 1885.**

**10 de enero de 1885**

**A la Yntendencia de Hacienda**

Enero 10 de 1885

La Alcaldía Municipal de Rio Grande en fecha 26 de próximo pasado Diciembre me comunica lo que sigue:

(Copia)

Lo que transcribo a Vuestra Excelencia para resolución que corresponda como Asunto de su competencia

Dios guarda.

Fecho.

Pinela

**13 de enero de 1885**

**INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA Provincia de Puerto-Rico.**

*“Enero 13-1885*

*Al Negociado 4.*

*Comuniquese al Alcalde de Rio Grande, como resolución a su oficio de 26 Diciembre ultimo.*

*P.O.*

*[apellido]*

*Excelentísimo Señor.*

*En vista de la Comunicación que el Alcalde de Río Grande dirigió á Vuestra Excelencia con fecha 26 del próximo pasado Diciembre referente á la remisión de la moneda agujereada que en aquella jurisdicción circula y que ofrece ingresar en el Tesoro después de recibirla en aquella Depositaria siempre que se le autorice un plazo de tres meses; tengo el honor de hacer presente á Vuestra Excelencia que es excesivo el plazo que solicita dicho alcalde y debe procurar hacer la remesa en todo el mes actual.*

*Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos años.*

*Puerto-Rico 12 de enero de 1885.*

*Excelentísimo Señor.*

*[firma no entiendo]*

*Excelentísimo Gobernador General de esta Isla.*<sup>242</sup>

**15 de enero de 1885**

**Al Alcalde de Rio Grande**

Enero 15 de 1885.

Al Excelentísimo Señor Intendente General de Hacienda, en fecha 12 del corriente comunica al [ ] Señor Gobernador General lo que sigue.

(Copia)

Lo que de orden de Su Excelencia comunica a N [ ] y su conocimiento y debido cumplimiento resultando de su oficio de referencias fecha 26 del próximo pasado Diciembre.

Dios

Fecho

Pinela

**2 de marzo de 1885**

**A la Intendencia de Hacienda**

Marzo 2 de 1885

El Alcalde Municipal de Utuado, dice a este Gobierno General en telegrama fecha de ayer lo que sigue.

(copia)

Lo que transcribo a Vuestra Excelencia a fin de que con la urgencia que el caso requiere se sirva informarme en el asunto de referencia.

Dios g.

Fecho.

Pinela

**1 de marzo de 1885**

**TELEGRAMA RECIBIDO de Utuado**

*“Señor Don Gobernador General.*

*TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.*

---

<sup>242</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 27.

*Recibido de Utuado a 11 horas del 1 de Marzo de 1885*

*Para Capital de Utuado*

*Alcalde Utuado*

*No conociendo termino para dejar de circular moneda agujereada y habiendo algunas en circulación en este termino sin resellar que en el dia es desechada; ruego á Vuestra Excelencia se sirva decirme la conducta que en este particular he de observar á fin de evitar un conflicto. A informe de la Yntendencia de Hacienda.*

*P.O. [apellido no entiendo]"<sup>243</sup>*

#### **4 de marzo de 1885**

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA Provincia de Puerto-Rico.

*"Marzo 4-1885*

*Al Negociado. 4*

*Comuniquese al Alcalde de Utuado como resultado de un telegrama fecha 1º. del actual.*

*P.O.*

*[apellido no entiendo]*

*Excelentísimo Señor.*

*Tengo el honor de informar á Vuestra Excelencia, en vista de su Superior comunicación fecha de hoy en que se sirve transcribirme el telegrama del Alcalde Municipal de Utuado, que esta Yntendencia no ha acordado aún el termino en que deje de circular la moneda agujereada, cuya resolución en su día se anunciará anticipadamente en la Gaceta Oficial para general conocimiento. Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos años. Puerto Rico 2 de Marzo de 1885.*

*Excelentísimo Señor.*

*P.O.*

*Manuel [apellido no entiendo]*

*Excelentísimo Señor Gobernador General."<sup>244</sup>*

#### **5 de marzo de 1885**

##### **TELEGRAMA RECIBIDO de Gurabo**

*Señor D. Al Gobernador General*

*El Alcalde de Gurabo*

---

<sup>243</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 30.

<sup>244</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 31.

TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.

Recibido de Gurabo á 2 y 15 de 5 de Marzo de 1885 por el hilo núm 7.

Para Capital de Gurabo Num. S. 9

*“Habiendose presentado á esta Alcaldia quejas de que en estos establecimientos no quieren admitir monedas corrientes pero ahugereadas y no teniendo conocimiento de alguna disposición superior que autorize la no admisión de las referidas monedas agugereadas, ruego respetuosamente se me informe para en caso necesario someter los casos al juzgado municipal con arreglo al código penal. Sígase al Alcaide de Gurabo que disponga se admita la agujereada en todos los establecimientos hasta que por la Intendencia se fije el dia en que ha de cesar su circular”*

*P.O. [apellido no entiendo]<sup>245</sup>*

**6 de marzo de 1885**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE MOROVIS.**

*“Número 68.*

*Sobre el resello de la moneda agujereada*

*Marzo 6-1885*

*Al Negociado 4*

*Excelentísimo Señor*

*Varios son los vecinos así comerciantes como particulares que acuden á ésta Alcaldía á averiguar si el plazo para el resello de la moneda agujereada está vencido y en caso contrario cual es el señalado pues la prensa del Pais se viene ocupando del asunto manifestando que éste está á terminarse; y como es consiguiente E.S. esta trae la alarma natural pues no circulando por estos pueblos del centro mas moneda que la agujereada y desconociendose oficialmente el plazo señalado para el resello, posible es que si éste término sin conocimiento de la Provincia, cause pérdidas de consideración.*

*Nada de término fijo dice la Gaceta en la Circular de Vuestra Excelencia de 27 del Noviembre ni en la de la Yntendencia de 19 de diciembre publicadas en las mismas, números 144 y 154 del año próximo pasado y sin embargo los periódicos anuncian que está próximo á espirar el plazo señalado por la Yntendencia y la Ysla llena de moneda agujereada sin resellar y sin conocimiento oficial sobre éste tan trascendental asunto nada ha hecho esperando el tantas veces mencionado plazo como lo ofrece Vuestra Excelencia en su citada circular. La moneda agujereada es la mas corriente y regularmente existe en poder de la gente proletaria en pequeña escala; y como no le es posible acudir á esa Capital al resello con tan ínfimas cantidades, fácil es que*

---

<sup>245</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 33.

*desconociéndose como antes he dicho á Vuestra Excelencia el plazo, se pierdan las monedas de referencia.*

*Dios que á Vuestra Excelencia muchos años. Morovis Marzo 4 de 1885*

*Excelentísimo Señor*

*Antonio Medina*

*Excelentísimo Señor Gobernador General de ésta Provincia*

*Puerto Rico*<sup>246</sup>

**6 de marzo de 1885**

**TELEGRAMA RECIBIDO de Juncos**

*Señor D. Al Gobernador General*

*TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.*

*Recibido de Juncos 4 y 50 del 6 de marzo de 1885 por el hilo núm 7*

*Para Capital de Juncos*

*“Al Gobernador General. Alcalde Juncos. Sucitadas dificultades admisión moneda agujereada sin resello, ruego Vuestra Excelencia se digne significar vencimiento termino recibirla pago contribuciones tesoro. Sierra” Manifieste por telégrafo a todos los Alcaldes de la Ysla que ordenen la admisión de la moneda agujereada en todas las transacciones y pagos, hasta que la Yntendencia de Hacienda fijé el dia en que debe cesar la circulación, lo cual se hará con la anticipación debida en la Gaceta Oficial*

*[apellido no entiendo]*

*El Gobernador General.*

*A los Alcaldes de la Ysla*

*Ordene admisión moneda agujereada en todas las transacciones y pagos, hasta que la Yntendencia anuncie en la Gaceta oficial el dia en que debe cesar la circulación.*

*Puerto Rico. Marzo 6. 1885.*<sup>247</sup>

**6 de marzo de 1885**

**TELEGRAMA RECIBIDO de Ponce**

*Sr. D. Al Gobernador General*

*A General Segundo Cabo*

*TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.*

*Recibido de Ponce 6 de Marzo de 1885 por el hilo número 4.*

---

<sup>246</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 34.

<sup>247</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 35.

### **Para Capital de Ponce**

*“La Yntendencia por disposición mía acordó prorogar hasta el 15 inclusive corriente mes el resello plata agujereada lo cual se anunció ayer publico, advirtiendo que transcurrida este improrrogable plazo queda prohibido circulación toda moneda de valor de una peseta hasta un peso que no se halle resellada, en este sentido puede telegrafiar á los pueblos para que la resolución adoptada sea conocida de todos.”<sup>248</sup>*

**6 de marzo de 1885**

#### **TELEGRAMA RECIBIDO de Fortaleza para Ponce.**

*Sr. D. Al Gobernador General*

*TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.*

*Recibido de Fortaleza a las 4 y 15 del 6 de marzo de 1885 por el hilo 1*

*Para Ponce de Fortaleza Número 326 Palabras 82 Depositado el 6 de Marzo*

*General 2º. Cabo á Gobernador General.*

*“Participando algunos Alcaldes conflictos sobre admisión de moneda agujereada, consulté á la Yntendencia de Hacienda que manifestó no había acordado aun la fecha en que cese su circulación lo que se anunciará anticipadamente en la Gaceta Oficial.*

*En su vista dirijo circular por telégrafo á todas las Alcaldías para que ordenen la admisión de dicha moneda hasta el dia en que debe cesar su circulación.*

*Lo que pongo en el Superior Conocimiento de Vuestra Excelencia.”<sup>249</sup>*

**6 de marzo de 1885**

#### **GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA PUERTO-RICO.**

SECRETARIA.

“Marzo 6/ 1885

General 2º. Cabo. Al Gobernador General.

Participando algunos Alcaldes conflictos sobre admisión de moneda agujereada, consulté á la Yntendencia de Hacienda que manifestó no había acordado aun la fecha en que cese su circulación lo que se anunciará anticipadamente en la Gaceta Oficial.

En su vista dirijo circular por telégrafo á todas las Alcaldías para que ordenen la admisión de dicha moneda hasta el dia en que debe cesar su circulación.

Lo que pongo en el Superior Conocimiento de Vuestra Excelencia.

---

<sup>248</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 36.

<sup>249</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 37.

Trasmitase

Fecho

Pinela”<sup>250</sup>

**7 de marzo de 1885**

**“El Gobernador General.**

**A los Alcaldes de los pueblos**

Por disposición mia ha acordado la Yntendencia prorrogar hasta el 15 inclusive corriente mes el resello plata agujereada; advirtiéndose que transcurrido este improrrogable plazo queda prohibida circulación toda moneda de valor de una peseta hasta un peso que no se haya resellada.

Fecho

Pinela

Marzo 7 / 1885”<sup>251</sup>

**7 de marzo de 1885**

*“Al Alcalde de esta Capital*

*Marzo 7 de 1885.*

*Con esta fha se dirige á los Alcaldes de los pueblos el siguiente telegrama*

*(Copiese)*

*Y de órde de S.E. lo transcribo á V.S. para su conocimiento*

*Dios*

*Fecho*

*Pinela”<sup>252</sup>*

**7 de marzo de 1885**

**TELEGRAMA RECIBIDO de Maunabo**

*“Sr. D. Al Gobernador General*

*TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.*

---

<sup>250</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 38.

<sup>251</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 39.

<sup>252</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 40.



*Recibido de Maunabo las 4 y 49 del 7 de Marzo de 1885 por el hilo número 5.*

*“El Alcalde Maunabo. Cumplimentando orden Superior de Telegrama de ayer queda hecho al público al vecindario admisión de moneda agujereada en todas transacciones y pagos hasta que por Yntendencia se anuncie día en que deba cesar la [circunstancia?]”<sup>253</sup>*

### **9 de marzo de 1885**

*“Al Yntendente General de Hacienda.*

*Marzo 9 de 1885.*

*Excelentísimo Señor*

*El Alcalde de Gurabo dice en telegrama de esta fecha lo que sigue. (Copiese) Lo que transcribo á Vuestra Excelencia á fin de que con la urgencia que el caso requiere se sirva informar sobre la devolución que corresponda. Dios*

*Fecho.*

*Pinela”<sup>254</sup>*

### **9 de marzo de 1885**

#### **TELEGRAMA RECIBIDO de Gurabo**

*“TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.*

*Recibido de Gurabo á 9 y 52 del 9 de Marzo 1885 por el hilo núm 7*

*Para Capital de Gurabo Palabras 49 Depositado el 9 de Marzo á las 9 y 35 am.*

*El Alcalde Gurabo*

*Esta depositaria Municipal deberá recibir la moneda agujereada hasta el 15 inclusive y desea saber lo que hará con ella, en atención á que el día 16 ya no tendrá circulación. Ygual pregunta me hacen varios comerciantes y ruego respetuosamente se digne informarme”<sup>255</sup>*

### **9 de marzo de 1885**

**“General 2º. Cabo á los Alcaldes de la Ysla.**

*Marzo 9/85*

---

<sup>253</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 41.

<sup>254</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 43.

<sup>255</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 44.

*Recoja Usted toda la plata agujereada que se le entregue desde el valor de una peseta hasta un peso disponiendo su inmediata remisión á este Capital ó Aduana limito aca donde se canjeará en el acto.*

*Trasmítase*

*fecho*

*General 2º. Cabo Al Alcalde de Guayama Marzo 9/85.*

*Puede entregar moneda agujereada en la Aduana de Arroyo donde se cangeará en el acto.*

*Trasmítase*

*Fecho*<sup>256</sup>

**10 de marzo de 1885**

**TELEGRAMA RECIBIDO de Aibonito**

*“Sr. D. Al Gobernador General*

*TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.*

*Recibido de Aibonito á las 12 y 32 del 10 de Marzo de 1885 por el hilo número 4.*

*Para Capital de Aibonito Número 27 Palabras 40 Depositado el 10 de Marzo*

*Gobernador General Alcalde Aibonito*

*Suplicole diga si moneda agujereada recoja esta Alcaldía hay que llevarla á Aduana Ponce, el quince del presente, ó puede prorrogarse plazo para conducirla por ser aquí barrios muy distantes y no tener tiempo suficiente.”*<sup>257</sup>

**10 de marzo de 1885**

**TELEGRAMA RECIBIDO de Vega Baja**

*“Sr. D. El Alcalde de Vega Baja Al Gobernador General*

*TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.*

*Recibido de V. Baja 9 y 49 dl 10 de Marzo de 1885 por el hilo número 6.*

*Para Capital de V. Baja Palabras 42 Depositado el 10 de Marzo*

---

<sup>256</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 45.

<sup>257</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 46.

*Si la admisión de plata agujereada sin resello es obligatoria hasta el 15 inclusive en que termina ¿Puede enviarse el 16 para el cange la que se recoja ó debe hacerse antes?”<sup>258</sup>*

**10 de marzo de 1885**

*“El Yntendente general de Hacienda*

*Marzo 10/1885*

*Excelentísimo Señor.*

*Los Alcaldes de Vega baja y Cayey dirijen a éste Gobierno General los telegramas siguientes.*

*(Copiense)*

*Lo que transcribo á Vuestra Excelencia para que como asunto de su competencia se sirva resolver á la posible brevedad lo que corresponda comunicándolos á este Gobierno.*

*Dios*

*Fecho*

*Pinela”<sup>259</sup>*

**9 de marzo de 1885**

**TELEGRAMA RECIBIDO de Juana Díaz**

*“Sr. D. General 2º. Cabo*

*TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.*

*Recibido de Juana Díaz 9 de Marzo de 1885 por el hilo número 4.*

*Para Capital de Juana Díaz Palabras 73 depositado el 9 de Marzo*

*El Gobernador General al General 2º. Cabo*

*Puede Vuestra Excelencia decir á los Alcaldes que consultan respecto á lo de la plata agujereada, que recoja toda la que se le entregue desde el valor de una peseta hasta un peso disponiendo su inmediata remisión á Capital ó Aduana limítrofe donde se canjeará ene el acto para cuya operación me dirijo ál Yntendente de hacienda – Guayama puede entregarla en Aduana de Arroyo.”<sup>260</sup>*

---

<sup>258</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 47.

<sup>259</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 48.

<sup>260</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 49.

**9 de marzo de 1885**

**TELEGRAMA RECIBIDO de Aguadilla**

*“Sr. D. Alcalde Aguadilla Al Gobernador General*

*TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.*

*Recibido de Aguadilla 9 de Marzo de 1885 por el hilo número 10.*

*Para Capital de Aguadilla Palabras 55 Depositado el 9 de Marzo*

*El telegrama Vuestra Excelencia recibido en esta alcaldía que trata de moneda agujereada para que desde el 15 del actual no circule sino se halla resellada ¿Se comprende para esta localidad donde aun no se ha empezado el resello? Pregunto á Vuestra Excelencia para satisfacer al comercio que cree perjudicarse.”<sup>261</sup>*

**9 de marzo de 1885**

**TELEGRAMA RECIBIDO de Guayama**

*“Sr. D. Al Gobernador General El Alcalde de Guayama*

*TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.*

*Recibido de Guayama 11 y 22 del 7 de Marzo de 1885 por el hilo número 1*

*Para Capital de Guayama Palabras 119 Depositado el 9 de Marzo á las 11-15*

*En vista telegrama Vuestra Excelencia fecha 7 sobre moneda agujereada, varios vecinos acuden a esta alcaldía manifiestan que no habiendo aquí medios de resellar dicha moneda por no haberse dispuesto en esta localidad la practica de aquella operación, como tampoco en la aduana de Arroyo, según se ha hecho en otras de la Ysla, y no representando la cantidad de moneda que cada particular tiene importancia suficiente para llevarla al resello á la Capital ó Ponce, que siempre origina gastos y molestias ignoran en que situación quedará esa plata agujereada después del 15 no habiendo sido resellada por las razones expuestas, ruego á Vuestra Excelencia la resolución de esta duda.”<sup>262</sup>*

**9 de marzo de 1885**

**TELEGRAMA RECIBIDO de Arroyo**

*“Sr. D. Al Gobernador General*

*Alcalde de Patillas*

---

<sup>261</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 50.

<sup>262</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 51.

*Para Capital de Arroyo Núm. 44 Palabras 27 Depositado el 9 de Marzo á las 10 <sup>35</sup> m*

*Aduana Arroyo, no tiene conocimiento donde se efectua resello moneda agujereada, plazo anunciado angustioso, se consulta”<sup>263</sup>*

**9 de marzo de 1885**

**TELEGRAMA RECIBIDO de Fajardo**

*“Sr. D. Al Gobernador General*

*Recibido de Fajardo 9 de Marzo*

*Para Capital de Fajardo Nú, 17 Palabras 37 Depositado el 9 de Marzo á las 10 y 33 am*

*Alcalde Fajardo*

*Publicado telegrama sobre moneda agujerada, comerciantes y vecinos manifiestan, Yntendencia no ha dictado resolución para resello en este pueblo, con grave perjuicio vecindario que perderían monedas de esta clase suplican aclaración.”<sup>264</sup>*

**9 de marzo de 1885**

**DESPACHO TELEGRAFICO RECIBIDO. TELEGRAFIA ELECTRICA PUERTO RICO**

*Palabras 167*

*Fecha*

*“Estacion de Origen Capital 9 Marzo 1885*

*Recibido en*

*Dirección General 2º. Cabo al Gobernador General Alcalde Guayama dice: En vista telegrama á Vuesta Excelencia fecha 7 sobre moneda agujereada varios vecinos acuden á esta Alcaldía manifestando que no habiendo aquí medios de resellar dicha moneda por no haberse dispuesto en esta localidad la práctica de aquella operación como tampoco en la aduana de Arroyo según se ha hecho en otras de la Ysla y no representando la cantidad de moneda que cada particular tiene importancia suficiente para llevarla al resello á la capital o Ponce, lo que siempre origina gastos y molestia, ignoran en que situación quedará esa plata agujereada, después del 15 no habiendo sido resellada por las razones expuestas, ruego á V.E. la resolución de esta duda.*

*Y el Alcalde de Patillas dice: Aduana no tiene conocimiento donde se efectua resello moneda agujereada, plazo anunciado angustioso, se consulta.*

*Lo que consulto á V.E. para se digne acordar resolución, pues son muchos los telegramas que se reciben exponiendo dudas”<sup>265</sup>*

---

<sup>263</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 52.

<sup>264</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 53.

<sup>265</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 54.

**9 de marzo de 1885**

**TELEGRAMA RECIBIDO de Arroyo**

Sr. D. Al Gobernador Gral.

Alcalde de Patillas

Para Capital de Arroyo Núm 44 Palabras 27 Depositado el 9 de Mzo. Á las 10:35

“Aduana Arroyo, no tiene conocimiento donde se efectua resello moneda agujereada, plazo anunciado angustioso, se consulta”<sup>266</sup>

**9 de marzo de 1885**

**TELEGRAMA RECIBIDO de Fajardo**

Sr. D. Al Gobernador General

Recibido de Fajardo 9 de Marzo

Para Capital de Fajardo Núm. 17 Palabras 37 Depositado el 9 de Marzo a las 10 y 33

Alcalde de Fajardo

“Publicado telegrama sobre moneda agujereada, comerciantes y vecinos manifiestan, Yntendencia no ha dictado resolución para resello en este pueblo, con grave perjuicio vecindario que perderían monedas de esta clase suplican aclaración”<sup>267</sup>

**9 de marzo de 1885**

**DESPACHO TELEGRAFICO RECIBIDO de Juana Díaz.**

**Palabras 167**

**Estación de origen Capital 9 de marzo 1885**

**Recibido en Juana Diaz**

Dirección

*“General 2º. Cabo al Gobernador General Alcalde Guayama dice. En vista telegrama A V.E. fecha y sobre moneda agujereada varios vecinos acuden á esta Alcaldía manifestando que no habiendo aquí medios de resellar dicha moneda por no haberse dispuesto en esta localidad la practica de aquella operación como tampoco en la aduana de Arroyo según se ha hecho en otras de la Ysla y no representando la cantidad de moneda que cada particular tiene importancia suficiente para llevarla al resello a la capital o Ponce, lo que siempre origina gastos y molestia, ignoran en que*

---

<sup>266</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 55

<sup>267</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 56

*situación quedará esa plata agujereada, después del 15 no habiendo sido resellada por las razones expuestas, ruego á V.E. la resolución de esta duda.*

*Y el Alcalde de Patillas dice: Aduana no tiene conocimiento donde se efectua resello moneda agujereada, plazo anunciado angustioso, se consulta.*

*Lo que consulto á V.E. para se digne acordar resolución, pues son muchos los telegramas que se reciben exponiendo dudas”<sup>268</sup>*

## **TELEGRAMA de Capital**

De Capital

General 2º. Cabo = Al Gobor Gral. Coamo

Por consecuencia de varias consultas de los pueblos sobre moneda agujereada, la Yntendencia a quien se dió conocimiento dice lo siguiente “Exmo Sr. en respetuosa contestación a la comunicación que V.E. se ha servido dirigir a esta Yntendencia Gral. con fecha de hoy, referente á la consulta que los Alcaldes de Vega Baja y Cayey elevan á V.E. respecto á la plata agujereada; el honor de manifestarle: 1º. Que pueden remitirla para su cange después del dia quince del actual, pero con la precisión de que den cuenta de la suma que hayan recojido hasta el mismo dia 15; y 2º. Que respecto al importe de su conducción, como esta ha de hacerse por remesas al tiempo que las de pagos al Estado, no ocasionan gasto alguno extraordinario, menos que exceda la plata agujereada que recojan del importe a que ascienda la remesa, en cuya caso deberán consultar á esta Intendencia General para resolver lo que proceda” Lo que participo á V.E. a fin de que se sirva resolver sobre el caso y manifestarme si se comunica a los pueblos.<sup>269</sup>

**10 de marzo de 1885**

## **TELEGRAMA recibido de Capital.**

Recibido de Capital 10 de Marzo de 1885.

De Capital

Gral 2º. Cabo = Al Gobor Gral Coamo

El Alcalde de Aguadilla dice lo siguiente

“Transmitido al vecindario el telegrama de V.E. recibido esta mañana sobre moneda agujereada resulta que Aduana no tiene recursos para el canje, ni los tenedores pueden desprenderse del metalico agujereado que tienen porque les hace falta para sus operaciones lo que dá motivo á comunicar, a V.E. este telegrama para la resolución que

---

<sup>268</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 57.

<sup>269</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 58.

estime oportuna. El anterior telegrama lo transcribo á la Yntendencia para que disponga lo conveniente = Esta dificultad, para la falta de recursos en los pueblos para verificar el cange y la infinidad de consultas que se dirijen por los Alcaldes me inducen á creer que el cambio de moneda no podrá llevarse a cabo en el plazo fijado, á no ser que se dicten por la Intendencia instrucciones claras y precisas que salven todas las dificultades y conflictos que se presenten = V.E. resolverá.

Pongase V.E. de acuerdo con la Yntendencia la cual devera dictar todas las ordenes necesarias a salvar las dificultades que se presente para inmediato cange de la plata agujereada que debe resellarse. En cuanto á lo que manifiesta Aguadilla no puede menos de extrañarme. Si aquel Alcalde cumpliendo con su deber como debía de la última circular sobre la moneda agujereada publicada en la gaceta á estas horas estas horas estaría salvado de la dificultades de que ahora se les ofrece. Que se atenga a las ordenes que las Aduanas de facilitar [ ] los medios de llevar á cabo las operaciones. Manifiestelo así a dicho Alcalde<sup>270</sup>

### **10 de marzo de 1885**

Al Alcalde de esta Capital

Marzo 10 de 1885

A los Alcaldes de la Ysla con fecha de ayer se les dirigió el telegrama sigte.

(Recoja [ ])

Lo que comunico á V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios fecho

Pinela<sup>271</sup>

### **10 de marzo de 1885**

#### **Telegrama**

#### **DESPACHO TELEGRAFICO DE ESCALA**

Recibido de Capital dia 10 de Marzo de 1885

De Capital

Al Exmo Sr. Gobor Gral.

El Yntendente Gral de Hacienda – Acabo de llegar mañana temprano comunicaré órdenes terminantes respecto plata agujereada según me previno V.E. en su telegrama de anoche recibido en Ponce

---

<sup>270</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 59

<sup>271</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 60



Coamo Marzo 10 1885

Quedo enterado del telegrama de V.E. procure dictar cuantas medidas procedentes, para facilitar el cange de la moneda que ha de resellarse resolvían con Gral 2º. Cabo cuantas consultas se le hagan sobre el particular comunicado á los pueblos para conocimiento de todos, sin concesión nuevos plazos.<sup>272</sup>

**10 de marzo de 1885**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE UTUADO**

Núm 229

Relativo sobre el resello de la moneda agujereada

Marzo 10-85

Al Negº. 4

En el dia de ayer se recibió en esta Alcaldia el telegrama en que V.E. dispone que hasta el dia 15 del mes actual debe admitirse á la libre circulación la moneda de plata agujereada, advirtiéndose que trascurrido este improrrogable plazo queda prohibida la circulación de toda moneda de valor de una peseta hasta un peso que no se haya resellado.

Al acusar á V.E. recibo del expresado telegrama, debo manifestarle que á la disposición que contiene que contiene se le ha dado la publicidad conveniente.

Cumple á mi deber, no obstante, poner en el superior conocimiento de V.E. que la moneda agujereada que circula en esta jurisdicción no está resellada y está toda en manos de pequeños propietarios que viven diseminados en este [ ] Municipal, que consta de cuarenta y cuatro leguas cuadradas de superficie, los que han podido resellar la moneda que poseen, por no haber manera de verificarlo en este pueblo, y á los que se les irrogarían grandes perjuicios si tuvieran que trasladarse esa Capital para llenar este requisito, ó enviar las pequeñas sumas que poseen á la Yntendencia para el resello prevenido. Como quiera que todo esto pudiera ocasionar algún conflicto, que evitan á toda costa, me apresuro á participarlo respetuosamente á V.E. para se sirva comunicarme sus superiores ordenes sobre el particular.

Dios gue á V.E. m<sup>s</sup>. a<sup>s</sup>. Utuado Marzo 8 /85.

Excmo Sor.

Manuel Muñoz

Excmo Sor.

---

<sup>272</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 61

Gobr. Gral. de esta Provincia Pto. Rico<sup>273</sup>

**10 de marzo de 1885**

**DESPACHO TELEGRAFICO RECIBIDO**

Estación de origen Cayey 10 Marzo 1885

Recibido en Fotalaza

Dirección Al Gobernador Gral. 2º. Cabo Alcalde Cayey

Gastos conclusión moneda agujereada Capital ¿Cómo se satisface?<sup>274</sup>

**10 de marzo de 1885**

**Al Yntendente gral de Hacienda**

Marzo 10 del 85

El Excmo Sr. Gobr. Gral en telegrama de ayer desde Juana Diaz dispuso se dijera á los Alcaldes de la Ysla lo sigte.

Recoja

Lo que transcribo á V.E. pa su conocimiento y efectos correspondientes

Dios

Fho

Pinila<sup>275</sup>

**9 de marzo de 1885**

**Telegrama de Guayama**

**DESPACHO TELEGRAFICO EXPEDIDO**

Gral 2º. Cabo

Al Gobernador General

Alcalde Guayama dice: En vista telegrama á V.E. fecha 7 sobre moneda agujereada, varios vecinos acuden á esta Alcaldía manifestando que no habiendo aquí medios de resellar dicha moneda por no haberse dispuesto en esta localidad la práctica de aquella operación, como tampoco en la Aduana de Arroyo, según se ha hecho en otras de la Ysla, y no representando la cantidad de moneda que cada particular, tiene importancia suficiente para llevarla al resello a la Capital ó Ponce, lo que siempre origina

---

<sup>273</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 62

<sup>274</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 63

<sup>275</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 64

gastos y molestia, ignoran en que situación quedará esa plata agujereada, despues del 15 no habiendo sido resellada por las razones expuestas, ruego á V.E. la resolución de esta duda.

Lo que consulto á V.E., para que sirva acordar resolución; pues son muchos los telegramas que se reciben exponiendo dudas.

Pto Rico Marzo 9/ 85

Trasmitase<sup>276</sup>

### **10 de marzo de 1885**

#### **TELEGRAMA RECIBIDO de San Germán**

Sr. D. Al Gobernador Gral Interino – El Alcalde de San German

Para Capital de San Germán Depositado el 10 de Mzo á las 2.20

¿Disposicion de hoy sobre moneda agujereada se refiere también á la sellada yá?  
Debo admitirla solo en pagos ó cangeandola desde luego por otra entera?<sup>277</sup>

### **10 de marzo de 1885**

#### **TELEGRAMA RECIBIDO de Mayaguez**

#### **TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.**

Sr. D. Gobernador Gral Alcalde Mayaguez

Para Capital de Mayaguez Depositado 10 de Mzo 1885

Ruego V.E. indique hasta que fecha deba recibir Alcaldía moneda agujereada para cange a fin de anunciarlo al vecindario<sup>278</sup>

### **10 de marzo de 1885**

#### **TELEGRAMA RECIBIDO de Añasco**

#### **TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO.**

Sr. D. Gobernador Gral Alcalde Añasco

Recibido de Añasco 10 de Marzo

Para Capital de Añasco

---

<sup>276</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 65

<sup>277</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 66

<sup>278</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 67

Respetuosamente consulto V.E. si plata agujereada se recoje sin distinción resellada y sin resellar ó solo la primera para mandar al resello<sup>279</sup>

**10 de marzo de 1885**

**TELEGRAMA RECIBIDO de Aguadilla**

**TELEGRAFOS. –PUERTO-RICO**

Recibido de Aguadilla el 10 de Marzo de 1885

Para Capital de Aguadilla Depositado el 10 de Marzo á las 3 y 40

Alcalde de Aguadilla al Gobernador General

Trasmitido al vecindario el telegrama de V.E. recibido esta mañana sobre moneda agujereada resulta que Aduana no tiene recursos para el Canje ni los tenedores pueden desprenderse del metálico agujereado que tienen por que les hace falta para sus operaciones lo que dá motivo á comunicar á V.E. este telegrama para la resolución que estime oportuno<sup>280</sup>

**10 de marzo de 1885**

**Gobierno General De la Isla De Puerto Rico**

General 2º. Cabo al Gobernador General.

10 Marzo

El Alcalde de Aguadilla dice lo sigte

El anterior telegrama lo transcribo á la Yntendencia p<sup>a</sup> q. disponga lo conveniente.

Esta dificultad la falta de recursos en los pueblos para verificar el cange y la infinidad de consultas que se dirigen por los Alcaldes me inducen a creer que el cambio de moneda no podrá llevarse a cabo en el plazo fijado á no ser que se dicten por la Yntendencia instrucciones claras y precisas que salven todas las dificultades y conflictos que se presentan. [ ] resolverá.

fecho<sup>281</sup>

**Marzo 1885**

**Intendencia General de Hacienda Publica de la Provincia de Puerto-Rico**

Excmo. Sor.

---

<sup>279</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 68

<sup>280</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 69

<sup>281</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 70

En respuesta contestación á la comunicación que V.E. se ha servido dirigir á ésta Yntendencia general con fecha de hoy, referente á la consulta que los Alcaldes de Vega Baja y Cayey elevan á V.E. respecto á la plata agujereada; el honor de manifestarle:

1º. Que pueden remitir para su cange después del día 15 del actual pero con la precisión de que den cuenta de la suma que hayan recogido hasta el mismo día 15; y

2º. Que respecto al importe de su conducción como ésta ha de hacerse por remesas al tiempo que las de pagos al Estado, no ocasionan gasto alguno extraordinario, á menos que exceda la plata agujereada que recojan del importe á que ascienda la remesa, en cuyo caso deberán consultar á ésta Yntendencia general para resolver lo que proceda.

Dios guarde á V.E. años Puerto Rico [ ] de marzo de 1885<sup>282</sup>

### **TELEGRAMA**

2º. Cabo al Gobernador General.

Por consecuencia de varias consultas de los pueblos sobre moneda agujereada la Yntendencia á quien se dio conocimiento dice los sigte.

Transcribase

Lo que participo a V.S. a fin de que se sirva resolver sobre el caso y manifestarme si le comunique los pueblos.

Fecho<sup>283</sup>

**11 de marzo de 1885**

### **DESPACHO TELEGRAFICO DE ESCALA**

Recibido de Capital el dia 11 de Marzo de 1885

De Capital

AL Excelentísimo Señor Gobernador General = Yntendente Gral Hacienda

Como anuncié á V.E. en mi telegrama de ayer se han comunicado instrucciones terminantes para que se active resello y cange de monedas de plata agujereadas = Gaceta de mañana publicará circular fijando el plazo para dicha operación hasta 31 del corriente y que desde 1º. de Abril quedarán fuera de circulación las que carezcan de aquel requisito<sup>284</sup>

---

<sup>282</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 71

<sup>283</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 72

<sup>284</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 73

**11 de marzo de 1885**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MUY LEAL VILLA DE ARECIBO**

Relativo á la plata agujereada Marzo 11-85

Neg<sup>o</sup>. 4

Excelentísimo Señor.

Esta Alcaldía, cumpliendo lo dispuesto pro V.E. en telegrama del día 7 del corriente, ha hecho saber al vecindario que solo hasta el 15 inclusive del mismo, será permitida la circulación de la plata agujereada que se hubiese resellado desde una peseta á un peso.

El comercio en su virtud, ha comenzado á rechazar las monedas con taladro, que son aquí las mas, originando esa circunstancia el comienzo de conflictos que habrían de ser mayores del 15 en adelante, porque no habiendo comparecido á esta Aduana ninguna comisión reselladora, dicho queda, que todo el efectivo circulante, agujereado carece del signo , que imprimen los troqueles, y por ello, quedará sin valor, como moneda acuñada, dentro del plazo de 6 dias.

Todo el vecindario, pues, previendo lo que de suceder desde el día 15, se niega á hacer transacciones bajo la base de la moneda agujereada y como esta es la que mas abunda, ha de seguirse un gran malestar que podría evitarse si la comisión reselladora que ha funcionado en la Capital, Mayaguez y Ponce actuase también aquí.

Tengo el honor de suplicarlo así á V.E. en bien de estos vecinos, y de la tranquilidad pública.

Dios gue á V. Arecibo

[firma no se puede leer]

Excmo Sor.

Gobernador Gral. Pto Rico<sup>285</sup>

**11 de marzo de 1885**

Al Yntendente general de Hacienda.

Marzo 11 de 1885.

E. Sr.

El Excelentísimo Señor Gobernador General en despacho telegráfico del dia de ayer, me dice lo siguiente

“Pongase V.E.

Lo que transcribo á V.E. para su conocimiento y efectos correspondientes

---

<sup>285</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 74

Dios fecho<sup>286</sup>

**10 de marzo de 1885**

**TELEGRAMA RECIBIDO de Coamo**

**Señor Excelentísimo Señor General 2º. Cabo**

Para Capital de Coamo Depositado el 10 de Marzo 1885

Gobor. Gral. Al Gral 2º. Cabo Capital

Pongase V.E. de acuerdo con la Yntendencia la cual deberá dictar todas las ordenes necesarias á salvar las dificultades que se presenten para inmediato cange de la plata agujereada que debe resellarse. En cuanto á lo que manifiesta Aguadilla no puede menos de extrañarme. Si aquel Alcalde cumpliendo con su deber se hubiera ocupado como debía de la ultima circular sobre la moneda agujereada publicada en la Gaceta á estas horas estuvieran salvadas la dificultades que ahora se le ofrece. Que se atenga á lo ordenado que la Aduana le facilitará los medios de llevar á cabo la operación. Manifiesteselo así á dicho Alcalde.<sup>287</sup>

**11 de marzo de 1885**

**Al Alcalde de Aguadilla**

Marzo 11/ 85

El Excmo. Sr. Gob. Gl. En despacho telegráfico de fha. de ayer desde Coamo me dice lo sigte.

En cuanto [ ]

Y de su supº. orden lo transcribo para su conocimiento

Fecho

Dios

Pinila<sup>288</sup>

**11 de marzo de 1885**

**El Gobernador General a los Alcaldes de la isla**

Marzo 11/85

---

<sup>286</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 75

<sup>287</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 76

<sup>288</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 77

En la gaceta de mañana aparecerá la instrucción para el cambio de moneda agujereada y proveyendo el plazo de circulación hasta el 31 del corriente

Fecho

Pinila<sup>289</sup>

**11 de marzo de 1885**

**El Alcalde de esta Capital**

Marzo 11/85.

Con esta fha. Dirije el Exmo. Sr. Gobrn. Gral. á los Alcaldes de la Ysla el telegrama siguiente.

En la Gaceta [abrv.]

Lo que transcribo á V.S. para su conocimiento

Dios fecho.

Pinila<sup>290</sup>

**11 de marzo de 1885**

Sr. D. Excmo Sor. Gobernador General

**Recibido de J. Díaz** 11 de Marzo de 1885

Para Capital de Juana Díaz

Alcalde Juana Díaz

Consulta con V.E. la recojida de la moneda agujereada se entiende pesetas, medios y pesos de toda clase de cuño bien sea Español, Mejicano o americano

El Gobernador General al Alcalde de Juana Díaz

Marzo 11 de 1885.

Consultada Yntendencia, dice: que recojida moneda agujereada se entiende de pesetas, medios y pesos toda clase de cuño, bien sea español ó extranjera.

Trasmitase

P.O.<sup>291</sup>

---

<sup>289</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 78.

<sup>290</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 79.

<sup>291</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 80.



**12 de marzo de 1885**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MUY LEAL VILLA DE ARECIBO**

Relativo á la plata agujereada

Marzo 12-85

Al Neg<sup>o</sup>. 4

Excmo Sor.

El Administrador de la Aduana de esta villa, á quien transcribí el telegrama de V.E. relativo al canje de la moneda agujereada, me dice un oficio de hoy siguiente: "Contestando el oficio de V.E. de esta fecha en que me transcribe el telegrama del Excmo. Sor. Gobernador Gral. sobre canje de la moneda agujereada del valor de una peseta á un peso y que me dice V. los ha publicado para que los interesados concurren á esta oficina á verificarlo, debo manifestarle, que esta Admon delegada no puede practicar en las Cajas del Tesoro ninguna operación de aquella naturaleza, sin orden expresa de la ordenación Gral de Pagos; y que por otra parte habiéndolas hecho la remesa de caudales á Tesorería Gral el día 5 del corriente, solo hay de existencia y próximamente dos mil pesos. Cantidad que no será suficiente á realizar dicho canje. Por tales razones, fácil es precaver el conflicto que ocurrirá en un asunto de esta importancia, por lo que es de esperar, en bien del público. Se sirvan V. por la vía mas breve comunicarlo al Excmo Sor Gobernador Gral.

Tengo el honor de poner el caso en el superior conocimiento e V.E. á los efectos que estime procedente. Dios gue á Vmd as.

Arecibo Marzo 10/ 1885

Excmo Sor.

[firma ilegible]<sup>292</sup>

**12 de marzo de 1885**

**DESPACHO TELEGRÁFICO RECIBIDO de Lares**

Estacion de origen Lares 12 de Marzo 1885

Recibido en Fortaleza

Dirección El Alcalde de Lares al Gobernador Gral.

¿Hasta que día recibo moneda agujereada para cange en Aguadilla? La que reciba el 15 y remita el 16, ¿Será cangeada?<sup>293</sup>

---

<sup>292</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 81.

<sup>293</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 82.

**13 de marzo de 1885**

**DESPACHO TELEGRÁFICO RECIBIDO de Lares**

Estacion de origen Lares 13 de Marzo 1885

Recibido en Fortaleza

Dirección El Alcalde de Lares al Gobernador General

Circula moneda agujereada hasta el 15 ¿Debe alcaldía seguir recojiendo moneda hasta el 15 y canjear el 16? Ynteresa contestación para evitar conflicto. Mucha moneda presentada y continua la entrega ¿Recibo hasta el 15, domingo y remito el 16 para el canje? Hsta que día y hora recoje alcaldía.<sup>294</sup>

**14 de marzo de 1885**

**TELEGRAMA RECIBIDO de Lares**

Sr. D. Al Gobernador General

Recibido de Lares 14 de marzo 1885

Para Capital de Lares 14 de marzo

Alcalde Lares

¿Sigue obligada esta Alcaldia a recoger moneda agujereada para cange aduana con gastos riesgos remesas y moneda de derecho ó deben acudir tenedores a la aduana de Aguadilla?<sup>295</sup>

**14 de marzo de 1885**

**TELEGRAMA RECIBIDO de Yabucoa**

Señor Don Gobernador General

Recibido de Yabucoa 14 de Marzo de 1885

Para Capital de Yabucoa Depositado el 14 de Mzo

El Alcalde de Yabucoa

¿Puede tomarse moneda agujereada en pago de contribuciones y efectos timbrados? ¿La recibirá aduana en pago remesa?

Gobernador General – Alcalde de Yabucoa – Marzo 14/85

Las disposiciones circuladas acusan su consulta. Atengase a ellas.

---

<sup>294</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 83.

<sup>295</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 84.

Fecho.<sup>296</sup>

**13 de marzo de 1885**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE NARANJITO.**

E Acusado recibo á S.E. del telegrama, sobre, cangeo de la moneda agujereada que haya en la localidad

Marzo 13-85

Al Negº. 4

Excmo Sor.

El Señor Alcalde de Vega Baja en comunicación fecha de ayer me transcribe un telegrama de V.E. por el que me entero que he de recoger toda la plata agujereada que haya en la Localidad, para su remisión á esa Capital con el fin de ser cangeada, y en cumplimiento estricto de lo dispuesto por V.E. he dado las ordenes oportunas á los fines arriba indicados.

Dios gue á V.E. ms. as.

Naranjito 11 de Marzo de 1885

Excmo Sor

Manuel [apellido no entiendo]

Excmo Sor. Gobernador Gral de la Provincia Pto-Rico<sup>297</sup>

**14 de marzo de 1885**

**DELEGACION DEL GOBIERNO GENERAL Y ALCALDIA MUNICIPAL DE ISABELA.**

Acusando recibo de los Superiores telegramas del dia 8 y 10 del Corrote sobre resello y cange de la moneda agujereada

Marzo 14-85

Al Negº. 4

Exmo. Sor.

Atentamente tengo el honor de comunicar á V.E. haber recibido ayer por correo á las cuatro de la tarde dos comunicaciones del Sr. Alcalde de Aguadilla transcribiendo los superiores telegramas de V.E. del día 8 y 10 del actual relativo al resello y cange de la moneda y que en el acto se expidieron las oportunas órdenes á los barrios para que ambas superiores disposiciones lleguen á conocimiento de los reinos á fin de evitarle perjuicios.

---

<sup>296</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 85.

<sup>297</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 86.

Dios gue. á V.E. ms. as.

Ysabela Marzo 11 de 1885

Excelentísimo Señor

Diego Gonzalez Guevara<sup>298</sup>

**16 de marzo de 1885**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE MARICAO**

Número 95.

Acusando recibo del telegrama de V.E. fecha 8 del actual respecto a moneda agujereada  
Marzo 16 -85

Al Negº. 4

Excelentísimo Señor.

Tengo el honor de acusar recibo del telegrama de V.E. fecha 8 de los corrientes, transmitido á esta Alcaldía por la de Mayaguez en comunicación del dia 9; y el cual se refiere á la prorroga dispuesta por V.E. hasta el 15 del que cursa, para el resello de la moneda agujereada

Dios uge. Á V.E. ms. as.

Maricao 11 de 1885

Excelentísimo Señor.

[apellido ilegible]

Excelentísimo Señor Gobernador General de la Ysla  
Puerto Rico<sup>299</sup>

**14 de marzo de 1885**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE NARANJITO**

Acusando recibo á S.E. de un telegrama fecha 11 de los corrientes, sobre circulación de moneda agujereada.

Marzo 14-85

Excmo Sor:

Por una comunicación que me dirige el Señor Alcalde de Vega-Baja con fecha de ayer me entero del telegrama de V.E. de igual fecha manifestando que en la Gaceta de hoy, aparecerán insertar las instrucciones para el cambio de moneda agujereada y

---

<sup>298</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 87.

<sup>299</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 88.

prorogado el plazo de circulación hasta el 31 del corriente mes; á todo lo que daré exacto cumplimiento.

Dios guarde á V.E. ms. años  
Naranjito 12 de Marzo de 1885  
Excelentísimo Señor  
Manuel Romero

Excmo Sor. Gobernador Gral. de la Provincia  
Pto.-Rico<sup>300</sup>

**16 de marzo de 1885**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE MARICAO**

Núm 101.

Acusando recibo del telegrama de V.E. fecha 10 del actual, referente á plata agujereada, transmitido á esta Alcaldía en el día de hoy, por la Mayaguez

Marzo 16-85

Al Negº. 4

Excelentísimo Señor

Atentamente tengo el honor de manifestar á V.E., que por conducto de la Alcaldía Municipal de Mayaguez, se ha recibido en ésta, con fecha de hoy, el telegrama de V.E. del 10 de los corrientes, relativo á que se proceda a recoger toda moneda agujereada, desde una peseta hasta el valor de un peso, para su canje en la Capital de la provincia, ó Aduana limítrofe.

Dios gue. á V.E. ms. as. Maricao 12 de Marzo de 1885.

Exmo. Sor.

[firma ilegible]

Exmo Sor. Gobrn. Gral de esta Ysla.

Puerto Rico<sup>301</sup>

**17 de marzo de 1885**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCA.**

Participando á S.E. haberse publicado en toda la jurisdicción los telegramas sobre plata agujereada.

---

<sup>300</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 89.

<sup>301</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 90.

Marzo 17-85

Al Negº. 4

Excelentísimo Señor.

Por el Señor Alcalde Mpal de Aguadilla, han sido transcritos á esta Alcaldía tres telegramas de V.E. de fechas 7, 8 y 10 del que cursa, ordenando por el 1º. la admisión de la moneda agujereada en todas las transacciones y pagos, en el 2º. prorrogando hasta el 15 inclusive el resello de la misma; y en el ultimo mandando a recoger toda la que se me entregue desde el valor de una peseta hasta un peso, para su revisión á la Capital ó Aduana limítrofe, donde se cangeará en el acto; de cuyos telegramas, en el momento he dado la mayor publicidad en toda la jurisdicción, á fin de que produzcan los efectos que V.E. se propone.

Dios gue á Vmd

Moca, Marzo 13 de 1885

Excmo Sor

Federico [apellido no entiendo]

Excelentísimo Señor Gobernador General de esta Provincia<sup>302</sup>

**17 de marzo de 1885**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIO GRANDE**

Sobre moneda agujereada

Marzo 17-85

Al Negº. 4

Excelentísimo Señor,

Consecuente al telegrama de V.E. fecha diez del corriente que me transcribe hoy el señor Alcalde de Loiza, he dispuesto notificar á los vecinos de la población y dirigir avisos á los comisarios de los barrios del campo para que concurran á entregar en esta Alcaldía la moneda agujereada que poseían.

Tengo el honor de comunicar á V.E. á los efectos que correspondan.

Dios guarde á V.E. muchos años

Rio Grande, 12 Marzo 1885.

Excmo Señor

Ramon Villamil

---

<sup>302</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 91

Excmo Señor Gobernador General de Puerto-Rico<sup>303</sup>

**27 de marzo de 1885**

Al Yntendente Gral. de Hacienda

Marzo 27 1885

Excelentísimo Señor

El Alcalde de Gurabo un telegrama de esta fecha me dice lo que sigue:

(Ynsertese)

La que traslado a V.E. para que en conformidad con lo acordado resuélvalo procedente en este caso, comunicándolo del colector de Cágua.

Dios

fho<sup>304</sup>

**TELEGRAFOS. – PUERTO-RICO.**

**Recibido de Gurabo el 27 de Marzo de 1885**

Para Capital de Gurabo

Al Gobernador Gral. El Alcalde Gurabo

El Colector de Caguas me dice serle imposible ir admitir las monedas agujereadas que se les remitan el día 31 y se hayan recogido la recaudación de esta depositaria. Suplico respetuosamente á V.E. me haga [ ] ber lo que se hará con dichas monedas que deberán ser admitidas hasta dicho día inclusive y que no podrán rechazarse [papel roto] el primero de [ ]

Al Sr Intendente porque de conformidad con lo acordado resuelva lo sigte en este caso comunicándoselo al colector de Caguas.<sup>305</sup>

**TELEGRAFOS. – PUERTO-RICO.**

**Recibido de Cayey 28 de Marzo de 1885**

Sr. D. Al Excelentísimo Señor Gobernador Gral. El Alcalde de Cayey

Para Capital de Cayey

Suplico V.E. me diga ¿Qué hago con moneda agujereada que en pago de contribuciones recibe esta Alcaldía hasta el día 21 del corriente según lo mandado

Marzo 28/ 85

---

<sup>303</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 92.

<sup>304</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 93.

<sup>305</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 94.

Dese traslado á la Yntendencia de Hacienda á fin de que se sirva adoptar una medida definitiva que resuelva todas estas dificultades.

P.O.

El Gral 2º. Cabo

[apellido no entiendo]<sup>306</sup>

**Al Yntendente gral. de Hacda. Marzo 28. / 85**

Excelentísimo Señor

El Alcalde de Cayey en telegrama de hoy me dice lo sgte.

(copiense)

Lo que transcribo á V.E. á fin de que se sirva adoptar una medida definitiva que resuelva todas estas dificultades.

Dios fecho

Pinila<sup>307</sup>

**TELEGRAFOS. – PUERTO-RICO.**

**Sr. D. Al Gobernador General El Alcalde de Cayey**

**Recibido de Cayey el 30 de Marzo de 1885**

Para Fortaleza de Cayey Núm. 50 Depositado el 30 de Marzo á las 9:30 m

El vecindario pobres especialmente se acerca á mi quejándose de su Comercio no recibe moneda agujereada, sin embargo telegrama del Gobierno General de 11 de este mes que ordena circulación hasta el 31, se presentan á pagar contribuciones en la misma moneda, sírvase V.E. decirme como resuelvo este conflicto

Marzo 28 /85

Transcribase á la Yntendencia para que resuelva con urgencia á fin de evitar conflictos en los pueblos.

P.O.

El Gral 2º. Cabo.

[apellido no entiendo]<sup>308</sup>

---

<sup>306</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 95.

<sup>307</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 96.

<sup>308</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 97.



## **Al Yntendente de Hacienda**

**Marzo 30/ 85**

Excelentísimo Señor

El Alcalde de Cayey en telegrama de esta fha me dice lo que sigue  
(copiese)

Lo que transcribo á V.E. para que se sirva resolver con urgencia á fin de evitar conflictos en los pueblos.

Dios fecho.

Pinila<sup>309</sup>

## **Gobernador General al Alcalde de Cayey**

**Marzo 30 de 1885**

La Yntendencia tiene dicho á V. lo siguiente

Esta Yntendencia Gral tiene ordenado al Colector e Caguas que hasta el 31 inclusive del mes actual reciba las monedas de plata agujereadas.

Lo que manifiesto á V. contestando su telegrama sobre el particular.

Trasmitase

fho<sup>310</sup>

## **INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO**

**Marzo 31 – 1885**

Al Negº. 4º.

Excelentísimo Señor

Por repetidas veces se tiene ordenado, por ésta Yntendencia general, á las Aduanas y Colecturías de la Ysla, que reciban las monedas de plata agujereadas hasta el 31 del mes actual, y en vista de la respetable comunicación de V.E. fecha 28 del mismo, digo al Alcalde de Cayey los siguiente:

“Esta Yntendencia general tiene ordenado al Colector de Caguas que hasta el 31 del mes actual reciba las monedas de plata agujereadas. = Lo que manifiesto á V. para

---

<sup>309</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 98.

<sup>310</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 99.

su conocimiento y como resultado de la Comunicación que con fecha 23 del corriente dirigió al Excmo. Sor. Gobernador General.”

Lo que tengo el honor de participar á V.E. en contestación á su ya citada comunicación.

Dios guarde á V.E. muchos años Puerto-Rico 30 de Marzo de 1885.

Excelentísimo Señor

[firma no entiendo]

Excelentísimo Señor Gobernador General de ésta Ysla.<sup>311</sup>

## **TELEGRAFOS. – PUERTO-RICO.**

**Sr. D. Al Gobernador General**

**Recibido de Aguadilla 1 de Abril de 1885**

Para Capital de Aguadilla 1 de abril

Alcalde Aguadilla al Gobernador General

Generalidad campesinos no han resellado moneda agujereada por efecto tal vez ignorar cuando vencía plazo, en favor de estos vecinos de la clase pobres los mas, suplico V.E. Prorrogar plazo resello días mas.

Abril 1º. /85

Dése traslado á la Yntendencia de Hacienda para que resuelva lo que crea conveniente ; y dígase al Alcalde de Aguadilla que sí los vecinos de los barrios de dicho pueblo han ignorado la fecha en que terminaba la circulación de la moneda agujereada, culpa suya ha sido por no disponer la publicación de ésta medida en la forma conveniente. 2º. Cabo.

P.O.

[apellido no entiendo]<sup>312</sup>

**Al Alcalde de Aguadilla**

**3 de Abril de 1885**

Visto su telegrama de 1º. del corriente en que participa que la generalidad de los campesinos de ese término municipal no, han resellado la moneda agujereada que tienen en su poder, por efecto tal vez de ignorar cuando vencía el plazo de su circulación, solicitando a favor de esos vecinos de la clase pobres los mas, que se prorrogue el plazo para el resello e dicha moneda; ha dispuesto S.E. se dé traslado de la petición á la

---

<sup>311</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 100.

<sup>312</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 101

Yntendencia gral de Hacda como asunto de su competencia; y al propio tiempo se signifique á V. que si los vecinos de que se trata han ignorado la fecha en que terminaba la circulación de la moneda agujereada, culpa ha sido de esa Alcaldía, por no disponer la publicación de esta medida, en la forma oportuna en todos los Barrios.

Y de orden de S.E. lo participo á V. para cohanoctº. Dios

fecho<sup>313</sup>

## **ALCALDIA MUNICIPAL DE PEÑUELAS**

**4 de abril de 1885**

Número 24.

Consultando si la moneda agujereada no resellada debe recojerse y someter al juzgado los que la hagan circular

Abril 4-85.

Al Negº. 4.

Excelentísimo Señor

Por circular en fecha once de Marzo fenecido, la moneda agujereada que no haya sido resellada, debe quedar fuera de la circulación. Alguna, a pesar de los plazos concedidos, queda sin el resello ordenado y á fin de proceder con acierto en este asunto, he de merecer de V.E. se digne manifestarme, si debo proceder á recoger la que se me presente sin el requisito del resello y sí a los q. se empeñen en su circulación debo en armonía con el caso 2º. del artº. 6 del Código Penal denunciarlo ante el Sor Juez Municipal.

Dios gue. á V.E. ms as

Peñuelas, Abril 1º. De 1885

Excelentísimo Señor

Demetrio Santaella

Excelentísimo Señor Gobernador General de la Provincia<sup>314</sup>

## **INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA Provincia de Puerto-Rico.**

*“Número 1115.*

**Abril 23 de 1885**

*Al Negociado 4º.*

---

<sup>313</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 103

<sup>314</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 104.

*Enterado yá sus antecedentes P.O.*

*Los Troqueles están en poder de S.E.*

*Excmo. Sor.*

*Cumpliendo el acuerdo de V.E. fecha de 21 de los corrientes, ha tenido lugar el acto de inutilización de los troqueles con que han sido reselladas las monedas de plata agujereadas que están en circulación en ésta provincia; debiendo significar á V.E. que el número de troqueles que se construyeron para llevar á cabo el resello fue de nueve, mas al inspeccionarlos, la comisión para proceder a inutilizarlos encontró que uno de dichos troqueles difiere al parecer de con los otros, por lo que fué deliberación unánime el que se inutilizasen los ocho y el que ofrece la duda someterlo á la inspección del operario para que manifieste lo que en su pericia reconozca; y de lo cual, daré cuenta á V.E. oportunamente, remitiendo á V.E. los ocho inutilizados.*

*Dios guarde á V.E. muchos años.*

*Puerto-Rico 23 de Abril de 185.*

*Excelentísimo Señor*

*Carlos [no entiendo]*

*Excmo Gobernador Gral. de la Ysla*<sup>315</sup>

#### **Al Yntendente General Hacienda.**

**Abril 30 1885**

El Alcalde de Aguadilla en telegrama de fecha 1º. del corriente me dice los siguiente:

(copiense)

Lo que transcribo á V.E. para que resuelva lo que tenga por conocimiento. Fho

Dios<sup>316</sup>

**“Los troqueles que dice se acompañan á esta comunicación están en poder del Excelentísimo Sr. Gobernador General.**

**Tambien está en poder del E. el troquel que se remite por la comunicación nº. 1553 del 29 de Mayo 1885”**<sup>317</sup>

Esta carta de la Intendencia General de Hacienda Publica de la Provincia de Puerto Rico,

---

<sup>315</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 11.

<sup>316</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 102

<sup>317</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 10.

Número 1.553, es importante porque habla del envío de los troqueles para resellar las monedas; lee como sigue:

**“Mayo 30 1885**

*Enterado y á sus antecedentes P.O.*

*El troquel que se acompaña á esta comunicación está en poder de S.E.*

*Excelentísimo Señor*

*El troquel que se ocupó en la Admon de Rentas y Aduana de Mayaguez para resellar las monedas de plata agujereadas, que dejó de inutilizarse anteriormente con los demás, por las dudas que ofreció y de que oportunamente di conocimiento á la respetable Autoridad de V.E., ha sido inutilizado en el dia de hoy á cuyo fin fue reunida la Junta.*

*Lo que tengo el honor de participar á V.E. para su debido conocimiento, remitiendo el indicado troquel, á los efectos prevenidos.*

*Dios guarde á V.E. muchos años Puerto Rico 29 de Mayo de 1885.*

*Excmo Sor.*

*Cárlos [no entiendo]*

*Excelentísimo Señor Gobernador General de ésta Ysla.”<sup>318</sup>*

**17 de abril de 1885**

**GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.**

**SECRETARIA.**

Negociado..... No. del Registro.....

Expediente relativo á la circulación é introducción de monedas de plata agujereadas.

Yncidentes ocurridos con motivo del resello.

Al Intendente de Hacienda

- Abril 17 de 1885.

Yltmo Señor

El Alcalde Municipal de Quebradillas con fha. 13 del actual me comunica lo que sigue.

(Copiere)

Lo que transcribo á V.Y para su conocimiento y para la resolución que estime oportuna por ser asunto de su competencia.

Dios

---

<sup>318</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 9.

Fecho.  
Pinela

**15 de noviembre de 1885**

**CONSULADO DE ESPAÑA EN SAN THOMAS.**

*Excelentísimo Señor*

*Muy Señor mio: de conformidad con lo que se sirve V.E. mandarme en telegrama de fecha de ayer, dí inmediatamente publicidad en el periódico oficial de esta isla al contenido del mismo, y el cual se refiere á lo convenido, respecto á la plata mexicana por el Gobierno de su digno cargo y el comercio de esa.*

*Dios guarde á V.E. muchos años.*

*San Thomas, 15 de Noviembre de 1885.*

*Excelentísimo Señor,*

*B.L.M de V.E,*

*Su mas atento y seguro servidor,*

*Jose Joe [Bana?]*

*Vicecónsul encargado.*

*Excmo Señor Gobernador General de la isla de Puerto Rico*<sup>319</sup>

---

<sup>319</sup> Archivo General de Puerto Rico, Fondo: Obras Públicas, Serie: Asuntos Varios, Legajo 175, Caja 141, Expediente 7, Documento 20.

**Apéndice 1.4 El asunto estudiado a continuación trata sobre el canje de la moneda mexicana por el peso provincial en virtud del Artículo 5to del Real Decreto fecha 6 de diciembre de 1895, en la Ciudad de Ponce. Las transcripciones fueron obtenidas de los documentos primarios obtenidos en el Archivo Histórico Municipal del Municipio de Ponce.**

Comenzamos con la carta dirigida al Alcalde de Ponce, Don Juan José Potous, con fecha de 22 de Noviembre de 1895, donde le informan del Gobierno General de la Isla de Puerto Rico, Intendencia de Hacienda, lo siguiente:

*“Debiendo efectuarse dentro de poco tiempo el cange de los pesos mejicanos y encargada en esa localidad de llevarlos á cabo la Administración Local de Rentas y Aduana, espero tanto de U. como de toda la Corporación de su digna Presidencia, se sirvan prestar cuantos auxilios necesiten la citada Admon (abrv. Administración) Local para realizar la operación del Cange.”*<sup>320</sup>

El siguiente documento con fecha de 4 de diciembre de 1895, encontrado en el expediente, es una certificación de la acción a tomar por el ayuntamiento de Ponce, luego de recibida la carta de Hacienda solicitando toda la cooperación necesaria para llevar a cabo el canje:

*“Certifico: que en sesion con carácter de una ordinaria celebrada por dicha corporación en convocatoria el día 25 del mes ppdo.. Se trató y acordó entre otros particulares el siguiente:*

*1- Diose lectura á una comunicacion Superior del Excmo. Sr. Gobor. Gral: [abrv. Señor Gobernador General] fecha 20 del corriente, manifestando, que debiendo efectuarse dentro de poco tiempo el cange de los pesos mejicanos, y encargado de llevarla á cabo en esta ciudad la Admon.. (abrv. Administración) Local de Rentas y Aduana, esperaba tanto del Sr. Alcalde como de toda la Corporacion se sirva prestar cuantos auxilios necesite aquella dependencia = El Sr. Presidente hizo presente que al Acusar recibo á S.E. de la Citada comunicacion le había manifestado que la corporacion y él estaban dispuestos á coadyuvar por su parte en todo lo que fuese necesario para realizar la operacion del cange, y que así lo había significado tambien al Señor Admor. de la Aduana = La corporacion quedó enterada, consignando que la Presidencia había interpretado fielmente sus deseos, y acordó comisionarla para designar si fuere necesario, locales en edificios públicos, con el fin de que pueda verificarle con mas comodidad el cange de*

---

<sup>320</sup> Archivo Histórico Municipal, Municipio de Ponce. Leg. F12, Exp. 10, Doc. 1

*referencia, a cuyas operaciones prestará gustosa los auxilios que el Gobno. y la Admon. soliciten.*<sup>321</sup>

El siguiente documento Impreso, encontrado en el Archivo Municipal de Ponce, es del Periódico la Gaceta de Puerto Rico, en el cual expone el decreto del 6 de diciembre y la tasa a la cual se va a hacer canje monetario de la moneda circulante en Puerto Rico y dice:

## **“GACETA EXTRAORDINARIA GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO RICO HACIENDA**

En virtud de lo prevenido en el artículo 5º del Real Decreto fecha 6 de Diciembre último y en uso de las atribuciones que me están conferidas: vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1º. Se procede á la recojida de la moneda divisionaria extranjera de cualquier clase y valor que fuere y que circula legalmente en esta Isla.

Artículo 2º. El canje tendrá lugar en la Tesorería Central y en todas las Administraciones y Colecturías de Hacienda durante los días cinco al doce del próximo mes de Marzo, ámbos inclusives, de ocho á once de la mañana y de una á cinco de la tarde.

Artículo 3º. Desde el día 13 al 24 del mes próximo continuará admitiéndose la moneda divisionaria extranjera de curso legal en los pagos al Estado, á la Provincia y al Municipio, ya sean los que se efectúen directamente en dichas Cajas ó bien los que tengan lugar por medio de los respectivos Recaudadores.

Artículo 4º. Desde el 25 hasta el 31 de Marzo se admitirán ó cangearán en las Cajas de la Hacienda las cantidades que la Diputación Provincial, los Ayuntamientos y Recaudadores hayan recogido en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 5º. A partir del día 5 del mes próximo pierde su curso forzoso la moneda divisionaria extranjera que tenía circulación legal en esta Provincia. Continuará admitiéndose en las Cajas oficiales en la forma que determina el presente decreto hasta

---

<sup>321</sup> Archivo Histórico Municipal, Municipio de Ponce. Leg. F12, Exp. 10, Doc. 2.



el 31 de Marzo del presente año desde cuyo día deja de tener curso legal la moneda divisionaria extranjera.

Artículo 6º. Encargo y recomiendo á todas las Autoridades y Corporaciones que faciliten los medios necesarios para la más conveniente ejecución del presente decreto al que deberán dar los Sres. Alcaldes la mayor publicidad tanto en la población como en todos los barrios de su término municipal para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta Provincia.

Puerto Rico, 27 de Febrero de 1896

SABAS MARIN.

El orden y regularidad con que se llevó á cabo el canje de los pesos mejicanos son evidentes pruebas de la cultura y sensatez de los habitantes de esta provincia.

Dispuesto hoy el día el canje de la moneda fraccionaria, he creido conveniente dirigirme á esa Corporación Municipal, á fin de que codayuve á dicha operación en beneficio del país en general y particularmente de las clases menos acomodadas.

El crecido gasto que ocasionó el establecer Oficinas de canje en todos los pueblos de la Isla, impide efectuarlo asi de nuevo, y por lo tanto el Gobierno solo puede utilizar las Administraciones y Colecturías de Hacienda para el expresado objeto.

Pero los Ayuntamientos de la Isla pueden auxiliar eficazmente acudiendo á sus fondos para canjear las pequeñas partidas, y valiéndose de un Comisionado cuyos gastos satisfaga el Municipio para que cuantas veces sea necesario se traslade á la Administración de Hacienda más próxima, llevando la moneda fraccionaria recojida para regresar con su equivalente en moneda nueva.

Excuso manifestar á V. que veré con gran satisfacción que ese Municipio secunde con el mayor celo posible los deseos del Gobierno, que son y serán siempre los más favorables á los intereses del país.

Me acusará V. recibo de la presente á vuelta de correo.

Dios guarde á V. muchos años. Puerto-Rico, 27 de Febrero de 1896.

MARIN.

Sr. Alcalde Municipal de .....

Debiendo efectuarse en breve el canje definitivo de la moneda fraccionaria y encomendado éste á las Administraciones y Colecturías de Hacienda espero del

reconocido celo de V. y de los funcionarios á sus órdenes, que la operación se llevará á cabo sin el más pequeño contratiempo.

Encargo, pues que se atienda al público cual corresponde, que evite toda clase de quejas y reclamaciones, logrando conseguir que en esta última parte de la operación se realce el buen nombre de los funcionarios de Hacienda que tan brillantemente efectuaron el canje de los pesos enteros.

Dios guarde á V. muchos años. Puerto-Rico, 27 de febrero de 1896.

ECHENIQUE.

Sres. Administradores y Colectores de Rentas.

Pudiendo ocurrir que no sea suficiente la moneda fraccionaria remitida á esa Administración para efectuar el canje, manifiesto á V. que no es necesario entregar igual cantidad de fraccionaria nueva que la presentada al canje en fraccionaria antigua, sino que puede U. abonar una parte en pesos enteros, procurando así que no se agote la existencia.

Si á pesar de este medio no fuese suficiente, puede V. dirigirse en nombre de la Intendencia á las Casas Comerciales ó á los particulares que tenga en su poder fraccionaria nueva, rogándoles se la faciliten á V. á cambio de pesos enteros, en la seguridad de que terminado el canje, la Intendencia procurará que en todas las localidades exista la cantidad de moneda divisionaria que se necesite para las transacciones.

Dios guarde á V. muchos años. Puerto-Rico, 27 de Febrero de 1896.

ECHENIQUE

Sres. Administradores de Aduana y Colectores de Rentas de esta Isla.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

### TABLA

de equivalencias para el canje de las monedas divisionarias  
francesas, mexicanas y norte-americanas.

CHAVOS	VELLONES	PESETAS
Centavos	Centavos	Centavos
Un chavo...1	Un vellón 4	Una peseta....23
2.....2	2.....9	2.....47
3.....3	3.....14	3.....71
4.....4	4.....19	4.....95
5.....5	5.....23	Medios pesos
6.....7	6.....28	Centavos
7.....8	7.....33	Un medio peso...47
8.....9	8.....38	2.....95
9.....10	9.....42	
10.....11	10.....47	Reales fuertes
11.....12	Vellones fraccionarios de 20 céntimos de franco.	Centavos
12.....14	Centavos	Un real fuerte...11
13.....15	Uno.....3	2.....23
14.....16	2.....7	3.....35
15.....17	3.....11	4.....47
16.....18	4.....15	
17.....20	5.....19	

Puerto-Rico, 27 de Febrero de 1896.-Aprobado por S.E.

El Intendente general de Hacienda, ECHENIQUE"<sup>322</sup>

El próximo documento, fechado 28 de febrero de 1896, nos da una idea de como se llevó a cabo el canje de la moneda mexicana en orden y sin reportes de disturbios según testimonia el propio Alcalde:

<sup>322</sup> Archivo Histórico Municipal, Municipio de Ponce. Leg. F12, Exp. 10, Doc. 3.

*“El orden y regularidad con que se llevó a cabo el cange de los pesos mexicanos son evidentes pruebas de la cultura y sensates de los habitantes de esta provincia.*

*Dispuesto hoy día el cange de la moneda fraccionaria he creído conveniente dirigirme a esa Corporación Municipal á fin de que coadyuve a dicha operacion en beneficio del Pais en general y particularmente de las clases menos acomodadas.*

*El crecido gasto que ocasionó el establecer oficinas de cange en todos los pueblos de la Ysla impide efectuarlo asi de nuevo, y por lo tanto el gobierno solo puede utilizar las Administraciones y Colecturias de Hacienda para el expresado objeto.*

*Pero los Ayuntamientos de la Ysla pueden auxiliar eficazmente, acudiendo a sus fondos para cangear las pequeñas partidas valiendose de un comisionado, cuyos gastos satisfaga el Municipio, para que cuantas veces sea necesario se traslade a la Admon [abrv. Administracion] de Hacienda mas proxima llevando la moneda fraccionaria recojida para regresar con su equivalente en moneda nueva.*

*Excuso manifestar a U que veré con gran satisfaccion que ese Municipio secunde con el mayor celo posible los deseos del Gobierno que son y serán siempre los mas favorables a los intereses del pais.”<sup>323</sup>*

El siguiente documento (fechado, 28 de febrero de 1896) es una minuta dirigida al Señor Gobernador General de la Provincia de Puerto Rico, en respuesta a la circular emitida en el Periódico la Gaceta (fecha 27 de febrero de 1896), donde es informado:

*“He recibido la Superior comunicación de V.E. fecha de ayer, referente al cange que se ha dispuesto de la moneda fraccionaria mexicana circulante en esta Ysla, con la cual daré cuenta al Excmo. [Excelentísimo] Ayuntamiento de esta Ciudad en la próxima Sesión, no dudando que dicha Corporación, como siempre lo ha hecho, coadyuvará á la referida operación en la forma que se indica en la citada comunicación, secundando con todo celo e interés los deseos de V.E.*

*Lo que tengo el honor de manifestar a V.E. en cumplimiento de lo que en la citada comunicación se ordena.”<sup>324</sup>*

El documento posterior encontrado en el Archivo Histórico de Ponce es una copia emitida por la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Ponce, del artículo de la Gaceta Extraordinaria (fecha 27 de febrero de 1896), aparentemente para hacer público nuevamente el decreto y podría sugerir además seguir orientando el pueblo.

El documento con fecha de 3 de marzo de 1896, informó el Alcalde de Ponce, Don Juan José Potous lo siguiente:

---

<sup>323</sup> Archivo Histórico Municipal, Municipio de Ponce. Leg. F12, Exp. 10, Doc. 4.

<sup>324</sup> Archivo Histórico Municipal, Municipio de Ponce. Leg. F12, Exp. 10, Doc. 5.

*“Certifico; que en sesion con carácter de ordinaria celebrada por dicha corporación en 2ª Convocatª. el día 2 de los corrientes Se trató y acordó entre otros particulares el siguiente:*

*1º Diose cuenta con una comunicación circular del Excmo. Sr. Gobor. Gral., fecha 27 del próximo pasado, en que manifiesta, que dispuesto el canje de la moneda fraccionaria extranjera circulante en esta Isla, ha creído conveniente dirigirse á esta corporacion á fin de que coadyuve á dicha operacion en beneficio del pais en general, y particularmente de las clases menos acomodadas: que no pudiendo establecerse oficinas de cange en todos los pueblos de la Isla por el crecido gasto que ocasionaría solo puede utilizar el Gobno. las administraciones y colecturías de Hacienda para el expresado objeto; pero que los Ayuntamientos puedan auxiliar eficazmente acudiendo á sus fondos para canjear las pequeñas partidas, y valiéndose de un comisionado, cuyos gastos satisfaga el Municipio, para que cuantas veces sea necesario se traslade á las Admón. de Hacienda mas próxima, llevando la moneda fraccionaria recojida para regresar con su equivalente en moneda nueva; añadiendo S.E. que verá con gran satisfacción que esta Municipalidad secunde con el mayor celo posible los deseos del Gobierno que son y serán siempre los mas favorables á los intereses del pais. Leyose tambien por orden de la Presidencia, la Gaceta extraordinaria del referido día 27, publicando las disposiciones dictadas por el Gobno. é Intendencia General de Hacienda para llevar á efecto el cange de referencia, cuyas reglas publicó esta Alcaldía por medio de edictos impresos para conocimiento del vecindario en general=*

*Enterado este Excmo. Ayuntamtº, acordó por unanimidad secundar los deseos del Gobno. para que el canje se lleve á efecto con orden y regularidad, procediéndose á efectuar lo indicado en la comunicación que se ha leído; comisionar con tal motivo al Señor Presidente para que dicte las disposiciones que estime necesarias, sufragándose con cargo á este Municipio los gastos que se ocasionen, y que este acuerdo se comunique á S.E el Gobernador General, en respuesta á su Superior y atenta comunicación”.*<sup>325</sup>

En una minuta enviada al Señor Gobernador General con fecha de 3 de marzo de 1896, informa:

*“Dada cuenta á este Excmo Ayuntamiento con la Superior comunicación de V.E. fecha 27 del ppdo., referente al cange de la moneda fraccionaria extranjera, acordó por unanimidad en Sesión celebrada anoche, cooperar en todo lo que esté de su parte para que las operaciones de cange se lleven á efecto con orden y regularidad; que se proceda*

---

<sup>325</sup> Archivo Histórico Municipal, Municipio de Ponce. Leg. F12, Exp. 10, Doc. 6

á efectuar lo indicado en la comunicación de V.E., dictándose al efecto por esta Presidencia las disposiciones necesarias y sufragándose con cargo á esta Municipalidad los gastos que se ocasionen con tal motivo.

*En su consecuencia, de acuerdo con la Administración Local de Rentas y Aduana de esta ciudad, he designado como puntos para efectuar las operaciones correspondientes, esta Casa Consistorial y la Oficina de Recaudación de Contribuciones del Estado además de la Aduana, anunciándose al vecindario en general las demás disposiciones dictadas por ese Gobierno e Intendencia General de Hacienda.*<sup>326</sup>

En el siguiente documento firmado por el Alcalde de Ponce, Don Juan José Potous, con fecha de 1 de abril de 1896, el Secretario del Ayuntamiento suscribió que:

*“Certifico: que en sesión con carácter de ordinaria celebrada por dicha Corporación el día treinta de Marzo último, se trató y acordó entre otras particulares el siguiente.*

*Dióse lectura de una circular del Gobno. Gral. fecha 20 del corte, publicada en la Gaceta Num. 36 de 24 del propio mes en la que S.E. el Gobor. en virtud de órdenes recibidas del Gobno. de S.M., y con objeto de simplificar nuestro sistema monetario, dispone la recojida de las monedas españolas relacionadas en dicha circular, con el fin de canjearlas por las acuñadas para esta Ysla, perdiendo aquellas su curso legal desde la indicada fecha. Recomiéndase además en ella a todos los Ayuntamientos de la Provincia procuren auxiliar la operación del canje, principalmente para las pequeñas cantidades, y fija reglas para llevarla á efecto.*

*El Señor Presidente manifestó que oportunamente había dado publicidad por cedulones á la respectiva circular, y las órdenes correspondientes á la Contaduría y Depositaria para cooperar al cumplimiento de la misma; acordando este Ayuntamiento quedar enterado.*<sup>327</sup>

En otro legajo de Finanzas, pude encontrar algunos comprobantes de data del cange monetario de 1895, los cuales citamos a continuación:

“EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PONCE PRESUPUESTO DE 1895 A 1896

## **PAGOS**

---

<sup>326</sup> Archivo Histórico Municipal, Municipio de Ponce. Leg. F12, Exp. 10, Doc. 7.

<sup>327</sup> Archivo Histórico Municipal, Municipio de Ponce. Leg. F12, Exp. 10, Doc. 8.

RESUMEN DE LAS CARPETAS QUE CONTIENE ESTE LEGAJO  
CORRESPONDIENTE AL CAPITULO Perdidas por cange

Carpeta núm. 1 fólío con 1 libramientos montantes á 355.91 Pesos

El presente legajo consta de una carpeta conteniendo un libramiento ascendente á trescientos cincuenta y cinco pesos 91 cts.

Ponce 23 Diciembre de 1895

El Depositario

(firma ilegible)<sup>328</sup>

CARPETA N° .....2

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PONCE

PRESUPUESTO DE 1895 A 1896.

LIBRAMIENTOS

CAPITULO ----- ARTICULO----- PARTIDA -----

Pérdidas por Cange

Mes de DICIEMBRE de 1895

Número de los libramientos

Importe

Pesos Cts.

806

Diciembre 24

355.

91

(Ymporta?) el referido libramiento la suma de trescientos cincuenta y cinco pesos. 91 cts.

Ponce 31 de Diciembre de 1895

El Deposito

(FIRMA ILEGIBLE)<sup>329</sup>

.....

“EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PONCE

ORDENACION DE PAGOS

LIBRAMIENTO NUMERO 806

<sup>328</sup> Archivo Histórico Municipal, Municipio de Ponce. Leg. F-307, Exp. A1, Doc. 2.

<sup>329</sup> Archivo Histórico Municipal, Municipio de Ponce. Leg. F-307, Exp. A1, Doc. 3.

EJERCICIO DE 1895 A 96

Pérdidas por cange

CAPÍTULO

ARTÍCULO

PARTIDA

El Presidente del Ayuntamiento y Ordenador de Pagos

Sr. Depositario de fondos municipales:

Sírvase Ud. dar de baja en los fondos municipales la suma de trescientos cincuenta y cinco pesos 91 centavos y este importe del 5 p% sobre la existencia de 7118-34 que había el 14 del actual según acta de arqueo celebrado en dicho día

Y en virtud de este libramiento, con el recibí del interesado á su continuación, será abonada á Vd. En cuenta la cantidad, previa la toma de razón de la Contaduría.

Ponce, 24 de Diciembre de 1895.

Documentos que se acompañan.

Son \$355=91 ctvs.

Tomé razón

El Contador,  
Julio Rosich?

Recibí,  
(FIRMA Ilegible)

Juan Jose Potous

Sentado en Contaduría al núm 223 del Diario (FIRMA ilegible)

SELLO (RECIBOS Y CUENTAS DE PUERTO RICO)

Sentado en la Depositaria"<sup>330</sup>

---

<sup>330</sup> Archivo Histórico Municipal, Municipio de Ponce. Leg. F-307, Exp. A1, Doc. 4.



**Apéndice 2.1.** En el año 1882-1883 la Diputación Provincial de Puerto Rico solicitó la concesión de una medalla conmemorativa para los militares hijos de la Provincia.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FOMENTO.**

Negociado 9º

*Diciembre 9 de 1882.*

*El Gobernador General de Puerto Rico remite con su apoyo una instancia de la Diputación Provincial en solicitud de que se conceda á los militares hijos de aquella Provincia una medalla conmemorativa análoga á la solicitada por la Diputación de Madrid para aquellos que se distinguieron durante la última campaña en defensa de la integridad del territorio Nacional, con el fin de que sirva de estímulo este distintivo y á la vez patentice los hechos gloriosos llevados á cabo por los militares hijos de aquella Isla á quienes cupo la gloria de combatir en la Península contra las huestes Carlistas y en Cuba contra la integridad de la patria.*

*Los acompaña copia certificada del acuerdo de la Diputación, tomando por unanimidad relativo al asunto y un diseño de la medalla.*

*Madrid Diciembre 29 de 1882*

*J. del Castillo [apellido no entiendo]*

*Nota*

*Laudable es el propósito de la Diputación provincial de Puerto Rico, relativo á crear una medalla que una medalla que conmemora las huestes gloriosas de los militares hijos de aquella provincia que combatieron con las armas en la mano contra las huestes Carlistas en la Península y contra los que amenazaron en Cuba, los intereses de la Patria.*

*La concesión de esta gracia vendría á ser para los interesados como testimonio del aprecio con que la Patria estima sus servicios y á la vez en un estímulo para realizar iguales hechos en el porvenir; mas el que suscribe tiene entendido que por Guerra y por lo que se refiere, al menos, al Ejército que ha combatido en Cuba por la defensa de la Patria, ha sido creada ya una medalla nacional; y estando en ella representadas, indudablemente, todos las provincias, si de la Península, como de Ultramar, no parece justificada la creación de la nueva medalla que a favor de los hijos de Puerto Rico solicita*

*la Diputación y apoya el Gobernador General. Además, lo mismo que hoy pretende Puerto Rico pueden solicitarlo sucesivamente otros pueblos y provincias, llegándose de esta manera á una confusión que redundaría en daño y desprestigio de la consideración y aprecio que deben manerar estos distintivos.*

*Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que aun no ha sido concedida igual medalla para los hijos de Madrid, que es con las que se pretende asimilar á las de Puerto Rico, y con el fin también de que el acuerdo que suaviza sobre el particular sea uniforme en este y en los demás casos que hayan ocurrido y puedan ocurrir; el Negociado es de parecer que, por tratarse de militares en su mayoría, se consulta al Ministerio de la Guerra con el fin de que manifieste si por su parte hay algún inconveniente en que por esta se acceda á la petición de que se trata.*

*Vuestra Majestad resolverá.*

*Madrid Enero 15 de 1883.*

*Rosas*

*15 Enero 1883*

*Conforme*

*[¿Perelles?]*

### *Puerto Rico.*

*La Diputación Provincial solicitando la concesión de una medalla conmemorativa para los militares hijos de Puerto Rico que combatieron contra los Carlistas y Cuba.*

*El Negociado después de algunas consideraciones encaminadas á demostrar la inconveniencia de la concesión, propone pase á informe del Ministerio de la Guerra por tratarse de Militares.*

*16 de enero de 1883*

*Con la nota*

*Cumpliendo con id. Nº. 2.*

*Nº. 3 = Febrero 21 = Por el Ministerio de la Guerra se devuelve este expediente manifestando que no cree conveniente se acceda á lo solicitado por la Diputación Provincial de Puerto Rico por estar ya acordadas las condecoraciones que han de*

*conmemorar los hechos culminantes de las últimas campañas que han tenido lugar tanto en la Península como en Ultramar y estar determinado el derecho de las clases del Ejército á usar estas solas distinciones, por los servicios que han llevado á cabo durante su permanencia en el teatro de la Guerra.*

*Otra de las razones que tiene en cuenta el Ministerio de la Guerra para creer que debe denegarse lo solicitado, es que esta gracia crearía un desecho análogo á otras corporaciones.*

*Madrid Febrero 3 de 1883.*

*Francisco Bethenconst.*

### Nota

*Por los expuesto en la nota del negociado de 15 de Enero último y teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministerio de la Guerra en la Real Orden de 21 de febrero que queda expresada el que suscribe es de parecer que debe desestimarse la pretensión de la Diputación Provincial de Puerto Rico, en solicitud de crear una medalla conmemorativa para los militares, hijos de aquella Provincia que se hubieran distinguido en las campañas de Cuba y contra los Carlistas; pero como quiera que la denegación de esta gracia pudiera herir susceptibilidades o aspiraciones mas ó menos justificadas, que en interés de la administración está al evitar, considera más oportuno y prudente que [con armada] “Visto” – en el presente caso, Vuestra Majestad resolverá. Madrid 3 de marzo de 1883.*

*— — — — . [abreviatura nombre] de Rosas*

*3 Marzo 1883*

*Conforme*

*[¿Meneller? – no entiendo]*

*Puerto Rico.*

*La Diputación Provincial solicitando una medalla conmemorativa para los Militares hijos de Puerto Rico que combatieron contra los Carlistas y en Cuba.*

*El Negociado, después de algunas consideraciones encaminadas á demostrar la inconveniencia de la concesión que se pretende, y de conformidad con lo informado por el Ministerio de la Guerra propone se desestime la pretensión, acordando “Visto”.*

*5 marzo*

Visto<sup>331</sup>

## BLOQUE 2 - 1 RECTO

### GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Negociado 1º.

Número 556

[PONCHADO – MINISTERIO DE ULTRAMAR 24 DICIEMBRE 1882 - ENTRADA.]

*Remitiendo una instancia de la Excelentísima Diputación Provincial solicitando la Concesión de una medalla conmemorativa para los militares hijos de esta Provincia.*

*Excelentísimo Señor:*

*Adjunto tengo el honor de remitir á manos de Vuestra Excelencia la exposición que eleva á Su Majestad el Rey (que Dios guarde) la Excelentísima Diputación provincial de esta Isla, en solicitud de que se le conceda á los militares hijos de esta Provincia, una medalla conmemorativa y análoga á la solicitada por la Diputación de Madrid para aquellos que se distinguieron durante la última Campaña contribuyendo á defender la integridad del territorio nacional.*

*Laudable es Excelentísimo Señor por el acuerdo tomado por esta Excelentísima Diputación al querer crear una medalla que patentice los hechos gloriosos llevados á cabo por los militares hijos de esta provincia á quienes cupo la gloria de combatir en la Península contra las huestes Carlistas y en los campos de Cuba contra los que amenazaban la integridad de la patria.*

*Por todas estas razones, este Gobierno General no duda en recomendar a la atención de Vuestra Excelencia dicha exposición, para que se sirva inclinar el Real ánimo de Su Majestad a favor de la gracia que se solicita.*

*Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos años.*

*Puerto Rico 9 de diciembre de 1882.*

*Excelentísimo Señor.*

*\_\_\_\_\_ de la Vega \_\_\_\_\_ ar*

*Excelentísimo Señor Ministro de Ultramar.*<sup>332</sup>

## BLOQUE 3. - 1 RECTO

---

<sup>331</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 5117, Exp.3, doc. 1. “Solicitud de medalla conmemorativa”

<sup>332</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 5117, Exp.3, doc. 2. “Solicitud de medalla conmemorativa”

*Señor: El Presidente de la Diputación Provincial de Puerto Rico en nombre de esta á los Reales pies de Vuestra Majestad con el más profundo acatamiento expone: Que en sesión celebrada por esta Corporación el día tres de Abril del presente año y a moción de varios individuos de su seno, acordó elevar á Vuestra Majestad respetuosa instancia solicitando se dignara crear una medalla conmemorativa en favor de los militares hijos de esta Ysla á quienes cupo la gloria de combatir en la Península contra huestes Carlistas ó contra la insurrección en los campos de Cuba, a semejanza de igual gracia solicitada por la Diputación Provincial de Madrid, y concedida a los militares hijos de su provincia, que durante la última campaña, contribuyeron a defender la integridad del territorio nacional.*

*La Diputación no pudo menos que acoger con entusiasmo tan noble y levantado pensamiento: por lo que poniéndolo hoy ejecución acude a Vuestra Majestad en solicitud de aquella gracia. La lealtad, Señor es proverbial en los hijos de Puerto Rico. La historia es fiel testigo de que siempre que el territorio nacional ha estado en peligro; o que el honor de la Nación lo han exigido así los puertorriqueños han sabido sellar con su sangre su amor á España cuya gloriosa bandera ven tremolar sobre sus frentes con legítimo orgullo, y es para ellos en el porvenir símbolo de paz, de prosperidad y de ventura.*

*Animados del mismo ardiente patriotismo los hijos de esta Antilla que han abrazado la honrosa carrera de las armas, llevados por su destino los á la Península, los otros á los campos de Cuba, en todas partes han peleado juntos con sus hermanos de las demás provincias españolas, con igual valor y denuedo, ayudando a combatir las huestes carlistas y la insurrección que amenazaba desmembrar la integridad de la patria en la Antilla hermana, dando así a las generaciones presentes y venideras una prueba irrecusable de su lealtad y de su constante amor á la nacionalidad española.*

*Para esos militares hijos de este suelo, es para quienes la Diputación poseída del mas legítimo orgullo impetra de Vuestra Majestad la concesión de una gracia, que a la vez que para ellos sea un vivo testimonio del aprecio con que estima la patria sus servicios, sirva á los demás de estímulo para realizar en el porvenir iguales hechos.*

*El pensamiento es noble y generoso, por lo que la Diputación provincial de esta Ysla no duda que encontrará eco en el magnánimo corazón de Vuestra Majestad á cuyo fin, con copia del acuerdo que motiva la presente solicitud y del diseño que se acompaña por si mereciese la Real aprobación de Vuestra Majestad ocurre reverentemente.*

*Suplicando á Vuestra Majestad se digne acceder á la creación de la medalla conmemorativa que se solicita en favor de los militares hijos de Puerto Rico que hubiesen tomado parte en la campaña contra los carlistas ó combatido contra la insurrección en Cuba, dando las órdenes necesarias para su ejecución por ser gracia que no duda*

*alcanzar de los patrióticos sentimientos de Vuestra Majestad cuya vida guarde Dios por dilatados años para honrar de España.*

*Puerto Rico once de noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.*

Señor.

A.L.R.P de V.M.<sup>333</sup>

[firma no entiendo]

#### **BLOQUE 4. - 1 RECTO**

#### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PUERTO RICO.**

Don Manuel de Lázaro y Linares, Lcdo. en Derecho Civil y Canónico y Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial de Puerto Rico.

Certifico que á folio 10 de libro de actas de la Excelentísima Diputación existe acuerdo tomado el día 3 de Abril del año actual que copiado á la letra es como sigue:

*“Diose cuenta con la moción presentada por los Señores Diputados Hernández Costa, Skerett Corchado y Fernández Juncos, proponiendo á la Corporación se sirva acordar se eleve á nuestro augusto Monarca respetuosa exposición, suplicándole que á los militares, hijos de Puerto Rico, que con tanta lealtad derramaron su sangre en las campañas sostenidas contra las huestes de D. Carlos y las de la insurrección Cubana, cumpliendo con los sagrados deberes de su institución y el que les impuso el más sagrado aun de su ardiente amor á la Patria, conceda una medalla conmemorativa de esos hechos gloriosos, como la ostentan con noble orgullo los hijos de Madrid que en ellas tomaron parte. = Tomado en consideración y declarado urgente este particular usó de la palabra en pró el Señor Raya y dijo: que era tan noble y patriótica la pretensión de la moción anterior que suplicaba á la Excelentísima Corporación la hiciese suya en un todo por unanimidad, puesto que tal recompensa, si se lograba de la munificencia Soberana si bien en la forma era pequeña á los merecimientos de los lujos de este suelo que hubiesen tenido la suerte de tomar parte en los hechos que aquella explicaba, servirá en el fondo de estímulo para excitar mas y mas la no desmentida lealtad de los Puertorriqueños, y que por ello insistía en su súplica, y la Corporación, acogiendo con entusiasmo la moción y la súplica que la apoyaba, acordó por unanimidad se eleve dicha exposición á Su Majestad el Rey (que Dios guarde).”*

*Y para acompañar á la exposición que se eleva á Su Majestad el Rey (que Dios guarde) solicitan de la gracia á que el anterior acuerdo se refiere, libro esta que visada*

---

<sup>333</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 5117, Exp.3, doc. 3. “Solicitud de medalla conmemorativa”

*por el Presidente de esta Diputación firmo y sello en Puerto Rico á once de noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.*

Manuel de Lázaro

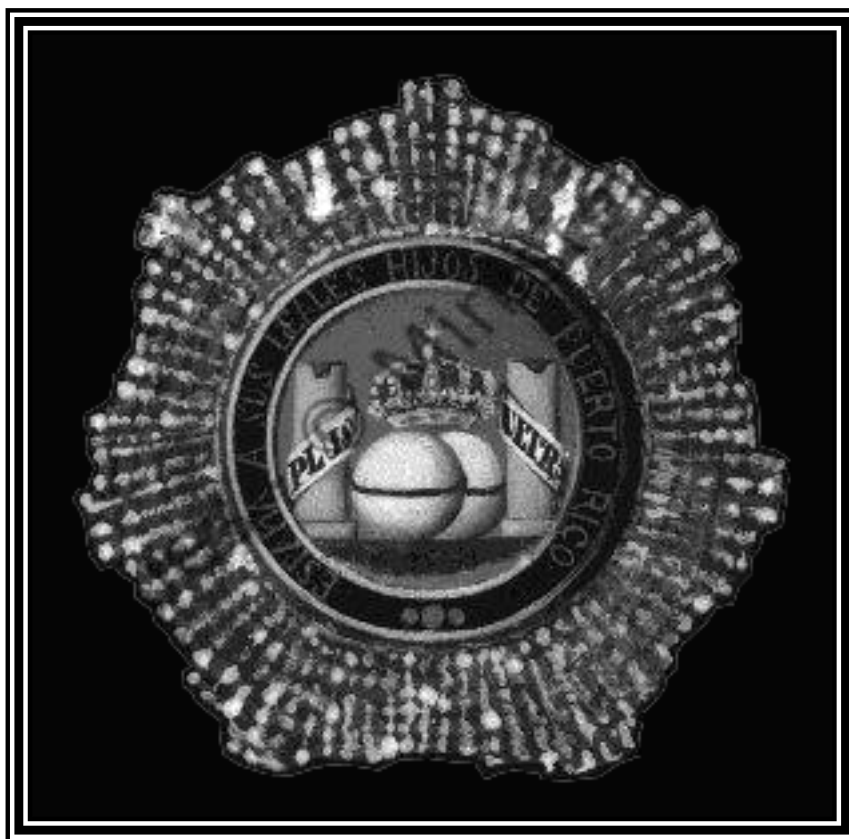
Visto Bueno

[¿S. Rivera? – firma no entiendo]<sup>334</sup>

## **BLOQUE 5. - 1 RECTO**

### **IMAGEN NÚMERO 41.**

Diseño de la Medalla



335

## **BLOQUE 6. - 1 RECTO**

<sup>334</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 5117, Exp.3, doc. 4. "*Solicitud de medalla conmemorativa*"

<sup>335</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 5117, Exp.3, doc. 5. "*Solicitud de medalla conmemorativa*"

**MINISTERIO DE ULTRAMAR DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO**

Negociado 9º.

[PAPEL PONCHADO – MINISTERIO DE ULTRAMAR – 19 ENERO 1883 – SALIDA]

*Al Ministro de la Guerra*

*Madrid Enero 16, 1883.*

*Excelentísimo Señor:*

*La Diputación Provincial de la Isla de Puerto Rico acude á este Ministerio por conducto del Gobernador General, en súplica de que se le autoriza para crear una medalla conmemorativa, según el modelo adjunto, con destino á los militares hijos de aquella provincia que con las armas en la mano han combatido contra las huestes carlistas en la Península y contra los que en Cuba amenazaban la integridad de la Patria; y teniendo en cuenta que dicho distintivo lo han solicitado algunos pueblos en la Península; que los que lo hayan de usar serán militares en su mayor parte, y con el fin también de poder dictar una resolución que sea uniforme en todos los casos; Su Majestad el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se remita á Vuestra Excelencia la solicitud de la Diputación de Puerto Rico, con el diseño de la medalla de que se trata, con objeto de que se sirva manifestar si hay algún inconveniente por parte de ese Ministerio en que para este se acceda á lo solicitado de Real Orden lo digo a Vuestra Excelencia con inclusión de la instancia y diseño de referencia para su conocimiento y efecto indicado.*

*Dios = Madrid = G. \_ \_ \_ \_ \_ Justicia*

*Minuta*<sup>336</sup>

**BLOQUE 7. - 1 RECTO.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Número 26.

[PAPEL PONCHADO – MINISTERIO DE ULTRAMAR – 11 MARZO 1883 – ENTRADA]

---

<sup>336</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 5117, Exp.3, doc. 6. “Solicitud de medalla conmemorativa”



*Excelentísimo Señor:*

*En vista de la gestión hecha por la Diputación Provincial de la Ysla de Puerto Rico, en súplica de que se le autorice para crear una medalla conmemorativa destinada á los militares hijos de aquella provincia que con las armas en la mano han combatido contra las huestes Carlistas en la Península y contra los que en Cuba amenazaban la integridad de la Patria; el Rey (que Dios guarde) teniendo presente que están acordadas ya las condecoraciones que han conmemorar los hechos culminantes de las últimas campañas que han tenido lugar tanto en la Península como en Ultramar, y estar determinado el derecho de las clases del Ejército á usar estas solas distinciones, por los servicios que han llevado á cabo durante su permanencia en el teatro de la guerra; ha tenido á bien disponer que esta razón y la de crear esta gracia un derecho análogo á otras corporaciones hacen que Su Majestad no crea conveniente acceder á lo que solicita la Diputación Provincial de la Isla de Puerto Rico. De Real Orden lo digo á Vuestra Excelencia para su conocimiento con inclusión del expediente.*

*Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos años.*

*Madrid veintiuno de febrero de mil ochocientos ochenta y tres.*

*A \_\_\_ de b\_\_\_\_\_*

*Señor Ministro de Ultramar.<sup>337</sup>*

---

<sup>337</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 5117, Exp.3, doc. 7. "Solicitud de medalla conmemorativa"

**Apéndice 2.2. Por la Real Orden de 27 de agosto de 1880 se creó una medalla para premiar el patriotismo de los individuos pertenecientes al Cuerpo de Voluntarios de Puerto Rico.**

**BLOQUE 4 – 1RECTO.**

**MINISTERIO DE ULTRAMAR  
SUBSECRETARÍA  
NEGOCIADO 2º.**

[PAPEL PONCHADO: MIINISTERIO DE ULTRAMAR – 29 AGOSTO 1880 – SALIDA]

Al Gobernador General de Puerto Rico.

Madrid 27 de Agosto de 1880.

*Excelentísimo Señor: Su Majestad el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien expedir con esta fecha el Real Decreto que sigue:*

*“Conformándome con las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, a propuesta del Gobernador Capitán General de la Isla de puerto Rico y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:*

*Artículo 1º. Se crea una medalla para premiar el patriotismo, abnegación y lealtad de los individuos pertenecientes al instituto de voluntarios en la isla de Puerto Rico.*

*Artículo 2º. El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto. Dado en Palacio á 27 de Agosto de 1880 = Alfonso. = El Ministro de Ultramar. = Cayetano Sánchez Bustillo.”*

*De Real Orden lo comunico a Vuestra Excelencia para su cumplimiento.*

*Dios guarda.*

Minuta.

[PAPEL PONCHADO – MINISTERIO DE ULTRAMAR – 28 AGOSTO 1880 – SALIDA]

Traslado al Ministerio de Guerra

Copia para la Gaceta.<sup>338</sup>

## **BLOQUE 5 - 1 RECTO.**

Real Orden

Madrid 27 de agosto de 1880.

*Al Gobernador General de Puerto Rico:*

*Excelentísimo Señor = Para dar cumplimiento al Decreto de ésta fecha creando una Medalla para premiar el patriotismo, abnegación y lealtad de los individuos pertenecientes al instituto de voluntarios de ésta Isla; Su Majestad el Rey (que Dios guarde) se ha servido resolver lo siguiente:*

*Artículo 1º. = La Medalla será de plata é igual para todas las clases, ajustándose en su forma y dimensiones al diseño adjunto. Penderá de la corona Real: En el centro del anverso se grabará el busto de Su Majestad el Rey y alrededor, en la parte superior la siguiente inscripción, Integridad de la Patria; llevando así mismo grabada en la parte inferior la palabra Constancia. En el reverso se grabarán en el centro las armas de la Isla y alrededor el lema Voluntarios de Puerto Rico.*

*La cinta será de los colores de la bandera nacional.*

*Artículo 2º. = Tienen derecho al uso de la Medalla todos los individuos que hayan pertenecido por lo menos diez años al instituto de voluntarios sin nota desfavorable y lo mismo los que en adelante completen dicho plazo en las propias condiciones.*

*Artículo 3º. = El derecho al uso de la Medalla lo declarará el Gobernador General de la Isla, del Capitán General á la que debe previa propuesta debe proceder el informe de los jefes de los interesados acompañados de las hojas de servicios ó filiaciones de los mismos, en las cuales se anotará después la concesión.*

*Artículo 4º. = El mismo Gobernador General expedirá á los agraciados el correspondiente diploma en nombre de Su Majestad; remitiendo á éste Ministerio relación nominal de los individuos á quienes haya sido otorgada la referida condecoración.*

---

<sup>338</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 5114, Exp.12, doc. 4. "Creación de medalla honorífica para el Cuerpo de Voluntarios"

*Artículo 5º. = Si lo que no es de esperar, se cometiese por alguno de los individuos que se hallen en posesión de la Medalla algún hecho que revele ostensiblemente su desafección á la patria, se procederá sin demora á la instrucción del oportuno expediente justificativo y en el caso de resultar probado el hecho ó hechos imputados quedará privado el culpable del uso de la expresada condecoración; publicándose en la orden general del instituto para conocimiento de todos.*

*De Real orden lo digo á Vuestra Excelencia para su conocimiento y fines consiguientes. Dios Guarda.*<sup>339</sup>

## **BLOQUE 6 – 1RECTO.**

### Guerra

Señor

*El instituto de voluntarios de la Isla de Puerto Rico ha demostrado desde su origen su ferviente adhesión á la madre patria y la mayor perseverancia y celo por el contenimiento del órden y la integridad del territorio. Si en el primer amago de peligro se ofrecieron espontáneamente sus personas y fortunas para cooperar con el Ejército á la defensa del país, y prestaron con efecto muy buenos servicios así en las poblaciones como formando parte de las columnas de observación: siendo el testimonio más evidente de su lealtad la paz inalterable de que felizmente se disfruta allí; no obstante que las necesidades de la Compañía de Cuba han exigido han exigido el destino y permanencia en esta Antilla de una gran parte de la fuerza de Ejército perteneciente á la guarnición de aquella. El Ministro que suscribe conocedor de la importancia que Vuestra Majestad concede á los servicios que prestan los leales mantenedores en América de la bandera de la patria, su llegada el momento de que Vuestra Majestad se digne otorgar á dichos voluntarios la recompensa á que por su lealtad nunca desmentida se han hecho acreedores y consideren que nada puede serles más grato teniendo en cuenta su desinterés, que la institución en su favor de una condecoración especial que sirviéndoles de honroso distintivo y de estímulo para el porvenir, sea á la vez lazo de mas estrecha unión entre los beneméritos Españoles de Cuba y Puerto Rico.*

*Fundado, pues, en tales consideraciones el Ministro que a propuesta de las autoridad superior civil de la Isla de Puerto Rico suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.*

---

<sup>339</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 5114, Exp.12, doc. 5. "Creación de medalla honorífica para el Cuerpo de Voluntarios"

Madrid

*Real Decreto*

*“Conformándome con las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, a propuesta del Gobernador Capitán General de la Isla de Puerto Rico y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:*

*Artículo 1º. Se crea una medalla para premiar el patriotismo, abnegación y lealtad de los individuos pertenecientes al instituto de voluntarios en la isla de Puerto Rico.*

*Artículo 2º. El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto.*

*Dado en Palacio [abrv]<sup>340</sup>*

**BLOQUE 8 – 1RECTO.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR  
SUBSECRETARÍA  
NEGOCIADO 2º.

[PAPEL PONCHADO – MINISTERIO DE ULTRAMAR – 8 SEPTIEMBRE 1880 – SALIDA]

Al Gobernador General de Puerto Rico.

Madrid 8 de septiembre de 1880.

*Excelentísimo Señor*

*De Real Orden comunicada por el Señor Ministro de Ultramar paso á manos de Su Excelencia el adjunto diseño de la medalla creada por el Real Decreto de 27 de agosto último para premiar el patriotismo abnegación y lealtad de los individuos pertenecientes al Instituto de voluntarios de esa Isla; á cuyo diseño se refiere la Real Orden de la misma fecha del citado decreto. Dios guarda.*

---

<sup>340</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 5114, Exp.12, doc. 6. "Creación de medalla honorífica para el Cuerpo de Voluntarios"

Minuta

El Subsecretario<sup>341</sup>



342

<sup>341</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 5114, Exp.12, doc. 8. "Creación de medalla honorífica para el Cuerpo de Voluntarios"

<sup>342</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 5114, Exp.12, doc. 25. "Creación de medalla honorífica para el Cuerpo de Voluntarios"

**Apéndice 3.1.** En 1883 fue redactada una memoria por el intendente don Miguel Cabezas, en la cual proponía la creación de bancos y entidades de crédito como solución a la crisis económica ocasionada por la circulación de moneda mexicana en Puerto Rico.

## **BLOQUE 1 - 1 RECTO [Año 1883]**

### **Gobierno General de la Isla De Puerto Rico Hacienda**

Número 340.

*Remite Memoria de Intendente de Hacienda relativa á la circulación de la plata mejicana.*

*Excelentísimo Señor:*

*Tengo el honor de remitir á Vuestra Excelencia la memoria relativa á la circulación de la moneda de plata Mejicana, que me ha presentado el Excelentísimo Señor Intendente general de Hacienda de esta Isla, como descargo de una orden recibida de Vuestra Excelencia para conocimiento de Vuestra Excelencia y á los efectos que pueda producir en ese Ministerio*

*Dios guarde á Vuestra Excelencia Muchos Años.*

*Puerto Rico 6 de julio de 1883*

Excelentísimo Señor

[firma ilegible]

Excelentísimo Señor Ministro de Ultramar<sup>343</sup>

## **BLOQUE 2 - 1 RECTO**

Intendencia General de Hacienda Pública de Puerto Rico

### ***La circulación de la moneda mejicana en Puerto Rico***

---

<sup>343</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 7, fol. 1. - "Proponen la creación de bancos y entidades de crédito".

*La situación creada por la circulación de la moneda de plata mejicana es de suma gravedad, y puede producir una crisis de consecuencias funestísimas, no solo para los intereses del Tesoro sino igualmente para los generales de la Isla.*

*La falta de datos acerca de las causas por qué han venido a ser casi exclusivos en la circulación general los pesos mejicanos, no permite apreciar si ha contribuido, ó la ha motivado, una utilidad mal entendida del comercio que regularizase los cambios, ó la disposición del Gobierno admitiéndolos á la circulación, en vista de que la de las onzas de oro de cuño español dificultaba mas y mas cada las transacciones, principalmente las del pequeño comercio y las innumerables de las necesidades diarias de la vida.*

*Sea cualquiera la causa el hecho incontestable es, que la unidad monetaria, el peso fuerte español, ha venido de hecho a ser una moneda imaginaria pues por casualidad circula en la Isla. La onza de oro de cuño español, no obstante habersele fijado por el Gobierno el valor de diez y seis pesos quince centavos, fluctua entre diez y ocho y diez y ocho y medio, según las necesidades del mercado; y el peso mexicano, al que también oficialmente se valuó en noventa y cinco centavos, aunque conserva este valor como moneda oficial, sufre la depreciación en las plazas de St. Thomas, Habana, New York y Londres de diez á quince por ciento.*

*Debe también tenerse muy en cuenta, que el papel sobre la Península, Habana, New York, Londres y París tiene de doce a diez y seis por ciento de beneficio, según plazo y circunstancias del mercado; lo que no tan solo dificulta las transacciones, sino que empeora la situación económica de la isla haciendo mas grave la creada por la circulación de los pesos mejicanos, y la escasa de moneda fraccionaria, no obstante haberla de todos los países.*

*En estas circunstancias ¿Es posible el desarrollo del comercio y los adelantos de la agricultura?, No, y mil veces no. El comercio necesita indispensablemente su gran auxiliar, el crédito, que con ayuda del cheque y del billete de Banco realiza operaciones mas importantes y con mas rapidez y economía, que cuando tiene que valerse de su solo capital, y como intermediario de sus transacciones, de una circulación monetaria desprestigiada por la pérdida importante que representa. Y la agricultura, por que no puede disponer de los capitales necesarios, y que le son absolutamente indispensables, para ponerse al nivel de sus vecinos, sino paga rédito ruinoso que le absorbe la mayor parte de los beneficios, ó se los anula por completo.*

*Partiendo de esta premisas incontestables, que pueden reducirse á las dos concretas: "necesidad de que desaparezca de la circulación como moneda oficial la plata mejicana: necesidad igualmente sentida de procurar á la agricultura capitales con un interés moderado, para que pueda mejorar sus cultivos y procurarse la maquinaria*



*necesaria”, vendremos á deducir, que el remedio no puede esperarse del Gobierno; y que al país solo, si todas las clases se unen de buena voluntad, es al que corresponde ponerlo, pues le sobran elementos para ello, preparándose con tiempo á utilizar las grandes ventajas que ha de proporcionarle la perforación del Istmo de Panamá.*

*No es necesario esforzarse para patentizar que el Gobierno no puede resolver esta dificultad; pues aunque se le quiera suponer con los mejores deseos, y que en un día dado le fuera posible cambiar todos los pesos mejicanos por otros de cuño español, ¿Qué medidas debía adoptar para que no salieran de la Isla, dadas las circunstancias que le son completamente desconocidas, de los mercados de St. Thomas, Habana, New York y Londres, y del beneficio fabuloso del papel sobre dichas plazas y sobre la las de la Península? Y aunque con disposiciones restrictivas impidiera la salida de la moneda española, y prohibiese la introducción de la mejicana, medidas que muchos las considerarían tiránicas, atentatorias de sus derechos y en abierta oposición á lo prevenido en la regla primera del Arancel vigente que establece terminantemente, no habrá ningún artículo prohibido al comercio de la isla de Puerto Rico, ¿Regularizaría los cambios? ¿Desarrollaría el comercio? ¿Procuraría a la agricultura los capitales de que carece?*

*Ocioso y hasta pueril sería aducir pruebas para justificar verdades tan palmarias que su sola enunciación debe convencer al mas aferrado á esperar todo y á pedir todo, cualquiera que sea el asunto de que se trate, a la iniciativa y á la omnipotencia del Gobierno, de que no puede resolver por si solo esta situación. Y no debe dejarse de tener en cuenta, que la iniciativa particular vale más, sobre todo en casos como el presente, en que se trata en primer término de los intereses generales de la Isla, comprometidos como se encuentran hoy, hasta un grado que es imposible calcular, y mucho menos preveer, las consecuencias que para un porvenir mas o menos remoto, entraña la circulación de los pesos mejicanos.*

*Aunándose todas las clases sociales se encontrará desahogadamente el capital necesario para la creación de un Banco, que podrá resolver en un plazo muy breve, y con beneficio del país, e importante para sus accionistas, los problemas que quedan apuntados.*

*La desconfianza natural contra las Sociedades de crédito, por los desengaños experimentados en esta Ysla, no es un obstáculo insuperable, cuando es fácil, redactando con gran cuidado los Estatutos, prevenir el mal uso que de los recursos del Establecimiento pudiera hacer la Administración; y dar completísima seguridad de que todo billete representa la parte de un efecto descontado o depósito en efectivo; que su*

*cambio por metálico á presentación está asegurado, y prohibida expresamente la emisión de uno solo sin las garantías marcadas en los Estatutos.*

*La redacción pues de estos deberá hacerse bajo las bases siguientes:*

*1ª. El Banco se creará con privilegio del Gobierno para ser el único en la Isla, que tenga la facultad de emitir billetes.*

*2ª. Su domicilio será la capital, pero deberá establecerse de manera que toda la Isla pueda participar de sus beneficios.*

*3ª. Serán sus operaciones las de descuento, cuyo plazo no exceda de noventa días, y las necesarias en metales preciosos ó amonedados para conservar su reserva metálica. Podrá encargarse de la recaudación de contribuciones, y de emisiones por cuenta ajena.*

*4ª. Será administrado por un Consejo de Administración elegido libremente por los accionistas, y ejecutados sus acuerdos por un Gobernador y los subgobernadores necesarios, que nombrará el Gobierno a propuesta del Consejo.*

*5ª. El Capital del Banco servirá siempre de garantía á los billetes en circulación. Y únicamente podrá dedicar, la parte que se convenga, a anticipos á los hacendados para la compra de maquinaria, en la forma que se crea mas oportuna, y con la garantía que se dirá en la base siguiente.*

*6ª. No podrá emitir ningún billete sino contra entrega en sus cajas de igual suma en efectivo, o contra descuento de letras de comercio, pagarés y certificados (de que se hablará oportunamente) cuyo plazo no exceda de noventa días.*

*7ª. El Consejo de Administración clasificará mensualmente á los comerciantes y hacendados, fijando en un libro el crédito que crea pueda hacerles el Banco, y quedarán responsables mancomunadamente todos sus individuos a cualquiera pérdida que pudiese experimentar, por dicha clasificación.*

*8ª. No se admitirá a descuento ninguna letra de comercio o pagaré, que no tenga tres firmas, de las clasificadas por el Consejo de Administración, que se les hubiere señalado.*

*9ª. El Banco abrirá cuentas corrientes a cuantas personas y corporaciones lo soliciten, sin cobrar comisión y dará libros talonarios de cheques, que podrán ser de dos colores;*

*unos para retirar billetes o metálico y los otros para verificar en las cuentas los adeudos y a abonos correspondientes.*

*10ª. El Banco se encargará, sin comisión, de los cobros de efectos de lo que tengan cuenta corriente, y se los acreditará en las mismas; pero sin ser tampoco responsable de los que no realice.*

*11ª. Se establecerán almacenes en que los hacendados puedan depositar el todo ó parte de sus cosechas, recibiendo en contra certificados. Estos son á los que se refiere la base sexta; que no representaran mas que el tanto por ciento que se determine de su valor, para que el Banco los admita y pague, con el descuento correspondiente, y cuyo reintegro tendrá lugar, cuando el propietario venda los frutos.*

*12ª. Si por cualquier circunstancia pretendiese el Gobierno se emitiesen billetes, por su cuenta, quedará desde luego en liquidación el Banco, la que se practicará en los términos que se marquen.*

*Redactados los estatutos bajo estas bases, queda perfectamente garantido el cambio del billete en metálico á presentación, y la imposibilidad de la mala gestión de los administradores del Banco.*

*Una ligerísima reseña, de su manera de funcionar, patentizará así mismo, como hará desaparecer de la circulación los pesos mejicanos, y las inmensas ventajas que han de reportar el comercio y la agricultura.*

*Por el solo hecho del establecimiento del Banco, quedarán fuera de la circulación los pesos mejicanos en que se paguen las acciones, lo que tendrá lugar al precio de noventa y cinco centavos que se les señaló de valor como moneda oficial. Y como se establecerá con el privilegio y la autorización del Gobierno Supremo, la Tesorería general y las Administraciones locales entregarán desde luego en cuenta corriente los pesos mejicanos que tienen en sus cajas, al mismo tipo de noventa y cinco centavos; y admitirán y harán todos sus pagos con billetes equivalentes á pesos fuertes, sin el calificativo de moneda oficial. Porque, aunque se quiera suponer hará en los primeros tiempos quien rechaze el billete o el cheque, se remedia fácilmente la dificultad, enviando al Banco por los pesos necesarios, ó sea moneda oficial, lo que patentizará al oponente la ventaja tan grande que le ofrece el medio de cobro rechazado.*

*Es de suponer que el comercio de todas clases y la mayor parte de los hacendados y propietarios, se apresurarán á enviar al Banco en cuenta corriente los pesos mejicanos de la manera dicha, recibiendo los libros de cheques, que utilizarían con ventaja en sus operaciones, ó en retirar del Banco billetes ó el numerario que puedan necesitar.*

*Si como es de suponer, por este solo hecho, se aclimata en la circulación el billete, que desde el principio resulta con prima, no es dudoso el \_\_\_to del Banco, pues de esta manera queda vencida la mayor dificultad que había de encontrar en su camino.*

*Y con esto se explica la razón de haberse consignado en las bases del Banco, la facultad de emitir billetes contra depósito en numerario, autorización que en esta parte lo hace ser Banco de depósito, que aunque reconocidos hoy como deficientes, para las necesidades del crédito, no puede prescindir de tener esta circunstancia el Banco proyectado, en atención a la situación que tiene que vencer, y á las especiales en que se encuentra el país.*

*Bajo este supuesto, y aun antes de principiar las operaciones de descuento, estará el Banco en aptitud de ver la manera mas conveniente a sus intereses, para procurarse la cantidad necesaria de moneda fraccionaria de plata de cuño español y de bronce decimal, para suplir con sus billetes a la circulación; asi como determinar la manera y época de refundir los pesos mejicanos, operación que podrá dejarle un beneficio no despreciable; y entonces se estará en el caso de prohibirse la circulación de los pesos mejicanos que quedarían por lo tanto como mercancía sin valor determinado.*

*Las operaciones de descuento necesariamente habrán de ser importantes y dar gran desarrollo al comercio, al que también beneficiará mucho el uso del cheque y del billete por la economía de tiempo que representa la circulación fiduciaria, y el menor riesgo de tener que guardar en caja una gran cantidad de plata amonedada.*

*Afluyendo al Banco, como tendrá que suceder la mayor ó el todo de los efectos del comercio, le será fácil tener regularizados los cambios, para que su reserva metálica no sufra bruscas oscilaciones.*

*Exigiéndose las tres firmas para los descuentos, los mismos comerciantes ó la Sociedad de Crédito establecida pondrán la tercera, con beneficio de todos. Y si por creación del Banco, la Sociedad de Crédito Mercantil, ó alguna otra, llegase a establecer*

*cuentas corrientes con un módico interés y consiguiera atraer y poner en circulación los pequeños capitales hoy improductivos, la transformación del país sería completa.*

*No siendo por ahora posible pensar mas que en la creación de un Banco, es por lo que se consigna en las bases la admisión á descuento de los certificados de los productos agrícolas no sujetos a deterioro, depositados en almacenes en los que deberá tener intervención el Banco, y por el tanto por ciento de su valor a determinar, con objeto de que el agricultor no tenga que vender obligado por la necesidad de no tener fondos para continuar su zafra ó recolección.*

*Por este mismo motivo se admiten los pagarés de los hacendados, con objeto de no privarles de los recurso necesarios para principiari sus operaciones de campo; y como igualmente se exigen las tres firmas en estos documentos, necesariamente tendrán que proporcionárselas banqueros o Sociedades mediante una módica comisión, con beneficio de todos.*

*La facultad de emplear una parte del capital del Banco en auxilios á los hacendados, para compra de maquinaria tendrá que hacerse con restricciones que aseguren todo riesgo; y de manera que este negocio pueda pasar fácilmente á un Banco Hipotecario, el día que sea posible su creación en la Ysla.*

*No es optimismo esperar un resultado satisfactorio al Banco creado bajo esta bases; asi como que resolverá muy pronto la situación anormal creada por la circulación de la moneda mejicana, en provecho propio y del país en general, desarrollando el comercio y la agricultura: falto el primero de su gran auxiliar, el crédito, y la segunda de capitales con módico interés.*

*San Juan de Puerto Rico 20 de Junio de 1883.*

*Miguel Cabezas<sup>344</sup>*

---

<sup>344</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp. 7, fol. 2. - "Proponen la creación de bancos y entidades de crédito."

**Apéndice 4.1.** La Ley de 5 de agosto de 1886 autorizó al Ministerio de Ultramar a acuñar moneda especial para Puerto Rico. A esto se oponían varios pueblos por considerarlo ruinoso para el comercio y la agricultura e ineficaz contra la crisis económica y la depreciación que sufría la moneda mexicana. Acompaña copia del expediente el valor de las monedas españolas anteriores a 1868. (Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp.12. *“Autorizan al Mº a acuñar moneda especial para la isla”.*)

## **BLOQUE 1 - [DOCUMENTO 1 DE 22]**

### **MINISTERIO DE ULTRAMAR DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA**

Negociado de  
Bienes del Estado.

Ley de 5 de Agosto de 1886 aprobando los presupuestos de Puerto-Rico pa. 1886-1887  
=

Artº. 12. = Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, de acuerdo con el de Hacienda, y suministrando las partes por cuenta de las Cajas de Puerto-Rico, elabore en la Fabrica Nacional de esta Corte la cantidad de monedas especiales, de oro ó fraccionarias de plata, que conceptue necesarias para surtir los mercados de la isla las monedas fraccionarias de plata serán de 50, 20, 10 y 5 centavos de peso, con la ley establecida en la Peninsula para sus similares, y cuños semejantes a los que para estas se emplean.

Los gastos de la elaboración serán satisfechos a la Fabrica Nacional de esta corte en forma analoga que la establecida para la confección de efectos del sello y timbre del Estado, y los beneficios que se obtengan de la acuñación serán imputables á las Cajas de la isla

Presupuesto fecha Setbre 1886, que figura en el expediente analizo de Cuba, se pide al Mo. de Hacienda presupuesto de útiles para la elaboracion de esta moneda, y se pregunta si habrá inconveniente en llevar á cabo dicha elaboración.

Se une á este espediente copia de dicha minuta, con el Nº. 1.

Nº. 2. - El Gobernador General de Puerto-Rico en carta oficial número 320 y con fecha 10 de Julio del año corriente remite instancia del Presidente del Círculo Mercantil relativa á la acuñación de una moneda especial para esta Isla.

D. José Peña Chavarri, por su propio derecho y representación del Círculo Mercantil manifiesta que, reunida esta Sociedad en 5 de Julio con asistencia de personalidades importantes en todas las manifestaciones de la actividad humana, acordó exponer al Gobierno lo crítico de la situación monetaria de la provincia y la necesidad de acudir con el remedio ántes que ésta se agrave.

Indica el Sr. Peña Chavarri, que todas las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre tan importante asunto, parece que han tendido fatalmente á alejar de aquellos mercados la cortísima cantidad de moneda remitente con cuño nacional, sustituyéndola por la de otros países, haciendo notas á este propósito que el Real decreto de 5 de Mayo de 1857, que dispuso la recogida de toda la macuquina, sustituyéndola por la de cuño español mediante un descuento de 12 p%, benefició á unos pocos con perjuicio de los más, y que el 1.761,149'70 \$, refundido en las casas de Moneda de Madrid y Sevilla, quedó reducido á 1.240,938'39 \$, con una pérdida para la riqueza del país estimada en 520,211'32, además de los 130,637'07 \$ invertidos en la operación.

En vista de este caso práctico, crée el exponente que si entonces produjo malos resultados al país aquella medida, en las circunstancias actuales, dada la postración del mismo por multitud de causas que le impulsan á la ruina, no es posible soportar el proyecto de acuñación de una moneda especial.

Todo lo que no sea canjear la moneda de plata mexicana circulante por la de cuño nacional á la par – dice el Sr. Peña Chavarri – implica una pérdida positiva en la riqueza y los valores, puesto que aumentada considerablemente la circulación de aquella y depreciada en un 20 por 100 en las plazas vecinas, es imposible á la Isla resolver el conflicto con sus propios recursos.

En este sentido se elevó exposición á las Córtes por conducto de los representantes de la provincia, que fue atendida por el Gobierno, pero en el sentido de canjear la moneda mexicana por la española, de cuño especial para Puerto-Rico.

Al tenerse noticia del proyecto, se celebró importante reunión en el Círculo Mercantil, acordando dirigir un telegrama al Ministro de Ultramar en el cual se exponía opinión contraria á la acuñación de moneda especial y se pedía canje por moneda nacional, quitando á la extranjera en valor legal.

Sobre este punto se extiende el exponente en una série de consideraciones para demostrar que la circulación de la moneda extranjera debe limitarse por el Estado á prohibir su ingreso en el Tesoro, pero no á que se introduzca y corra como cualquier otra mercancía con el valor que la señale la conveniencia privada o particular.

Por lo que á Cuba atañe, dice, que no habiendo semejanza de intereses en la cuestión monetaria y dirigiéndose la corriente de sus negocios á otros puntos que se dirigen los de Puerto-Rico, existe el fundado temor en esta provincia de que, caso de no aclimatarse en aquella la moneda especial, procurará el medio de enviarla allí con las

facilidades que le proporciona el estado actual de las relaciones comerciales entre ámbas islas.

La moneda en general, como cualquiera otra mercancía, está sujeta á la ley de la oferta y la demanda, pero esto es tratándose de la moneda admitida en la circulación. La especial que se trata de crear para Cuba y Puerto-Rico tropezará en la práctica con muchas dificultades, nacidas unas del distinto peso y ley que la de cuño nacional, y otras de los cambios ó giros representados por el papel á negocios que obtendría tipos ruinosos para los tomadores.

Si se ha querido evitar con la moneda especial que las exigencias del comercio hicieran necesaria la exportación de la de cuño nacional, añade el Sr. Peña Chavarri, que la modificación que ha sufrido el comercio de Puerto-Rico con las plazas de los Estados-Unidos de la América del Norte es la mejor garantía de que solo en circunstancias excepcionales podría verificarse. Prueba esto que durante el año de 1885 se remitieron á los Estados-Unidos valores por 5.300,519 pesos y como se importaron 2.844,498 pesos, la diferencia a favor de la pequeña Antilla es de 2.456,021 pesos, que sirve para pagar con los valores que representan el déficit que en su contra resulta con la Península.

Cuando el ideal que se persigue es la creación de la moneda universal, parece extraño al exponente que se trate de crear una moneda especial para Cuba y Puerto Rico, que á más de los perjuicios citados, originaría la disminución inmediata en la importancia de la riqueza pública y el conflicto al solventar los compromisos contraídos.

Si bien el Jefe del Estado puede disponer todo cuanto á la acuñación de moneda comience, tambien es cierto que la alteración del peso y ley de ésta ha producido frecuentes trastornos á los pueblos, citando á este propósito el Sr. Peña Chavarri una larga série de conflictos de esta índole, que comprueba con la opinión del ilustre economista Smith.

Cita, por último, el dictamen de la Junta creada en 1866 para proponer la reformas necesarias á Cuba y Puerto-Rico, en el cual hablando del sistema monetario decía que sería conveniente unificarlo al igual que en la Península. En virtud de todas las consideraciones expuestas, el Sr. Peña Chavarri en representación del Círculo Mercantil de Puerto-Rico pide se suspenda el proyecto de acuñación de moneda especial, y se sustituya, tan pronto como las circunstancias lo exigen, la moneda mexicana por la de cuño nacional, á la par.

Documento, número 3 – En la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión provincial y asociada de Puerto-Rico en 29 de Julio, se presentó una proposición suscrita por los señores Peña Chavarri, Palacios Ubarri, Aquenza, Fernandez, Peña y Hernandez Lopez, cuya copia certificada remite á este Ministerio el vice-presidente de la mencionada Comisión provincial.



En esta proposición se hace constar la gravedad de la situación monetaria, atribuyéndola á la depreciación de la moneda mexicana circulante en las plazas, que reduce casi un 20 por 100 con su admisión la riqueza pública de la Isla; indícase lo perjudicial del remedio del mal con la acuñación de moneda especial de ley más baja que la de la Península, que no será admitida en ningun mercado exterior sino como pasta y con gran depreciación; se refuta el temor abrigado de que la moneda nacional que se importase desapareciera inmediatamente en razon al desnivel de la balanza mercantil, fundándose en que éste, que algunos años há pasaba de tres millones de pesos, asciende en la actualidad á solo medio millón, déficit que irá desapareciendo gradualmente mediante la ley de relaciones comerciales con la Península, y desaparecería por completo con el establecimiento del cabotaje, abriendo nuevos horizontes á la producción de aquella provincia.

Tambien se considera en la proposición perjudicial á Iso intereses de la Isla la autorización que por el artículo 13 de la Ley de presupuestos se concede al Sr. Ministro de Ultramar para establecer en Puerto Rico sucursales el Banco de la isla de Cuba, creyéndose más conveniente una sucursal del Banco Español de San Fernando, puesto que con la moneda especial que se proyecta y el papel moneda de Cuba, vendría indefectiblemente la ruina de la pequeña Antilla.

Termina la proposición pidiendo que la Diputación Provincial se oponga por cuantos medios esten á su alcance al planteamiento de los mencionados proyectos.

Tomada en consideración y declarada urgente hizo uso de la palabra en su defensa el Sr. Palacios afirmando que el país se habia pronunciado a favor de que el canje de la moneda mexicana se verificase por la de cuño nacional y en contra de la acuñación de moneda especial con tal objeto; que los antecedentes históricos de la cuestión monetaria en el país bastan para demostrar que de no verificarse el canje por moneda del cuño nacional á la par experimentaría la riqueza del país una considerable pérdida que agravaria considerablemente la crisis que le afecta, y que si al canjear la macuquina sufrió ya ésta gran quebranto, hoy que la situación económica ha empeorado, determinaría la completa ruina de la provincia, segun confirma los mismos principios de la ciencia económica y teniendo en cuenta que la moneda especial no tendrá el mismo peso ni ley que las demás del cuño nacional, que hará se cotize á precios más bajos, ruinosos en los cambios del exterior.

Terminó el Sr. Palacios manifestando que no juzgaba fundado el temor de que saliese de la Isla la moneda de cuño nacional á poco de su importación, combatiendo el establecimiento de una sucursal del Banco de Cuba, y pidiendo á la Corporación que aceptase por unanimidad la moción.

Declarado suficientemente disentido el asunto por no haber ningun otro diputado que hiciera uso de la palabra, la corporación aprobó por unanimidad la moción haciéndola suya así como las manifestaciones hechas en su apoyo por el Sr. Palacios.

El Presidente manifestó que no era posible dar cumplimiento á los acuerdos tomados sino mediaba autorización del Gobernador General, por lo cual propuso el nombramiento de una comisión que pasase á ver á dicha autoridad superior con este objeto. Designados los señores Peña Chavarri y Palacios, se acordó también dirigir telegrama al Sr. Ministro de Ultramar suplicándoles desistiera del proyecto de acuñación de moneda especial, y del de Sucursal del Banco de Cuba, prefiriendo en todo caso Sucursal del Banco de España, por considerarles ruinosas para la Isla, y otro al diputado á Córtes Sr. Lastres concebido en términos análogos.

Documento númº. 4 – Con carta oficial número 340 remite al Gobernador General de Puerto-Rico, en 9 de Agosto del año corriente, la exposición elevada por varios contribuyentes que residen en los pueblos del departamento de Guayama, en solicitud de que se deje sin efecto la acuñación de moneda especial para aquella Isla, á la vez que proponiendo algunas medidas económicas para conjurar la crisis actual.

Manifiestan los comerciantes, industriales, hacendados y propietarios que suscriben la exposición que todo el país se halla vivamente preocupado por la proyectada acuñación de una moneda de plata especial, y que la prohibición de la circulación de la extranjera, lejos de tranquilizar los ánimos, ha producido mayor disgusto todavía.

Si la moneda especial que se crea – dicen – ha de tener circulación solo en Puerto-Rico, carecerá de valor en aquellos países con que se sostienen relaciones mercantiles y ú en la misma Península, agravando, lejos de remediar, la situación financiera, á causa de no haber medio posible de extraer esa plata; y si se prohíbe la circulación de la moneda extranjera, se alejarán capitales de las transacciones en perjuicio de la riqueza pública y de su desarrollo y prosperidad, en lugar de permitir, á semejanza de otros países, que en la esfera comercial circula toda clase de moneda, ya por su valor intrínseco ó ya por el precio de cotización.

Se hace constar que la moneda de plata mejicana ha venido á ser de circulación forzosa merced á las circunstancias, hasta el punto de llegar á circular únicamente aún en las operaciones del Tesoro por su valor corriente de cien centavos el peso y noventa y cinco oficial, y no es justo ni equitativo que el Gobierno que la autorizó, imponga hoy á los poseedores la pérdida consiguiente á su depreciación con ocasión del canje ó de otra medida cualquiera.

En las circunstancias actuales, por otra parte, cuando se avecina una bancarrota por la depreciación del azúcar, fuente principal de la riqueza del país, no parece prudente afrontar un problema que puede precipitarle á la ruina.

Caso de adoptarse el cange, no siendo á la par, implicaría una baja en la moneda circulante y por consecuencia en el precio de los azúcares, que es tanto más sensibles cuanto que con la existencia de la plata mejicana el agricultor recibe mayor precio por sus frutos toda vez que el cambio que obtiene el comerciante en la venta de sus giros lo

tiene en cuenta al hacer sus compras para la exportación, lo que supone para el primero un beneficio de un quince ó un veinte por ciento, según el tipo de cotización, y desde el momento en que bajen los giros por el canje ó por cualquiera otra operación monetaria bajará el precio de la producción y con este vendrá lógicamente el abandono de las fincas.

La acuñación de una moneda especial en la forma indicada empeora la situación, puesto que da valores que fuera del país son completamente ilusorios ó ficticios, aparte de lo que agravaría la situación el prohibir que circulase la moneda extranjera.

Declaran los exponentes ser partidarios del canje, que consideran como una aspiración del país, pero mediante una preparación previa y verificándolo á la par, porque de otra suerte podría no solo lesionar derechos creados sino ser motivo de ruina.

Si el canje á la par no pudiera efectuarse, como una preparación para él se indica la necesidad imperiosa de economía en los presupuestos y la adopción de algunas medidas económicas que libren á la agricultura y á la producción azucarera de la muerte con que la amenaza la remolacha.

Los contribuyentes del departamento de Guayama consideran, en resúmen, ruinoso para el país la acuñación de una moneda especial, y creen que lo más conveniente para salvar la situación el canje, siempre que se haga á la par, ó el aplazamiento para mejor oportunidad de la resolución del problema cuando el país se encuentre en estado de soportar los quebrantos del canje.

En virtud de las consideraciones precedente, piden: 1º. que se deje sin efecto la acuñación de una moneda de plata especial; 2º. que se proceda desde luego al canje á la par ó se aplace esta operación; 3ª. que sea cual fuese la resolución que se adopte, se permita la circulación de la moneda extranjera procedente de países con los cuales tenga España relaciones comerciales por virtud de tratados celebrados; 4º. que como preparación al canje se supriman los derechos de exportación y de los de carga, con los cuales se grava el azúcar, el café y otros frutos principales de la producción, como así mismo el impuesto de derechos reales y trasmisión; 5º. que por el Tesoro de la Isla se pague sin demora todo lo que adeuda á los tenedores de bonos y cupones vencidos por consecuencia de la indemnización acordada por la Ley de abolición; 6º. que se ejecuten en el interior de la Isla las vias de comunicación necesarias para dar salida á los productos, y se dé principio cuanto ántes á las obras de la carretera de Cayey á Arroyo, cuyos estudios están terminados; y 7º. Que se proceda á organizar la propiedad territorial bajo bases convenientes como medio de dar á las fincas un valor efectivo en vez del nominal que hoy tienen, y se autorice la creación de un Banco de emisión y descuento ó bien una Sucursal del Banco Hipotecario de España.

Documento numº. 5. – En 10 de Setiembre de este año eleva instancia el Presidente del Círculo Mercantil de Puerto-Rico con objeto de exponer antecedentes y consecuencia que pueden derivarse de la situación económica-financiera.

La depreciación de la moneda de plata mejicana, única circulante en el país con curso forzoso, alarmó con razón la opinión pública, y cuando esta trató de poner remedio al cual, la situación era ya tan abrumadora, que se habían inutilizado todos los recursos y se encontraba el país á merced de oneroso agiotage.

En tal estado, todas las colectividades y personas de valia, acuden al Gobierno pidiendo unánimes el canje de la moneda de plata mejicana por la de cuño nacional, y el país espera que con esta medida se salvará la crisis monetaria; pero la avaricia y el interés de algunos, hace cundir la especie de que el canje de la moneda sería un negocio lucrativo para ellos, sin tener en cuenta que con datos numéricos se habia demostrado, que la utilidad resultaría para el Tesoro de la nación, siempre que la operación se llevara á cabo en los términos propuestos por el Círculo Mercantil.

La autorización que conceden los artículos 12 y 13 de la Ley de presupuestos mantienen la espectación en la provincia, y reunidos en la villa de Aibonito agricultores, comerciante é industriales para ocuparse de varios asuntos, se trató tambien de la cuestión monetaria y un presidente D. Ermelindo Salazar expone conceptos con los cuales no está conforme el Círculo Mercantil y se creen el caso de rectificar. Se afirma que en aquella reunión “quedó declarado inoportuno el momento presente presente para efectuar el canje, y ocioso por consiguiente todo otro debate sobre la materia. A esto dice el Sr. Peña Chavarri, presidente del Círculo Mercantil, que solo veinte y siete concurrentes tomaron parte en la votación sobre el canje de la moneda, y de estos trece aceptaron la fórmula anunciada, votando doce en contra, y que acto contínuo el representante del Círculo Mercantil y ocho comisionados más firmaron un voto particular en el que hacen constar que no pueden adherirse de ningun modo á lo votado por la mayoría de la asamblea por considerarlo atentatorio á la verdadera prosperidad del país y un olvido completo de los más rudimentarios principios económicos y una desatención á las indicaciones de la opinión.

Sostiene el exponente que no debe tomarse en consideración esta votación, y que la depreciación de la moneda mejicana está en relación directa de la riqueza del país cuyos valores circulantes representa.

Termina el Sr. Peña Chavarri suplicando á nombre del Círculo Mercantil de Puerto-Rico, que se admita esta exposición reforzando la de 9 de Julio, en solicitud del canje de la moneda de plata mejicana por la de oro y plata del cuño nacional.

Madrid 20 de Noviembre, 1886.

J. de Quintana y León

Documento número 6. – Con fecha 4 de Agosto de este año el Presidente de la “Unión Mercantil e Industrial” de Ponce, D. Pedro Salazar, en virtud de acuerdo tomado por dicha Sociedad en sesión extraordinaria, eleva exposición razonada á este Ministerio exponiendo los perjuicios que se causarían á la isla de Puerto Rico con el canje de la moneda mejicana, ya sea por la moneda de plata de cuño nacional, ya por la especial del mismo metal que se trata de crear para las Antillas.

Manifiesta, que de uno á otro extremo de la provincia, todos están de acuerdo en que la moneda especial no remediaría las dificultades actuales, y que, por el contrario, las agravaría, produciendo en el mercado profunda perturbación, máxime siendo más baja su ley que la de la moneda circulante.

Añade, que en lo que va de siglo se ha dispuesto arbitrariamente en distintas ocasiones de la escasa riqueza del país, condenándola á sufrir grandes pérdidas, sin otras ventajas que el enriquecimiento repentino de algunas individualidades.

Gran parte del malestar que se siente es debido á haber atribuido á la moneda mejicana un valor muy superior al que realmente tiene, y esta creciente diferencia es una pérdida que sufre diariamente la provincia con solo el provecho de muy pocas personas. Si á esto se añade la pérdida ya sufrida á principio de siglo con la desaparición de la antigua moneda nacional y la aparición de la macuquina; la de 1857 con el canje de esta por la nacional; la ocasionada por la supresión de ésta por la nacional; la ocasionada por la supresión de ésta y curso arbitrario de la americana, y las mayores todavía por la suplantación de la americana por la mejicana, se comprende perfectamente el temor con que se ha recibido el proyecto de acuñación de la moneda especial, y más aún el establecimiento de una sucursal, que inundaría á Puerto-Rico de billetes y haría desaparecer la escasa moneda que circula.

En oposición al argumento de que la moneda especial no saldrá de la provincia, se indica que la precaución resulta estéril toda vez que el comercio, cuando no disponga de otra cosa para salvar sus cuentas en el exterior, lo hará por medio de aquella, sacándola como pasta de plata con la depreciación consiguiente.

Se hace notar también la decadencia visible en el precio de la plata por virtud de la abundancia de este metal, y en opinión de la “Unión Mercantil é Industrial” de Ponce, el simple canje de la moneda mejicana por la de cuño nacional solo produciría gastos y pérdidas sin evitar en lo más mínimo la progresiva depreciación que este metal viene sufriendo. La moneda provincial no haría más que agravar las dificultades de la situación.

Expónese que la razón demanda en la época presente el acuñar moneda de oro como patron monetario principal, limitando en lo sucesivo la plata y el bronce á lo estrictamente necesario para los usos domésticos, pero con el peso y ley nacional para no encerrar su crédito en los límites de una provincia.

Por lo que respecta á la creación de una Sucursal del Banco de la Habana, manifiesta la Sociedad que bien pronto llegaría la provincia á la indigencia, careciendo en absoluto de toda moneda de oro y de plata, sin otro recurso que los billetes de aquel Banco, cuya depreciación sería mayor que la de la misma moneda de plata.

En virtud de las consideraciones precedentes, créa la “Unión Mercantil é Industrial”, de Ponce, que es utilísimo el canje de la moneda mejicana, pero que debe hacerse por la de oro de cuño nacional, si es que realmente se pretende mejorar la situación para el porvenir.

En resúmen: 1º. recogida de toda la moneda mejicana en un solo dia; 2º. su canje simultáneo por moneda nacional, en la proporción de 80 p. 100 en oro y 20 p.100 en plata; 3º. deducir del exceso en peso y ley de la moneda mejicana sobre la nacional los gastos líquidos que resulten de la compra del oro, acuñación y moneda; 4º. que, hecho el canje, no se admita moneda extranjera en el Tesoro público; 5º. declaración definitiva del comercio de cabotaje, y 6º. Celebración de tratados de comercio que faciliten la venta de nuestros productos en los mercados extranjeros.

Suplica, pues, la mencionada sociedad “Unión Mercantil é Industrial” de Ponce, que se desestime todo plan que tenga por objeto sustituir la moneda mejicana por otra de plata, ya nacional, ya provincial, así como todo propósito de introducir en Puerto-Rico los billetes del Banco Español de la Habana, y que se propongan á las Córtes las leyes adecuadas para canjear la moneda mejicana por la nacional de oro, en la forma expuesta anteriormente.

Madrid 10 de Diciembre, 1886.

J. de Quintana y León.<sup>345</sup>

## **BLOQUE 2 [DOCUMENTO 2 DE 22].**

### **GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO**

NEGOCIADO 4

NÚMERO 320.

Remitiendo instancia del Presidente del Circulo Mercantil relativa á la acuñación de moneda especial para esta Isla.

Excmo. Señor.

---

<sup>345</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp.12., doc. 1. “*Autorizan al Mº a acuñar moneda especial para la isla*”.

Adjunta tengo el honor de remitir á V.E. la instancia que dirige a su superior autoridad el Círculo Mercantil de Puerto Rico representado por su Presidente Don José Peña Chavarri en solicitud de que se sirva suspender el proyecto de acuñar una moneda especial que circule en esta Provincia, sustituyendolo por la concesion de cangear la moneda mexicana que hoy existe por la de cuño Nacional á la par. Dios guarde á V.E. muchos años. Puerto Rico Julio 10 de 1886.

Excelentísim Señor.

Luis Daban

Excelentísimo Señor Ministro de Ultramar.<sup>346</sup>

### **BLOQUE 3 [DOCUMENTO 3 DE 22].**

#### **MINISTERIO DE ULTRAMAR DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA**

Negociado de Bienes del Estado.

A los Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

En 10 de Julio de 1886.

Excmos. Sres.

Tengo el honor de remitir á V.V.E.E. los expedientes sobre la moneda circulante de la Isla de Puerto-Rico, que figuran en el adjunto indice, á fin de que se sirvan pasarlos á la Comisión de presupuestos de dicha Isla que desea tenerlos á la vista para examinarlos, según se sirven V.V.E.E. manifestarme en su comunicación de 9 del actual, Dios (no entiendo abrv.?)

Minuta<sup>347</sup>

---

<sup>346</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp.12., doc. 2. *“Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla”*.

<sup>347</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, Exp.12., doc. 3. *“Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla”*.

## **BLOQUE 4 [DOCUMENTO 4 DE 22].**

### **COMISION PROVINCIAL DE PUERTO-RICO.**

Vice-Presidencia.

Excmo. Señor.

Cumpliendo lo dispuesto, tengo el honor de remitir á V.E. copia certificada del acuerdo tomado por la Comisión provincial y asociada en 29 del mes anterior relativo á la conveniencia de que se cangee por moneda del cuño nacional la mejicana que circula en esta Provincia y tendente á demostrar las gravísimas é irreparables perjuicios que sufriría la riqueza toda de la Isla si llegase á prosperar el proyecto sobre creación de moneda especial. Penetrado del celo con que V.E. atiende los asuntos todos que se rozare con esta Provincia excuso encarecerle la preferencia que merece este de tan vital interes.

Dios guarde a Vuestra Exelencia muchos años. Puerto Rico Agosto 7 de 1886.

Excmo Señor.

Pablo Ubarri

Excmo Señor Ministro de Ultramar. Madrid.<sup>348</sup>

## **BLOQUE 5 [DOCUMENTO 5 DE 22].**

### **GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.**

Negociado 4º.

Numero 340

(Sello en el Papel que lee: MINISTERIO DE ULTRAMAR 24 DE AGOSTO 1886)

Remitiendo una exposición de varios contribuyentes residentes en los pueblos del Departamento de Guayama, solicitando se deje sin efecto la acuñación de moneda especial para esta Isla.

---

<sup>348</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp.12, doc. 4 – “Autorizan al Mº a acuñar moneda especial para la isla.



Excelentísimo Señor.

Adjunta tengo el honor de remitir á V.E. la exposición que le dirigen los comerciantes, industriales, hacendados y propietarios residentes en los pueblos del Departamento de Guayama de esta isla en la que solicitan se deje sin efecto la acuñación de moneda especialy se dicten medidas económicas para conjurar la crisis actual.

Dios guarde á V.E. muchos años. Puerto Rico 9 de Agosto de 1886.

Excelentísimo Señor.

Luis Daban

Excmo                      Señor                      Ministro                      de                      Ultramar.<sup>349</sup>

## **BLOQUE 6 [DOCUMENTO 6 DE 22]**

Nº. 1. = Copia para este expediente.

Sr. Ministro de Hacienda = en 27 de Setiembre 1886 = Para dar cumplimiento á los preceptos de las leyes de preceptos de Cuba y Puerto-Rico correspondientes al presente año, y de orden del Rey (que Dios guarde) y en su nombre de la Reina Regente del Reino, ruego á Vuestra Excelencia se sirva disponer, que con la mayor urgencia posible se forme un presupuesto del costo á que podrá ascender la confección de [¿purviones?], troqueles y demas utiles para la elaboracion de la moneda de plata á que se refieren dichas leyes en sus articulos 19 y 12 respectivamente. Al propio tiempo de la misma Real orden ruego á V.E. se sirva manifestar si ofrecerá algun inconveniente la elaboración en la Casa de Moneda de esta Corte de dichas monedas, sin perjuicio de la que exige el servicio de la Península. Dios Guarde.<sup>350</sup>

## **BLOQUE 7 [DOCUMENTO 7 DE 22]**

### **CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.**

(Sello que lee: Ministerio de Ultramar 21 Febrero 1887)

---

<sup>349</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp.12, doc. 5 – “Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla”.

<sup>350</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp.12, doc. 6 – “Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla”.

Excelentísimo Señor

El Señor Diputado Don Manuel Alcalá del Olmo ha manifestado en la sesión de ayer su deseo de que por el Ministerio del digno cargo de Vuestra Excelencia se remita á este Cuerpo Colegislador el expediente que en el mencionado Ministerio se instruyó sobre reacuñación de la moneda circulante en Puerto-Rico, expediente en que constan los ensayos diversos que han hecho respecto á la ley de la moneda.

Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos años.

Palacio del Congreso 15 de febrero de 1887.

Luis Shez Arjona

Diego Arias de Miranda

Señor Ministro de Ultramar.<sup>351</sup>

## **BLOQUE 8 [DOCUMENTO 8 DE 22]**

### **CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.**

(Sello que lee: MINISTERIO DE ULTRAMAR 1 MARZO 1887)

Excelentísimo Señor.

La Comisión que ha de dar dictamen sobre la proposición de ley de reacuñación de la moneda de oro y plata en las Islas de Cuba y Puerto-Rico desea que V.E. se sirva remitir á la brevedad posible el expediente que se instruyó en el departamento de un digno cargo sobre reacuñación de la moneda de oro y plata en las Islas de Cuba y Puerto Rico desea que V.E. se sirva remitir á la brevedad posible el expediente que se instruyó en el departamento de su digno cargo sobre reacuñación de la moneda circulante en Puerto Rico en el que constan los ensayos diversos que se han hecho respecto á la ley de la moneda.

Lo que incitados por dicha Comisión tenemos la honra de poner en conocimiento de V.E. á los efectos consiguientes.

---

<sup>351</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp.12, doc. 7 – “Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla”.

Dios guarde á Vuestra Excelencia muchos años. Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1887.

Diego Arias de Miranda

Señor Ministro de Ultramar<sup>352</sup>

## **BLOQUE 9 [DOCUMENTO 9 DE 22]**

MINISTERIO DE ULTRAMAR  
SUBSECRETARIA  
SECCIÓN DE POLÍTICA

### TELEGRAMA

COPIA para conocimiento de la Dirección General de Hacienda

Puerto Rico sin fecha

Madrid 18 de Marzo de 1887 á las

### **Los Hacendados**

Al Sr. Ministro

Reunion hacendados acuerda suplicar V.E. sostenga statu-quo monetario contra proposición ley diputados evitando ruina eminente agricultura Gran adhesion otros departamentos = (Gallost? revisar) Serralles = Sauri = Parra = Openheimer = Rosich = Salazar

El Subsecretario

(firma ilegible)<sup>353</sup>

## **BLOQUE 10 [DOCUMENTO 10 DE 22]**

---

<sup>352</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp.12, doc. 8 – “Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla”.

<sup>353</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp.12, doc. 9 – “Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla”.

MINISTERIO DE ULTRAMAR  
SUBSECRETARIA  
SECCIÓN DE POLÍTICA

TELEGRAMA

COPIA *para conocimiento de* la Direccion general de Hacienda  
Puerto Rico sin fecha

Madrid 18 de Marzo de 1887 á las

Los hacendados, comerciantes y propietarios.

A/ Ministro de Ultramar.

“Hacendados, comerciantes propietarios reunidos ruegan V.E. sostenga statuquo monetario evitando inminente ruina agricultura = Montes, Fernandez, Roses, (no entiendo?), Correa, Pericas, Rubert.”

El Subsecretario  
(Firma ilegible)<sup>354</sup>

**BLOQUE 11 [DOCUMENTO 11 DE 22]**

MINISTERIO DE ULTRAMAR  
SUBSECRETARIA  
SECCIÓN DE POLÍTICA

TELEGRAMA

COPIA *para conocimiento de* la Direccion gl. de Hacienda

**Puerto Rico 18 Marzo de 1887**

---

<sup>354</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp.12, doc.10 – “Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla”.

*Al Ministro de Ultramar.*

*Agricultura comercio adhieren súplica Ponce statu-quo monetario –(no entiendo?) Nadal Kraemer – Ruiz Castellon Bravo.”*

*El Subsecret<sup>o</sup>.<sup>355</sup>*

## **BLOQUE 12 [DOCUMENTO 12 DE 22]**

MINISTERIO DE ULTRAMAR  
SUBSECRETARIA  
SECCIÓN DE POLÍTICA

TELEGRAMA

COPIA *para conocimiento de* la Direccion gl. de Hacienda

Puerto-Rico 19 de Marzo de 1887

*Al Ministro de Ultramar.*

*Hacendados Patillas suplican statu-quo monetario proposicion Diputados ruinosa – Fantauzzi – Alcaide – (apellido no entiendo?) –Massori-*

*El subsecretario<sup>356</sup>*

## **BLOQUE 13 [DOCUMENTO 13 DE 22].**

MINISTERIO DE ULTRAMAR  
SUBSECRETARIA  
SECCIÓN DE POLÍTICA

**TELEGRAMA**

---

<sup>355</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp.12, doc. 11 – “*Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla*”.

<sup>356</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp.12, doc.12 – “*Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla*”.

COPIA *para conocimiento de la Direccion general de Hacienda*

Puerto Rico 19 de Marzo de 1887

*Al Ministro de Ultramar*

*Hacendados Arroyo se adhieren pretension Ponce sostengase statu-quo monetario proposicion Diputados envuelve ruina agricultura imposible continuar cultivo caña. Fantauzzi – Rivara- Marian – Cora – Lamb Virella.*

*El Subsecretario.*<sup>357</sup>

#### **BLOQUE 14 [DOCUMENTO 14 DE 22]**

MINISTERIO DE ULTRAMAR

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA

**TELEGRAMA**

COPIA *para conocimiento de la Direccion general de Hac*<sup>da</sup>.

Puerto Rico sin fecha

*Madrid 19 de Marzo de 1887*

*Al Ministro de Ultramar. Hacendados departamento Aguadilla adhieren telegrama compañeros Ponce pidiendo statu-quo monetario = Aurell, Vadi, Mendez, Firpo Esteves.”*

*El Subsecretario.*<sup>358</sup>

#### **BLOQUE 15 [DOCUMENTO 15 DE 22].**

MINISTERIO DE ULTRAMAR

SUBSECRETARIA

---

<sup>357</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp.12, doc.13 – “*Autorizan al Mº a acuñar moneda especial para la isla*”.

<sup>358</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp.12, doc.14 – “*Autorizan al Mº a acuñar moneda especial para la isla*”.

SECCIÓN DE POLÍTICA

**TELEGRAMA**

COPIA *para conocimiento de* la Dirección general de Hacienda

Puerto Rico sin fecha

*Madrid 21 de Marzo de 1887*

Los hacendados de Guayama.

Al Ministro de Ultramar.

“Hacendados Guayama adherimos telegrama Ponce statu quo monetario = (apellidos no entiendo bien??) Lafuente”.

El Subsecretario

(firma ilegible)<sup>359</sup>

**BLOQUE 16 [DOCUMENTO 16 DE 22]**

MINISTERIO DE ULTRAMAR

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA

**TELEGRAMA**

*Cifrado.*

COPIA *para conocimiento de* la Dirección general de Hacienda

Puerto Rico sin fecha

*Madrid 7 de Febrero de 1888*

*El Gobernador General*

---

<sup>359</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp.12, doc.15 – “Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla”.

A/ Ministro de Ultramar.

“Según opinion Intendencia y Cámara Comercio Capital, calcúlase en 300.000 pesos existencia oro Isla, si bien no circula en 6 millones existencia total metálico calculase necesaria para conversion 25 p % en plata gruesa; 20 menuda y 5 bronce: convendria conversion rápida y simultánea”

El Subsecretario  
(firma ilegible)<sup>360</sup>

## **BLOQUE 17 [DOCUMENTO 17 DE 22].**

### **CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Excmo. Señor:

(Sello en papel lee: MINISTERIO DE ULTRAMAR 22 FEBRº 1888 ENTRADA)

Tenemos la honra de devolver á V.E. por no ser ya necesarios en esta Secretaria los cinco expedientes que, sobre la reacuñación de la moneda circulante en Puerto-Rico, tuvo V.E. á bien remitir con fecha 5 de Marzo último á petición del Sr. Diputado D. Manuel Alcalá del Olmo, hechos en la sesión de 14 de Febrero de 1887.

Dios guarde á V.E. muchos años. Palacio del Congreso 21 de Febrero de 1888.

Diego Arias de Miranda (firmas no la entiendo)

Sr. Ministro de Ultramar.

El Subsecretario de Ultramar

La comisión de Presupuesto de Puerto Rico pide para la reunión de las 4 en el Senado.  
El Expediente sobre recogida de moneda y adopción de la nacional.

Junio 2, 1888

---

<sup>360</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp.12, doc. 16 – “Autorizan al Mº a acuñar moneda especial para la isla”.



PO  
Hagarzazu

Hacienda

## **BLOQUE 18. [DOCUMENTO 18 DE 22].**

GOBIERNO GENERAL DE LA *Isla de Puerto-Rico*.

Negociado 5º.  
Número 366.

Suplicando se sirva adoptar la resolución más conveniente respecto á los pesos mejicanos y participando que la “Comp<sup>a</sup>. Telegrafica limitada de las Indias Occidentales y Panamá” los admitirá por 75 centavos.

Excmo Sor.

El representante de la “Compañía telegrafica limitada de las Indias Occidentales y Panamá”, me participa que desde ayer, sólo se recibirán en sus oficinas y en pago de los telegramas por ella trasmitidos, los pesos mejicanos por 75 centavos; y como esto no altera sus tarifas (aprobadas en oro americano) por la depreciación de la plata mejicana, (única moneda que aquí circula) no me fue posible oponerme á tal resolución respetando el contrato con dicha Compañía establecido.

Ahora bien, como á V.E. no deberán ser desconocidas por las repetidas reclamaciones de la Cámara de Comercio, el Banco y la Prensa toda de la isla la excitación y desasosiego que aquí reinan ante el justificado temor de la baja, cada día mayor, de la plata mejicana y el infundado de que el canje se dilate indefinidamente ó no se haga, temo que la resolución de la Compañía del Cable dé lugar á comienzos de un conflicto y á que el Comercio de la isla vaya adoptando idéntica resolución que indudablemente habrá de traer la perturbación consiguiente por los múltiples intereses que lastimaría, sobre todo los del pueblo que, por muy pacífico que sea, ha de resistirse á perder de un momento a otro, el 25 por ciento de su pequeño peculio, produciendo, tal vez, alteraciones locales de orden público, que muchas veces reconocen por causa, - como á V.E. no se le oculta, - el malestar de las clases trabajadoras, que en este caso se han de considerar lastimadas, porque además de lo expuesto su situación se agrava con la paralización de los negocios que es consecuencia forzosa de la falta de estabilidad

del valor de la moneda y que hace á la vez padecer al crédito y al Comercio con menoscabo tambien de las rentas públicas.

Lo expuesto, Excmo. Señor, me obliga á suplicar á V.E., se sirva adoptar la resolución que estime conveniente en obsequio de los intereses de esta provincia y evitar los males, probables, que de jo indicados.

Dios

GOBIERNO GENERAL DE LA Isla de Puerto-Rico

Negociado

Número

Guarde á V.E. muchos años. Puerto Rico 9 de Junio de 1889.

Excmo. Señor.

Pedro Ruiz Doria

Excelentísimo Señor Ministro de Ultramar.<sup>361</sup>

## **BLOQUE 19. [DOCUMENTO 19 DE 22].**

Presupuestos

Real Audiencia de Puerto Rico

Presidencia

Número 159

(sello lee: MINISTERIO DE ULTRAMAR 30 SET<sup>bre</sup>. 1889 ENTRADA)

Excmo. Sor.

---

<sup>361</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp.12, doc. 18 – “Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla”.

La situación angustiosa en que se encuentran en esta isla los que dependen del Presupuesto, ha llegado á su límite por causa de la depreciación que sufre la moneda única que circula en el País que es el peso mejicano en que se cobran los sueldos.

Los telegramas del Gobierno lo mismo que los de los particulares, se cobran por el cable en oro americano y ha llegado el caso de tener que empezar á aumentarse á los braceros su sueldo en proporcion adecuada á la depreciación de aquella moneda. Tanto el comercio, como los hacendados al vender sus frutos, lo propio que las casas de giro, todos basan sus operaciones en oro, y si bien aparece que reciben el peso mejicano por su valor nominal ó or 95 centavos moneda oficial, no lo reciben en rigor sino por valor de 14 ó 15 reales vellon según el estado de la plaza, teniendo por tanto los sueldos que sufrir una pérdida ó rebaja de 25 á 30 por ciento que viene á redundar en perjuicio del decoro que á todo empleado se le exige para vivir.

Ha ocurrido el caso en esta Audiencia que despues de esa merma que sufre el sueldo del funcionario, tenga éste que sufragar con sus propios haberes, los gastos que se ocasionan en alguna comisión de algun servicio, com ha sucedido con un Sor. Magistrado á quien por acuerdo del Pleno se le hizo salir á una comision urgente dos veces, hace unos meses; y esta es la hora que por la Intendencia no se le han abonado aún sus dictas. Esto se hace mas sensible para el Magistrado que tiene su familia fuera de la isla, y se ve reducido á vivir casi con el sueldo que tienen los oficiales últimos de Administracion, haciendose insoportable tambien la vida para los que tienen aquí sus familias que apenas pueden llenar las necesidades que su posicion exige.

Una situacion parecida á ésta hubo en Cuba con los billetes de banco y allí se dispuso que á los empleados se les pagase en oro, y esta resolución desearia el infrascrito se dignara V.E. tener en cuenta con los empleados de esta isla que no creen sean de peores condiciones que los de Cuba.

Aparte de ser esta una cuestion que afecta á la moralidad tan recomendada á todo funcionario público por el Gobierno de S.M. es á la vez de estricta justicia, como V.E. comprenderá, pues despues de todo, constituyen la obligacion de pagar lo debido á quien procura servir bien y honradamente.

La parte de sueldos que corresponden á ese Ministerio, en el Presupuesto de Pto. Rico, se abonan como es justo y debe ser en oro.

En oro y en oro americano, que es de mas valor que el español, se pagan los telegramas del cable y otras atenciones se pagan en oro por este Presupuesto.

Y realmente como V.E. comprenderá, con las dos terceras partes del sueldo á que viene á quedar reducido el del funcionario, no es posible subsistir ni atender á las más precisas necesidades, no pudiendo soportar mas miserias y escasez de las que vienen soportando y que aumentarán si continúa como vá aumentando la depreciación al 30 por ciento que tiene el peso mejicano en el mismo Méjico. Se dice por algunos que el peso

méjicano corre por su valor en esta provincia, pero esto no es verdad. Lo que si es cierto que solo se admite en pago de valores servicios ó efectos que tienen 25 ó 30 por ciento menos del que se le dá al peso mejicano, como es natural, pues que los comerciantes emplean 1000 pesos oro de valor de fuera de la Isla para el pago, los cuales tienen que pagar con 1.220 á 1.300, ó mas pesos mejicanos según época y plaza y cargan en las mercancías un 5 por ciento de esa diferencia por las oscilaciones del oro; y á veces un 10.

El Presidente accidental que suscribe somete al buen criterio de V.E., que preside todos su actos la situación anormal y verdaderamente angustiosa en que se encuentra esta provincia, y especialmente el funcionario público con motivo de la moneda mejicana de que se trata y muy particularmente los funcionarios de justicia por las circunstancias especiales que en ellos concurren y se permite rogar á V.E. se digne remover los obstáculos que pudieran oponerse á que se ponga término á tan angustiosa situación, á fin de que el empleado que tiene señalado el sueldo preciso con que se remuneran sus servicios, pueda atender á cubrir sus necesidades y llenar la misión delicada que se le encomienda en el desempeño de su cargo y vivir al propio tiempo con el decoro que corresponda á la misión importante que desempeña en el organismo general.

Dios gue. á V.E. (abrvs no entiendo.) Puerto Rico Agosto 31 de 1889.

Excmo. Sor.  
(firma ilegible)

Excmo. Sor. Ministro de Ultramar.<sup>362</sup>

## **BLOQUE 20 [DOCUMENTO 20 DE 22].**

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO

HACIENDA

Rogando resolución á la determinación dada para que se admitan las monedas circulantes en ésta Provincia de sistemas anteriores al vigente, y se acompaña copia del expediente instruido al efecto.

---

<sup>362</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp.12, doc. 19 – “Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla”.

Excmo. Sor.

Como por la ley de 6 de Enero de 1887 se mandó recoger en la Península las monedas circulantes de sistemas anteriores al vigente, y satisfaciéndose por la Tesorería de Hacienda á los Cuerpos del Ejército alguna pequeña cantidad en estas monedas que el comercio no quería recibir sino á razon de 95 centavos por peso, la Capitanía General de éste Distrito se vió en la necesidad de dar una orden á dichos Cuerpos para que los habilitados de los mismos no recibieran de la Tesorería las referidas monedas.

La Intendencia general de Hacienda, de acuerdo con las oficinas del ramo, estimó conveniente acudir á mi Autoridad exponiendo que no habiendo sido hecha extensiva á ésta provincia la ley citada de 6 de Enero de 1887, ni el Real Decreto de la misma fecha dictada para su ejecución, las monedas de que los mismos hacen referencia, éran de curso forzoso en ésta Provincia, y por tanto me propuso dar una circular que así lo Declara en el interín V.E. no dispusiera otra cosa, pero como pudiera acontecer que por virtud de dicha circular, que aprobé, se introdujeran en esta Isla monedas de las que se hace referencia, me apresuro á ponerlo en el superior conocimiento de V.E. con copia del expediente para que en su vista se digne resolver lo que estime procedente. Dios guarde á V.E. muchos años Puerto-Rico 10 Agosto 1889.

Excmo. Sor.

Pedro Ruiz Doria

Excmo. Sor. Ministro de Ultramar.

## **BLOQUE 21. [DOCUMENTO 21 DE 22].**

Copia del expediente sobre el valor de las monedas españolas anteriores á 1868.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Tesorería General de Hacienda Pública de Puerto Rico. = Excmo. Sor. = Al procederse por este Centro en el día de hoy á satisfacer al Habilitado de la Guardia Civil los libramientos del Cuerpo, hubo de negarse dicho Sor. á admitir el pago, porque entre las sumas que se le entregaban aparecieron cincuenta pesos en moneda nacional, cuya moneda manifestó que “no podía admitir sino como moneda corriente en el comercio por haberselo dispuesto así el Jefe del Cuerpo en virtud de acuerdos de la Capitanía Gral. =

Como ésta Tesorería Gral. esta obligada á recibir la moneda nacional por su valor intrínseco, sin que exista disposición de ninguna especie que la autorice á establecer preferencias sobre los cuños por razón de su antigüedad, imposible ha de ser al que informa verificar pagos en moneda de cuño nacional á razón de noventa y cinco cent<sup>s.</sup>, que es el tipo oficial de la moneda corriente en el comercio; siendo así que toda la moneda de cuño español que el comercio de la plaza introduce en estas Arcas, por conducto de la Aduana, se ha recibido y ha de recibirse, mientras lo contrario no se disponga, con el aumento de 5.<sup>263</sup> por ciento sobre la moneda mercantil. = No temiendo esta Tesorería medios hábiles para hacer pagos con descuento de tal naturaleza, ni contando con partida alguna para subsanar la diferencia; teniendo entendido además que los otros Cuerpos Militares tratan de proceder en la misma forma que lo ha hecho la Guardia Civil, cada vez que se les entregue moneda nacional; á V.E. recorro, poniendo en su superior conocimiento lo acaecido, á fin de que, estimando el hecho en su significación y consecuencias, se digne adoptar las medidas que considere oportunas. = Dios guarde á V.E. muchos años Puerto-Rico 3 de Agosto de 1889. = Francisco Fabro. = Excmo. Sor. Intendente General de Hacienda Pública. = Agosto 5. = Pase á la Admon. Central para que informe lo que proceda. = P.O. = Ojeda. = Agosto 5 de 1889. = Al Negociado de Contabilidad. = P.S. = Flórez. = Sor. Admor. Central. = En la comon. que antecede la Tesorería Gral. manifiesta que el Habilitado de la Guardia Civil se ha negado á admitir, por su valor oficial, \$50 en moneda nacional, y asimismo se dá á entender que la negativa de dicho Habilitado obedece á que las monedas éran de cuño antiguo, las cuales admitiría el referido funcionario y cualquiera otro Habilitado militar, como moneda corriente, por haberlo así dispuesto la Capitanía General. El Centro de Hacienda que eleva esta comon. á la Intendencia hace observar que no habiendo disposición alguna que autorice á establecer preferencias sobre los cuños por razón de su antigüedad, se hace imposible verificar pagos en moneda nacional á razón de \$0.95, como pretende el Habilitado de la Guardia Civil, y que toda la moneda de cuño español se recibe en aquella Tesorería Gral. con el aumento de 5.263%, mientras otra cosa no se disponga en contrario. = Pasando á informar á V.S., el Negociado tiene el honor de verificarlo en esta forma. = La Tesorería Gral. ha obrado correctamente y con sujeción á las disposiciones que están en vigor emanadas de Autoridad competente al admitir toda moneda de cuño español, como moneda oficial, y del mismo modo está en lo firme al entregar ese mismo numerario en concepto de oficial; se comprende, sin embargo, la negativa del Habilitado de la Guardia Civil, puesto que obraba en cumplimiento de órdenes de su superior jerárquico. = Lo único anormal en esta cuestión es que la Capitanía Gral. se haya conceptuado con atribuciones para disponer sean rechazadas monedas que tienen curso legal en esta Provincia: cierto que si así lo ha hecho ha sido aplicando á esta Isla el decreto de 6 de Enero de 1887 dictado por el Ministerio de Hacienda, para la Península, decreto en virtud del cual quedan excluidas de la circulación las monedas de plata y cobre de cuño anterior á 19 de Octubre de 1868: pero también es cierto que el Gobierno

de S.M. no ha hecho extensivo á Ultramar esta disposición y que por lo tanto carece de fuerza legal en Puerto-Rico. = En tal situación el Negociado considera procedente que las Cajas de Hacienda de esta Provincia sigan admitiendo, como oficial, toda moneda de cuño español, sea cual fuere la época de su acuñación y de igual modo se considere al público obligado á aceptarla. = Sin embargo como esta es una Cuestión de competencia, porque lo dispuesto por la Capitanía General está en contradicción con las disposiciones de la Intendencia, el Negociado cree debe darse conocimiento de lo ocurrido, al Excelentísimo Señor Gobernador General, para que, oyendo el parecer del Tribunal Local Contencioso Administrativo, resuelva lo que sea el caso, según lo dispuesto por el Real Decreto de 5 de Julio de 1861. = V.S. no obstante acordará . = Puerto Rico 6 de Julio de 1889. = P.S. Luis Coy = Señor Administrador Central. = La Intervención conforme V.S. acordará. = P.S. José Flores. = Agosto de 1889. = Excelentísimo Señor Intendente. = El Administrador Central que suscribe, hace suyo en un todo el anterior informe del Negociado. V.E. resolverá.= P.S. F. Ojeda. = Puerto Rico 6 de Agosto de 1889. = A la Contaduría General para que con toda urgencia se sirva informar cuánto se le ofrezca y parezca. = U. Valdés = Señor Contador General = El Oficial que suscribe se apresura á tener el honor de informar que los pesos del cuño español cuya admisión ha prohibido la Capitanía General, tienen curso legal forzoso en esta Isla, por la sencilla razón de que no se ha dictado disposición alguna por Autoridad competente en la materia ordenando sean retiradas de la circulación. = Ciertamente que en la Península lo fueron por Real Decreto de 6 de Octubre de 1887 expedido por el Ministerio de Hacienda pero lo es también que el de Ultramar no ha tenido á bien aplicar aquí dicho Real Decreto, y que la Constitución de la Monarquía manda que las provincias de Ultramar se rijan por legislación especial, y que se aplique la de la Peninsula, con las modificaciones convenientes cuando el Gobierno de Su Majestad lo estime oportuno. Es así que no ha conceptuado pertinente hacer extensivo á esta Isla la prohibición contenida en el citado Real Decreto, luego la Capitanía General ha obrado inconstitucionalmente al ordenar á los Cuerpos de este Ejército que rechazaran la moneda de plata del cuño nacional, medida á todas luces inconveniente por la perturbación económica que podría ocasionar. = Procede, pues, dirigir respetuosa comisión al Excelentísimo Señor Gobernador General llamándole la atención acerca del hecho de que se trata, á fin de que se dignen pedir á la Autoridad militar superior de la Isla se sirva dejar sin efecto su orden antes aludida, en mérito de las consideraciones ligeramente apuntadas. = Tal es la humilde opinión del que suscribe; creyendo también que dada la evidencia y urgencia de la medida propuesta, es innecesaria la consulta al Consejo de Administración que indica la Central de Contribuciones y Rentas. = V.S. no obstante acordará lo mejor. = Puerto Rico 6 de Agosto de 1889. = Ramón Baeza = Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Intendente. = La Contaduría General conforme con el dictamen que antecede del Negociado. = V.E.I. resolverá lo mas procedente. = Puerto Rico 6 de Agosto de 1889.=

Primo Ortega. = Excelentísimo Señor. = El Señor Tesorero General de Hacienda en comunicación de 3 del corriente mes, participa á esta Intendencia que al proceder á satisfacer al Habilitado de la Guardia Civil los libramientos del Cuerpo, hubo de negarse á admitir el pago, por que, entre la cantidad que iba a recibir, aparecía la e cincuenta pesos en moneda nacional antigua, la cual manifestó que no podía admitir sino como moneda corriente en el comercio, por habérselo dispuesto así el Jefe del Cuerpo, en virtud de acuerdo de la Capitanía General. – Pasada dicha comunicación á informe de los Centros de Hacienda, lo era cuan exponiendo la razón de no atender á las pretensiones del Jefe del Cuerpo de la Guardia Civil, por carecer de competencia la Capitanía General para dictar disposiciones de este género, que no obligan ni pueden obligar á la Administración con mayoría de razón cuando están en abierta oposición á las disposiciones vigentes. = La moneda oficial en esta Provincia es la nacional llamada vulgarmente española, y por su absoluta carencia, dispuesto está que se reciba la moneda de plata del cuño mejicano con un agio de 5<sup>263</sup> por 100, con el cual se hace igual al valor oficial de la primera pero ninguna disposición existe por la que se prohíba la admisión en pago de la moneda nacional, aunque sea de sistemas anteriores al vigente. = Verdad que por la Ley de 6 de Enero de 1887, se autorizó al Gobierno de Su Majestad para declarar fuera de curso legal las monedas circulante de sistemas anteriores al vigente, y aunque por consecuencia de dicha Ley se dictó con la misma fecha, un Real Decreto declarando desde el día 10 de Marzo siguiente, fuera de curso legal todas las monedas de plata de 20 reales y de cobre y bronce de sistemas anteriores al establecido por el Decreto Ley de 19 de Octubre de 1868, ni aquella Ley ni este Real Decreto fueron hechas extensivas á las Provincias de Ultramar, y por esto, el que no se haya hecho el cange por otras monedas del sistema vigente como se verificó en la Península y el porqué, de continuar recibéndolas en la Caja del Tesoro público en toda clase de pagos. = La disposición, pues, de la Capitanía General prohibiendo ó autorizando á los Cuerpos del Ejército para no recibir de la Tesorería General moneda del cuño español del sistema anterior á 1868, no está ajustada á las disposiciones aquí vigentes que son las anteriores á la Ley de 6 de Enero de 1887, por no haber sido esta, como ya se dijo, hecha extensiva á las Provincias de Ultramar, y como de subsistir aquella pudiera traer un conflicto á la Administración, entiende el Intendente General de Hacienda interino que suscribe, se está en el caso de dictar una circular declarando que, mientras otra cosa no se disponga por el Gobierno de Su Majestad á quien se dará cuenta, es de forzoso recibo en esta Provincia la moneda de plata y cobre de sistemas anteriores al establecido por el Decreto-Ley de 19 de Octubre de 1868, poniendo esta determinación en conocimiento del Excelentísimo Señor Capitán General á los efectos oportunos. = Tal es el parecer del Intendente que suscribe. Salvo como siempre el más acertado de Vuestra Excelencia. = Puerto Rico 9 de Agosto de 1889. = Excelentísimo Señor. = U. Valdés. = Conforme. = Ruiz Dana.



Intendencia General de Hacienda Pública de la Provincia de Puerto Rico. = Circular. =  
Habiendo participado la Tesorería General de Hacienda, á este Centro superior, que al  
satisfacer pagos de obligaciones de presupuestos se negaron á recibirlos los encargados  
de verificarlo, por que entre las monedas de plata del cuño mexicano había algunas de  
cuño español, pero de sistemas antiguos, motivo por que pretendían se les entregaran  
éstas por el mismo valor de noventa y cinco centavos moneda oficial reconocida al peso  
mexicano, esta Intendencia General teniendo en cuenta que si bien por la ley de 6 de  
Enero 1887, se autorizó al Gobierno de Su Majestad (que Dios guarde) para declarar  
fuera de curso legal las monedas circulantes de sistemas anteriores al vigente, y que por  
Real Decreto de la misma fechas se dispuso que desde el día 10 de Marzo siguiente  
quedaran fuera del curso todas las monedas de plata de 20 reales vellón, y de cobre y  
bronce de sistemas anteriores al establecido por Decreto-Ley de 19 de Octubre de 1868,  
la indicada ley ni el Real Decreto para su ejecución no han sido hasta ahora hechos  
extensivos á esta Provincia, y a fin de obviar dificultades que entorpezcan el servicio, el  
Excelentísimo Señor Gobernador General en acuerdo con esta Intendencia, se ha  
servido disponer, que mientras otra cosa no se disponga por el Gobierno de Su Majestad  
á quien se dá cuenta, sea de forzoso recibo en esta Provincia la moneda de plata y cobre  
de sistemas anteriores al establecido por el citado Decreto-Ley de 19 de Octubre de  
1868. = Lo que se hace presente para conocimiento general. =

Puerto Rico 8 de Agosto de 1889. =

El Intendente General de Hacienda. = U. Valdés.

Es copia.

[firma ilegible]<sup>363</sup>

## **BLOQUE 22. [DOCUMENTO 22 DE 22].**

### **Ley de 5 de Agosto de 1886**

#### **Artículo 12**

Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, de acuerdo con el de Hacienda, y  
suministrando, las pastas por cuenta de las Cajas de Puerto Rico, elabore en la Fábrica  
Nacional de esta corte la cantidad de monedas especiales, de oro ó fraccionarias de  
plata, que conceptúe necesarias para surtir los mercados de la isla.

---

<sup>363</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp.12, doc. 21 – “Autorizan al M<sup>o</sup> a acuñar moneda especial para la isla”.

Las monedas fraccionarias de plata serán de 50, 20, 10 y 5 centavos de peso, con la ley establecida en la Península para sus similares, y cuños semejantes á los que para éstas se emplean.

Los gastos de la elaboración serán satisfechos á la Fábrica Nacional de esta corte en forma análoga que la establecida para la confección de efectos del sello y timbre del Estado, y los beneficios que se obtengan de la acuñación serán imputables á las Cajas de la isla.

### **Ley de 29 de Junio de 1888**

#### **Artículo 6º.**

El Ministro de Ultramar de acuerdo con el de Hacienda procederá á surtir de moneda de todas clases, los mercados de la Isla en la cantidad que estime necesaria para las transacciones, aplicando á los gastos que este servicio exija las utilidades que puedan resultar de la acuñación en la Casa de Moneda de Madrid por cuenta del Tesoro de la Isla, y entendiéndose desde luego concedido el crédito indispensable si éstas no fueran bastantes ó se optase por remesas de la moneda hoy circulante en la Península.  
**[escrito en lápiz – Gaceta 3 julio 1888]**

### **Ley de 18 de Junio de 1890**

#### **Artículo 16**

El Gobierno procederá á surtir de moneda de todas clases de ley y cuño español, los mercados de las provincias y posesiones españolas de Ultramar, con la cantidad que estime necesaria para las transacciones aplicando á los gasto que este servicio exija las utilidades que puedan resultar de la acuñación (en la Casa de Moneda de Madrid) de las pastas que se adquieran ó de la reacuñación de la moneda que hoy existe en aquellos países, sí, previa determinación de su valor se acordase la recogida y canje.

**Se hace extensivo á todas las provincias y posesiones españolas de Ultramar, lo dispuesto para la Isla de Cuba respecto al beneficio de 6 por 100 que disfrutaban las monedas de oro de cuño español de todas clases en las transacciones particulares y las que verifiquen con sus Tesoros.<sup>364</sup>**

---

<sup>364</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6312, exp.12, doc. 22 – “Autorizan al Mº a acuñar moneda especial para la isla”.

**Apéndice 5.1** A causa del conflicto ocurrido con la moneda de plata agujereada y resellada y la no admisión de ésta por los comerciantes, lo que produce alteración del orden público, se decretó fuese canjeada por la de cuño nacional. Para afrontar la consiguiente escasez de moneda fraccionaria el gobernador solicitó el envío de 120.000 pesos en monedas de bronce. Acompañan el legajo la Gaceta extraordinaria de Puerto Rico de 17 de marzo de 1894, en que se publica el Decreto de canje; recortes de diversos periódicos con artículos referentes al mismo asunto y un panfleto titulado *Anarquía monetaria*, cuya difusión prohibió el alcalde de Mayagüez señor Pons. (Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4. “*Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional*”).

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección General de Hacienda Negociado de Bancos y Moneda

Conflicto ocurrido con motivo de la recojida de moneda de plata agujereada y borrosa y petición del Gobierno General de 120.000 pesos en moneda de bronce

**1 BLOQUE – 1 RECTO.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL

DE

HACIENDA

NEGOCIADO Bancos y moneda

Nº 1 = El Gobierno General de Puerto-Rico en cablegrama de 9 de Marzo ultimo dice a este Ministerio: “Escasez moneda fraccionaria legal dificulta transacciones y origina conflictos orden publico = Ruego Vuestra Excelencia diga si podrá remitirse moneda fraccionaria cuño nacional plata y cobre”

2 = La misma autoridad en 14 de Marzo anterior manifiesta: “Continuacion mi telegrama último, Mayagüez tiendas conflicto moneda fraccionaria”

Nº = 3 En 15 de igual mes la propia Superior Autoridad de Puerto Rico dice en otro cablegrama “Cuestion moneda fraccionaria toma proporciones alarmantes y comienza

orden publico diferentes localidades. Puede evitarse por ahora retirando de circulación toda moneda resellada Tengo extendido decreto en ese sentido de acuerdo Intendencia y Banca, y recursos para ello. Digame urgencia si la publico-“

No 4 =En 16 del propio mes comunica la referida Autoridad en nuevo cablegrama: “Seguimos igual grave situación anunciada ayer cuestión moneda fraccionaria, suplico á V.E. encarecidamente contestación cable mio 14 sobre asunto-

No 5 = Este Ministerio en 17 del igual mes de Marzo expidio al Gobernador General de Puerto-Rico el siguiente cablegrama: Autorizado para publicar decreto con carácter provisional. Por correo inmediato sirvase remitir expediente de su razón supongo tomadas medidas para que no resulten lesionados intereses Estado-Manifieste cantidad máxima aproximada a que ascenderá moneda resellada-

No 6 =En 17 de Marzo contesta el G.G. al cablegrama anterior con el siguiente: - Reconocido á confianza y prontitud resolver conflicto moneda resellada publico decreto gaceta extraordinaria-

No 7 =La Diputación provincial de Puerto Rico en cablegrama de 30 de Marzo ultimo dice a este Ministerio lo siguiente:

“Felicitas a V.E. ofreciendo adhesión. [no entiendo] dice resolución moneda agujereada. Recoga concluya obra cange indispensable bienestar pais”

Madrid 19 de Abril de 1894.

Jose Perez Boscio

El Gobernador General de Puerto-Rico remite á este Ministerio con carta oficial numero 176 de 7º de Marzo último, copia del expediente relativo á la admisión de la moneda fraccionaria de de plata de circulación legal y alteración del orden publico con motivo de haber sido declarada obligatoria en admisión.

Resulta del expediente; que por decreto de aquel Gobierno General de 21 de Diciembre ultimo se ordenaba el cumplimiento del de 29 de Noviembre de 1884 y disponiendo = 1º Que las Cajas del Tesoro de la Isla seguirán admitiendo y dando en pago aquellas monedas agujereadas que tengan la marca oficial hasta que se adopte el medio mas conveniente para retirarlas de la circulación = 2º = Que en caso de duda acerca de la marca oficial los encargados de todas las Depositarias puedan reclamar de la Tesoreria algunas monedas que sirvan de comparación para distinguir las de las que tengan sello falsificado = 3º = Los que se nieguen a la admision de la moneda legal serán entregados a los tribunales y castigados con sujecion a las leyes = 4º = Tambien serán

entregados por Alcaldes a los tribunales de Justicia los que se dediquen a falsificar la marca oficial en cualquiera de las monedas agujereadas cuyo valor alcance ó exceda de una peseta.

Con motivo de esta medida dictada por el Gobernador General, difícil de cumplir por el desconocimiento del sello legal y sobre todo por no poderse reconocer o distinguir bien aquel del falsificado, una vez destruidos los troqueles y mal resellada la moneda; se dio origen al entorpecimiento de la circulación trayendo por consecuencia el cierre de tiendas y como causa inmediata la alteración del orden público en distintas poblaciones de la Isla, notándose en persistencia en Aguadilla, Caguas, y sobre todo en la ciudad de Mayagüez según comunicó la primera Autoridad de la Isla a éste Ministerio en cablegrama de 9, 14, 15 y 16 de Marzo último.

Con motivo de la insistencia del comercio y ante el temor de nuevos conflictos que agravaran la situación se convocó una junta presidida por el Gobernador General y de la que formaron parte los Señores Intendente de Hacienda, Tesorero Central, Gobernador y un Consejero del Banco Español, con el fin de allegar un medio que diera solución al conflicto. Del acta de dicha Junta resuelta que en opinión de todos y unánimemente se optó como medio más práctico la recojida de la moneda origen del conflicto, como así se hizo por cablegrama de 14 de marzo anterior. Autorizado por este Ministerio aquel Gobierno General el dicho decreto De 17 de Marzo que a la letra dice así:

“1º - Quedan fuera de la circulación legal para pagos al Estado y particulares todas las monedas de medio peso y las pesetas agujereadas, sin distinción de resellos, siempre que sean de cuño anterior al año de 1885 =

2º = Existiendo también en circulación, según el expediente, algunos pesos de cuño mejicano y pesetas del español agujereadas y reselladas, se hace presente que se halla comprendida dicha moneda en el artículo anterior.

3º. = Las monedas que no sean presentadas al canje en el plazo improrrogable que se fija, no tendrán curso ni valor alguno.

4º. = Los tenedores de las monedas que quedan expresadas las presentarán, para serles cangeadas con moneda de curso legal, en la Tesorería general y en todas las Depositarias de la Isla.

5º = Para verificar este cange se concede un plazo de ocho días a contar desde la publicación de este decreto terminando la operación el día 26 inclusive del suscitado”

Una vez conocida en la Isla la autorización que fue comunicada por telegramas circulares a los alcaldes, al propio tiempo que las instrucciones necesarias ábrieronse los establecimientos en Mayagüez siguiendo su ejemplo los de las demás poblaciones de la Isla recibiendo con aplauso los medios propuestos para dar solución al conflicto.

Unido al expediente abran varios recortes del “Diario de Puerto Rico, “Boletín Mercantil,” “La Correspondencia”, “El Noticiero” y el “Imparcial”, periódicos de aquella

Antilla “que aplauden la recojida de que se trata por haber exitado un conflicto de tanta trascendencia.

Madrid 20 de abril de 1894-

Nº 2 = El Gobernador General de Puerto Rico con carta Nº 173 de 31 de Marzo ultimo remite copia del expediente sobre el cange de la moneda agujereada y resellada en virtud del decreto fecha 17 del propio mes. En dicho expediente obra el acta de la Junta de movida que se menciona en el anterior extracto, dictandose en su consecuencia el decreto antes aludido inserto en la Gaceta extraordinaria de la misma fecha. Tambien constan las circulares de la Intendencia, dirigidos a los Administradores de Aduana de la Isla, dando instrucciones acerca de la recojida. Llevada a cabo la operación en el plazo marcado se recogió en la Capital 78,569.35 pesos, en Arecibo 14,370 pesos 41 centavos, en Aguadilla 15.324'03 pesos en Mayagüez 61. 015'60 en Ponce 49.851'49, en Arroyo 5.162'66, en Humacao 8.083'26, en Vieques 308'42, en Caguas 2.499 pesos 22 centavos que suman un total de 235.184 pesos 44 centavos, según el estado demostrativo de la Intendencia de 27 de Marzo proximo pasado, resultando por ultimo del oficio del G.G. que esta operación se llevó a cabo con orden admirable.

El G.G. de Puerto Rico con carta oficial No. 178 de 2 de Abril del corriente año manifiesta que habiendo sido recojida la moneda fraccionaria es de necesidad para las pequeñas transacciones la moneda de bronce. Circula en aquella Isla la moneda de cobre dos cuartos, pero en una cantidad tan insuficiente que los establecimientos se ven en la necesidad de sustituirla por fichas, lo que produce cuestiones personales muchas veces, por lo tanto es de precisión surtir a la Isla de la moneda que llene las necesidades sentidas. Expresa además que considera bastante la proposición de 75 centimos de peseta por habitante que dá un total de 120.000 pesos, expone despues que de la existencia de dicha moneda que por cuenta del Tesoro tiene el Banco de España podría ser remitida á la tesorería de aquella provincia la cantidad expresada; y para su pago, remesas á la Casa de moneda de esta Corte, para su reacuñación, el numero de kilogramos de la plata cangeada que hoy existe en aquellas Cajas y con ellos acuñar igual cantidad siendo con cargo al presupuesto de Puerto Rico los gastos de acuñación y demas que ocurran.

De este modo se se sustituiria (en la Peninsula) la cantidad de 120.000 pesos bronce por igual suma de plata y de este modo el Tesoro de la Isla quedará surtido de la moneda de cobre indispensable para sus pagos, indemnizandose de los quebrantos que se le siguen de tener inmovilizada en Caja la moneda defectuosa recojida.

Estimo además el Gobierno General que siendo el peso la unidad monetaria allí cinco veces mayor que en la Peninsula o sea la de la peseta, la moneda de uno y dos centavos de peso, corresponden a la de cinco y diez centimos, y por lo tanto el valor en

circulación de la moneda de cinco centimos deberá ser el de un centavo y el de diez el de dos, y en cuanto a la proporción maxima en los pagos, en vez de la cinco pesetas que señala la Ley monetaria, como en la Isla se propone de menos cuantia por habitante, debe reducirse su aplicación á la mitad.

Esto daría lugar a que teniendo la moneda bronce por su cuño, igual circulación en la Península, mientras la mejicana de plata solo la tiene en la Isla á que esta moneda fuese acaparada y exportada, sirviendo por lo tanto de poder liberador para los cambios, para evitar lo cual, precisa dictar la disposición prohibitiva de poder ser exportada de la Isla, mientras no se verifique el cange total de toda la moneda de plata de la Isla, por la de cuño nacional.

Madrid 20 de Abril de 1894

#### Nota

A consecuencia del Decreto del Gobierno General de Puerto-Rico de 21 de Diciembre último restableciendo el de 29 de Noviembre de 1884 y ordenando la admisión de la moneda fraccionaria con el sello legal á que aquel se refería hasta tanto se acordase lo mas conveniente para retirarla de la circulación de la misma manera que la entrega a los tribunales de los que se negasen á recibirla o falsificasen la marca oficial; se dio origen al entorpecimiento de la circulación verificandose manifestaciones principalmente por el comercio que demostró su hostilidad con el cierre de los Establecimientos y como consecuencia inmediata la alteración del orden publico en distintas poblaciones de la isla notandose su persistencia en Aguadilla, Caguas y sobre todo en la ciudad de Mayagüez.

Con motivo de la insistencia del comercio y ante el temor de nuevos conflictos que agravaran la situación con previa autorización del Gobierno se dictó el decreto de 17 de Marzo último disponiendo se cangeen en el improrrogable plazo de ocho dias las monedas de medio peso y las peseta agujereadas sin distinción de resello siempre que sean de cuño anterior a 1885; de la misma manera que algunos pesos de cuño mejicano y pesetas del español agujereadas y reselladas.

Transcurrido el termino marcado quedaron fuera de circulación entre todas las Administraciones donde se verificó la operación la cantidad de 235.184 pesos 44 centavos.

Respecto al destino que ha de darse á la moneda fraccionaria recojida con motivo del cangese ha instruido expediente que es adjunto, en el que la opinión aceptada que comunica el Gobierno General, es en primer termino la de surtir de moneda de bronce á la Isla en la cantidad de 120.000 pesos, fundando su pretensión en que para las pequeñas transacciones está en uso en aquella Isla la antigua moneda de cobre de dos cuartos pero en cantidad tan insignificante, que los Establecimientos publicos de detall se ven en la necesidad de emplear fichas para sustituirla, y las expendidurias de efectos timbrados las cajas de fosforos. Esto sobre ser del todo ilegal produce constantes

cuestiones personales y por tanto considera de urgente necesidad proveer el Stok monetario de una cantidad de moneda de bronce suficiente a llenar las necesidades sentidas.

Dos extremos comprende el presente informe. 1º El referente al cange efectuado de la moneda fraccionaria y 2º La remisión a la Isla de los 120.000 pesos en moneda de bronce que solicita aquella superior autoridad.

Respecto al primero unicamente tiene el Negociado que exponer; que autorizada la operación previamente según cablegrama de 17 de Marzo proximo pasado y verificada esta en medio del mayor orden sin que haya tenido que lamentarse el menor disgusto, según expone dicha autoridad en el oficio de 31 del mismo mes, procede en su consecuencia la aprobación del decreto de 17 de Marzo [no entiendo?]

Respecto al segundo punto de este informe el Gobernador General de Puerto-Rico manifiesta que de las existencias que por cuenta del Tesoro tiene el Banco de España, podría ser remitida á dicha Isla la expresada suma, y para su pago remesas á la casa de moneda de esta Corte el número de kilogramos de la plata cangeada correspondiente á los 235.184 pesos 44 centavos que existen procedente de la recojida de la moneda agujereada y resellada para con ellos dicha casa de moneda acuñar igual cantidad que la remesada en plata fraccionaria siendo con cargo al presupuesto de aquella Antilla los gastos de acuñación y demás que ocurran

Señala tambien el valor y condiciones de circulación de la moneda de bronce y dice que siendo el peso la unidad monetaria allí cinco veces mayor que la de la Península o sea la de la peseta, uno y dos centavos de peso corresponden a 5 y 10 centimos de esta y por lo tanto el valor en la circulación de la moneda de 5 centimos deberá ser un centavo y en de 2 la de 10 centimos- Expone luego que para evitar la exportación de esta clase de numerario convendría dictar una disposición aunque con carácter provisional hasta que tenga lugar el cange de toda la actual moneda circulante de plata por la de cuño nacional.

De lo expuesto por el Gobernador General se desprende la necesidad que siente la Isla de cierta cantidad de moneda de bronce en relación y como fraccionaria de los pesos circulantes. Pero siendo el valor oficial de estos el de 95 centavos y la unidad monetaria en Puerto-Rico la moneda de un peso resulta una desproporción en contra del sistema, la cual se permite indicar este Negociado, aunque sin embargo encuentra que á tenor de los acertados calculos y atinadas observaciones de aquella Autoridad fundadas en las necesidades apremiantes de la Isla parece ser conveniente la medida propuesta.

Admitida la procedencia de la remesa es de necesidad conocer las facilidades y los medios de que puede disponer la casa de moneda de esta Corte para la reacuñación de los 235.184 pesos 44 centavos de moneda fraccionaria de los cuños Norteamericanos y Mejicanos que existe recojida y fuera de la circulación en la Tesorería de



Puerto-Rico – Por esta razón el negociado entiende debiera consultarse al Ministerio de Hacienda los antecedentes precisos para la realización del servicio.

De verificarse la operación en los terminos propuestos por el Gobernador General o sea anticipando el Tesoro de la Península al de Puerto-Rico los 120.000 pesos en moneda de cobre, es conveniente fijar la atención en un punto de trascendencia para la Isla.

Si se atiende al valor nominal de los 120.000 pesos representa una perdida para el Tesoro; consistente en la diferencia del valor bronce y el valor que representa como moneda, pero reintegrando con los kilogramos de plata procedente de la recogida el valor material del bronce y gastos de acuñación entonces la operación resulta mas beneficiosa para la Isla. Por esta razón el Negociado entiende que podría remesarse la plata recogida para proceder a su reacuñación por la Fabrica Nacional de moneda y con su importe adquirir los cospeles necesarios para la acuñación de los 120.000 pesos por cuenta del Tesoro de la Isla de Puerto Rico

Tambien entiende que para los gastos de flete y seguro de las remesas y los de acuñación que no se cubran con los beneficios obtenidos en las mismas se instruya el oportuno expediente de conformidad con las Reales ordenes de 22 de Febrero de 1887 y 15 de Septiembre de 1891.

Por ultimo atendiendo á las circunstancias críticas que atraviesa la Isla y teniendo en cuenta que la moneda de plata fraccionaria recogida importa 235.184 pesos 44 centavos existe inmovilizada en las Cajas de la isla lo que origina necesariamente perjuicios para las mismas, la solución ó acuerdo que se adopte es indudable que reviste caracter urgente.

Por todo lo expuesto el que suscribe entiende = 1º = que procede aprobar el decreto del Gobernador General de Puerto-Rico de 17 de Marzo último y 2º = que antes dictarse resolucion deben conocerse los medios con que cuenta la casa de moneda de esta Corte para la reacuñación y en que forma puede efectuarse la fabricación de moneda de bronce por cuenta del Tesoro de Puerto-Rico, bien adquiriendo los cospeles ó bien efectuandose por la Península y reintegrando con la plata reacuñada procedente de la recogida instruyendose el expediente de credito para cubrir el exceso de gasto que el servicio ocasione y teniendo siempre en cuenta para la resolución que se adopte lo urgente del servicio-

V.E. resolverá

Madrid 28 de Abril de 1894.

[FIRMA – Valentin ¿?? Busta]

Puerto-Rico

Conflicto ocurrido con motivo de la circulación de moneda de plata agujereada y resellada y petición de G.G. de 120.00 pesos en moneda de bronce.

Que se apruebe lo dispuesto por el G.G. en decreto de 17 de Marzo ultimo dando solución al conflicto y proponiendo lo mas conveniente para la fabricación de la moneda de bronce.

Julio 9 1894

Informe

Becerra

(firmas)

Por minuta rubricada dirigida al Intendente de Hacienda en 9 de Julio último se consulta si es factible la acuñación en la Casa de moneda de esta Corte de 120.000 pesos en bronce con destino á la Isla de Puerto-Rico y en caso afirmativo se pasa á este Ministerio el presupuesto de gastos que ha de realizar la fabrica o en dicho caso el medio mas facil de enviar al Gobierno de Puerto-Rico la cantidad solicitada en moneda de bronce =

Madrid Septiembre 94

José Perez – [no entiendo ¿Correo?]

2 = El Ministro de Hacienda en Real Orden contestando a la Consulta de este Ministerio de 9 de Julio último acerca de si por la fabrica de moneda de esta Corte seria factible la operación de acuñar ciento veinte mil pesos en moneda de bronce de cinco y diez centimos de peseta equivalentes a uno y dos centavos de peso, reclamados por el Gobierno General de la Isla de Puerto-Rico; manifiesta que la operación citada puede realizarse en esta Casa de moneda, si bien no es posible calcular exactamente el importe de la mano de obra porque esto depende de las condiciones en que se haga la labor, en la abundancia de cospeles y en que el trabajo no sufra ninguna interrupción pero puede considerarse como tipo maximo basandose en el trabajo de una prensa durante ocho horas el siguiente: dos pesetas setenta y cinco centº el haber diario de un acuñador, dos cincuenta el de un obrero revisor, cinco pesetas el de dos operarios más y treinta pesetas para dos troqueles que se calcula podrán inutilizarse; siendo el gasto por cada diez y seis mil monedas de 40 pesetas 25 centimos y por kilogramo el de 25 centavo de monedas de 10 centimos y cincuenta el de las de cinco, pudiendo construirse a razón de cien mil monedas diarias.

Madrid 20 de Septiembre de 1894

José Perez-[¿Correo?]<sup>365</sup>

## **BLOQUE 2**

### **GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO**

Número 732

Negociado 3º =

Dando cuenta del conflicto monetario ocurrido con motivo de haberse rechazado por el Comercio los pesos mejicanos posteriores a 1885.

Excmo. Sor.

Con motivo de haber determinado el alto comercio de Mayaguez á mediados del mes pasado no recibir los pesos mejicanos posteriores al año de 1885, el Alcalde de dicha Ciudad dio cuenta de ello a este Gobierno y al propio tiempo de que con la medida del Comercio pudiera alterarse el orden público.

Igual ejemplo siguió el Comercio de Ponce y se de otros pueblos de la Isla donde casi solo circulan para las transacciones comerciales y pagos de jornales, pesos posteriores de 1885 por un valor de cien centavos que eran recibidos sin inconveniente alguno, acordándose la admisión de aquellos por solo 75 centavos.

Ante estos acuerdos que pudieran ser ocasión de la alteración del orden público, este Gobierno se limitó a prevenir a los Alcaldes la mayor vigilancia y especial cuidado a fin de evitar perturbaciones prohibiendo todo exceso popular y las manifestaciones que se intentaran en son de protesta por la medida del Comercio.

Al propio tiempo se recomendó á los Alcaldes y especialmente a los de Mayaguez y Ponce hicieran conocer al Comercio las circunstancias especiales en que la Nacion se encontraba aconsejando el patriotismo la evitación de conflicto.

De los expuesto dí cuenta á V.E. telegrama de 21del pasado mes.

En este estado, la cuestión monetaria, el Centro de Detallistas de Mayaguez, contando con el apoyo de la clase proletaria y perjudicados con la medida del alto comercio acordó

---

<sup>365</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4. Doc. 1. *“Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional”*.

verificar sus pagos en moneda anterior y posterior al 85 y de no admitirse cerrar sus establecimientos y su operación de todo pago. Este acuerdo fue en parte realizado no solo en dicha Ciudad si que tambien en varios pueblos de la Isla, abriendose dichos establecimientos, sin que por aquella determinación hubiera de lamentarse ningun suceso, pues para evitarlo se dieron las oportunas instrucciones.

En vista de estas circunstancias el Centro de Detallistas de Mayaguez con los de los pueblos limítrofes promovió una reunion con el alto comercio para venir á un acuerdo que armonizara los intereses de unos y otros, evitando los perjuicios que ocasionaba la medida adoptada.

Y como no se tomara ninguno en definitiva por no haberse realizado la reunion por la diversidad de opiniones que en uno y en otro sentido se manifestaron y no resultando zanjadas las dificultades, dí cuenta á V.E. en cablegrama de 25 del pasado mes, interesando la resolucion de esta importante cuestion.

En conferencia telegráfica celebrada con el Alcalde de Mayaguez, este Gobierno hubo de manifestarse que veia con satisfacción la actitud pacífica del pueblo y detallistas, aconsejando la conveniencia de reunir al alto comercio que determinó realizar la moneda posterior al 85 y hacerle presente que su proceder no es equitativo, puesto que habiendo circulado el mismo, el 20 de Novbre ppdo. la expresada moneda por cien centavos valor que venía rigiendo siempre, no tenia razon de ser su no admision al siguiente dia, pareciendo natural que la medida adoptada se verificara á semejanza de lo que se practica por el Gobierno ó un Banco que al tratar de alterar el valor ó la clase de la moneda, lo hacen previniendo al público con anticipacion, dando ademas un plazo bastante ámplio para realizarlo, con el fin de que sufra el menor quebranto posible.

Como ademas, el comercio por voluntad propia y contra las disposiciones del Gobierno habia fomentado y protegido la circulacion de la moneda posterior al 85, estaba desautorizado para tomar acuerdo tan radicales rechazando aquellas, y que confiado en que se llegaría a un arreglo amistoso nada habia dicho este Gobierno, pero visto que no se realizaba y ante la posibilidad de producirse un conflicto, provocado por ellos, suyo será la responsabilidad y se les exigirá ante los tribunales. Que tuvieran en cuenta también la situación excepcional por que atraviesa la Nación y si era patriótico provocar conflictos en tales momentos por un asunto que se encontraba pendiente de la resolución del Gobierno Supremo, confiando que la acreditada sensatez y patriotismo del próspero comercio de Mayaguez ayudará á resolver este conflicto. Como consecuencia de esta excitación reuniose el comercio acordándose por el mismo tomar indistintamente la moneda mejicana, dejando a la resolución de este Gobierno el conflicto y á condición de que el comercio de Ponce hiciera lo propio.

En su vista, este Gobierno hubo de distinguir al Comercio de Ponce, por conducto del Alcalde la misma excitación que se hiciera á Mayaguez, viniendose en conocimiento de que el conflicto monetario en Ponce, fue resuelto pacíficamente conformándose el público con la admisión de los pesos, objeto del conflicto, por el valor de 80 centavos, y

que se vería con disgusto la aceptación de aquellos por 100, habiendo el comercio aceptado el valor de 80, pagando la mayoría de él los jornales atrasados a cien centavos, pero que pudiera suceder que se creara de nuevo el conflicto por haber recogido el comercio los pesos posteriores al 85, que luego trataran de circular con agiotaje.

A consecuencia, pues de este acuerdo del Comercio de Ponce, y visto el cablegrama de V.E. de 28 de Novbre ppdo. este Gobierno manifestó al Alcalde de dicha Ciudad que la intervención que el mismo pudiera tener no era mas que oficiosa como no se faltara á la Ley: así como tambien, al de Mayaguez, al que se le hizo presente que la cuestion monetaria planteada es asunto comercial y no de Gobierno, debiendo limitarse única y exclusivamente la Autoridad a aconsejar, como lo ha hecho, para que la cuestion se resuelva entre los interesados pacífica y harmónicamente sin mezclarse oficialmente mas que para sostener el orden en el caso de alterarse, entregando á los Tribunales á los que dieran ocasión á ello y previniendo á ambos Alcaldes el cumplimiento de los decretos de este Gobierno de 27 de Novbre de 1884, prohibiendo la introduccion de monedas de plata agujereadas y el de 18 de Noviembre de 1885 dictando reglas acerca de la circulante y la que se introduzca.

Es de notar en esta cuestion, y acerca de ello me permito llamar la atencion de V.E., el propósito que se supone en el Comercio de que al (no entiendo? Realizar? Revisar?) la moneda mejicana, del cuño posterior al 85, es para adquirirla luego y exportarlas para cangearla con la anterior al 86 é introducirla fraudulentamente en esta Isla, operación que creen realizará en Santo Domingo é Isla próximas, según comunicaron á este gobierno el Capitan de la Guardia Civil de Mayaguez y los Alcaldes confidencialmente.

Con el fin de preveer cualquier incidente que pudiera ocurrir y tambien con el objeto de buscar una solución práctica al conflicto monetario, que seguramente ha de ocasionar serios trastornos, sobre todo en los pueblos de la parte Oeste y Sur de la Isla donde no circula mas monedas que la del cuño posterior al 85, introducida fraudulentamente en las operaciones comerciales, creí de suma conveniencia reunir a la Junta de Autoridades para consultarla, como lo hice y sus juicios y opiniones podrá V.E. conocerlas por el acta que de lo discutido y tratado en ellos se levantó y apunto, por si cree V.E. pueden tenerse en cuenta algunos de las apreciaciones vertidas para la solucion que en su dia se ordene.

La circulación en Ponce de los pesos posteriores al 85 por un valor de 80 centavos, que está siendo admitido sin protestas, puede, de ser imitada por las demas poblaciones y sobre todo, Mayaguez, que resulta la mas intransigente, llegan a ser un bien en lo sucesivo, en medio de la perturbación producida ahora, por facilitar en sumo grado la recogida de la legal cuando llegue á ordenarse el cange, porque se encontraría el Gobierno entonces con el problema resuelto, toda vez que, aprecio tan bajo, la introduccion fraudulenta no se afectará seguramente por ser nulos los beneficios, y entraría esta provincia en un periodo de normalidad monetaria de que nunca ha

disfrutado. La conservación del orden público parece asegurada y á ello atiendo preferentemente hoy y no es de temerse perturbe a no existir confabulaciones y proyectos ocultos en las personas ó clases que dieron lugar á esta situación.

Dios gue (abrv. Guarde) á V.E. (abrv. No entiendo mPaS?)

Pto Rico Diciembre 4 de 1893

Excmo Sor.

Daban<sup>366</sup>

### **BLOQUE 3 - 1 RECTO**

#### GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO RICO

Negociado

Número

En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico á las diez de la mañana del dia treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, se reunieron en el Palacio de la Real Fortaleza, previa citación, bajo la Presidencia del Excmo. Sor. Gobernador General Don Antonio Daban, los Señores General 2º Cabo interino, Don Julio Alvarez Chacón; Excmo é Iltmo. Sor. Obispo de la Diócesis, Don Juan Antonio Puig; Excmo. Sor. Comandante principal de Marina, Don Patricio Montojo, Iltmos. Sres. Intendente general de Hacienda, Don Salvador Bayona; Presidente de la Audiencia Don Juan Francisco Ramoso; y Fiscal de la misma Don Antonio Ovando de Figueroa; que componenla Junta de Autoridades con arreglo al Real Decreto de 8 de Junio de 1878 sobre obligaciones y facultades de los Gobernadores Generales.

Constituida la Junta, el Excmo Sor. Presidente manifestó que los reunia para darles cuenta del estado de la cuestion monetaria.

Que por consecuencias del Decreto de este Gobierno de Noviembre de 1885 que prohibió la introduccion y circulacion de toda moneda mejicana posterior al cuño del citado año, ya se mostró la resistencia de Mayaguez a entrar en lo dispuesto, según se vé por el telegrama unido al expediente y dirigido al Gobernador General por personalidades del alto comercio y Agricultura de aquella plaza que consideraban

---

<sup>366</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4. Doc. 2. *“Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional”*.

perjudicial á sus intereses la medida y á lo que se le contestó que no podía variarse por haber sido dictada de acuerdo con representantes del Comercio y Junta de Autoridades y además porque los intereses del Comercio de Mayaguez no son opuestos a los de la Capital en este punto concreto.

Que enterado desde que tomó posesion del Gobierno de la Isla de la situacion anómala que originaba la circulacion de moneda mejicana, pues mientras la Capital sujetandose á lo dispuesto admitía en sus contratos y transacciones mas moneda que la reconocida como legal por el Gobierno, en los Departamentos del Oeste y Sur de la Isla, reinaba la anarquía mas completa, pues el comercio y particulares no hacian uso mas que de la posterior al año 85, ó sea la ilegal, en sus operaciones, consideró de urgente necesidad se abriera, como se efectuó una información general para que oidas todas las opiniones y teniendo en cuenta todos los interes, se pudiera proponer al Ministerio una solucion que pusiese coto a tal situacion, determinacion que coincidió con la disposicion del Sor. Ministro de Ultramar, que por Real orden de 8 de Junio último prevenía lo propio; instruyendose un voluminoso expediente en el que aparecen todas las opiniones de las Juntas creadas al efecto, con representantes de la industria, comercio y la agricultura; la Prensa; Consejo de Administracion; Intendencia general de Hacienda y Gobierno General para que el Gobierno de S.M. con perfecto conocimiento del asunto, pudiera ordenar el canje, y en el informe emitido por este Gobierno ya se indicaba al Sor. Ministro la casi seguridad de que se presentaría el conflicto actual cuyo origen aparece envuelto en el misterio, pues no hay razon ninguna para que el comercio rechace hoy lo que el mismo consideró bueno ayer, á no obtener un beneficio de 20 p % y expendió por todo su valor. Esta situación fue provocada en una reunion de comerciantes de Mayaguez el dia 18 del corriente, en la que acordaron no admitir desde el siguiente dia por el valor que se le daba, ó sea cien centavos, los pesos mejicanos posteriores al año 85; haciendo enseguida causa comun los de Ponce y algunos de otros pueblos, entendiendose al efecto, y según las cartas de los alcaldes en el fondo de todo solo aparece el egoismo de aquella clase que buscaba el medio de recoger á bajo precio esa moneda para exportarla y cambiarla por la de cuño anterior al 86 en Santo Domingo y otras islas cercanas, introduciendo luego esta fraudulentamente y ponerla en circulacion como si fuera la legal.

Hubo un proyecto de manifestacion y cierre de tiendas por parte de los detallistas y pueblo perjudicado y que fueron evitados continuo y discrecion, no exenta de energia, por los Alcaldes de Mayaguez y Ponce que ajustaron su conducta á las instrucciones telegráficas que este Gobierno les dictó para sostenimiento del orden y el principio de Autoridad, habiendo dado cuenta de esta situacion al Excmo. Sor. Ministro del que se recibió respuesta en telegrama que se les á la reunion.

Si bien no se ha alterado el orden ni realizado ningun acto de resistencia, como el conflicto comercial está sin resolver, me permito preguntar á la Junta lo que se podría hacer o proponer en tales circunstancias: si convendria prohibir la introduccion de

moneda mejicana: ó si resellan la existente anterior al 85, debiendo añadir para complementar de la exposicion de los hechos que voy apuntando, afin de que todo los Sres. presentes conozcan perfectamente el estado actual del asunto, que puede darse la posibilidad de que muchos pueblos se encuentren imposibilitados á pagar mas que en moneda anterior al 85, como ya indica el Alcalde de la Aguada en comunicaci3n de 25 del actual, por no tener en circulacion mas que aquella; considerando ademas oportuno para que se conozca la base de mis increpaciones, al alto comercio, se dé lectura á la lectura á la comunicaci3n del Capitan de la Guardia Civil de Mayagüez en que participa que el conflicto monetario subiste en el fondo por la mal fé de algunos comerciantes que propalaron entre la gente del pueblo la especie de que adquiririan á 80 centavos los pesos del cuño posterior al 85 solamente hasta el dia 12 del próximo mes y pasada esa fecha á ningun precio, siendo el objeto de esta operaci3n mercantil exportarlos para comprar pesos anteriores al año 85 é introducirlos en la isla el clandestinamente, obteniendo de esta manera pingües ganancias.

Abierta discusion pidio la palabra el Excmo Sor. Comandante principal de Marina para preguntar al Itmo. Sor. Intendente si ha diferencias entre el valor de la moneda de distintos años, y no habiendola, que pudiera señalarse una vez hecho el análisis igual valor á la anterior que á la posterior al 85.

Itmo. Sor. Intendente. = Que en el análisis hecho no existe diferencias.

Itmo. Sor. Fiscal. = Pregunta al Intendente si puede calcularse la cantidad de plata en circulacion de moneda posterior al 85, y la contesta que se calcula en tres o cuatro millones de pesos.

Itmo Sor. Fiscal. = Que enterado de la respuesta, opinaba para conjurar el conflicto se podía proponer al Gobierno en la misma forma y con el mismo objeto que el 85 la circulacion por todo su valor de la moneda mejicana existente hoy en la Isla sin distincion de fechas y que para evitar nuevas introducciones de plata en la Isla se resellasela existente y en lo sucesivo se persiguiese como defraudador á todo tenedor de moneda no resellada, decomisandola y haciendo de ella pasta y que la circulacion habia de limitarse unicamente a los departamentos donde existe el conflicto por ser los tenedores de esa plata.

Itmo. Sor. Intendente. = Que en el asunto salen á la superficie intereses particulares y que hay mucha diferencia entre los que están dentro de lo legal y lo ilegal ó sea la libre circulacion de moneda posterior al 85. Que la cuestion no es la misma que entonces en que el Gobierno sancionó el valor legal de la moneda existente y solo faltó el resellarla en absoluto con lo que no se hubiera llegado á la actual situaci3n, pues se hubiera



evitado la introduccion fraudulenta que desde entonces se ha venido efectuando, admitiendose la tal moneda en todas la Isla excepto la Capital y no fue reconocida por el Gobierno.

Si hoy se diera el mismo valor á la moneda legal que á la otra, resultarian perjuicios verdaderos y no puede la Junta de Autoridades ni debia resolver ni tomar la iniciativa en el asunto, pues léjos de evitar el conflicto se aumentaria: que la cuestion era tan compleja que puede llegar el caso de que muchos pueblos comprendidos en la zona en que circula la moneda posterior al 85, no puedan recaudar sus arbitrios ni verificar pagos por no tener otra clase de moneda. Que la situacion no es del momento sino antigua y a pesar de ello sale á la superficie en un dia sin saberse por que causas.

Itmo. Sor. Fiscal. = Insiste en sus opiniones sobre resello de la moneda sin distincion de años, situando fondos el Gobierno para hacer un canje inmediato y se consulte por telégrafo , en evitacion del conflicto de orden público, que se viene encima, pues no habiendo en las zonas de Mayaguez y Ponce en circulacion casi mas moneda que la posterior al 85 y no siendo esta admitida por el valor que le adjudicaba el público y comercio hasta el momento actual, sobrevendrá el cierre de tiendas, huelga y hambre general, como es consiguiente.

Sor. 2º. Cabo interino. = Que las opiniones del Brigadier de Marina y Fiscal difieren poco y que él se inclina á la primera como mas ámplia y definitiva sin que con ella crea que se lastimen los intereses del Estado, si como tiene entendido, teniendo la moneda mejicana mayor valor intrínseco que la nacional se obtiene beneficio en la reacuñacion cuando llegue el canje que se viene indicando en todos los presupuestos.

Itmo Sor. Intendente. = Que el valor de la moneda no es el intrínseco y si la garantía del Estado á quien se presenta, y por lo tanto no se va á mirar el valor que tiene en el análisis sino al que se le asigna, proviniendo de aquí la diferencia de Legal á la reconocida hasta el año 85 y de ilegal á la posterior. Que con arreglo al arancel, contestando á observaciones que se le hicieron, sobre si podria prohibirse la introduccion de moneda, manifestó con lectura del mismo, que puede introducirse legalmente por las Aduanas, como se viene verificando toda clase de moneda, pero resellando la mejicana al objeto de diferenciarla de toda la que tiene curso legal con arreglo al Decreto del 85 para que no circule como tal moneda; mas el comercio fraudulento no puede evitarse por completo, por mucho celo que se despliegue por todos los dependientes del ramo de Hacienda y de aquí la introduccion de gruesas sumas que puestos en circulacion en el Oeste y Sur de la Isla, ha traido la presente perturbacion.

Itmo. Sor. Presidente de la Audiencia. = Empezó y manifestando que la Ley es ley y según su entender, visto el telegrama del ministro, lo dispuesto hay que sostenerlo, teniendo todo el mundo derecho á rechazar esa moneda. Que no considera equitativo se amplía la circulacion legal á los pesos posteriores al año 85 porque la Audiencia ha dictado sentencias en virtud de las cuales están sufriendo condena los introductores fraudulentos de esa clase de moneda y que ahora resultaría inmoral declarar legal lo que por aquellos fue materia de delito y pena.

Que la experiencia le ha demostrado que estos conflictos se resuelvan paulatinamente, por si mismo, por (no entiendo???) concesiones y conformidad de los dañificados que han obrado dentro de su libérrima voluntad corriendo las consecuencias de perjuicios y beneficios sin que puedan alegar ignorancia del derecho.

Excmo. Sor. Brigadier de Marina. = Rectifica manifestando que oidos los juicios emitidos, cree se debe proponer al Gobierno la pronta reacuñacion de la moneda mejicana circulante sustituyendola por la de cuño nacional español y que entre tanto, se indique la conveniencia de que se fije un valor prudencial y comun á la moneda mejicana anterior y posterior al año 85.

Que mientras no determine nada la superioridad, debe mantenerse lo establecido sin consideracion ni diferencia alguna.

Itmo. Sor. Fiscal. = Que le parese bien todo lo expuesto por el Sor. Presidente de la Audiencia, que no cabe duda respecto de la ilegalidad de toda moneda en circulacion posterior al año 85; pero atendiendose al texto legal, el conflicto está encima y no se resuelve, y para evitarlo, hay que tomar la solucion que él ha propuesto.

El Excmo. Sor. Gobernador Gral. = Que ha oido con mucho gusto las opiniones de todos y que estudiado los antecedentes, no encuentra fundamento para que habiendo circulado libremente entre el Comercio y particulares por todo su valor hasta ahora la moneda asunto de esta reunion, de la noche a la mañana, se niegue a recibirla los mismos que la han considerado buena, entregandola y recibiendo en toas sus transacciones hasta este momento.

Que él ha dado conocimiento al Gobierno, tanto de este conflicto, que habia previsto é insistido en la necesidad de un arreglo definitivo respecto á la cuestion monetaria, obrando en el Ministerio un la opinion de todos y que ha convocado á esta reunion con objeto de que conocida la opinion de los demás, no figurase solo la suya que podia estar equivocada y que su deseo es se venga á un acuerdo para proponer algo práctico al Gobierno.

Itmo. Sor. Presidente de la Audiencia. = Que puede proponerse al Gobierno se reselle nuevamente toda la existente sin tener en cuenta el año.

Itmo. Sor. Intendente. Que la situacion no viene de ahora, ignorando el fin que se han propuesto los promovedores de dias á esta parte, como dice bien el Excmo. Sor. Gobernador General y deben estudiarse los antecedentes por si averiguase el objeto que se proponen y que cree, de hacerse ahora volveria el conflicto muy agravado con lo propuesto, creyendo que pudiera resolverse solicitando del Gobierno que se le fijara un valor depreciandola á la moneda posterior al año 85, con lo que decretado el canje de la legal pudiera la ilegal venir tambien al canje por ese precio fijado, ya depreciado, y se evitarian en lo futuro los conflictos que forzosamente ha de sobrevenir, y el comercio, teniendo un valor legal asignado en sus transacciones podria no aceptarla libremente.

El Excmo. Sor Gobernador General. = Manifestó que como ha dicho antes el objeto era dar conocimiento á la Junta de Autoridades del estado de la cuestion por si hallaba algun medio concreto, y visto que hay que dejarlas á la exclusiva resolución de este por no tener la Junta facultades para modificar lo existente y en vista del telegrama del Ministro ordenando que se detenga a lo legislado, dio por terminado el acto quedando en dar cuenta al Gobierno de S.M.; de todo lo cual certifico. = Dabán. = Juan Antonio, Obispo de Puerto-Rico.= Salvador Bayona. = Patricio Montojo. = Juan Francisco Ramos. = Antonio Mendo. = Julio Alvarez. = José García e la Concha.

Don José García de la Concha, Secretario del Gobierno General y de la Junta de Autoridades.

Certifico: que la precedente acta es copia fiel del original que obra en el libro correspondiente y que (no entiendo?? Referido?) en V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> del Excmo Sr. Gobernador General para remitir al Excmo Sr. Ministro de (no entiendo? Veteranas?), en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3<sup>o</sup> del art.º 12 del Real Decreto sobre las facultades y obligaciones del Gobernador General de la Isla de Cuba, de 9 de Junio de 1878, hecho extensivo á esta Isla por el de 8 de Noviembre del citado año. Puerto-Rico 14 de diciembre de 1893.

V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>

José García de la lincha

El Gobernador General

Daban<sup>367</sup>

## **BLOQUE 4 - 1 RECTO**

---

<sup>367</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4. Doc. 3. "Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional".

Recortes de periódicos que tratan de la recogida y cange de la moneda fraccionari de plata agujereada y resellada.

“El Diario de Puerto Rico” – 17 Marzo 1894

EL DIARIO DE PUERTO-RICO

Oficinas: Fortaleza, 19

Sábado 17 de Marzo de 1894.

GACETA EXTRAORDINARIA DE HOY

*Gobierno General de la Isla de Puerto-Rico.* –El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en cablegrama de esta fecha, me dice lo siguiente:

“*Gaceta* hoy publica Real Decreto reunión Cortes 4 Abril próximo continuación legislatura”. –Lo que se hace público en *Gaceta* extraordinaria para general conocimiento. –Puerto-Rico, Marzo, 17 de 1894.-DABAN.

**DECRETO.-** En vista de los continuos quebrantos que vienen sufriendo todas las clases de esta Sociedad con motivo de la circulación de moneda fraccionaria agujereada y resellada, atendiendo á las continuadas y justísimas quejas que elevan diariamente á mi Autoridad las Corporaciones populares en representación de su vecindario, y con la competente autorización del Gobierno Supremo; vengo en disponer, con carácter provisional, lo siguiente:

1º.-Quedan fuera de la circulación legal para pagos al Estado y particulares todas las monedas de medio peso y las pesetas agujereadas, sin distinción de resello, siempre que sean de cuño anterior al año de mil ochocientos ochenta y cinco.

2º.-Existiendo también en circulación, según el expediente, algunos pesos de cuño mexicano y pesetas del español agujereadas y reselladas, se hace presente que se halla comprendida dicha moneda en el artículo anterior.

3º.-Las monedas que no sean presentadas al canje en el plazo improrrogable que se fija, no tendrán curso ni valor alguno.

4º.-Los tenedores de las monedas que quedan expresadas las presentarán para serles canjeadas con moneda de curso legal, en la Tesorería general y en todas las Depositarias de Hacienda de la Isla.

5º.-Para verificar este canje se concede un plazo de ocho días, á contar del de la publicación de este Decreto, terminado la operación el dia veinte y seis inclusive del mes actual.

La Intendencia general de Hacienda de esta Isla queda encargada de su cumplimiento.-San Juan de Puerto Rico, Marzo 17 de 1894.-Dabán

## LA CUESTION MONETARIA

Como ven nuestros lectores por el decreto del Gobierno, q. antecede se hace por su (no se puede leer) el canje de su moneda fraccionaria agujereada en circulación, tenga ó no sello y sea ó no legítimo éste, por moneda sana y corriente del cuño mexicano. No se expresa si esa moneda será también fraccionaria, aunque suponemos que si, porque de lo contrario se entorpecerían mucho las operaciones del comercio al por menor.

Esta medida resuelve, por de pronto, uno de los aspectos de la cuestión monetaria; pero deja en pieel más grave, el que más afecta á la riqueza pública, el que dará ocasión á nuevos y frecuentes fraudes y á mayor desequilibrio de los giros, si no se remedia pronto y radicalmente.

Celebraríamos que el Gobierno abordase resueltamente esa cuestión y realizase el canje en condiciones favorables para la riqueza públcia y particular del país.

---

## NOTICIAS

En el Gobierno General se ha recibido hoy un cablegrama del señor Ministro de Ultramar, mandando recoger toda la moneda fraccionaria resellada que circula en la isla para canjearla por buena. En vista de esto, se ha celebrado junta de autoridades, para tomar acuerdos sobre el particular, los cuales damos á conocer á nuestros lectores en el editorial de hoy.

---

La Correspondencia de Pto-Rico 20 Mrzo

Una carta del señor Blanco

Sr. Director de LA CORRESPONDENCIA.

Mi distinguido amigo. Aunque algo tardía, digna es sin duda del mayor encomio la disposición últimamente dictada por el Gobierno para recoger la moneda fraccionaria agujereada que tan graves conflictos estaba llamada á producir y tan serios disgustos y

trastornos ha causado ya. Sabemos los esfuerzos desplegados por el señor Gobernador para llegar á esa solución, cuya tardanza no ha dependido de su voluntad, y en ese concepto su gestión es doblemente meritoria; pero agradecería á usted me permitiese llamar desde las columnas de su popular diario la atención de aquella elevada Autoridad, sobre una deficiencia ó error que en mi concepto se ha deslizado en el texto del Decreto de 17 del corriente, y que anula en parte sus benéficos efectos, pudiendo prolongar las dificultades y el mal estar que con él se han querido remediar.

En citado decreto solo dispone la recogida y canje de los medios pesos y pesetas agujereadas sin distinción de resellos, siempre que sean de año “anterior al año de 1885”. ¿Y los que tengan el cuño de ese año, en que situación quedan? ¿Continúan circulando legalmente con sus agujeros y resellos, como hay muchos? En ese caso queda en pié la dificultad, que solo se habrá subsanado en parte. Seguirán dando juego los medios pesos y pesetas agujereadas y reselladas del 85. ¿Se entienden retirados de la circulación esas monedas? No lo dice el decreto, y no sabiendo el público á que atenerse, surgirán nuevas dudas, nuevos agios y nuevos conflictos sobre le valor de esas monedas.

A nuestro juicio solo un error ha podido motivar que no se hayan comprendido en el canje y recojida las monedas acuñadas el 85. Fue por decreto de 18 de Noviembre de 1885, que por el Gobierno General de esta Isla se dispuso que no serían admitidas en las arcas del Tesoro ni tendrían curso legal á partir de los plazos que se fijaron y vencían todos el 22 del repetido mes de Noviembre, las monedas de plata mexicana que se introdujeran posteriormente. En consecuencia solo esas monedas acuñadas del 86 en adelante se han considerado desde entonces fraudulentamente introducidas, puesto que no pudieron serlo antes de esa fecha, sin que por lo tanto tuvieran circulación legal. Las del 85 la tenían y continuaron teniéndola, resellándose por la Administración las agujereadas, lo mismo que las de años anteriores, y no podía ser de otro modo, pues aunque unas y otras en mas ó menos pequeñas fracciones hayan podido importarse de contrabando despues del 22 de Noviembre de 1885, no había ni hay medios de distinguir las de las que en esa fecha existían en el país.

¿Qué razón puede haber pues, para escluir del canje y recogida las monedas acuñadas en el 85? No escluyéndolas como no las escluye de la circulación legal el decreto del dia 17, quedan subsistente respecto de ellas como dijimos antes, todos los inconvenientes que han querido evitarse, con grave perjuicio de los actuales tenedores de la misma. Y todavía sería mayor ese perjuicio y el conflicto que sobrevendría, si dándose á aquel decreto una interpretación y un alcance que no son posible, ni sería justo darles, se estimasen excluidas de la circulación como se excluyen del canje unas monedas que hasta ahora han venido circulando al amparo de las leyes, cuales son la Real orden de 22 de Febrero de 1876 publicada en la “Gaceta Oficial de esta Isla de 18 de Marzo siguiente, y todas las disposiciones posteriormente dictadas por este Gobierno General.

En mi humilde juicio el decreto ha querido referirse en su número primero á las monedas de cuño anterior al año 1886, pues todas ellas incluso las del 85 han tenido hasta ahora circulación legal; y no dudamos que advertido el error por la Administración se apresurará á subsanarlo antes del vencimiento del plazo fijado para el canje y recogida.

De usted muy atto. amigo y S.S. – JULIAN E. BLANCO.

Puerto-Rico, Marzo 19 de 1894.

El Boletín Mercantil, contestando

---

### SOBRE MONEDA

---

Entre las opiniones emitidas en (cortado ¿est?) os días, á consecuencia de la (cortado – ace?) rtada medida adoptada por Excmo Sr. Gobernador General, (cortado – res?) pecto á la recogida de moneda (cortada – fra?) ccionaria de cualquier resello, (cortado – he?) mos leído una del Sr. D. Julián Blanco, que entiende producirá (cortada – con?) y especulaciones si no recoge la fraccionaria resellada el año 1885, pues la circular, recogiénola, corresponde á Nvbre de ese año.

El Sr. Blanco padece un error, y de la confusión de fechas ha sacado una argumentación que se desvanece con sólo citarlas.

En Noviembre de 1885 se dispuso que la moneda existente circulara por su valor legal, pero en lo sucesivo no se admitiera, cruzando en las Aduanas toda importación que se verificase. Por eso no se admiten las monedas posteriores á dicho año, es decir, del 86 inclusive en adelante.

Pero en 1884, también en Noviembre, se decretó la prohibición de introducir moneda agujereada, y se ordenó el resello. Por eso no debe recogerse la del 85.

Aun más; no hay moneda agujereada ni resellada de dicho año y, por consiguiente, no puede surgir conflicto ninguno por esta causa. De esta confusión de dos decretos distintos dados en igual mes, pero en diferente año, ha partido el señor Blanco. Por consiguiente, entendemos que el decreto de S.E. no puede ser más correcto.

“El Boletín Mercantil”            Incondicional.

16 Marzo 94

## LA CUESTION MONETARIA.

---

Son muchas las cartas que recibimos de las Isla, quejándose de los quebrantos que produce, principalmente a la clase media y a la clase pobre, la circulación de la moneda fraccionaria resellada, no sólo por la imposibilidad en que se encuentran la mayor parte de distinguir los sellos legales de los falsificados, sino porque, tomando como pretexto muchos el hecho de desconocerlos, se niegan a recibirlos sin distinción.

Este malestar profundo necesita, como ya hemos expresado antes de ahora, pronta y decisiva resolución; y ayer se decía que nuestra respetable Autoridad superior, inspirándose en el bien de sus gobernados, llamó a algunos altos funcionarios para dar solución a tan enojoso asunto.

Ignoramos lo que se haya resuelto, pero abrigamos la firme persuasión de que el ilustre General Daban, con quien conferenció hace pocos días nuestro querido director, Sr. Díaz Caneja, en representación de la Cámara de Comercio, cuya Presidencia venía desempeñando, encontrará en sus iniciativas y en su recto criterio el medio de dar solución franca y decisiva, y en breve plazo, á una cuestión que origina un malestar permanente y grandes disgustos en todos los pueblos de la Provincia.

---

## CÁMARA DE COMERCIO.

---

Conocida ya aquí oficialmente la sustitución del Sr. Maura en el Ministerio de Ultramar por el Sr. Becerra, nuestra celosa Cámara de Comercio ha enviado al último el siguiente cablegrama:

“Cámara Comercio á Ministro Ultramar.-Madrid.-Felicita V.E., ofreciendo adhesión. Suplica resuelva “Canje moneda”, “Aranceles Aduana”, intereses generales, reclaman pronta solución. *Villar*”.

Una vez más felicitamos á nuestra Cámara por su constante iniciativa y sus no menos constantes gestiones a favor de los altos intereses de que es incansable representante y centinela.

18 Marzo



## De gran interés

---

**¡Bien por el General Dabán!**

---

Ya compuesto el presente número llega á nuestra redacción la *Gaceta extraordinaria* de hoy, que por su importancia la reproducimos, retirando ya composición compaginada.

El Decreto de S.E. que se lee en el siguiente documento oficial, nos prueba una vez más cuan oportunas son las disposiciones de nuestra primera autoridad y sinceramente le enviamos nuestra entusiasta felicitación. Dice así la *Gaceta extraordinaria*:

### GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en cablegrama de esta fecha, me dice lo siguiente:

“*Gaceta* hoy publica Real Decreto reunión Cortes 4 Abril próximo continuación legislatura.”

Lo que se hace público en GACETA EXTRAORDINARIA para general conocimiento.

Puerto-Rico, Marzo 17 de 1894.

DABAN.

### DECRETO.

En vista de los continuos quebrantos que vienen sufriendo todas las clases de esta Sociedad con motivo de la circulación de moneda fraccionaria agujereada y resellada, atendiendo á las continuadas y justísimas quejas que elevan diariamente á mi Autoridad las Corporaciones populares en representación de su vecindario, y con la competente autorización del Gobierno Supremo; vengo en disponer, con carácter provisional, lo siguiente:

1º.-Quedan fuera de la circulación legal para pagos al Estado y particulares todas las monedas de medio peso y las pesetas agujereadas, sin distinción de resello, siempre que sean de cuño anterior al año de mil ochocientos ochenta y cinco.

2º.-Existiendo también en circulación, según el expediente, algunos pesos de cuño mexicano y pesetas del español agujereadas y reselladas, se hace presente que se halla comprendida dicha moneda en el artículo anterior.

3º.-Las monedas que no sean presentadas al canje en el plazo improrrogable que se fija, no tendrán curso ni valor alguno.

4º.-Los tenedores de las monedas que quedan expresadas las presentarán para serles canjeadas con moneda de curso legal, en la Tesorería general y en todas las Depositarias de Hacienda de la Isla.

5º.-Para verificar este canje se concede un plazo de ocho días, á contar del de la publicación de este Decreto, terminado la operación el dia veinte y seis inclusive del mes actual.

La Intendencia general de Hacienda de esta Isla queda encargada de su cumplimiento.

San Juan de Puerto Rico, Marzo 17 de 1894.

**DABAN.**

“El Boletín Mercantil” 18 Marzo 94

### **CONFLICTO RESUELTO.**

---

Por el Gobierno General se ha publicado hoy en *Gaceta* extraordinaria el siguiente importantísimo decreto:

#### **“GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO**

En vista de los continuos quebrantos que vienen sufriendo todas las clases de esta Sociedad con motivo de la circulación de moneda fraccionaria agujereada y resellada, atendiendo á las continuadas y justísimas quejas que elevan diariamente á mi Autoridad las Corporaciones populares en representación de su vecindario, y con la competente autorización del Gobierno Supremo; vengo en disponer, con carácter provisional, lo siguiente:

1º.-Quedan fuera de la circulación legal para pagos al Estado y particulares todas las monedas de medio peso y las pesetas agujereadas, sin distinción de resello, siempre que sean de cuño anterior al año de mil ochocientos ochenta y cinco.

2º.-Existiendo también en circulación, según el expediente, algunos pesos de cuño mexicano y pesetas del español agujereadas y reselladas, se hace presente que se halla comprendida dicha moneda en el artículo anterior.

3º.-Las monedas que no sean presentadas al canje en el plazo improrrogable que se fija, no tendrán curso ni valor alguno.

4º.-Los tenedores de las monedas que quedan expresadas las presentarán para serles canjeadas con moneda de curso legal, en la Tesorería general y en todas las Depositarias de Hacienda de la Isla.

5º.-Para verificar este canje se concede un plazo de ocho días, á contar del de la publicación de este Decreto, terminado la operación el día veinte y seis inclusive del mes actual.

La Intendencia general de Hacienda de esta Isla queda encargada de su cumplimiento.

San Juan de Puerto Rico, Marzo 17 de 1894.-DABAN.”

La trascendencia que esto implica es bien conocida. Prohibida la moneda agujereada en Noviembre de 1884 se dispuso se resellase, operación que se verificó en los primeros meses del 85.

Los que no acudieron en el plazo marcado no pudieron resellar la que tenían, y de ahí la falsificación de la flor de lis, que tantos quebrantos, tantos disgustos y tantas especulaciones apareja, produciendo un malestar general, por la imposibilidad de llevar al conocimiento de todos estos habitantes cuáles son los resellos legítimos, pues circulan siete ó nueve, y cuáles los falsos. Una gran parte del comercio y del público se negó á admitir unos y otros, y la moneda que se pagaba como remuneración del trabajo hoy, era desechada al día siguiente.

Una disposición pronta, enérgica, decisiva, que pusiera término á estos conflictos, la demandaban de consumo la prensa y la opinión.

Nuestro respetable y celoso Gobernador General se decidió por la fórmula más justa, más equitativa, más en armonía con los intereses de todos, ordenando, competentemente autorizado por el Gobierno Supremo, la recogida de esa moneda, para canjearla, sin distinción de un resello que resultaba puramente convencional, porque los medios de comprobación, según es público y notorio (por haberlo publicado ahí el Sr. Calezas en Memoria el año 1886), se habían inutilizado.

Celebramos en el alma que semejante conflicto haya desaparecido, y felicitamos calurosamente a nuestro dignísimo Gobernador General por su iniciativa, al Gobierno supremo, por haber aprobado tan sabia medida, y al país en general por verse libre de semejantes trastornos, retirando, sin perjuicio para nadie, de la circulación legal, una moneda que en ninguna parte se cotiza.

---

**“El Boletín Mercantil” 25 Marzo 1894**

**CIRCULAR**

---

La Gaceta del 22 ha publicado una importante Circular de S.E., que nos prometemos reproducir con gusto en nuestro número próximo.

Es el documento á que nos referimos nueva plausible prueba del celo é interés que á nuestro ilustre Gobernante animan por el verdadero perfeccionamiento de la Administración Municipal.

Ya lo verán nuestros lectores.

---

En canje de la fraccionaria.

Nuestro particular amigo Don Julian E. Blanco nos dirige una atenta carta para justificar sus observaciones acerca de la moneda agujereada y resellada del año 1885.

Nosotros nos limitamos solamente á citar fechas, dejando la deducción al criterio del señor Blanco. Si se prohibió la introducción de monedas agujereadas en Noviembre de 1884 y se ordenó el resello de las existentes ¿Cómo había el Gobierno de disponer la recogida de moneda posterior á aquel año, que llevaría en la fecha el signo evidente de la defraudación?

El señor Blanco lo comprenderá así, en su claro juicio, como lo ha comprendido todo el mundo. Antes de escribir nuestro suelto nos acercamos á las oficinas de Hacienda para saber si se había presentado el canje alguna moneda de esas, y nos han significado que ninguna. El Decreto de S.E. es bien claro en su espíritu: lo que se retira de la circulación legal es *toda* la moneda agujereada, y nadie está obligado ya á recibirla en pago. Si se presentasen monedas agujereadas y reselladas del 86, del 87, del 88, etc. ¿las admitiría el señor Blanco? Claro que no; pues en igual caso están las del 85. Si las monedas agujereadas de ese año nunca han tenido circulación legal, ¿cómo la habían de tener ahora?

Por el tono de nuestro suelto habrá entendido el señor Blanco que no hemos tratado de molestarle ni de corregirle, porque comprendimos su buena intención, sino sencillamente de poner las cosas en su lugar para que no se extraviase la opinión por un error de fechas.

He aquí ahora la atenta carta del señor Blanco:

“Sr. Director, del BOLETÍN MERCANTIL.

Muy distinguido señor y amigo.

He leído su refutación á las observaciones que publiqué en “La Correspondencia”, respecto á la acertada medida adoptada por el Excmo. Sr. Gobernador General, sobre la recogida de la moneda fraccionaria de cualquier resello; y si, como V. asegura, no hay moneda agujereada ni resellada del año de 1885, claro es que mis citadas observaciones huelgan de todo punto.

Si, como V. dice también, en Noviembre de 1884 se prohibió la introducción de moneda agujerada, ordenando el resello de la existente, queda también explicado el motivo de no recogerse la del citado año de 1885, suponiendo que solo al decretarse el resello en el año anterior del 84 se efectuó esa operación legítima y oficialmente, pues claro es que esto no pudo efectuarse en tal caso con las monedas agujeradas acuñadas después de ese último año, que solo pudieron ser introducidas fraudulentamente.

Pero así y todo, si, como es muy probable, á pesar de la absoluta afirmación del BOLETIN, existen monedas reselladas del cuño del 85, es evidente que las cuestiones, disgustos y conflictos que han querido evitarse con el decreto últimamente dictado, continuarán suscitándose con perjuicio del público y de la buena administración.

### **“El Boletín Mercantil” 25 de Marzo**

El Decreto sólo dispone la recogida y el canje de las pesetas y medios pesos de años anteriores al 85 pero no declara fuera de la circulación legal más que esos mismos pesos y pesetas de años anteriores.

Los del 85 quedarán por tanto circulando legalmente y tendremos que, á pesar del repetido decreto, continuaremos lidiando con monedas agujeradas y reselladas y con todas las consecuencias de esa lidia, como si tal disposición no se hubiese dictado.

Es esto, como V. comprenderá, lo que me ha parecido conveniente se impida, y á eso únicamente tendían mis observaciones.

El público, después de la recogida de la moneda agujerada y resellada, se negará, como es lico, a recibir las reselladas del 85, que sólo tomarán los especuladores por la tercera ó cuarta parte de su valor. Los tenedores de esas monedas, sin embargo, y sobre todo los mismos especuladores, que hallarán en el texto del decreto un nuevo filón que explotar, exigirán, y con razón, á los que las rehusan, que las tomen por todo su valor, puesto que no han sido excluidas de la circulación legal. Y quedaremos, por tanto, en la misma situación que estábamos, sin haberse remediado nada.

Esas monedas del 85 ¿son legítimas, puesto que se las declara de circulación legal? Pues parece lo natural que se comprendan en la recogida y el canje, para terminar los trastornos que producen los agujeros y resellos. ¿No son legítimas, puesto que se las excluye del canje y de la recogida? Pues declárense también fuera de curso legal para llegar al mismo resultado. No hay otro medio de conseguirlo.

Como V. vé, mis anteriores observaciones no carecían ni carecen de sólido fundamento, y, lejos de envolver una censura de la resolución del Sr. Gobernador, sólo tienden á que se realicen completamente, y no á medias, los laudables propósitos que la inspiraron.

Si V. se digna insertar esta réplica en el próximo número de su ilustrado periódico, se lo agradecerá su affmo amigo y S.S.

Q.B.S.M.

*Julián E. Blanco.*

Marzo, 21 de 1894.

## **BOLETIN MERCANTIL DE PUERTO-RICO. JUEVES, 29 DE MARZO DE 1894.**

El señor Becerra y el canje.

El actual Ministro de Ultramar, señor Becerra, es un patriota honrado y un carácter.

La modestia con que vive y su levantado patriotismo en épocas amargas para la Nación justifican lo primero: lo segundo lo demostró, cuando, siendo Ministro del Rey Amadeo , volvió con energía por los fueros una ley que quería barrenar el Soberano. Este hombre público, pegado al yunque del trabajo, formado por sus energías y por sus servicios, fue llamado ahora al poder, no sólo por sus merecimientos y su abolengo democrático, sino por la consecuencia y la lealtad con que ha seguido al señor Sagasta en tiempos difíciles para el ilustre caudillo del fusionismo.

Para la aspiración de cuantos deseamos aquí la normalidad monetaria, es de buen augurio que el señor Becerra ocupe el Ministerio de Ultramar. Conoce esta cuestión de manera íntima y profunda, y no necesita estudiarla. Siendo otra vez Ministro, ya estaba decidido á realizarla, cuando la discrepancia de opiniones en la isla, la falta de unidad de pensamiento en asunto tan importante detuvo su acción, sin duda por temor de encontrar más censuras que aplausos, y de lastimar intereses que no se avenían a una fórmula concreta. Ignoramos qué forma pensaba adoptar para llevar á cabo el canje; pero lo que es indiscutible es que lo tenía estudiado y resuelto.

Cuando el ilustre General Dabán, con una previsión que pone de manifiesto sus especiales dotes de gobernante, solicitó la opinión de la Provincia, hace meses, no había la unidad de pareceres, que constituye hoy una aspiración general.

Unos pedían el canje por oro, particularmente los comerciantes que sufren hondos quebrantos con las oscilaciones, no siempre previstas ni razonables, de los cambios; otros el canje por plata nacional; el *statu quo*, la moneda provincial, etc. Sin negar nosotros las grandes ventajas del canje por oro, entendimos entonces, y entendemos ahora, que los perjuicios serían mayores que los beneficios, porque la conversión de

nuestra moneda por numerario oro crearía una nueva deuda á la Isla; arruinaría á muchas familias; haría bajar casi una mitad el valor de la propiedad; originaría serios conflictos á los que tienen préstamos hipotecarios á pagar en la moneda corriente en el mercado al vencimiento, y traería como corolario la ruina de nuestros hacendados de caña, porque obligadas á pagar jornales y cultivos en oro, cotizándose el azúcar á tan bajo precio, no podrían luchar, tendrían que abandonar sus fincas, y su ruina se haría extensiva también á una gran parte del comercio, al que refacciona fincas, y vive –como es consiguiente- directamente de la agricultura.

El canje por plata nacional, antes tan combatido, es hoy la fórmula que armoniza todos los intereses. Lo desean el agricultor, el comerciante, el país entero. La Península es un factor que representa la tercera parte de nuestro comercio general, y éste es un detalle que no debe olvidarse.

Los cambios de la Península con países que tienen patrón oro es verdad que están hoy muy alto, porque Inglaterra, Francia y Alemania se empeñan en sostener el oro como talón regulador de los valores; pero siempre están á menos de la mitad de los que tenemos en plata mejicana. Además, es un problema muy obscuro, y no resulte, digan lo que quieran algunos economistas, que el oro sea el talón del porvenir. Esto, más bien que de cálculos, depende de elementos muy distintos y de circunstancias imprevistas. La abundancia de plata nos ha traído, en sentido inverso, á la misma crisis que produjo en 1858 la abundancia de oro. Nación hubo entonces, como Suiza, que, temiendo quedarse sin plata, la acuñe de lye de 800 milésimas, y los Bancos de esas mismas naciones que tanto alardean hoy, porque tienen oro, elevaron á tipos incocebibles el descuento para defender su encaje de plata. Esta propia crisis se reprodujo en 1871, y España misma compró en subasta el Kilógramo de plata (entran en nuestra ley 40 pesos en kilógramo) á 222 pesetas. La impresionabilidad del momento cuesta muy cara á Puerto-Rico, que ha comerciado con la moneda, como si la moneda fuera una mercancía.

Cambió el oro y la plata nacional (que vino en 1857, cuando se hizo el canje de la macuquina), por moneda norteamericana que valía entonces menos, y cambió luego esta moneda por la mejicana, cuando ésta se cotizaba á la par, creyendo que no perdía en la operación.

El error no pudo ser más esencial. Se confundió el crédito de un país como los Estados-Unidos con el crédito de Méjico, y no se tuvo en cuenta que la república norteamericana apenas acuña plata, la necesaria exclusivamente para sus transacciones; mientras que Méjico acuña sin límite é inunda al mundo con su moneda.

No pensando, por ahora, en el patrón oro; desechada por inconveniente la moneda provincial, que ningun problema viene á resolver; imposible seguir con un *statu quo* que origina malestar permanente; las aspiraciones han venido á resumirse en una: el canje por plata española.

¿Lo realizará el señor Becerra?

En su patriotismo y en su pericia confiamos.

No se nos escapa que luchará con graves dificultades en el Ministerio de Hacienda, que se opone á toda reacuñación de moneda extranjera, y que no puede adquirir pastas sino por subasta pública, pero para eso están las energías y el prestigio de su historia, y la necesidad de atender la legítimas aspiraciones de una provincia española. La forma en que esto se verifique entraña para Puerto-Rico gran trascendencia. Si se reacuña, ganaremos; si se hace la conversión por medio de un intermediario, la operación hoy resultaría costosa.

Prescindiremos de toda argumentación, que pinte de manera gráfica la necesidad del canje, y vamos á la forma que es donde se estrellan estas peticiones.

España desde el año 1850 hasta el 68 acuñó 754.802,230 pesetas en oro, y sólo 187, 703 916 en plata. Desde la revolución de Septiembre hasta el año 1892, acuñó 1'326'767,510 pesetas en oro, y sólo 812 394 296 en plata. De esta enorme acuñación de oro, sólo adquirió pastas por 470 562,695 pesetas; lo demás fue refundido ó reacuñado.

De los 812,394,296 acuñados en plata del 68 al 92, se reacuñó por valor de 210 349,953 y se acuñó –adquiriendo pastas– por valor de 602 044 343 pesetas; es decir que en 23 años, la pasta adquirida representa un promedio de 26 175,866 pesetas cada año, ó sean 5.235,173 de pesos.

Pues bien: con que en un años solamente (ha habido años que se han adquirido 60 millones) se suspenda la subasta, y se admita en cambio, como pasta, a 95 centavos nuestro peso mejicano, sin adquirir otra, ni España sale de su límite de acuñación ordinaria, ni perderá Puerto-Rico, ni se perjudicará el Estado, ni bajará la plata española, que es el temor que abrigan algunos, y se cumplirá la ley de presupuestos que manda surtir de moneda nacional esta provincia.

La ganancia que el Estado puede obtener, aunque no sea tanta como adquiriendo pasta, no deja de ser muy respetable, y la conoce muy bien la casa de Moneda, porque fundió –en virtud del ley especial– los 64,000 pesos con que contribuyeron los españoles de Méjico cuando el conflicto de las Carolinas.

Para hacer la operación basta sólo dividir el fino ó reducido de un peso mejicano, entre 900 milésimas, que es la ley del español, y si se agrega el 5'26 de depreciación que tiene el mejicano, no baja la ganancia para el Estado de 600.000 pesos, estimando en 8 millones la plata que se deba canjear como maximum.

Si, por el contrario, se trata de una conversión, la pérdida no bajará de un millón y medio de pesos, á no ser que se aproveche época más favorable, como ya se ha presentado hace dos años (y la despreciamos), en cuyo caso el Ministro de Ultramar quedaría libre de la exigencias de otros centros, con los cuales es imprescindible contar, y podría hacer la operación por su propia iniciativa y autoridad, sin perjuicios para nadie;



pero esto, hoy por hoy, sería un compás de espera, que retardaría tal vez mucho tiempo la realización de lo que es actualmente una esperanza legítima de todos estos habitantes.

Haciéndonos eco de la opinión casi unánime de Puerto-Rico, excitamos el patriotismo del Gobierno Supremo para que ponga término á este estado de cosas, decretando el canje de la moneda mejicana por la española á razón de 0'95 al peso, pues de seguir así, no sólo seguirá perjudicándose notablemente la riqueza pública, sino que se perjudicará al propio tiempo el mismo Erario, porque la elevación tan grande de los cambios retrae, como es consiguiente, al comercio, de realizar compra, que han de proporcionar pingües adeudos, pues nadie se expone á correr aventuras que suelen costar muy caras, por las oscilaciones, tan imprevistas como lamentables, de los giros.

---

BOLETIN MERCANTIL DE PUERTO-RICO. SÁBADO, 31 DE MARZO DE 1894.

---

#### MONEDA FRACCIONARIA.

Digno y plausible e complemento del reciente Decreto de S.E., ordenando el canje y recogida por la Real Hacienda de la moneda agujerada y resellada, es ciertamente la nueva disposición inserta en la *Gaceta* de hoy y por medio de la cual previene nuestro ilustre Gobernante que, desde la publicación de la misma, en toda transacción metálica tanto oficial como particular, mayor de 50 pesos, sólo será admisible con carácter obligatorio hasta el 20 p% de moneda fraccionaria de moneda legal.

En efecto, conjurados por el anterior Decreto de S.E., los conflictos á que venían dando lugar las monedas reselladas y agujeradas, quedaba aun amenazándonos con otros no pequeños inconvenientes y contrariedades, que urgía también precaver y evitar, la moneda fraccionaria, á que se refiere el acertado decreto que trae hoy el periódico oficial, y el cual, como muy claro se distingue, aparece en momento oportuno para salvar los inmediatos y sucesivos inconvenientes que iban á seguir probablemente á los conflictos ya por fortuna conjurados.

Dice así el Decreto que nos ha inspirado las presentes líneas, y que con gusto reproducimos en nuestras columnas:

“GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO. HACIENDA.

Recogida por la Hacienda, en cumplimiento de mi decreto de 17 del actual, la moneda agujerada y resellada, que tantos conflictos promovía y tanto dificultaba las operaciones mercantiles y de la Tesorería Central; con el fin de normalizar las transacciones de

ingresos y pagos lo mismo del Estado con lo mismo del Estado con los particulares que de éstos entre sí, y evitar en lo posible las dificultades que lleva consigo la moneda fraccionaria por la necesidad de verle la fecha, y deseando también la completa equidad, de manera que no se quede esa clase de monedas en las Cajas públicas; vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.-Desde la publicación del presente decreto, en toda transacción metálica, tanto oficial como particular, mayor de cincuenta pesos, solo será admisible con carácter obligatorio hasta el 20 p.% de moneda fraccionaria.

Puerto-Rico, Marzo 28 de 1894.-DABAN.”

Terminamos, enviando una vez más nuestros respetuosos y entusiastas plácemes al Excmo Sr. Gobernador General, de cuyo notorio celo por el bien público acabamos de contemplar nueva demostración en el Decreto que precede.

### **LA MONEDA AGUJEREADA.**

La moneda recogida en las arcas de la Hacienda á consecuencia del acertado Decreto del Excmo. Sr. Gobernador General, asciende á las siguientes cifras:

	Moneda oficial.
Tesorería General	\$78,569.35
Aduana Ponce	49,851.49
Id de Mayagüez	61,015.60
Id de Arecibo	14,370.41
Id de Aguadilla	15,324.03
Id de Humacao	8,083.26
Id de Arroyo	5,162.66
Id de Vieques	308.42
Colecturía de Caguas	2, 497.98
	= \$ 235,183.20

Parece que S.E., se preocupa de convertir parte de esta moneda en fraccionaria de bronce que facilite las transacciones de las clases más necesitadas, todo lo cual es digno de justísima alabanza.

Además hemos sabido que nuestro digno Sr. Intendente ha dado órdenes terminantes á las Aduanas para que se cumpla con todo rigor el decreto de Noviembre de 1884 que prohíbe la introducción de moneda agujereada, á fin de que los vellones,

proscritos de la circulación en Cuba, no vengán á perturbar nuestro mercado. Lo que tanto en Ponce como en esta Capital han introducido vellones agujereados han sido obligados por el Sr Intendente á reexportarlos, exigiendo á los Administradores de Aduanas le dieron cuenta del punto de su destino, para cerciorarse de su llegada.

Con tan acertada medida no es de temer que vengán vellones agujereados, que es el temor de nuestro público, pues los existentes ya bastan para las operaciones del menudeo.

“La Correspondencia” 21 de Marzo de 1894.

El Canje de la moneda resellada.

En nuestra edición de 17 del corriente, rendimos un tributo de justicia al señor Gobernador General, aplaudiendo sinceramente las energías que desplegó hasta conseguir de los altos poderes de la nación la necesaria autorización para hacer recoger la moneda fraccionaria resellada circulante en la isla, gérmen de infinitas dificultades en toda la Provincia y elemento perturbador que sirvió de ocasión para odiosas especulaciones. Con gusto cumplimos aquel deber como acto de justicia espontáneo encaminado á una autoridad á la cual no debemos otra cosa que la consideración y respeto inherentes á su alto puesto, por lo cual nadie puede tomarlo como resultado de las adulaciones que rodean al poder, cuando de él alcanzan algún beneficio.

Si aplausos y gratitud merece que se le prodiguen y se le guarden á la referida autoridad, no menos es merecedor de ellos el señor Intendente General de Hacienda, que con claridad y previsión dictó órdenes á todas las dependencias de Hacienda, concretándolas en un círculo maduramente meditado, con el fin de garantizar el más completo éxito, creando facilidades y previendo con ojo certero cuanto pudiera ofrecer margen á irregularidades por parte de la especulación que todo lo invade, así como también á los jefes de las oficinas de esta Capital y de la Isla, en las cuales se realizaba el canje y á los demás empleados que tomaron parte en tan delicada operación.

El día 26 á las doce de la noche se cerraron las operaciones en toda la Provincia, levantándose actas á aquella hora, formadas por testigos, expresando la cantidad canjeada que se elevó á respetable suma, según se verá por el siguiente cuadro:

		Moneda corriente	
Moneda oficial		PESOS	CTS.
Capital	PESOS	78.569	35
	CTS.	82.702	9

Arecibo	14.370	41	15.126	75
Aguadilla	15.327	3	16.130	55
Mayagüez	61.015	60	64.226	95
Ponce	49.851	49	52.475	25
Arroyo	5.162	66	5.434	35
Humacao	8.083	26	8.508	70
Vieques	308	42	324	65
Caguas	2.497	98	2.629	45
Totales	235.183	20	247.558	74

Por lo que prácticamente hemos visto, podemos comprender hasta donde se llega cuando las primeras autoridades despliegan todas sus energías, y ya que tan palmarias pruebas tenemos de que aquí existen en alto grado en las nuestras, merecerían eterna gratitud si las empleasen sin tregua ni descanso para dos asuntos capitales que afectan, uno á todo el país y el otro á esta Ciudad: la solución monetaria y el derribo de las murallas.

## El Noticiero

**Ponce, viérnes Marzo 30 de 1894**

### RESULTADO DEL CANGE

La cantidad total cangeada en la Aduana de esta ciudad ascendió á 52 mil 475 pesos 25 centavos.

Suma que se descompone de la manera siguiente:

Dia 19.....	\$4.967
Dia 20.....	\$6.313
Dia 21.....	\$6.750
Dia 22.....	\$4.400
Dia 24.....	\$12.795
Dia 25.....	\$8.095
Dia 26.....	\$9,155.25
	<u>\$52,475.25</u>

De modo que las operaciones solo se suspendieron el 23, viérnes santo.

De esa cantidad resultaron mil y pico en pesos enteros y \$697.75 en plata nacional, no llegando la moneda mejicana á un 5 por 100 del resto, siendo todo lo demás monedas del cuño norte-americano en piezas de 50 y 25 centavos.

No ha debido quedar nadie por cangear, puesto que la última operación la hizo esta Aduana á la siete de la noche, sin que se presentara nadie a solicitar cambio: de modo que si alguien se ha quedado sin cangear habrá sido por sobra de indolencia ó por cualesquiera otras causas ajenas á la voluntad oficial.

A la hora presente, dice *La Correspondencia*, no se conoce todavía la cantidad exacta de la moneda cangeada en toda la Isla, pero puede calcularse aproximadamente en 250 mil pesos moneda corriente.

¿Se han vencido ya con esas operaciones todas las dificultades y salvados todos los conflictos á que ha estado sujeto el país á consecuencia de la situación anómala que hace años viene soportando?

Seguramente que no; y nada extraño sería que el Gobierno continuara en su dulce farniente sin dar solución á este estado financiero irregular y ruinoso.

#### El Noticiero

**Ponce, lunes Marzo 19 de 1894**

#### EL CONFLICTO MONETARIO

En Mayagüez, en Arecibo, en Aguadilla, en Caguas, puede decirse que no hay un solo pueblo de la Isla en que no estén sufriendo quebrantos todas las clases sociales y particularmente las que viven á jornal, á consecuencia del batiburrillo introducido en el valor arbitrario que se está dando á las monedas circulantes con ó sin agujero, con ó sin resello.

Verdaderamente asusta el cariz que va tomando en las poblaciones situación tan anormal y comprometida.

Mas el Gobierno, cuyo mutismo se iba acentuando demasiado, ha dictado por fin una medida con el carácter de provisional, con a que sin duda espera cortar el nudo gordiano.

Nosotros no nos hacemos grandes ilusiones, pero de cualquier modo que se vea cuestión, nuestro reflexivo consejo es que contribuyamos todos á que se realice dentro de los ocho días que se señalan de plazo, el cange de la moneda fraccionaria agujereada; y á los que nos preguntan con cual se sustituye la que se ha de retirar de la

circulación, contestamos que entendemos que con pesos mejicanos anteriores al 86, contándose con que la fraccionaria no agujereada ni resellada que quede circulante, bastará a llenar las necesidades del cambio.

He aquí el decreto del Gobierno General:

## DECRETO

En vista de los continuos quebrantos que vienen sufriendo todas las clases de esta Sociedad con motivo de la circulación de moneda fraccionaria agujereada y resellada, atendiendo á las continuadas y justísimas quejas que elevan diariamente á mi Autoridad las Corporaciones populares en representación de su vecindario, y con la competente autorización del Gobierno Supremo; vengo en disponer, con carácter provisional, lo siguiente:

1º.-Quedan fuera de la circulación legal para pagos al Estado y particulares todas las monedas de medio peso y las pesetas agujereadas, sin distinción de resello, siempre que sean de cuño anterior al año de mil ochocientos ochenta y cinco.

2º.-Existiendo también en circulación, según el expediente, algunos pesos de cuño mexicano y pesetas del español agujereadas y reselladas, se hace presente que se halla comprendida dicha moneda en el artículo anterior.

3º.-Las monedas que no sean presentadas al canje en el plazo improrrogable que se fija, no tendrán curso ni valor alguno.

4º.-Los tenedores de las monedas que quedan expresadas las presentarán para serles canjeadas con moneda de curso legal, en la Tesorería general y en todas las Depositarias de Hacienda de la Isla.

5º.-Para verificar este canje se concede un plazo de ocho días, á contar del de la publicación de este Decreto, terminado la operación el dia veinte y seis inclusive del mes actual.

La Intendencia general de Hacienda de esta Isla queda encargada de su cumplimiento.

San Juan de Puerto Rico, Marzo 17 de 1894.

Dabán.

(Republicano- escrito en cursivo)

“EL IMPARCIAL”

MAYAGUEZ, MARZO 19 DE 1894.

## Gobierno General DE LA ISLA DE PUERTO-RICO

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en cablegrama de esta fecha me dice lo siguiente:

“*Gaceta*, hoy publica Real Decreto reunión Cortes 4 Abril próximo continuación legislatura.

Lo que se hace público en *Gaceta extraordinaria* para general conocimiento.

Puerto-Rico, Marzo 17 de 1894.

DABÁN.

### DECRETO

En vista de los continuos quebrantos que vienen sufriendo todas las clases de esta Sociedad con motivo de la circulación de moneda fraccionaria agujereada y resellada, atendiendo á las continuadas y justísimas quejas que elevan diariamente á mi Autoridad las Corporaciones populares en representación de su vecindario, y con la competente autorización del Gobierno Supremo; vengo en disponer, con carácter provisional, lo siguiente:

1º.-Quedan fuera de la circulación legal para pagos al Estado y particulares todas las monedas de medio peso y las pesetas agujereadas, sin distinción de resello, siempre que sean de cuño anterior al año de mil ochocientos ochenta y cinco.

2º.-Existiendo también en circulación, según el expediente, algunos pesos de cuño mexicano y pesetas del español agujereadas y reselladas, se hace presente que se halla comprendida dicha moneda en el artículo anterior.

3º.-Las monedas que no sean presentadas al canje en el plazo improrrogable que se fija, no tendrán curso ni valor alguno.

4º.-Los tenedores de las monedas que quedan expresadas las presentarán para serles canjeadas con moneda de curso legal, en la Tesorería general y en todas las Depositarias de Hacienda de la Isla.

5º.-Para verificar este canje se concede un plazo de ocho días, á contar del de la publicación de este Decreto, terminado la operación el dia veinte y seis inclusive del mes actual.

La Intendencia general de Hacienda de esta Isla queda encargada de su cumplimiento.

San Juan de Puerto Rico, Marzo 17 de 1894.

Dabán.

## POST NUBILA

La resolución del Gobierno General que en otro lugar insertamos ha venido á devolver la tranquilidad á este vecindario, normalizando las por un momento interrumpidas transacciones comerciales en pequeño. Terminando ya el conflicto importa sus causas generadoras, estudiar su alcance, y dar á cada uno de los que en él tomaron una parte activa, lo que en justicia y razón les corresponde. E importa tanto mas, cuanto que parece que fuera se le han dado proporciones que no alcanza y significación muy otra de la que tenía.

Ante todo conviene preguntar, ¿Qué causas originaron el conflicto? ¿Qué carácter revestía este? Qué razón aconsejó el cierre de los establecimientos? Por su orden contestaremos las anteriores preguntas.

El conflicto tuvo su único, su principal origen en la dificultad, ó por mejor decir, imposibilidad de saber que moneda fraccionaria servía para el cambio de los objetos necesarios á la vida. Queda ya consignado en nuestro diario, todo cuanto á este asunto dice relación. La flor de lis puesta como contraseña en la moneda fraccionaria, llegó á poner tal confusión en todos que se dio el caso (síntoma elocuente del desbarajuste que en esto reinaba) que moneda aceptada por unos era rechazada por otros, y la que se acababa de recibir como buena, en el pueblo, por ejemplo, no servía para comprar en la playa.

De aquí que los que necesitaban comprar como los que necesitaban vender no sabiendo qué moneda servía en las transacciones, se veían prietos, como suele decirse, para averiguar á que atenerse. Se imponía por lo tanto una medida que evitara estas dificultades, y esta medida no podía ser otra que el cierre de los establecimientos. No había otra moneda que la fraccionada resellada, y como esta solo ocasionaba disgustos, era forzoso en una ó otra forma, rechazar esa moneda que tenía curso legal.

Este era el solo carácter del cierre y por su adopción merece plácemes el “Centro de Detallistas” que inició esta forma de la resistencia, y á la que se debe, sin duda alguna, la resolución gubernamental. Nosotros, á fuer de justos, no hemos de escatimárselos.

Era, como se vé, el cierre de los establecimientos no cismas de rebelión, no arrestos de la soberbia y la ira, sino garantía de los propios intereses y propósito deliberado de huir y evitar conflictos personales y privados, q. exacerbando los ánimos, hubieran podido dar ocasión á otros de carácter más general y lamentable.

No se justifican, por eso mismo, algunas de las medidas adoptadas por la Autoridad local, suponemos, como por ejemplo, la salida á la calle de parejas de la G. Civil á caballo, las cuales antes de tranquilizar y aquietar los ánimos, los atemorizaba más, juzgándolas nuncio de segura y próxima revuelta; ni que este benemérito Cuerpo (según de público se dice) hiciera uso de sus sables para despejar los grupos de pobres



indigentes que se aglomeraba frente á las puertas del “Centro de Detallistas” á percibir la limosna que aquel había acordado entregarles en efecto.

Estas medidas dieron lugar á que impresionables como somos, se supusiera por algunos que hasta resignaría el mando la Autoridad civil en la militar, declarándose el estado de sitio, y otros dislates de ese jaez: que á tales extravíos conduce el temor de los apocados, á los cuales los dedos se les antojan huéspedes.

Merece alabanzas, como ya hemos indicado, el “Centro de Detallistas” porque logró mantener vivo entre sus asociados el entusiasmo y el tesón, la Autoridad local, que se multiplicaba en todas partes, y procuraba llevar á los ánimos la tranquilidad y la confianza, y el pueblo todo de Mayagüez que dio muestras de su cordura y de su sensatez, en circunstancias en que eran necesarias é imprescindibles.

---

MINISTERIO DE ULTRAMAR  
SUBSECRETARÍA  
SECCION DE POLITICA

TELEGRAMA

COPIA para conocimiento del Negociado de Presupuestos

Puerto Rico de \_\_\_\_\_ de 189 á las \_\_\_\_\_

Madrid 9 de Marzo de 189 4 á las \_\_\_\_\_

El Gobernador General

Al Ministro

Escasez moneda fraccionaria legal dificulta transacciones y origina conflictos orden público = Ruego V.E. diga si podrá remitirse moneda fraccionaria cuño nacional plata y cobre. El sub-secretario<sup>368</sup>

6313/4 N°. 5

---

<sup>368</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4. Doc. 5. “Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional”.

## BLOQUE 6 - 1 RECTO

MINISTERIO DE ULTRAMAR  
SUBSECRETARÍA  
SECCION DE POLITICA

TELEGRAMA

COPIA para conocimiento del Negociado de Presupuestos

Puerto Rico de \_\_\_\_\_ de 189 á las \_\_\_\_\_  
Madrid 14 de Marzo de 189 4 á las \_\_\_\_\_

El Gobernador General

Al Ministro

***“Continuación mi telegrama último Mayagüez tiendas conflicto moneda fraccionaria”***

El Subsecretario  
(firma ilegible)<sup>369</sup>  
6313/4 N°. 6

## BLOQUE 7 - 1 RECTO

MINISTERIO DE ULTRAMAR  
SUBSECRETARÍA  
SECCION DE POLITICA

TELEGRAMA

---

<sup>369</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4. Doc. 6. “Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional”.

COPIA para conocimiento del Negociado de Presupuestos

Puerto Rico de \_\_\_\_\_ de 189 á las \_\_\_\_\_  
Madrid 15 de Marzo de 189 4 á las \_\_\_\_\_

El Gobernador General

Al Ministro

Cuestion moneda fraccionaria toma proporciones alarmantes y amenaza orden público diferentes localidades = Puede evitarse por ahora retirando de circulación toda moneda resellada. Tengo extendido decreto en ese sentido de acuerdo Intendencia y Banco, y recursos para ello Digame urgencia si lo publico

El subsecretario  
(firma ilegible)<sup>370</sup>

## **BLOQUE 8 - 1 RECTO**

MINISTERIO DE ULTRAMAR  
SUBSECRETARÍA  
SECCION DE POLITICA

TELEGRAMA

COPIA para conocimiento del Negociado de Presupuestos

Puerto Rico 16 de \_Marzo\_\_\_\_\_ de 189 4 á las \_\_\_\_\_  
Madrid 16 de Marzo de 189 4 á las \_\_\_\_\_

El Gobernador General

---

<sup>370</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4. Doc. 7. "Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional".

Al Ministro

Seguimos igual grave situacion anunciada ayer cuestion moneda fraccionaria. Suplico V.E. encarecidamente contestación cable mio 14 sobre asunto El Subsecretario (firma ilegible)<sup>371</sup>

## **BLOQUE 9 - 1 RECTO**

MINISTERIO DE ULTRAMAR  
SUBSECRETARÍA  
SECCION DE POLITICA

TELEGRAMA

COPIA para conocimiento del Negociado de Presupuestos

Puerto Rico 17 de \_Marzo\_\_\_\_\_ de 189 4 á las  
Madrid \_\_ de \_\_\_\_\_ de 189 \_\_ á las  
El Gobernador General

Al Sr. Ministro

Reconocido á confianza y prontitud resolver conflicto monedas resellada publico decreto gaceta extraordinaria

El jefe del Neg<sup>do</sup> de Política  
(firma no entiendo)<sup>372</sup>

## **BLOQUE 10 - 1 RECTO**

TELEGRAMA OFICIAL

---

<sup>371</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4. Doc. 8. "Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional".

<sup>372</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4. Doc. 9. "Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional".

Madrid \_\_\_\_\_ 189\_\_ á las \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_

Ultramar. –Gobernador General.

Puerto Rico.

Autorizado para publicar decreto con carácter provisional. Por correo inmediato sirvase remitir expediente de la razon. – Supongo tomadas medidas para que no resulten lesionados intereses citados. Manifiesta cantidad máxima aproximada á que ascenderá moneda resellada.<sup>373</sup>

6313/4 nº. 10

## **BLOQUE 11 - 1 RECTO**

MINISTERIO DE ULTRAMAR

SUBSECRETARÍA

SECCION DE POLITICA

TELEGRAMA

COPIA para conocimiento del Negociado de Presupuestos

Puerto Rico de \_sin fecha\_\_\_\_\_ de 189\_\_ á las

Madrid \_30\_ de \_\_Marzo\_\_\_\_\_ de 189 4\_ á las

El La Diputación provincial

Al Sr. Ministro

Felicita V.E. ofreciendo adhesión. Agradece resolución moneda agujereada. Ruega concluya obra cange indispensable bienestar país.

El Subsecretario

(Firma ilegible)<sup>374</sup>

---

<sup>373</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4. Doc. 10. “Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional”.

<sup>374</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4. Doc. 11. “Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional”.

## BLOQUE 12 - 1 RECTO

### GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO

Negociado 3º

Número 176.

Dando cuenta del conflicto producido con motivo de la circulación de la moneda agujereada y resellada.

Excmo Sr.

A consecuencia de consultas elevadas á este Gobierno acerca de la admisión de la moneda fraccionaria que se reselló por virtud de la autorización concedida por el Gobierno de S.M y ante la evitación de perturbaciones en el orden público y por la razón no menos atendible de que dicha moneda se prestara al agiotage con perjuicio de la clase proletaria, como ya había empezado, este Gobierno resolvió por decreto de 21 de Diciem

bre último el cumplimiento exacto del de 29 de Noviembre de 1884 y además la admisión de la moneda fraccionaria con el sello legal a que aquel se refiere, hasta tanto se acordara lo mas conveniente para retirarla de la circulación previniendo también la adquisición en la Tesorería Central de Hacienda de una colección de dichas monedas que no ofreciera duda la marca legal para distinguirla de las que no la tuvieran; entregando a los tribunales á la que se negasen á su admisión y á los que se dedicaran á falsificar la marca oficial.

No obstante esta resolución, que era de esperar diera como resultado la normalización de las transacciones, el desconocimiento del resello legal y sobre todo lo difícil de reconocer ó distinguir aquel del falsificado, dio ocasión á que continuaran las dificultades en los cambios locales, realizándose manifestaciones pacíficas que fueron disueltas y prohibidas en absoluto ante temor de que tomaran un carácter grave, aconsejando las circunstancias el empleo de medios persuasivos y enérgicos para aquella que se negasen, una vez comprobada la legalidad del resello, á admitir la moneda que contuviera aquel.

La persuasión de una parte, de la otra las enérgicas medidas tomadas por los tribunales contra aquellos que se negaban á la admisión de la moneda de sello legal, aplacó algún tanto la excitación que se sentía en toda la Isla; pero no por ello dejaba de

existir el temor de que llegado el caso de no reconocerse la marca oficial troquelada en las monedas agujereadas, continuaran de nuevo los disturbios.

Destruídos los troqueles y mal resellada la moneda que lo contenía por virtud del decreto de 29 de Noviembre de 1884, y falsificado aquellos, difícilmente podía llevarse á cabo una comprobación verdadera.

Estas causas dificultaban seriamente la circulación de la moneda resellada y claro se que trajo por consecuencia el cierre de tiendas y como causa inmediata la alteración del orden público en distintas poblaciones de la Isla, haciéndose notar por su persistencia Aguadilla, Caguas y sobre todo la Ciudad de Mayagüez y lo cual tuve el honor de comunicar á V.E. en cablegrama de 9, 14, 15 y 16 del actual.

Ante la persistencia del Comercio de continuar cerrados sus establecimientos por el temor de verse entregado á los Tribunales, temor inspirado por la dificultad de reconocer el resello legal y tambien por lo que pudiera ocurrir en el pueblo, por la no admisión de moneda que el mismo había circulado de buena ó mala fé, era de temer que las perturbaciones en el orden público tomaran un carácter harto grave y de funestas consecuencias, y en previsión de ello, este Gobierno estimó acertado la remisión, bajo su Presidencia, de los Sres. Intendente General de Hacienda, Tesorero Central, Gobernador y un Consejero del Banco Español de Puerto-Rico, a fin de venir a un medio de salvar la situación anómala y por Demás grave que presentaba la cuestión moneda agujereada.

En la adjunta copia del expediente instruido con motivo de este importante asunto, consta el acta levantada, y en opinión de todos y unánimemente se optó como medio mas práctico y hacedero y sobre todo el que evitaría continuara perturbado el orden público no siguieran el ejemplo las demás poblaciones de la Isla, la recojida de la moneda, consultándolo previamente a V.E. como así tuve el honor de verificarlo en cablegrama de 14 del actual.

V.E. en su vista tuvo á bien conceder la autorización solicitada en cablegrama de 17 del corriente, salvando por este medio de un grave conflicto de orden público a esta Isla; y en el deseo de que la confianza que en sí llevaba la antedicha autorización, dicté, de acuerdo en un todo con el Intendente General de Hacienda, el decreto consiguiente, publicándolo en Gaceta extraordinaria, que también se acompaña, y adopté cuantas medidas eran necesarias y prudentes para que la realización de la recojida de la moneda agujereada resellada se llevara á cabo con el mayor orden y se evitaran nuevas falsificaciones e introducciones fraudulentas.

Señalando un plazo de ocho dias para la recojida, ésta tuvo lugar alcanzando, una vez rectificado los datos recibidos á la suma de 235.184 pesos 44 centavos, y no a la de 236.000 que comuniqué á V.E. en cablegrama de 27 del corriente, en cuya fecha aun no se tenía conocimiento exacto del total de la suma recojida en Caguas y Vieques; llevándose a cabo dicha recojida sin dificultad alguna por haber existencia suficiente en

el Tesoro para su realización y con el mayor orden, sin reclamaciones legales de ningún género.

Tan pronto como fue conocida la autorización concedida por V.E. para llevar á cabo la recogida de la expresada moneda, que fue comunicada inmediatamente á la Isla por telegrama circular a los Alcaldes, al propio tiempo, que las instrucciones necesarias, abriéndose los establecimientos en Mayaguez, evítase siguiera el ejemplo de este otras poblaciones que se disponían á hacer lo mismo, y todos al conocer la autorización concedida por V.E. unánimemente la recibieron con gran entusiasmo, reconociendo, como también toda la Prensa, sin distinción de color político, en el acto de V.E. el propósito de evitar los perjuicios y disturbios que ocasionaba la indicada moneda.

Los habitantes de esta Isla, todas sus clases en general y también la prensa, según podrá observar V.E. por los recortes que se acompañan, por diferentes medios han hecho conocer su satisfacción y reconocimiento á V.E. por la resolución adoptada, y al tener el honor de comunicarlo á V.E. también hago presente mi satisfacción y reconocimiento con tanto mayor motivo cuanto que con ella se ha evitado un conflicto de graves y funestas consecuencias.

V.E. en vista de la copia del expediente que tengo el honor de remitirle y en donde constan los conflictos ocurridos y todas las disposiciones adoptadas, se servirá resolver lo que en un ilustrado criterio estuviere más acertado.

Dios guarde á V.E. muchos años. Puerto-Rico Marzo 30 de 1894.

Excmo Sr.

(firma ilegible)

Excmo Sr. Ministro de Ultramar.<sup>375</sup>

## **BLOQUE 13 - 1 RECTO**

**GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO**  
**SECRETARIA**

**Negociado**                      **Número de registro:**

Copia del

---

<sup>375</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4. Doc. 12. "Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional".



**Expediente** relativo á la admisión de la moneda fraccionaria resellada de circulación legal: alteración del órden publico con motivo de la no admisión de la misma por desconocerse sello legal y cange de dicha moneda.

## **GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO**

Negociado

Número

Gobierno Gral. de la Isla de Puerto-Rico. =Decreto.= En vista de las consultas que han elevado á este Gobierno General varios Alcaldes de la Isla, respecto á la admisión en las cajas publicas de la moneda fraccionaria que se reselló por la Intendencia Gral. de Hacienda en 1885 con aprobación de este Gobierno, autorizado por el de S.M. (Q.D.G.), y como se propuso por la Junta celebrada en 17 de Noviembre de 1884, en la que tuvieron representación, además de todas las clases de contribuyente, la Intendencia, la Diputación Presidencial (no entiendo? general??), el Ayuntamiento de esta Capital y la Prensa periódica.=Vengo en recordar á todos el estricto cumplimiento del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de 29 de Noviembre de 1884, y además en decretar lo siguiente:= 1º. Las cajas del Tesoro de la Isla seguirán admitiendo y dando en pago dichas monedas agujereadas que tengan la marca oficial, hasta que se adopte el medio mas conveniente para retirarlas de la circulación.= 2º. En caso de duda acerca de la marca oficial, los encargados de todas las Depositarias pueden reclamar de la Tesorería algunas monedas que sirvan de comparación para distinguir las de las que tengan sello falsificado. = 3º. Los que se nieguen á la admisión de la moneda legal serán entregados á los Tribunales y castigados con sujeción á las Leyes. = 4º. Tambien serán entregados por los Alcaldes á los Tribunales de justicialos que se dediquen á falsificar la marca oficial en cualquiera de las monedas agujereadas, cuyo valor alcance ó exceda de una peseta.= Las Autoridades de todas clases y sus delegados quedan encargados de la fiel observancia y cumplimiento de este Decreto. = Puerto-Rico 21 de (mes no entiendo? Diciembre o Stbre) de 1893. = Dabán.

Alcaldía (no entiendo abrv.) de Isabela.= Exmo. Sor.:

Respetuosamente tengo el honor de comunicar á V.E. que en la noche de ayer se ha intentado en esta localidad una “manifestación popular” respecto a la cuestión monetaria; mas la oportuna intervención de la Guardia Civil, y (abrv. No entiendo???) hizo desde luego dispersarse á los manifestantes sin que tuviera esta Alcaldía que tomar ninguna medida extraordinaria para sostener el orden, que continua inalterable. El origen del conflicto es la moneda fraccionaria y en parte podría cortarse si estuviese esta Alcaldía en condiciones de cumplimentar estrictamente la circular de V.E. de fecha de 21 de Diciembre último, condiciones de que carece por no haber podido adquirir monedas tipo á pesar de haber solicitado y tener depositado el importe de dos colecciones en la Tesorería Central quien por sus muchas ocupaciones no ha podido entregarla á un

comisionado que al efecto pasó á esa Capital no por impedirselo la legislación del Ramo ha podido remitirlas por el correo. = En vista de la anómala situación de la localidad esta Alcaldía se permite rogar respetuosamente á V.E. que si lo estima procedente reviva disponer lo oportuno á fin de que prescindíéndose en bien general por esta vez del Título 12º. Cap.º 19 de la Ordenanza general de correo sean remitidas á esta Alcaldía las dos colecciones de monedas tipos cuyo importe tiene depositado en la Tesorería Central. = Dios guarde a V.E. (no entiendo abrv. .)= Isbela Marzo 7 1894.= Exmo Sor. = Joaquin de Alarcón. Exmo. Sor. Gobernador Gral. de esta Isla de Puerto-Rico.

Alcaldía Gral. de Vega-alta. = Exmo. Sor.= La cuestión moneda pudo en el día de hoy pudo presentar un grave conflicto en este pueblo.= Infinidad de braceros y campechinos, agrupados en tres ó cuatro casas de comercio y en la calle los que en ellas no cabían, trataban de proveerse de efectos con moneda en su totalidad agujereada ó no resellada y cuya admisión se les negaba por la mayor parte del comercio. Afortunadamente he podido conjurarlo por hoy, consiguiendo la admisión y cange por los mismos comerciantes que la habían dado ó pagado aquella, y la apertura de la tiendas que por tal concepto al parecer, habían sido cerradas. = La confusión de la mayor parte de la resellada, difícil de identificar y la aglomeración de moneda sin resellar y de fecha posterior al 85 hacen el general malestar que advierte, por la depreciación que sufre á cada paso y en cada pueblo. = Lo que creo de mi deber poner en el superior conocimiento de V.E.= Dios guarde á V.E. (no entiendo abrv.). = Vega-alta Marzo 4 de 1894= Exmo. Sor.= Mariano Mediavilla. = Exmo. Sor.= Gobernador Gral. de la Isla de Puerto-Rico. –

Telegrama.= Recibido de Mayagüez- día 13 de 2 de 1894. =El Alcalde de Mayagüez. (No entiendo???) para mañana nueva rebaja en pesos mejicanos nuevos, tendré al corriente á V.E. cuanto ocurra.

Gobernador Gral. al Alcalde de Mayagüez. = Febrero 14 de 1894. = En vista de su telegrama de anoche, haga entender a Comercio ó á los que pedan promover conflictos en cuestión monetaria que sí por en causa y por seguir teniendo negociaciones ó agiotaje, dan lugar á algún desórden, serán inmediatamente y sin contemplación alguna sometida á los Tribunales. = Prevenga al Juez de esta situación para que proceda, en su caso, con toda urgencia. = Trasmítase. =Fecho.

Telegrama. = Recibido de Mayagüez. = Día 14 de 2 de 1894. = Alcalde de Mayagüez. = Según anuncié á V.E. anoche, hoy circulan pesos mejicano nuevos a 70 centavos sin que haya que lamentar ningun disgusto y no se nota agitación. = Tendré en cuenta sus observaciones del telegrama.

Telegrama. = Recibido de Mayagüez día 8 de 3 de 1894. = Alcalde de Mayagüez. = Hasta ahora difíciles eran transacciones con medios pesos y pesetas, hoy son imposibles por no circular otra moneda y ver tal la abundancia de la de resello evidentemente falso y dificultoso, que se vé esta Alcaldía asediada por infinitas quejas á

que dá lugar la confusión que reina y consiguientes altercados = Temo pueda producirse general general conflicto que imposible evitarse legalmente tenga que reprimirse y castigar gubernativamente si compromete orden publico. = Verdaderamente angustiada es condición actual de este vecindario y casi imposible exigir mayor suma paciencia. = Suplico á V.E. diga si hay siquiera remota esperanza mitigue actual y como nunca aflictiva crisis monetaria.

Marzo 9 de 1894. = Gobernador Gral. al Alcalde de Mayagüez. = Recibido telegrama. Gobierno supremo conoce estado monetario y conflictos que ocasiona la fraccionaria. Espero que como siempre su prudencia y tacto evitara cualquier perturbación que recomiendo impida enérgicamente. = Trasmítase = Fecho.

Gobernador Gral. Portorico.= Al Ministro de Ultramar. Madrid. = Marzo 9 de 1894. = Escasez moneda fraccionaria legal dificulta transacciones y origina conflicto orden publico. Ruego V.E. diga si podrá remitirse moneda fraccionaria cuño nacional plata y cobre. = Trasmítase = Fecho.

Telegrama = Recibido de Ponce – Día 24 de 2 de 1894 = El Alcalde de Ponce = Esta mañana hubo pequeña diferencia en la plaza del mercado por cuestión monetaria, sin incurrir alteración orden publico. Presente en dicho sitio ordené fueren denunciados varios comerciantes por rechazar moneda legal. = Esta tarde publico (no entiendo? bando?) conteniendo disposiciones vigentes sobre particular. Ocho noche celebrará reunión Círculo detallista para tratar asunto.

Telegrama = Recibido de Aguadilla = Día 1º. De Marzo de 1894. = Gobernador Gral.= Ponce. = Diez mañana manifestación tumultuosa obligaba cerrar tiendas cuestión moneda auxiliando autoridades fuimos agredidos con piedras y palos teniendo que hacer uso de los sables sin consecuencias disolviendo manifestación y deteniendo á tres individuos que llevaban la vos en la misma apareciendo á esta hora aparente tranquilidad.

Telegrama = Recibido de Aguadilla = Día 1º. de Marzo de 1894. = Comandante Militar á Capitan Gral. = A las diez mañana hoy reuníase manifestación popular sin autorización obligando cerrar tiendas por cuestión moneda de acuerdo autoridad local fue (no entiendo? disuelta??) por Guardia Civil Orden Publico y continuando en actitud no pacífica reuno voluntarios para sofocar enérgicamente cualquier nuevo intento.

Capitán Gral. al Comandante Militar. = Aguadilla. = Recibido su telegrama relativo manifestación – Reuna voluntarios y con estos y Guardia Civil mantenga el orden á todo trance. Averiguese el causante del conflicto y sea quien sea entreguese al Juzgado como promovedor y trastorno publico. = Si lo que no espero necesitase fuerza para mantener orden pídalas directamente á Comandante Militar Mayagüez á quien le prevengo las tenga dispuesta. = Trasmítase. = Fecho.

Telegrama = Recibido de Aguadilla = Día 2 de Marzo de 1894. = Alcalde de Aguadilla = En este momento presentarse manifestación publica, obligando cerrar

tiendas por cuestión moneda. Auxiliado por Autoridad Milita, orden publico, guardia civil, disuelta aquella por falta de autorización, detenido tres, continuo en actitud preventiva. Estoy dispuesto contenerlos á todo trance.

Telegrama = Ponce – Marzo 1º. de 1894. = Gobernador Gral. al General 2º. Cabo. = Con esta fecha dijo Comandante Militar Aguadilla: = “Recibido su telegrama relativo manifestación. Reuna voluntarios y con estos y Guardia Civil mantenga el orden á todo trance. Averiguese el causante del conflicto y sea quien sea entretreguese al Juzgado cmo promovedor y trastorno público. Si lo que no espero necesitase fuerza para mantener orden pídale discretamente á Comandante militar Mayagüez le prevengo las tenga dispuestas.” = Trasmítase = Fecho.

Telegrama = Ponce Marzo 1º. De 1894. = Capitan Gral. al Comandante Militar Mayagüez. = Con motivo trastornos orden publico = Aguadilla prevengo á Comandante Militar que en caso necesitar fuerzas para mantener orden la pida a (abrv. No entiendo???). Al efecto sírvase tener preparada una compañía que en el caso de reclamar fuerza deberá enviar con toda urgencia y en tren especial. = Trasmítase = Fecho.

Telegrama = Ponce Marzo 1º. De 1894 = Gobernador Gral. al Alcalde de Aguadilla. = Recibido su telegrama sobre manifestación publica, apruebo disolución y prevéngole que sin contemplación proceda mayor energía, entregando juzgado causantes desórden publico y del conflicto. No autorice ni permita manifestación alguna por ningun concepto y caso de alterarse nuevamente el orden obre de acuerdo con Comandante Militar y Guardia Civil á cuyo efecto pongo á su disposición fuerza necesaria. Deme cuenta de lo que ocurra: = Trasmítase = Fecho.

Telegrama = Ponce Marzo 1º. de 1894. = Gobernador Gral. al General 2º. Cabo. = Digo al Alcalde Aguadilla: = “Recibido un telegrama etc. etc. = Trasmítase = Fecho.

Telegrama = Recibido de Mayagüez = Día 2 de Marzo de 1894. = El Comandante Militar = Recibido telegrama de V.E. de hoy, queda preparada una compañía para salir inmediatamente, si Comandante Militar de Aguadilla pide fuerzas.

Telegrama = Día 2 de Marzo de 1894. = Gobernador Gral. el Alcalde Aguadilla. = Reina tranquilidad establecimiento mercantiles continuan cerrados por que comerciantes no pueden recibir monedas fraccionarias por nó conocerse el resello legítimo. Se han pedido á Intendencia monedas que sirvan de comparación convoco Ayuntamiento para tratar de establecer un punto de venta artículos de primera necesidad.

Gobernador Gral. al Alcalde de Aguadilla y Comandante Militar. = Guayama Marzo 2 de 1894. = Si algun comerciante se niega á recibir moneda legítima con pretextos frívolos, entreguesele al juzgado para que se le aplique la pena establecida por la Ley como lo han realizado yá en otras partes. = Trasmítase = Fecho.

Telegrama = Recibido de Aguadilla = Día 1º. De Marzo de 1894. = Gobernador Gral. Comandante Militar. = Tranquilidad aparente, tiendas continuan cerradas

convocadas por Alcalde Ayuntamiento Almacenistas y detallistas terminó unión en este momento sin obtener acuerdo sobre aceptación moneda que resuelva conflicto. = (Remueve ó remunere – revisar?) Autoridades para adoptar medidas que aseguren el orden publico y faciliten artículos primera necesidad, en prevención de que mañana continúe la actual situación.

Telegrama = Recibido de Aguadilla = Día 1º. de Marzo de 1894 = Gobernador Gral. Ponce = El Alcalde de Aguadilla = Tiendas continuan cerradas reinando aparente tranquilidad, convocado bajo mi presidencia Ayuntamiento Almacenistas y detallistas para buscar solución que resuelva conflicto sobre admisión de moneda fraccionaria no habiendo podido llegar a un acuerdo satisfactorio. En previción de lo que pudiera suceder por este estado de cosa nos reunimos Autoridades para doptar medios que garantizen el orden publico y no falte el mercado los articulos de primera necesidad.

Telegrama = Recibido de Ponce = Día 2 de Marzo de 1894 = Gobernador Gral Aguadilla al Comandante Guardia Civil. = Llegado á este y enterado novedades encuentro tiendas cerradas por ignorar comerciantes cuales son las monedas por el Gobierno de esta Isla como legítimas por su resello pedido ayer telgráficamente mostruario á Intendencia por Admon. Aduana valiosa intervención de V.E. es conveniente para que prontamente en esta el mostruario solicitado. Se convoca Ayuntamiento por su presidente para ver de acordar establecimiento de artículo de primera necesidad. Con esto y en precencia de las monedas solicitada es de creer con fundamento que dará terminado el conflicto, que advierte, según opinión máxima de Autoridades todas, reina completa tranquilidad. Sor. Comandante militar y autoridades locales presente, estan conformes con las anteriores observaciones.

Telegrama = Recibido de Aguadilla Día 1º. de Marzo de 1894. = El jefe de línea – Aguadilla al Capitán Gral. = Continua tranquilidad aparente y tiendas cerradas, autoridad local reunió Ayuntamiento Almacenistas y detallistas para buscar acuerdo que conjure conflicto, sin resultado, remunere Autoridades para asegurar mañana del orden público y para que no falten los artículos de primera necesidad, concentro dos parejas del puesto de Rincón y los cinco guardias que del puerto de la Mona se hallan en Mayagüez que vendrán en el tren de mañana no haciéndolo de los puertos mas próximos por tenerse noticia pueda recurrir en los pueblos lo que en este.

Telegrama = Día 2 de Marzo de 1894.

Capitán Gral al Comandante Militar. = Completa tranquilidad á pesar de seguir cerradas conforme con telegrama detallado de Comandante Araez.

Telegrama = Recibido de Ponce = Día 2 de Marzo de 1894 = Capitan Gral. 2º. Cabo. = El Comandante Militar Aguadilla me dice tranquilidad completa a pesar de seguir tiendas cerradas. Convocarse Ayuntamiento para instalar tiendas si lo acuerda así con el fin de proveer localidad artículos primera necesidad.

Telegrama = Recibido de Aguadilla = Día 2 de Marzo de 1894. = Alcalde Aguadilla al Gobernador Gral. = Orden publico satisfactorio. Reunidos bajo mi presidencia comerciantes detallistas han ofrecido de una manera formal y terminante abrir mañana establecimientos. Urge recibirse las monedas reselladas para la comprobación de las legítimas cuyo recibo es obligatorio.

Telegrama = Recibido de Aguadilla = Día 2 de Marzo de 1894. = Comandante Militar á Capitan Gral. Guayama y 2º. Cabo Capital. = Terminado conflicto monetario en convocatoria Alcalde á detallistas prometieron estos abrir tiendas mañana habiéndolo ya efectuado ya varias esta noche con satisfacción pueblo tranquilidad completa.

Guardia Civil 1er Jefe Comandancia de Puerto Rico. = Exmo. Sor. = El Jefe de la Linea de Aguadilla, me participa por telégrafo, que á las diez de la mañana de hoy, hubo en aquella Villa una manifestación tumultuosa, obligando á cerrar tiendas por cuestión moneda, siendo agredida la fuerza, al auxiliar á las Autoridades, con piedras y palos; teniendo que hacer uso de los sables, sin consecuencias, disolviendo la manifestación, y deteniendo á tres individuos que llevaban la voz en la misma; apareciendo, á estas horas, aparente tranquilidad. = Tengo el honor de participarlo á V.E. para su superior conocimiento; significando, que he ordenado por telegrafo al Jefe de la linea de Aguadilla, que caso de considerarlo necesario, se encuentre la fuerza del Puerto de Añasco, y una pareja de cada uno de los limitrofes. = Dios gue. á V.E. (abrv. No entiendo) Puerto-Rico 1º. de Marzo de 1894. = Exmo Sor. = El Teniente Coronel 1º. Jefe = R.A. = El Comandante 2º. Jefe = Julio (Rueno???) de la Vega = Exmo. Sor. Gobernador Gral. = Puerto –Rico.

Telegrama = Recibido de Aguadilla = Día 3 de 3 de 1894 = Alcalde de Aguadilla = Abiertos todos los establecimientos mercantiles. Tranquilidad completa todo en su estado normal.

Telegrama = Recibido de Aguadilla = Día 2 de 3 de 1894. = El Alcalde Aguadilla. = Reina tranquilidad, establecimientos mercantiles cerrados por no poder conocer el resello legítimo de monedas fraccionarias. Se han pedido á Intendencia monedas que sirvan de comparación para poder resolver. = Darse orden á la Intendencia para que remita inmediatamente las monedas.

Telegrama = Recibido de Arroyo = Día 3 de Marzo de 1894 = Alcalde Aguadilla al Gobernador Gral. = Abiertos todos los establecimientos mercantiles, tranquilidad completa, -Todo en estado normal.

Telegrama = Recibido de Arroyo = Día 3 de Marzo de 1894. = Comandante Militar á Capitan Gral. = Completa tranquilidad, tiendas abiertas en general habiendo vuelto todo á su estado normal.

Telegrama = Recibido de Humacao = Día 4 de 3 de 1894 = Al Exmo. Sor. Gobernador Gral. y 1º. Jefe de la Guardia Civil = El Comandante Guardia Civil. = Anoche abrieron para despachar algunas tiendas y hoy todas. Reina completa tranquilidad.

Jefatura de Policía y Orden publico. = Puerto-Rico = Exmo. Sor. = El jefe de la sección de Aguadilla en telegrama de hoy me dice lo que sigue: = “Esta mañana á las nueve manifestación pacífica disuelta. En los primeros momentos cierre tiendas, las que continúan en el mismo estado.” = Lo que tengo el honor de trasladar á V.E. para su superior conocimiento = Dios que. A V.E. (abrv. No entiendo?) = Puerto-Rico 1º. De Marzo de 1894. = Exmo. Sor. = El 1º Jefe = Francisco Garriga = Exmo. Sor. = Gobernador Gral. de esta Isla.

Guardia Civil = sección línea de Aguadilla = Comandancia de Ponce. = Exmo. Sor. = Proximamente á las diez de la mañana del día de ayer, un gran Vocerío, llamó mi atención, estando en mi casa habitación, é informándome de las causas, se me dijo eera debido, a una gran reunión de hombres que había en la plaza de esta Villa; estando preparándome para salir á la calle se presentó en mi casa el Sor. Alcalde, interesando auxilio, para contener una manifestación, tumultuosa la que se había organizado sin conocimiento ni autorización de dicha Autoridad: á los pocos momentos se me presentó la pareja compuesta del Cabo Jorge Fauste Cristobal y Guardia segundo José Martín Sanchez que venían á darme cuenta de lo que ocurría, con cuya pareja acompañé al Sor. Alcalde. = A los pocos pasos de la casa que habito nos encontramos con un grupo de mas de doscientas personas, llevando una de las primeras una bandera Nacional, intimadas por la autoridad á que se disolvieran y manifestaran sus deseos, contestaron con voces descompuestas, levantando algunos palos y arrojando piedras, á lo que dicha autoridad me ordenó disolviera la manifestación, lo que no pude conseguir con la palabra, he hice uno de los sables, logrando imponerme y que la dicha manifestación se disolviese, sin que el uso de las armas, trajera consecuencia alguna desagradable y sin que se haya vuelto a reunir debido sin duda á la actitud que vió el pueblo se tomó. = La causa de la manifestación parece tener por base, la dificultad de la admisión de la moneda fraccionaria por parte de los almacenista y detallistas, los que reunidos por la autoridad local en unión del Ayuntamiento para tomar acuerdo que conjurase el conflicto, lo que no llegó á efectuarse, por no poder conseguir llegaron á un acuerdo unánime: De todo lo cual me honro en dar cuenta á V.E. por telégrafo en el día de ayer. = En vista del desacuerdo de almacenistas y detallistas se reunieron autoridades para tomar medidas de previsión de lo que hoy pudiera suceder estando dispuestas á hacer remesa de pan de Mayagüez y á poner á la venta artículos de primera necesidad que galantemente pusieron á su disposición los almacenistas (Abrv. No entiendo???) Silva y Valle, ofreciéndose con cuanto tienen en sus almacenes, lo que no fue necesario, toda vez que dicho (abrvs. No entiendo garantids?) por la fuerza, estaban dispuestos á abrir sus establecimientos y varios panaderos á suministrar el pan necesario, como por todos se ha efectuado, continuando las tiendas cerradas y reinando tranquilidad á la llegada del Sor. Comandante Don. Roman Araez y Fernando que ha tomado el mando de la fuerza del Cuerpo. = Al disolver la manifestación fueron detenidos por el que suscribe y pareja á sus ordenes los paisanos Agapito Valentín que llevaba la bandera, Santiago Acebedo

y Jorge Galopín que llevaban la voz é iban al frente de la manifestación y mas tarde por el que suscribe el paisano Fernando Meilan que en un grupo de diez ó doce individuos, dirijía la voz, amenazando al dueño del establecimiento que abriere, con destruirle, toda la existencia que tuviera cuyos cuatro individuos fueon puestos á disposición de la Autoridad Judicial. = Lo que tengo el honor de participar á la respetable autoridad de V.E. para su superior conocimiento, como ampliación de mis telegramas de ayer y en cumplimiento de mi deber. = Dios gue. Á V.E. (abrv. No entiendo). = Aguadilla 2 de Marzo de 1894. = Exmo. Sor.= El Teniente = José Sanchez Perez. = Exmo. Sor. Gobernador Gral. de esta Isla = Capital.

Ayuntamiento de la Leal Villa de Aguadilla. = Exmo. Sor. = Cumple á mi deber referir á V.E. detalladamente los sucesos ocurridos en esta Villa, á las diez de la mañana del día primero del corriente, y paso á efectuarlo de la manera siguiente. = Como unos diez minutos antes de la hora referida encontrándome en la Alcaldía ocupado en despachar algunos asuntos, se oyeron voces y cierres de puertas en algunas casas de las calles adyacentes á la plaza, y desconociendo que causa motivaba aquel trastorno en el órden público, me eché á la calle, dirigiéndome seguidamente á la casa habitación del Sor. Teniente de la guardia Civil, Don José Sanchez Perez, y despues de referirle lo que había ocurrido le indiqué la necesidad de que me acompañara, para salir á prevenir y cortar mayores proporciones en la alteración del órden público. = Momentos despues de mí llegada á la casa del referido Sor. Teniente de la Guardia Civil, se presentaron en ella el Cabo y un guardia de la misma fuerza del puesto de esta Villa, participándole que en las calles había una manifestación de numerosas personas, que con una bandera nacional, venía del Tamarindo, barrio Norte de esta población, recorriendo las calles hasta llegar á la plaza principal, obligando á los dueños de todos los establecimientos mercantiles á cerrar sus puertas. = Dispuesto desde luego el Sor. Teniente de la Guardia Civil á prestarme todos los auxilios necesarios para asegurar el órden público, salimos de su casa acompañado del Cabo y guardia ántes referido, y á pocos pasos de aquella, en la calle del Progreso donde está situada, dimos frente á la manifestación compuesta de numerosas personas del pueblo, que en sentido contrario al nuestro venía por la esperada calle, con una bandera nacional, que al frente de todos traía un individuo llamado Agapito Valentín. = (no entiendo???) por mí á que se disolvieran y manifestaran cuales eras sus deseos, contestaronme á grandes y confusas voces que se obligare al comercio á que admitiera toda clase de la moneda circulante, y como les indicara nuevamente la necesidad de que se retiraran con tanta más razón cuanto que no habían cumplido la ley poniendo en mi conocimiento, con la anticipación necesaria la salida de la manifestación, no solo no atendieron era prudente indicación, sino que gritaron adelante. = En vista de tal actitud, requerí al Sor. Teniente de la Guardia Civil á fin de que no consistiera la manifestación, y como a pesar de las razones que se exponían á los manifestantes y á la moderada conducta empleada tanto por mí como por dicho Teniente, no se retiraban, y fueron lanzadas algunas piedras, sin saberse quien las tirara,



el mencionado Teniente con la pareja que nos acompañaba se vieron en la necesidad, para hacer frente á las numerosas personas para hacer frente á las numerosas personas que constituian la manifestación á hacer uso de los sables, consiguiéndose así la disolución de aquella, sin que el empleo de las armas por la Guardia Civil, produjera ninguna herida. Los individuos que fueron detenidos, uno de ellos el que portaba la bandera, se pusieron á disposición de Sor. Juez de Instrucción del partido, quien entiende en la averiguación de los hechos. = Debo tambien hacer especial mención de la concurrencia del Sor. Comandante Militar Don Fructuoso Martínez y Martínez, en el sitio donde se hizo frente á la manifestación, cuyo cumplimiento caballero con la sensatez y cordura que le distinguen, pero á la vez con la energía necesaria, prestó su valiosa intervención para lograrse el disolver la manifestación, cuya autoridad militar tomó despues las disposiciones peculiares de un cargo y que estimó necesarias para estar prevenido si otros acontecimientos pudieran haber alterado de nuevo el orden público y ufera necesario el empleo de la fuerza armada. = La guardia de Orden público y la policía (mpal. = municipal?) tambien prestó los auxilios necesarios para disolver la manifestación y establecer el órden interrumpido en las calles. = Los Sres. Teniente Coronel de Voluntarios Don. José Diaz Cartaya, Comandante Don Vicente Calvente Quiñones, Capitán Don Sebastián Rivas Moré y Teniente Don Antonio Bernat, del mismo cuerpo de Voluntarios, fueron llamados por el Sor. Comandante Militar del Departamento, que permanecieron á sus órdenes. = Pasados estos primeros momentos y restablecido el órden me ocupé de tomar otras determinaciones tendentes á que no faltare á los vecinos la adquisición de los artículos de primera necesidad para la alimentación por el cierre de las tiendas, y convoqué el Ayuntamiento y Comerciantes capitalistas y almacenistas, quienes desde luego me ofrecieron facilitar los efectos que fueran necesarios y auxiliar en todo lo necesario á las Autoridades. = En cuanto á la fijación del valor á la moneda circulante no legal se hicieron diferentes proposiciones por el alto comercio para recibirlas, hasta que por fin, habiendo reunido en la noche de ayer á los comerciantes detallistas, pudo establecerse un acuerdo sobre la forma de admisión de la moneda, que dio por resultado el abrirse todos los establecimientos que estaban cerrados; pero aún se está pendiente de que sean enviadas las monedas pedidas á la Intendencia de (Hcda. = Hacienda???) que han de servir de comparación para poder distinguir el resello legítimo del que no lo es, cuya clase de moneda fraccionaria, es de la que existe más cantidad en circulación y que se distribuye tambien mas entre la clase pobre. = Ayer por la mañana se presentó en esta Villa el Sor. Comandante de la Guardia Civil Don Ramón Araez, el que despues de adquirir los datos é informes que estimó oportunos, y que le fueron comunicados por el Sro. Comandante Militar, por mí y por el Teniente de la Guardia Civil, dirigió un telegrama a V.E. comunicandole el estado que encontró las cosas. = Creo haber cumplido todos los deberes de mi competencia, atendiendo especialmente al restablecimiento del orden, por un momento interrumpido, y V.E. con la justicia é imparcialidad que le distinguen juzgará y formará el concepto que merezca mí

conducta. = Dios gue. á V.E. (abrvs. No entiendo). = Aguadilla Marzo 3 de 1894. = Exmo. Sor.= Ramón E. Martínez = Exmo Sor. Gobernador Gral. de esta Provincia.

Telegrama = Recibido de Mayagüez = Día 10 de 3 de 1894 = Alcalde de Mayagüez = Habiéndose complicado aun más la situación de esta con el conflicto monetario y siendo extenso lo que tengo que comunicar á V.E. le suplico permiso para ponerme al habla por telégrafo.

10 de Marzo de 1904 = 3 ½ tarde = Secretario Gobierno saluda al Sro. Pons, y que recibido su telegrama viene por orden del Sor. Gobernador Gral. á manifestarle que ha hecho y viene haciendo cuanto está en sus facultades para dar solución á la cuestión monetaria.

No ignora V. que en el Ministerio existen cuantos datos y noticias puedan ser necesarias para tomar una determinación y que fueron enviados por el General Dabán con notable previsión mucho antes de que pudiera (no entiendo???) la actual situación. Ayer mismo dirigió el Gobernador General por la mañana una nueva excitación por cable al Ministro, pero, como habrá V. sabido por la prensa y visto en la Gaceta el Ministerio presentó la dimisión y por lo tanto hasta que se constituya el nuevo y que el nombrado para Ultamar se haga cargo y entere de los asuntos de su departamento no es posible resolución ninguna. En tales circunstancias no cabe más que cumplir las Autoridades con su deber, dominando, si llega á presentarse el conflicto, con energía y tacto. = Si llegara á ocurrir alteración de orden público que considere no puede dominar por entrañar gravedad debe asumir el mando el Comandante Militar. = Nada mas tengo que comunicarle y espero su contestación = Alcalde = Desde que se presentó el conflicto en la forma de que dí cuenta oportunamente fui remitiendo los casos que no pude por la persuasión término al juzgado; este lo resolvió insultando á los infractores de las Leyes= Posteriormente y generalizado el conflicto hé recibido comisiones del Centro de detallistas y hé logrado llevar á su ánimo el convencimiento de que la espera de las atribuciones gubernativas estaba limitada á exigir solamente la estricta observancia de las prescripciones legales todas y á todo trance, prometiendo tod mí apoyo á él que con justicia lo reclamase y recomendando la mayor prudencia y resignación que han observado todos sin excepción hasta hoy. Mas entiendo de mi deber adelantarme al conflicto serio que sobrevendrá en el día de mañana tal vez á mas tardar á consecuencia de la conducta qu se han trasado el Banco y alto comercio donde van a sucumbir en definitiva el restante comercio y población. = Reunido hoy el consejo del Banco acordó rechazar toda moneda resellada si bien arguyendo en cada una ser falso el resello, igual conducta sigue el alto comercio y si á esto se une que la misma aduana no observa un criterio fijo y la moneda que un empleado estima buena el otro la juzga mala y que el dinero que han dado por la mañana se han negado á recibirlo por la tarde, resulta evidentemente imposible el que se pueda contener ya más al bajo comercio y al pobre pueblo poseidos del pánico mas espantoso. Indudablemente que mis atribuciones y deberes están perfectamente definidos y me atenderé según las indicaciones que V.S.

me hace á ellas estrictamente; pero triste y muy duro se há de hacer cuando una desesperación tan justificada como en el caso presente domine al pueblo que con el fruto de sus sudores no pueda comprar el pan, reprimirlo y castigarlo gubernativamente imposibilitado de poderle hacer justicia legalmente. = Continuas conferencias hé llevado á cabo con el Sor. Juez de Instrucción el cual animado tambien de los mejores deseos a pesar de la impotencia resultante de la índole del conflicto vigila atentamente la ocasión en la que sin contemplaciones y sin considerar el que caiga pueda cumplir su deber. Creo haber llevado el encargo que en un principio V.S. me ha hecho y para terminar atrévome á proponerle por si juzga conveniente elevarlo al Sor. Gobernador Gral. un medio que creo que hoy mas que nunca por el cambio de Ministerio és el único que remediaría el conflicto, y es disponer que por la Intendencia se cambie todas las monedas reselladas legítimas por pesos ó monedas fraccionarias sin resellar, con lo cual, si bien dificultadas no resultarían como hoy imposible las transacciones , nada mas se me ocurre y aguardo sus órdenes. = Secretario = Tendré mucho gusto en comunicar á S.E. el resultado de la conferencia con sus impresiones, y no duden V.S. que irá en la solución del asunto hasta donde se lo permitan sus atribuciones, pues no ha dejado de comunicar oficial y particularmente al Ministro cuanto ocurre desde que se presentaron las primeras dificultades sobre moneda, pero estando la solución en manos del Ministerio no puede ordenar mas que el cumplimiento de lo legalmente establecido, que alcanza á todos. Creo que si en ese Ayuntamiento existen las monedas tipo que se indicaron para comprobación en la última circular del Gobierno pudiera obligarse al Banco y alto comercio la admisión de las que resultan buenas, y rechazan arbitrariamente y así se evitaría el abuso de que dá cuenta. Si no tienen esas monedas deben pedir las á Intendencia, que las remitirá. = El Gobernador Gral. está satisfecho del comportamiento de autoridades todas de Mayagüez y confía que con celo y prestigio, evitarán cualquier perturbación mientras recae solución. = Nada mas tengo que decirle y sí solo despedirme de usted afectuosamente. = Alcalde = que se retiró á la Alcaldía mientras duró la interrupción de la linea dejo dicho = La proposición que he hecho á exclusivamente mía y le agradecería infinito me comunicase á la mayor brevedad si es ó no tomada en cuenta pues el conflicto ademas de amenazador se presenta inmediato. Que la recogida de monedas resellada está en estudio desde regreso Gobernador Gral. y tal vez en semana próxima se tome algun acuerdo.

Al Ilmo. Sor. Intendente Gral. de Hacienda = Marzo 11 de 1894 = Ilmo. Sor.= Para tratar acerca de la recogida de la moneda fraccionaria circulante hoy en esta Isla, se servirá V.Y. acompañado del Tesorero Central concurrir á mi despacho el Martes 13 del actual á las tres de la tarde . = Dios (abrv. No entiendo) = Fecho.

Al Gobernador del Banco Español el Exmo. Sor. Gobernador Gral. se ha servido disponer que V. S acompañado de un Consejero de ese Establecimiento, se sirva concurrir á un despacho el día 13 del actual á las tres de la tarde, con objeto de tratar de los medios y forma en que pudiera recogerse la moneda fraccionaria que hoy circula en

la Isla. = Lo que de orden de S.E. digo a V.S. para su conocimiento. = Dios (abr. No entiendo.) = Fecho.

Telegrama = Recibido de Mayagüez = Día 13 de Marzo de 1894. = Alcalde de Mayagüez = Esta noche bajo mi presidencia (no entiendo???) representacion ramos y gremios que lo han solicitado para acordar sobre la crisis monetaria. Sabado. Pude obtener suspendieran detallistas acuerdo cerrar tiendas y manifestaciones hasta poder llegar resolución V.E. Hoy espira plazo que me concedieron y el cierre será tal vez acuerdo inevitable en todos establecimientos pues toda pequeña transacción es motivo altercado por no haber otra moneda en circulación que pesetas reselladas. Resultado junta dare esta misma noche cuenta á V.E.

Telegrama = Recibido de Mayagüez.= La reunión de esta noche seria, numerosa comedia y respetuosa ha dado por resultado final el nombrar una comisión respetable que suplique mañana á V.E por telégrafo, se sirva ordenar á la Intendencia recoja y sustituya inmediatamente la moneda resellada, como unico medio de salvación en el grave actual conflicto monetario.

El secretario del Gobierno Gral. de la Isla de Puerto Rico. = (abr. No entiendo bien = R.L.M.)= al Sor. Gobernador del Banco Español y tiene el gusto de manifestarle por encargo de S.E el Sor. Gobernador Gral. que la conferencia que había de celebrar hoy á las tres de la tarde se transfiere para mañana miércoles 14 á la misma hora por encontrarse ocupado con el despacho del correo. = Don José García de la Concha se complace con este motivo en reiterar al Sor Don Luis García (no entiendo???) el testimonio de su más distinguida consideración. = Fecho = Puerto Rico 13 de Marzo de 1894.

Telegrama = Recibido de Mayagüez = Día 14 de 3 de 1894 = Alcalde Mayagüez = En la reunión de anoche congregados todos los gremios bajo mi presidencia se acordó nombrar en Comisión á los Sres. Juan Blanes, J. Martínez, Monge y al que suscribe para proponer á V.E. el medio de conjurar conflicto monetario. = (no entiendo???) V.E. manifestarme á que horas debo citar á dichos Sres. para ir á la Estación telegráfica con dicho objeto sí á bien lo tiene.

Telegrama = Recibido de Mayagüez = Día 14 de 3 de 1894 = Alcalde Cabo Rojo. = Suplico urgente resolución puesto que comercio de aquí no las recibes por qué el de Mayagüez no quiere admitirsela en pago de lo que estoy convencido, por haberlo presenciado. = Manifestándome que si los obligo á ello se verán en el forzoso caso de cerrar sus establecimientos.

Alcaldía Mpal. de la Ciudad de Mayagüez = Exmo. Sor. = Adjunto á V.E. la hoja con el decreto del dorso, por el que verá que en uno de las facultades extraordinarias que me concede la Ley; he creído oportuno prohibir su circulación, esperando que esta medida merecerá la aprobación de V.E. = Dios gue. a V.E. (abr. No entiendo)

Mayagüez 12 Marzo de 1894. = Exmo. Sor. = M. Pons. = Exmo. Sor. Gobernador Gral. de Puerto Rico. =

Gobernador Gral. al Alcalde de Mayagüez = 14 de Marzo de 1894 = **Hoja suelta anarquía monetaria** que me remite, prohibiendo además su circulación, esperable por excitar á la rebelión, procediendo la denuncia de oficio al Fiscal efecto de Ley.

Gobernador Gral. al Presidente de la Audiencia de Mayagüez = 14 Marzo de 1894 = Alcalde prohibió circulación hoja suelta Anarquía monetaria y la creo posible por excitar rebelión. = Le encargo la denuncia de oficio par que Tribunales conozcan en el asunto y se proceda con arreglo á la Ley.

Secretario Gobierno Gral. al Alcalde de Mayagüez = Marzo 14 de 1894. = Gobernador Gral. está en este momento en un despacho en conferencia para dar solución a conflicto moneda fraccionaria resellada. Sabe tiene perfecto conocimiento asunto, iniciativas propias y no necesita estímulos. Por telegrama que le dirigí el sabado, tiene V. noticia de que en esta Aduana trataría S.E. ese asunto y de que recaería alguna resolución que deben aguardar tranquilos los Sres. que componen la Junta nombrada por los gremios – Terminada reunión se consulta cable Ministerio el acuerdo tomado.= Trasmítase = Fecho.

## ACTA

En la Ciudad de San Juan de Puerto Rico á los catorce dias del mes de Marzo del año mil ochocientos noventa y cuatro, se recurrieron, previa citación en el Palacio de Santa Catalina, bajo la presidencia del Exmo. Sor Gobernador Gral. el Itmo.Sor. Don Salvador Bayona, Intendente de Hacienda; Don Luis García Alonso; Gobernador del Banco-Español; Don Juan Camó, Consejero de dicho establecimiento y Don Alejandro (no entiendo), Tesorero – Central de Hacienda pública. = El Exmo. Sor. Presidente manifestó que el objeto de la reunión era buscar una solución que armonizando los interese del Estado con los del público, pusieron término á un conflicto como el de la moneda resellada fraccionaria que tenía en continua alarma á la Provincia, dando lugar á especulaciones que se traducían luego en grandes disgustos. Que él había podido – conjurarlo en algunos pueblos; pero que el malestar era yá tan intenso, que precisaba adoptar una resolución para evitar acontecimientos que se vería en el caso de corregir con severidad. = El Sor. Bayona significó que para conseguir lo que S.E. proponía podían darse órdenes á las Aduanas para que recogiesen toda moneda resellada legal, y no verificasen pagos con ella, yendo así poco á poco y con reserva á la consecución de lo que el Gobierno deseaba. = El Sor Alonso manifestó que debía recogerse toda, aduciendo con este motivo rezonse como las de que un plazo largo no resolvía un asunto tan apremiante y de tanta trascendencia para la conservación del orden social. = El Sor

Camó expuso que la recogida á todos conviene y que su forma más aceptable es, que se hiciera por mandato del Gobierno. = El Sor (no entiendo??? Infiesta?) expuso que, como no se determinaba el alcance de la recogida, para entonces se reservaba manifestar su opinión, estando desde luego conforme que de hacerse, procedía el mandato gubernativo. = El Exmo. Sor Presidente dijo: que se abría discusión respecto al alcance de la recogida y usando de la palabra el Sor Bayona, manifestó que debiera limitarse la recogida á la moneda resellada que la Hacienda estima como legal, pues habiéndose roto los troqueles en 1885 se hacia imposible una buena comprobación, debiendo por consiguiente recogerse solo la resellada, según los patrones de Tesorería remesados á los pueblos. = El Exmo. Sor Presidente manifestó que precisamente por esa falta de comprobación, se hacían difíciles las transacciones y surgían los disgustos. = Que la responsabilidad de lo que pasa está en el Gobierno de entonces que cometió aquella falta de previsión en la creencia de que se trataba de una medida provisional. = El Sor. Alonso. (Gobernador del Banco) abundó en las mismas razones, entendiendo que el Gobierno que tiene sobre sí todas las responsabilidades, que pueden venir es quien debe resolverlo. = El Sor. Camó dijo: que creía no podía emitir opinión pero que la recogida debe ser de moneda de 50 centavos y de 25 agujereadas y reselladas. = Que el Tesoro debe tener un espíritu amplio, cierta tolerancia en los resellos admitiendo todos los que se parezcan y desechando los evidentemente falsos. = El Sor Intendente preguntó; si se acepta la forma indicada por el Sor Camó, y la recogida acusa una cantidad mucho mayor de la resellada por la Hacienda en 1884 no cabría responsabilidad? = A lo que contestó el Sor. Camó que no se trata de moneda falsa, pues toda es buena, que se trata de un troquel convencional aplicado á un resello. = Era plata agujereada, añadió, proviene, no de contrabando, sino de haberla agujereado para evitar que saliera de la isla cuando tenía premio, por que escaseaba la plata y abundaba el oro en la provincia. = El Sor (no entiendo??? Infiesta???) hizo una breve historia del asunto, según se desprende del expediente. = Significó que en 2884 la Sociedad de Crédito Mercantil se quejó al Gobierno General de la mucha plata agujereada que entraba en la isla. = La Hacienda se negó á admitirla y surgió un conflicto que tuvo por resultado, como medida extraordinaria, el resello de la entonces existente, con aprobación del Gobierno de S.M. = Que se llevó á cabo con gran imperfección, haciendo nueve troqueles á punzón representados la flor de liz y luego troquelados á Martillo. = Que algunos troqueles, como el de Mayagüez, se rompieron, resellando en formas distintas, y que en 1885 por la Intendencia se ordenó la inutilización de estos únicos medios de comprobación.

Agregó que su opinión es recoger solo la que la Hacienda estima legítima, conforme á los patrones de monedas que se remitieron á los pueblos; que limitándose á esto, el Sr. Gobernador puede hacerlo por su propia iniciativa dando solo cuenta al Gobierno de S.M., pero que una recogida, tal como la propone el Sr. Camó resultaría arbitraria y al capricho del que canjea; y una recogida general de toda la plata agujereada

y resellada, bien ó mal, sin distinciones, envolvía á su juicio responsabilidades, y no podia hacerse sin previa autorización del Ministerio. Termino significando que si la recogida se hacia en esta forma, del resello legal, la Hacienda no necesitaba, puesto que tampoco el Banco se prestaba á ello, del concurso del Banco. = Insistió el Sr. Camó en lo de la tolerancia en recoger y pidió qu se sometiese el asunto á votación. = El Exmo. Sr. Gobernador Gral. dijo entonces que tanto valor tiene una moneda como otra, y la pérdida para el Gobierno seria igual recogendola en parte, lo cual mantendria latente el malestar general, que recogendola toda, y haciendo que es malestar desaparesca en beneficio del pais entero. Que debe estudiarse un acuerdo, y tomarlo para dar cuenta al Gobierno Supremo. = Para pintar el estado de la opinión leyó los telegramas de varios Alcaldes sobre conflictos y temores de orden público que el estaba dispuesto á mantener con rigorosa severidad, pero que antes procuraba buscar una solución, pues prefería que resultase á consecuencia de la recogida toda, cien mil pesos mas en caja, á que se alterase el orden público en varias localidades. Que no estaba acostumbrado á conceder nada bajo presiones, y en este sentido prevenir el conflicto y no dar lugar á que estallase era norma de su gobierno. Agregó que tampoco queria agobiar al Ministro, que precisamente acababa de jurar, con exigencias sobre un asunto del que no podia estar intimamente compenetrado. = A estas observaciones insistió el Sr. Camó en su primitiva idea de aceptar todo lo que aparesca bueno. Que se pida al Gobierno Supremo, en cambio plata y monedas de bronce de á 5 centimos. = Con este motivo propuso un proyecto de decreto que luego se extendió á la recogida toda, en consonancia con las ideas fundamentales expuestas por S.E. = El Sr. Intendente dijo que alcanzando responsabilidades desde el momento que el canje se efectuara de toda la moneda sin distinción de resello que se presentara, era de necesidad, ó cuando menos de conveniencia para el Gobernador Gral, como responsable de esta medida gubernativa, consultar al Gobierno de S.M. antes de publicar el Decreto. Fue acuerdo unánime de la Junta (no entiendo???) al Gobierno supremo, y si este autoriza la recogida de toda la moneda, que entonces puede S.E. publicar el decreto acordado. = El Exmo. Sor. Gobernador Gral. redactó entonces un telegrama al Exmo. Sor. Ministro de Ultramar y se dio por terminado el acto, suscribiendo los concurrentes: de todo lo cual yo el presente Secretario del Gobierno Gral. certifico. = Dabán = Salvador Bayona = Luis García Alonso = Juan Camó = Alejandro (no entiendo???) = José García de la Concha.

Gobernador Gral. – Portorico – al Ministro Ultramar – Madrid –14 Marzo 94 – 5 tarde. = La cuestión moneda fraccionaria tenía proporciones alarmantes y amenaza orden público en diferentes localidades . Puede evitarse por ahora retirando de circulación toda moneda resellada. Tengo extendido Decreto en ese sentido de acuerdo Intendencia y Banco recursos para ello. Digame urgencia si lo publico. = Trasmítase. = Fecho.

Telegrama = Recibido de Mayagüez = Día 14 de 3 de 1894 = Alcalde Mayagüez = Recibido en despacho cifrado comunico á los Sres. Junta cuanto V. me dice – Detallista

imposible contener más. Han decretado en este momento para mañana cierre. = Agotados para evitarlo cuanto recursos son imaginables. = Situación imposible ha hecho, á pesar manifestaciones más de actividad Gobierno. No puedo evitar el cierre.

Gobernador Gral. – al Alcalde Mayagüez = 15 Marzo de 1894 = Ordeno concentración Guardia Civil y si agotados recursos conciliatorios no puede dominar conflicto entregue mando Comandante Militar. = Trasmítase = Fecho.

Al Jefe de la Guardia Civil = Marzo 15 de 1894 = Teniendo noticias de que tratan de cerrarse en el día de hoy todas las tiendas en Mayagüez con motivo del conflicto originado por el cambio de la moneda fraccionaria con objeto de evitar se altere el orden público el Exmo. Sor. Gobernador Gral. se ha servido disponer se manifieste a V.S. se sirva ordenar por telégrafo se reconcentren en dicho punto 40 hombres del Instituto. Lo que de orden de S.E. participo á (abrv. No entiendo???) para en conocimiento y cumplimiento. Dios (no entiendo???) = Fecho.

Jefatura de Policía y Orden Publico = Puerto Rico = Exmo. Sor. = El Jefe de la 4ª. Sección en Telegrama del día de hoy me dice lo que sigue. = “Cerrado Comercio”. = Lo que tengo el honor de trasladar á V.E. para su superior conocimiento. = Dios gue. á V.E. (abrv. No entiendo???) Pto.-Rico 15 de Marzo de 1894 = Exmo. Sor. = El 1<sup>er</sup>. Jefe = Francisco Garriga = Exmo. Sor Gobernador Gral. de esta Isla.

Al Ministro de Ultramar. = Marzo 15 de 1894 = Continuación mi telegrama ultimo. Mayagüez cierre tiendas conflicto moneda fraccionaria. = Trasmítase = Fecho.

Telegrama = Recibido de Mayagüez = Día 15 de 3 de 1894. = Alcalde Mayagüez = Tiendas todas cerradas – Pueblo intenta hacer cerrar establecimientos aun abiertas – Policía en su deber lo evita. = Orden relativo.

Alcaldía Mpal. de la Ciudad de Mayagüez = Exmo. Sor. = En la reunión celebrada en la noche de ayer en que fueron representados todos los gremios de esta ciudad bajo mi presidencia con el fin de proponer y solicitar de V.E. el medio mas oportuno para conjurar el actual conflicto monetario, se acordó nombrar una comisión que solicitase de V.E. telegráficamente el cange de la moneda fraccionaria resellada por otra sin el indicado signo y en el caso de presentar dificultades este cange que otra comisión se personase en la Capital con plenos poderes de todo el vecindario y proponga el medio mas factible de conjurar el citado conflicto. = Para esta ultima comisión fueron designados los Sres. Don Fran<sup>co</sup> (no entiendo???) ; Don Santiago Saenz y Don Martín (apellido no entiendo???) = Lo que tengo el honor de comunicar á V.E. en cumplimiento de mi deber y como ampliación á mi telegrama sobre dicha reunión. = Dios gue. á V.E. (abrv. No entiendo???) Mayagüez Marzo 14 de 1894. = Exmo. Sor. = M. Pons = Exmo. Sor. Gobernador Gral. = Puerto-Rico.

Al Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Ponce. = 15 Marzo de 1894. = El Exmo Sor. Gobernador Gral. se ha servido disponer se remita á V.S. la adjunta hoja suelta edictada en la imprenta de J. (no entiendo apellido???) y C<sup>a</sup>. Suscrita en ese pueblo por



Don (no entiendo) de la Torre para que es su vista se sirva proceder á lo que hay lugar caso de que estime pudiera hallarse comprendida en algunos de los Art<sup>os</sup>. del Código Penal. = Lo que de orden de S.E. digo á V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Dios (no entiendo???) = Fecho.

Gobernador Gral. al Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Mayagüez = 15 Marzo de 1894.= Vea hoja suelta 12 actual edictada ese pueblo suscrita por (no entiendo? Jorino???) Latorre y sirvase proceder á lo que haya lugar, si la estima denunciabile. Por correo se le remite. = Trasmítase = Fecho.

Telegrama = Recibido de Mayagüez = Día 15 de 5 de 1894 = El fiscal de la Audiencia Obedeciendo telegrama (no entiendo???) de V.E. de esta fecha he estudiado impreso. Por el correo me honro en comunicarle el concepto jurídico que dicho impreso me merece. = V.E. despues se (no entiendo???) ordenar.

Fiscalía de la Audiencia de lo Criminal de Mayagüez = Exmo. Sor. = Ampliando la contestación telegráfica que dí a V.E. ayer, respecto al telegram cifrado que se dignó enviarme tengo el honro de manifestarle que la hoja impresa que circuló por esta Ciudad fehca de el 12 del cornte. (corriente?? creo) suscrita por un tál (Forino ó Torino???) de la Torre, entiendo que no es penable, en estricto derecho. = Esto no obstante, hábida consideración al estado un poco excitado de los ánimos en esta población por los motivos que ya constan á V.E. hubiera yó desde el momento que recibí su telegrama, formulado la denuncia correspondiente á fin de que acordada por el Juez la detensión del (Torino o Forino???) se produjera siempre, pero este resultado estaba conseguido yá por virtud de la querella que yá tenía presentada contra Adolfo Medina autor de otra hoja semejante á la anterior, el cual se detuvo por el Juez inmediatamente y está procesado, si bien en esta misma tarde ha sido escarcelado (¿o encarcelado? Revisar) por dicha Autoridad. = Ademas Exmo. Sor. la situación tranquila de estos vecinos, y la insignificancia en todos conceptos de (Forino o Torino?) y Adolfo Medina hacen innecesaria medidas de ninguna clase para evitar la alteración del orden público y mucho menos violentar el sentido de nuestras Leyes. = Sin embargo sí V.E. entiende otras cosa contraria á lo que tengo el honor de expresarle, espero se digne manifestarmelo para proceder en (no entiendo???) con su criterio. = Dios gue. á V.E. (abr. No entiendo) = Mayagüez 16 de Marzo de 1894. = Exmo. Sor. = Indalecio Villaverde. = Exmo. Sor. Gobernador Gral. de Pto-Rico.

Telegrama = Recibido de Mayagüez = Día 15 de 3 de 1894. = El Alcalde de Mayagüez = Cierre establecimientos de todas clases. = Orden completo. = Algunas casas den (¿playa o plaza?) abiertas.

Gobernador Gral. – Portorico al Ministro – Ultramar – Madrid = 16 Marzo 94 – mañana. = Seguimos igual grave situación anunciada ayer cuestión moneda fraccionaria. Suplico V.E. encarecidamente contestación cable mio catorce sobre asunto. = Trasmítase = Fecho.

Telegrama = Recibido de Mayagüez = El cierre formalmente generalizado. – Hasta el alto comercio vá careciendo subsistencias – Reuno Ayuntamiento en previsión demanda popular que hoy yá se me ha hecho. Confío orden continuará inalterable.

Telegrama = Recibido de Mayagüez = Día 17 de 3 de 1894 = Alcalde de Las Marías. = Tarde ayer varios vecinos previa autorización recogieron calles pueblo en manifestación pacífica como protesta contra la confusión que viene ofreciendo la flor de lís que sirve de contraseña á la moneda fraccionaria agujereada que el comercio de Mayagüez se niega á recibir. = Comercio clausuró tienda en seña simpatía causa manifestantes y todos esperan confiado digno gobierno V.E. resolverá conflicto monetario (no entiendo) satisfactorio, para intereses generales orden público no ha sufrido alteración y en reunión celebrada quedó conforme apertura tienda esperando tranquilo resolución superior.

Telegrama = Recibido de Aguadilla = Día 16 de 3 de 1894. = Comandante puesto Guardia Civil = Las Marías. =Tarde hoy varios vecinos previa autorización Alcalde, recorrió calles pueblo manifestación pacífica como protesta contra confusión que viene ofreciendo la flor de lís que sirve de contraseña moneda fraccionaria agujereada que comercio Mayagüez se niega recibir. Comercio clausuró (no entiendo?) Orden público pacífico. Correo detalles.

Guardia Civil puesto de Las Marías = Comandancia de Ponce. = Exmo. Sor. = Como consecuente á mi telegrama dirijido á V.E. en la noche de ayer, como á las cinco de la tarde, recorrian las calles de esta población, varios vecinos, que iban haciendo cerrar los comercios, con una bandera nacional, en la que leía “Viva España y los derechos del pueblo”; Inmediatamente salí á informarme acompañado del Guardia 1º. José Gonzalez (no entiendo???), de lo que motivaba dicha manifestación, la que se efectuaba con permiso del Sor. Alcalde, y de las activas pesquisas adquiridas resultó ser consecuencia de la moneda, fraccionaria, por estar agujereada, que no sabían el valor que tenía, como igualmente la moneda que se halla resellada con la flor de liz; no habiéndose alterado en lo más minimo el orden publico, cuya manifestación se retiró a sus domicilios con el mayor orden. = En el día de hoy reabrieron los establecimientos á la hora de costumbre, reinando la mayor tranquilidad en esta localidad confiada á mi cargo. = Me honro en participarlo á la superior y respetable autoridad de V.E. en cumplimiento de mi deber. = Dios gue. á V.E. (abrv. No entiendo???) Las Marías 17 Marzo de 1894. = Exmo Sor. = El Cabo = Eugenio (no entiendo apellido) Revuelta. = Exmo. Sor. Gobernador Gral. de esta Isla. = Capital.

Guardia Civil puesto de Isabela = Comandancia de Ponce. = Exmo Sor. = En la tarde del día de hoy de cinco á siete de la misma, y á consecuencia de no querer el comercio de este pueblo recibir la moneda fraccionaria por que el de Aguadilla, del cual se (no entiendo), se ha negado a recibirla, se han cerrado todos los establecimientos, con la consiguiente alarma del vecindario, que en sentido pacífico se aglomeró en la plaza: en su virtud el que suscribe acompañado del de igual clase Dionicio Lafuente

(Heras??) se presentó en el lugar del suceso donde al efecto se encontraba la autoridad local, logrando con su intervención y auxiliada por la mencionada pareja, hacer dispersar á los allí presentes y conseguir se habrían nuevamente las tiendas, quedando todo pacífico, sin que haya ocurrido otra cosa digna de mención. = Tengo el honor de participarlo á la respetable y digna autoridad de V.E para su superior y debido conocimiento. = Dios gue. á V.E. (abrv. No entiendo??) = Isabela 16 Marzo de 194 = El Guardia 2º. Com<sup>te</sup>. Accidental = Antonio Gonzalez Lopez. = Exmo. Sor. Gobernador Gral. de esta Isla = Pto-Rico.

Alcaldía Mpal. de Isabela = Exmo. Sor. = Tengo el sentimiento de participar á V.E. que en la tarde de ayer la generalidad de los Establecimientos comerciales de esta localidad fueron cerrados por sus respectivos dueños que alegaban serle imposible sostenerlos abiertos porque las casas de Aguadilla le rechazaban la moneda que esta localidad se considera de curso forzoso y legal. = Reunidos por mi autoridad en el salón de este Ayuntamiento los comerciantes que habían cerrado sus establecimientos, logré convencerles de la conveniencia de que reabrieran nuevamente, pero al abrirlos ya de noche un numeroso grupo delmas bajo populacho les obligó nuevamente á cerrarles, promoviendo un tumulto alarmante, aunque casi inmediatamente logró ser sofocado por la Policía á mis órdenes sin que afortunadamente tuviera que hacerse uso de las armas. = Casi todas las tiendas volvieron á abrirse anoche mismo y hoy todas permanecen abiertas, habiendo sido detenidos por mí orden esta madrugada y puestos á la disposición del Juzgado competente ocho individuos de los que al parecer han tomado mas participación en la coacción y escándalo de anoche. = Dios gue. á V.E. (abrv. No entiendo???) Isabela Marzo 17 de 1894 = Exmo. Sor = Joaquín de Alarcón. = Exmo Sor. Gobernador Gral. de la Isla de Pto-Rico.

Cablegrama = 17 de Marzo de 1894 = Ministro Ultramar al Gobernador Gral. Portorico. = Autorizado para publicar decreto con carácter provisional por correo inmediato sirvase remitir expediente de su razón supongo tomadas medidas para que no resulten lesionado intereses estado manifieste cantidad maxima aproximada á que ascenderá moneda resellada. = Madrid.

Gobierno Gral. de la Isla de Puerto-Rico =  
Decreto. = En vista de los continuos quebrantos

**DECRETO.**- En vista de los continuos quebrantos que vienen sufriendo todas las clases de esta Sociedad con motivo de la circulación de moneda fraccionaria agujereada y resellada, atendiendo á las continuadas y justísimas quejas que elevan diariamente á mi Autoridad las Corporaciones populares en representación de su vecindario, y con la competente autorización del Gobierno Supremo; vengo en disponer, con carácter provisional, lo siguiente:

1º.-Quedan fuera de la circulación legal para pagos al Estado y particulares todas las monedas de medio peso y las pesetas agujereadas, sin distinción de resello, siempre que sean de cuño anterior al año de mil ochocientos ochenta y cinco.

2º.-Existiendo también en circulación, según el expediente, algunos pesos de cuño mexicano y pesetas del español agujereadas y reselladas, se hace presente que se halla comprendida dicha moneda en el artículo anterior.

3º.-Las monedas que no sean presentadas al canje en el plazo improrrogable que se fija, no tendrán curso ni valor alguno.

4º.-Los tenedores de las monedas que quedan expresadas las presentarán para serles canjeadas con moneda de curso legal, en la Tesorería general y en todas las Depositarias de Hacienda de la Isla.

5º.-Para verificar este canje se concede un plazo de ocho días, á contar del de la publicación de este Decreto, terminado la operación el dia veinte y seis inclusive del mes actual.

La Intendencia general de Hacienda de esta Isla queda encargada de su cumplimiento.-San Juan de Puerto Rico diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro. = Dabán.

Gobernador Gral. al Alcalde de Mayagüez = Marzo 17 de 1894 = A petición este Gobierno Gral. Ministro Ultramar me autoriza para recoger moneda fraccionaria resellada. = Gaceta extraordinaria de hoy publica Decreto. = Trasmítase = Fecho.

Gobernador Gral. a los Alcaldes de la Isla = Marzo 17 de 1894 = Autorizado por Ministro en cablegrama que acabo de recibir, publico gaceta extraordinaria Decreto ordenado recogida moneda fraccionaria resellada = Trasmítase = Fecho.

Gobernador Gral. Portorico = Ministro Ultramar-Madrid = Marzo 17 de 1894 = Reconocido á confianza y prontitud resolver conflicto moneda resellada. Publico decreto Gaceta estraordinaria. = Trasmítase = Fecho.

Al Intendente Gral. de (no entiendo???) = Marzo 17 de 1894 = Itmo. Sor. = El Exmo. Sor. Ministro de Ultramar, en cablegrama recibido hoy, me dice lo que sigue: = Copiase = (abrv. No entiendo???) traslado á V.Y con inclusión de un ejemplar de la Gaceta extraordinaria en que se publica el decreto disponiendo la recogida de la moneda agujereada y resellada, á fin de que en su vista se sirva V.Y adoptar las oportunas medidas para que tenga el debido cumplimiento, Dios (abrv. No entiendo???) = Fecho.

## **GACETA EXTRAORDINARIA.**

---

**Gobierno General DE LA ISLA DE PUERTO-RICO**

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en cablegrama de esta fecha me dice lo siguiente:

“*Gaceta*, hoy publica Real Decreto reunión Cortes 4 Abril próximo continuación legislatura.

Lo que se hace público en *Gaceta extraordinaria* para general conocimiento.

Puerto-Rico, Marzo 17 de 1894.

DABÁN.

### **DECRETO**

En vista de los continuos quebrantos que vienen sufriendo todas las clases de esta Sociedad con motivo de la circulación de moneda fraccionaria agujereada y resellada, atendiendo á las continuadas y justísimas quejas que elevan diariamente á mi Autoridad las Corporaciones populares en representación de su vecindario, y con la competente autorización del Gobierno Supremo; vengo en disponer, con carácter provisional, lo siguiente:

1º.-Quedan fuera de la circulación legal para pagos al Estado y particulares todas las monedas de medio peso y las pesetas agujereadas, sin distinción de resello, siempre que sean de cuño anterior al año de mil ochocientos ochenta y cinco.

2º.-Existiendo también en circulación, según el expediente, algunos pesos de cuño mexicano y pesetas del español agujereadas y reselladas, se hace presente que se halla comprendida dicha moneda en el artículo anterior.

3º.-Las monedas que no sean presentadas al canje en el plazo improrrogable que se fija, no tendrán curso ni valor alguno.

4º.-Los tenedores de las monedas que quedan expresadas las presentarán para serles canjeadas con moneda de curso legal, en la Tesorería general y en todas las Depositarias de Hacienda de la Isla.

5º.-Para verificar este canje se concede un plazo de ocho días, á contar del de la publicación de este Decreto, terminado la operación el dia veinte y seis inclusive del mes actual.

La Intendencia general de Hacienda de esta Isla queda encargada de su cumplimiento.

San Juan de Puerto Rico, Marzo 17 de 1894.

DABÁN

### **IMPRESA DE GOBIERNO**

Gobernador Gral. á los Alcaldes de la Isla. = Marzo 17 de 1894 = Tan pronto como reciba *Gaceta extraordinaria*, la fijará por cedulones en todos los barrios y sitios publicos de ese

término para que llegue á conocimiento de todos. = Así mismo deberá facilitar por todos los medios que á su alcance estén, la recogida, á fin de que ningun vecino quede sin obtener los beneficios de dicha operación = Trastmitase = Fecho.

Telegrama = Recibido de Mayagüez = Día 17 de 3 de 1894 = Alcalde Mayagüez = Tan luego recibí telegrama de V.E. sobre recogida moneda fraccionaria resellada se fijaron edictos y algunos abrieron establecimientos teniendo que cerrarlos por imposición de algunos grupos cuyos instigadores se han detenido y entregado al tribunal competente. Continua cierre.

Intendencia Gral. De Hada. (Hacienda?) publica de la provincia de Pto-Rico. = Exmo. Sor. = Esta Intendencia Gral. de Hada. ha telegrafiado á todas las Aduanas de la Isla para que con urgencia manifiesten la cantidad de moneda fraccionari que tengan en sus cajas; en su vista y con el fin de que no retrase la contestación, tiene el honor de rogar á V.E. se digne disponer que las estaciones de Arecibo, Arroyo, Aguadilla y Humacao que no son de servicio permanente se habiliten hasta nueva orden en esta forma con objeto de que no se retrase el servicio. = Dios gue. á V.E. (abrv. No entiendo???) = Pto-Rico 17 Marzo 1894. = Exmo. Sor = Salvador Bayona. = Exmo. Sor Gobernador Gral.

17 Marzo 94 = Comuniquese al Admor. (administrador) Gral. de (no entiendo abrv.???) para cumplimiento de lo que se solicita. = P.O. = Garcia. = Fecho.

Marzo 17 á las 7 de la noche = al Alcalde de Mayagüez = Como quiera que el cierre de tiendas causa confabulación con un objeto no legal, proceda V.S. á entregar al Juzgado á lo promovedores. = Trasmítase = Fecho.

Marzo 17 á las 9 de la noche. = Al Alcalde de Mayagüez = Preséntese V.S. á recibir mis instrucciones, entregando Alcaldía al 1<sup>er</sup>. Teniente tan pronto reciba telegrama para ponerse inmediatamente en camino = Trasmítase = Fecho.

Telegrama = Recibido de Mayagüez = Día 18 de 3 de 1894 = Alcalde Mayagüez = Cumpliendo ordenes V.E. hágome cargo Alcaldía habiéndolo salido Alcalde propietario tren de hoy. Tiendas continuan cerradas. Provisto pueblo artículos primera necesidad en tiendas mpales. (municipales?) Alcalde propietario acertadísimo en toda su gestión. Orden absoluto. Cumplido último telegrama V.E. = (no entiendo? Suan????)

18 de Marzo á las 10 ½ mañana = Gobernador Gral. al Alcalde accidental Mayagüez = Espero de un celo está ya normalizada situación y que me dé cuenta de ello por telégrafo. = Trasmítase = Fecho.

Telegrama = El Comandante del cuerpo Mayagüez = Reina perfecta tranquilidad. Establecimientos mercantiles abiertos todos solicito autorización para disponer regreso á sus puertas fuerza concentrada.<sup>376</sup>

---

<sup>376</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4. Doc. 13. "Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional".



## **Apéndice 5.2. Telegramas cruzados entre diferentes pueblos de la isla debido a los problemas y motines causados por la moneda mexicana devaluada.**

Telegrama. Recibido de Aguadilla. 1 de marzo de 1894. Gobernador General. Ponce.

*“Diez mañana manifestación tumultuosa obligaba cerrar tiendas cuestión moneda auxiliando autoridades fuimos agredidos con piedras y palos teniendo que hacer uso de los sables sin consecuencias disolviendo manifestación y deteniendo á tres individuos que llevaban la vos en la misma apareciendo á esta hora aparente tranquilidad.”<sup>377</sup>*

Telegrama. Recibido de Aguadilla. 1 de marzo de 1894. Comandante Militar á Capitán General.

*“A las diez mañana hoy reuníase manifestación popular sin autorización obligando cerrar tiendas por cuestión moneda de acuerdo autoridad local fue disuelta por Guardia Civil Orden Público y continuando en actitud no pacífica reúno voluntarios para sofocar enérgicamente cualquier nuevo intento.”<sup>378</sup>*

Capitán General al Comandante Militar. Aguadilla. Recibido su telegrama relativo manifestación:

*“Reúna voluntarios y con estos y Guardia Civil mantenga el orden á todo trance. Averíguese el causante del conflicto y sea quien sea entréguese al Juzgado como promovedor y trastorno público. Si lo que no espero necesitase fuerza para mantener orden pídalas directamente á Comandante Militar Mayagüez á quien le prevengo las tenga dispuesta.”<sup>379</sup>*

Telegrama. Ponce. 1 de marzo de 1894. Gobernador General al General 2º. Cabo. Con esta fecha dijo Comandante Militar Aguadilla:

*“Recibido su telegrama relativo manifestación. Reúna voluntarios y con estos y Guardia Civil mantenga el orden á todo trance. Averíguese el causante del conflicto y sea quien*

---

<sup>377</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4, Doc. 13. “Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional.”

<sup>378</sup> Ibid.

<sup>379</sup> Ibid.



*sea entréguese al Juzgado como promovedor y trastorno público. Si lo que no espero necesitase fuerza para mantener orden pídale discretamente á Comandante militar Mayagüez le prevengo las tenga dispuestas.”<sup>380</sup>*

Telegrama. Recibido de Aguadilla. 1 de marzo de 1894. Gobernador General Comandante Militar.

*“Tranquilidad aparente, tiendas continúan cerradas convocadas por Alcalde Ayuntamiento Almacenistas y detallistas terminó unión en este momento sin obtener acuerdo sobre aceptación moneda que resuelva conflicto. Remunere Autoridades para adoptar medidas que aseguren el orden público y faciliten artículos primera necesidad, en prevención de que mañana continúe la actual situación.”<sup>381</sup>*

Telegrama. Recibido de Aguadilla. 1 de marzo de 1894. Gobernador General. Ponce. El Alcalde de Aguadilla.

*“Tiendas continúan cerradas reinando aparente tranquilidad, convocado bajo mi presidencia Ayuntamiento Almacenistas y detallistas para buscar solución que resuelva conflicto sobre admisión de moneda fraccionaria no habiendo podido llegar a un acuerdo satisfactorio. En previsión de lo que pudiera suceder por este estado de cosa nos reunimos Autoridades para adoptar medios que garanticen el orden público y no falte el mercado los artículos de primera necesidad.”<sup>382</sup>*

Telegrama. Ponce, 1 de marzo de 1894. Capitán General al Comandante Militar Mayagüez.

*“Con motivo trastornos orden publico – Aguadilla prevengo á Comandante Militar que en caso necesitar fuerzas para mantener orden la pida a [abrv.]. Al efecto sírvase tener preparada una compañía que en el caso de reclamar fuerza deberá enviar con toda urgencia y en tren especial.”<sup>383</sup>*

---

<sup>380</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4, Doc. 13. “Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional.”

<sup>381</sup> Ibid.

<sup>382</sup> Ibid.

<sup>383</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, Exp. 4, Doc. 13. “Canje de moneda de plata agujereada por la de uso nacional.”

Telegrama. Ponce, 1 de marzo de 1894. Gobernador General al Alcalde de Aguadilla.

*“Recibido su telegrama sobre manifestación pública, apruebo disolución y prevéngole que sin contemplación proceda mayor energía, entregando juzgado causantes desorden público y del conflicto. No autorice ni permita manifestación alguna por ningún concepto y caso de alterarse nuevamente el orden obre de acuerdo con Comandante Militar y Guardia Civil á cuyo efecto pongo á su disposición fuerza necesaria. Deme cuenta de lo que ocurra.”* <sup>384</sup>

---

<sup>384</sup> Ibid.

### Apéndice 5.3. Documento original publicado en Mayaguez por Adolfo Medina.

#### ANARQUÍA MONETARIA

*“No os asustéis amados lectores: No se trata ahora de Ravachol<sup>385</sup>, de Pallas<sup>386</sup>, ni de otros tantos fanáticos á quienes ha dado la hamorada de lanzar bombas de dinamita sobre el suelo de la rapaz Europa con la idea de destruir la sociedad, y todo lo existente.*

*Aquí creemos que nadie ha pensado en eso, porque aquí no tiene razón de ser. En Puerto-Rico, el que más y el que menos vive...Dios sabe cómo, pero vive.*

*No existen en Puerto Rico Ravacholes que lancen bombas de dinamita para destruir la Sociedad; pero existe otra clase de anarquistas, más terrible todavía. Los explotadores del pueblo soberano...*

*Tal es la idea que no sugiere la situación horrible porque atraviesa Mayagüez con el estado de anarquía monetaria en que se encuentra actualmente.*

*Aquí cada individuo se cree un legislador, y da el precio que quiere a su moneda. Y el obrero que el día anterior ha ganado, con el sudor de su frente, un mísero salario para llevar el pan á su familia, se encuentra al otro día con la mitad de ese salario. ¿Y por qué? Porque se lo estafan los especuladores.*

*El gobierno deja impasible que se arrebate ó se merme el salario al infeliz obrero y nada hace.*

*Los hombres llamados á velar por los intereses de ese mismo pueblo permanecen en la más glacial indiferencia ante el espectáculo infame de este desbarajuste atróz.*

*¿No habrá una mano redentora que lance la primera piedra?<sup>387</sup>*

*¿Qué hace el pueblo?*

---

<sup>385</sup> Ravachol. François Claudius Koëningstein 14 de octubre de 1859 Loire, Francia/ 11 de julio de 1892 Monbrison, Francia), más conocido por Ravachol, fue un delincuente y *supuesto* anarquistafrancés, que se volvió famoso por sus atentados.

<sup>386</sup> **Paulino Pallas**, lanzó en Barcelona, el 24 de septiembre de 1892, una bomba contra el general Arsenio Martínez-Campos Antón. La dinamita anarquista de Pallas, fue lanzada en venganza por la ejecución de dos conocidos periodistas anarquistas, acusados de complicidad en el levantamiento de Jerez. Martínez Campos sólo fue ligeramente herido, pero Pallas fue juzgado por un tribunal militar y ejecutado.

<sup>387</sup> **Evangelio según San Juan 8:1-11**. En aquel tiempo, Jesús se fue al monte de los Olivos. Al amanecer volvió al Templo y toda la multitud venía a él. Entonces se sentó para enseñar. Los maestros de la Ley y los fariseos le trajeron una mujer que había sido sorprendida en adulterio. La colocaron en medio y le dijeron: “Maestro, han sorprendido a esta mujer en pleno adulterio. La Ley de Moisés ordena que mujeres como ésta deben morir apedreadas.\* Tú, ¿qué dices?” Con esto querían ponerlo en dificultades para poder acusarlo. Jesús se inclinó y se puso a escribir en el suelo con el dedo. Como le seguían preguntando, se enderezó y dijo: **“El que no tenga pecado lance la primera piedra”**. Se inclinó de nuevo y siguió escribiendo en el suelo. Y todos se fueron retirando uno a uno, comenzando por los más viejos. Jesús quedó solo con la mujer que seguía de pie en el mismo lugar. Entonces se enderezó y le dijo: “Mujer, ¿dónde están? ¿Ninguno te ha condenado?”. Ella contestó: “Ninguno, Señor”. Jesús le dijo: “Yo tampoco te condeno. Vete y no vuelvas a pecar en adelante”.  
[http://www.vozcatolica.org/69/reflexiones\\_biblicas.htm](http://www.vozcatolica.org/69/reflexiones_biblicas.htm)

*Se le vilipendia y permanece indiferente.*

*Se le arranca el mísero mendrugo y permanece indiferente.*

*Se le ASESINA DE HAMBRE y permanece indiferente.*

*¿Hasta cuándo habrá de soportar tantas explotaciones?*

*Y el Centro de Detallistas, qué hace?*

*En dónde están las energías de su presidente don Julio Monge?*

*En dónde el entusiasmo de Don Martín Más, que delante de nosotros, en no lejano día, ofreció 50 pesos para defender los intereses de los detallistas de Mayagüez? ¿Porque se perdió aquel entusiasmo de ayer?*

*Por tales circunstancias hablamos claro y no se detiene nuestra pluma nerviosa sobre el papel, al trazar estos mal escritos renglones.*

*Y no hay poder humano que, por nada ni por nadie, nos detenga ante la defensa del pueblo, y, con la frente serena y el corazón tranquilo, iremos con ese pueblo al Tabor<sup>388</sup> ó al Calvario.<sup>389</sup>*

*¿Qué ha hecho el Centro de Detallistas, repetimos?*

*Una reunión el sábado, una sola, y, según se nos ha dicho presidida por el Alcalde Sr. Pons. Y ese caballero, según se nos afirma, aplazó dar solución al asunto para el martes próximo, día en que verá lo que se puede hacer.*

*El Alcalde Sr. Pons tendrá muy buenas intenciones.*

*Según se nos dijo habló muy bien.*

*Es un caballero particular muy atento y cortés. Pero lo decimos con nuestra habitual franqueza. No ha hecho nada que sepamos. Allí en aquel Centro sólo hubo dos señores que dijeron la verdad clara y terminante: don José García Pertierra y otro señor cuyo nombre ignoramos.*

*Pero volvamos á la moneda. No ha mucho tiempo, la depreciación del peso mejicano tuvo su razón de ser, y aún hoy la tiene, por las cotizaciones en los mercados extranjeros. Pero la moneda fraccionaria, la que facilita el cambio, la que hemos agujereado con la idea de hacerla Provincial, á esa no hay motivo alguno para que se la deprecie.*

*La verdad es que Mayagüez agoniza, parece de hambre.*

*Las clases trabajadoras están anémicas.*

*Hoy mismo hemos visto á un infeliz campesino no poder llevar el sustento á su familia, porque se le rechaza la moneda.*

*Y tras él, otro más, y otro y cien.*

---

<sup>388</sup> **Monte Tabor**, lugar en el cual tradicionalmente la comunidad cristiana alude sucedió la Transfiguración de Jesucristo. [http://198.62.75.5/www1/ofm/san/TAB14\\_Es.html](http://198.62.75.5/www1/ofm/san/TAB14_Es.html)

<sup>389</sup> **El calvario** (Golgotha) es el nombre dado al monte en las afueras de Jerusalén donde fue crucificado Jesucristo.

*¿Quién nos salvará de este atroz conflicto? ¿Quién será el Cicerón que se lance sobre los Catilinas modernos?<sup>390</sup>*

*¿En dónde están los padres de este pueblo infeliz?*

*El Gobierno permanece mudo é indiferente también.*

*¿Y el pueblo?.....*

*¡Dios salve al pueblo de Mayagüez!*

**Adolfo Medina**

---

<sup>390</sup> **Cicerón** acusó a **Catilina** ante el Senado romano de conspiración, y el acusado tras una reacción violenta, huyó de Roma. Catilina fue declarado por decreto, enemigo de la República, quedando privado de sus derechos civiles y sometido al derecho de guerra. Catilina, se enfrentó a las tropas de Antonio, quien en acto más de coraje, que de real posibilidad de victoria, se enfrentó casi en forma suicida con los pocos hombres que quedaban a las tropas leales a la República romana. <http://www.laquia2000.com/edad-antigua/la-conjuracion-de-catilina>

# ANARQUÍA MONETARIA

No os asustéis amados lectores: No se trata ahora de Ravachol, de Pallas, ni de otros tantos fanáticos á quienes ha dado la hamorada de lanzar bombas de dinamita sobre el suelo de la rapaz Europa con la idea de destruir la sociedad, y todo lo existente.

Aquí creemos que nadie ha pensado en eso, porque aquí no tiene razón de ser. En Puerto-Rico, el que más y el que menos vive...

.....Dios sabe cómo, pero vive.

No existen en Puerto Rico Ravacholes que lancen bombas de dinamita para destruir la Sociedad; pero existe otra clase de anarquistas, más terrible todavía. Los explotadores del pueblo soberano.....

Tal es la idea que no sugiere la situación horrible porque atraviesa Mayagüez con el estado de anarquía monetaria en que se encuentra actualmente.

Aquí cada individuo se cree un legislador, y da el precio que quiere á la moneda. Y el obrero que el día anterior ha ganado, con el sudor de su frente, un misero salario para llevar el pan á su familia, se encuentra al otro día con la mitad de ese salario. ¡Y por qué? Porque se lo estafan los especuladores.

El gobierno deja impasible que se arrebató ó se merme el salario al infeliz obrero y nada hace.

Los hombres llamados á velar por los intereses de ese mismo pueblo permanecen en la más glacial indiferencia ante el espectáculo infame de este desbarajuste atroz.

¿No habrá una mano redentora que lance la primera piedra?

¿Qué hace el pueblo?

Se le vilpendia y permanece indiferente.

Se le arranca el misero mendrugo y permanece indiferente.

Se le ANESINA DE HAMBRE y permanece indiferente.

¿Hasta cuándo habrá de soportar tantas explotaciones?

Y el Centro de Detallistas, ¿qué hace?

En dónde están las energías de su presidente don Julio Monge?

En dónde el entusiasmo de don Martín Más, que delante de nosotros, en no lejano día, ofreció 50 pesos para defender los intereses de los detallistas de Mayagüez? ¿Porque se perdió aquel entusiasmo de ayer?

Por tales circunstancias hablamos claro y no se detiene nuestra pluma nerviosa sobre el papel, al trazar estos mal escritos renglones.

Y no hay poder humano que, por nada ni por nadie, nos detenga ante la defensa del pueblo, y, con la frente serena y el corazón tranquilo, iremos con ese pueblo al Thabor ó al Calvario.

¿Qué ha hecho el Centro de Detallistas, repetímonos!

Una reunión el sábado, una sola, y, según se nos ha dicho presidida por el Alcalde Sr. Pons. Y este caballero, según se nos afirma, aplazó dar solución al asunto para el martes próximo, día en que *verá lo que se puede hacer*.

El Alcalde Sr. Pons tendrá muy buenas intenciones.

Según se nos dijo habló muy bien.

Es un caballero particular muy atento y cortés. Pero lo decimos con nuestra habitual franqueza. No ha hecho nada que sepamos. Allí en aquel Centro sólo hubo dos señores que dijeron la verdad clara y terminante: don José García Portierra y otro señor cuyo nombre ignoramos.

Pero volvamos á la moneda. No ha mucho tiempo, la depreciación del peso mejicano tuvo su razón de ser, y aún hoy la tiene, por las cotizaciones en los mercados extranjeros. Pero la moneda fraccionaria, la que facilita el cambio, la que hemos agujereado con la idea de hacerla Provincial, á esa no hay motivo alguno para que se la deprecie.

Pero cada uno quiere hacer su negocio. Y lo ha conseguido. Y ¿de qué manera? Paralizando las transacciones comerciales, estableciendo el desbarajuste en todas las clases y una anarquía monetaria cien veces más terrible que la anarquía de arriba.

La verdad es que Mayagüez agoniza, perece de hambre.

Las clases trabajadoras están anémicas.

Hoy mismo hemos visto á un infeliz campesino no poder llevar el sustento á su familia, porque se le rechaza la moneda.

Y tras él, otro más, y otro y cien.

¿Quién nos salvará de este atroz conflicto? ¿Quién será el Cicerón que se lance sobre los Catilinas modernos?

¿En dónde están los padres de este pueblo infeliz?

El Gobierno permanece mudo ó indiferente también.

¿Y el pueblo?.....

¡Dios salve al pueblo de Mayagüez!

Adolfo Medina.

TIP. COMERCIAL.



**Apéndice 5.4.** El gobernador de Puerto Rico luego de notar que se retrasaba el canje de la moneda mexicana, consultó al ministro de Ultramar si debía seguir vigilando intensivamente las costas de Puerto Rico para evitar el contrabando de moneda de la moneda mexicana.

## **BLOQUE 1 [DOCUMENTO 1 DE 4]**

### **GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO**

Negociado 3º.

Número 726.

Remitiendo copia de los cablegramas del Sor. Ministro de Ultramar de fechas 7 de Septiembre y 10 de Octubre último, y consultando si continua ó no el servicio en la forma que viene practicando sobre vigilancia de las costas de esta Isla.

Excelentísimo Señor.

Vistos los cablegramas del digno antecesor de V.E. de fechas 7 de Septiembre y 10 de Octubre último que en copia tengo el honor de acompañarle, anunciando en el primero que quedaría resuelta con aquella fecha la cuestión monetaria, y recomendando en el segundo se redoblara vigilancia para evitar contrabandos, este Gobierno General celoso siempre del cumplimiento de sus deberes, se apresuró en vista de lo expuesto á dictar medidas de extrema vigilancia á fin de evitar que por los especuladores y contrabandistas, se introdujesen grandes cantidades de moneda tras un inmediato, seguro y exhorvitante lucro; medidas de las que dí cuenta á ese Ministerio en comunicación de fecha 13 de Octubre último.

Mas como quiera que la resolución del canje se va dilatando con sensible perjuicio de los intereses de la provincia, y la fuerza de la Guardia Civil en su mayoría se ha destinado á este preferente se inicio en la esencia de ser inmediato el canje como anunciaba el cablegrama citado, con perjuicio evidente de los propios é inmediatos del Instituto tales como la persecución de criminales cuyo aumento aunque no en grande escala se advierte y como quiera que esta fuerza devenga por el de referencia pluses que vienen a recargar el presupuesto de la Isla y considerando que de continuar prestando el servicio señalado á los cañoneros de dotación en esta provincia se agotará en no lejano plazo la partida consignada en presupuesto para carbón de los mismos; me creo en el deber de hacer á V.E. presente esta situación, para que en su vista se sirva indicarme si continua ó no este servicio en la forma que se viene practicando.

Dios gue. á V.E. (abrv?.)  
Puerto Rico 16 Novbre. 1894.

Excmo Sor.  
Dabán

Excmo Señor Ministro de Ultramar<sup>391</sup>

## **BLOQUE 2 [DOCUMENTO 2 DE 4]**

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO  
SECRETARIA

Negociado  
Número

Cópia del cablegrama del Excmo Señor Ministro de Ultramar pedia  
7 de Septiembre de 1894.

“Ministro Ultramar al Gobernador General Puerto Rico – Recibido telegrama, espero del patriotismo, discreción V.E., procure apaciguar excitación ánimos; con ciertos verificóse por disposición Ley. Espero quede hoy resuelto cuestión monetaria en lo que ocúpome preferentemente. La proverbial sensatez esa provincia aleja temor desmanez, pero si ocurriera, proceda V.E. en su represión como seguramente lo hará con energía y prudencia les cópia

El Secretario del Gobernador General  
José García de la Concha<sup>392</sup>

## **BLOQUE 3 [DOCUMENTO 3 DE 4]**

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO  
SECRETARIA

---

<sup>391</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp.6, doc. 1. - “*Sobre vigilancia de costas contra el contrabando de moneda*”.

<sup>392</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp.6, doc. 2. - “*Sobre vigilancia de costas contra el contrabando de moneda*”.



Negociado

Número

Copia del cablegrama del Excmo Señor Ministro de Ultramar recibido en 10 de Octubre de 1894.

“Ministro Ultramar al Gobernador General Puerto Rico. – No haga caso noticias corresponsales, asunto puede resolución Gobierno – cuando esté ultimado V.E. será el primero que lo sepa. Juzgo así corresponde á su autoridad y por la confianza que me inspira; de todos modos conviene redoblar vigilancia para evitar contrabando plata”

Es copia

El Secretario del Gobno. Gral.

José García de la Concha<sup>393</sup>

#### **BLOQUE 4 [DOCUMENTO 4 DE 4]**

MINISTERIO DE ULTRAMAR

SUBSECRETARIA

Telegrama cifrado

Negociado de política

Copia para conocimiento de la Dirección General de Hacienda

Puerto Rico 21 de Diciembre de 1894 á las

Madrid 21 de Diciembre de 1894 á las

El Gobernador General

Al Ministro

Ruego V.E. resolvió comunicación número 726 fecha 16 Noviembre: urge por falta crédito presupuesto para pluses y necesidad vuelva Guardia Civil empleada servicio normal Cuerpo

El Subsecretario

S. Alvarado

Madrid 24 dic.

---

<sup>393</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp.6, doc. 3. - “*Sobre vigilancia de costas contra el contrabando de moneda*”.

Procure armonizar servicio propio guardia civil con persecución contrabando, (no entiendo) á Autoridades, funcionarios de todas clases y apele á todos los medio de las Autoridades<sup>394</sup>

---

<sup>394</sup> Archivo Histórico Nacional, Ultramar, 6313, exp.6, doc. 4. - *“Sobre vigilancia de costas contra el contrabando de moneda”*.

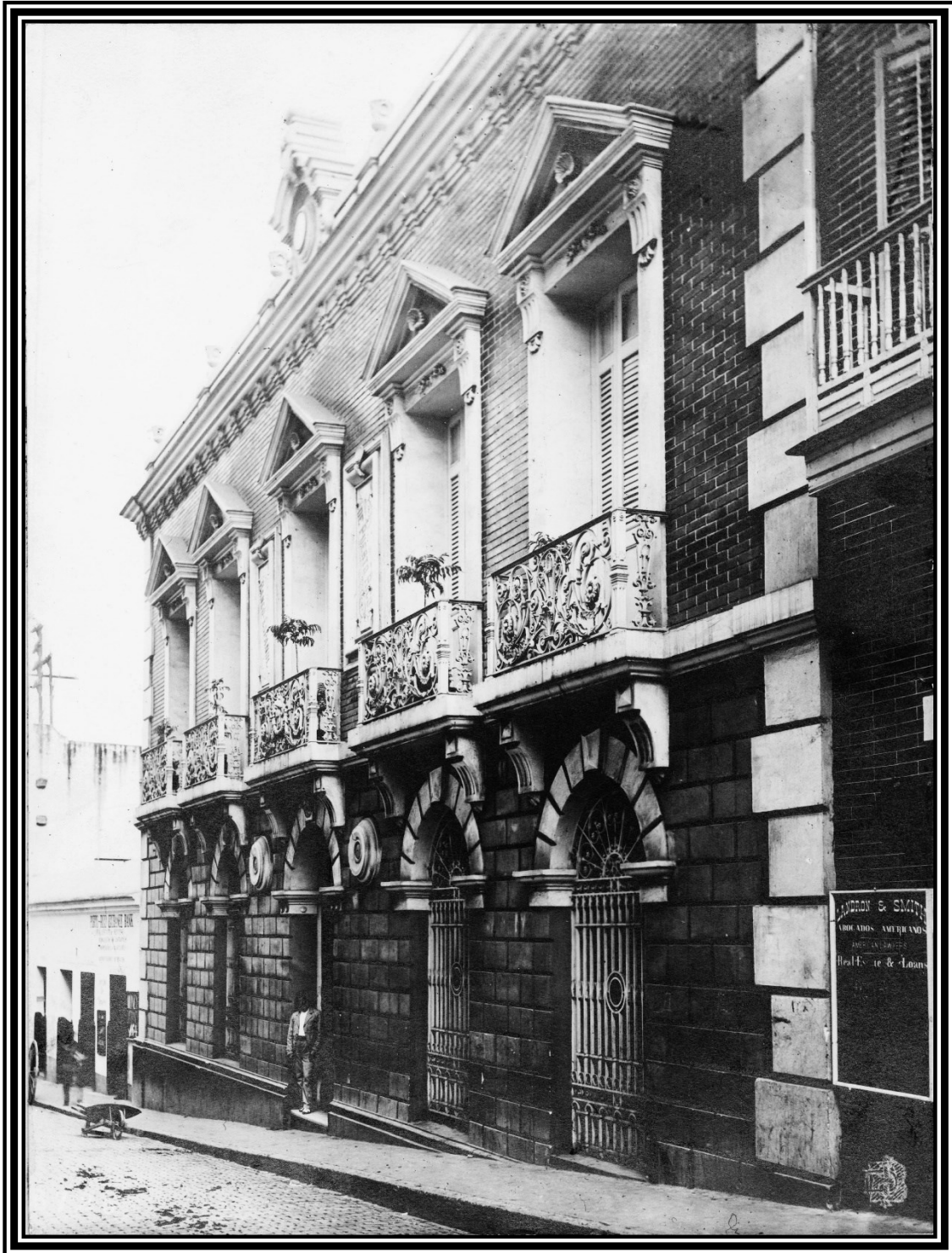
**Apéndice 6.1.** Tomás Castellano y Villaroya (1850-1906). Fue Ministro de Ultramar entre 1895 y 1897. Llegó a este Ministerio en marzo de 1895 como consecuencia de la crisis política planteada en el gobierno de Práxedes Mateo Sagasta y el consiguiente acceso de los conservadores al poder. Entre su labor como Ministro de Ultramar destacó la reforma del Banco de La Habana, cuyos valores -hasta entonces rechazados en los mercados europeos-, comenzaron a cotizar. Se publicaron varios de sus discursos pronunciados en el Congreso de los Diputados. Fotografía de la Gran Enciclopedia Aragonesa 2000. Prensa Diaria Aragonesa SA. Recuperado del internet el 4 de mayo de 2011 en [http://www.encyclopedia-aragonesa.com/recurso.asp?recurso\\_id=2351](http://www.encyclopedia-aragonesa.com/recurso.asp?recurso_id=2351)



**Apéndice 6.2.** Fotografía de Bartolomé Maura y Montaner (ca. 1900).



**Apéndice 6.3. Banco Español de Puerto Rico. (fotografía tomada entre 1890-1923).**  
Parte frontal del Banco, donde se aprecian los balcones, las ventanas y en el umbral de la puerta hay un hombre de pie. Ilustración obtenida en línea de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos el día 15 de mayo de 2011, en <http://www.loc.gov/pictures/item/90710367/>



**Apéndice 6.4.** La “peseta” o 25 centavos de la serie de monedas territoriales de Estados Unidos (2009). Esta es la primera moneda bilingüe que circula en todo Estados Unidos.

